

**DESCRIPCIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE LLEVARON A QUE
PROFESIONALES DE LA REVISORÍA FISCAL RESULTARAN SANCIONADOS
POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES DURANTE LOS AÑOS 2010 AL
2015 EN COLOMBIA**

**ELIANA MARCELLA ALMANZA CUBILLOS
LUISA FERNANDA ROMERO MEJIA**

**UNIVERSIDAD DEL VALLE
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA
2016**

**DESCRIPCIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE LLEVARON A QUE
PROFESIONALES DE LA REVISORÍA FISCAL RESULTARAN SANCIONADOS
POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES DURANTE LOS AÑOS 2010 AL
2015 EN COLOMBIA**

**ELIANA MARCELLA ALMANZA CUBILLOS
LUISA FERNANDA ROMERO MEJIA**

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO

**DIRECTOR
WILLIAM GERARDO OSORIO ALVARADO
CONTADOR PÚBLICO**

**UNIVERSIDAD DEL VALLE
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA
2016**

Nota de Aceptación:

Firma del Director
William Gerardo Osorio A.

Firma del Jurado
Reinaldo Castrillón M.

Firma del Jurado
María Vanessa Ospina P.

Tuluá – Valle, 12 de Agosto del 2016

DEDICATORIA

Dedico esta monografía principalmente a Dios, que me ha dado la sabiduría y fortaleza para afrontar de la mejor manera cada reto y paso en mi vida.

A mi hija, quien es mi orgullo, alegría, motivación más grande y quien me impulsa a quererme superar cada día para ser su mejor ejemplo.

A mis padres, por su dedicación, por darme las bases y ensañarme las virtudes que forjaron quien soy en la actualidad.

A mis hermanos y demás familiares por creer en mí, especialmente a mi hermana Erika Vanessa a quien dedico con orgullo y nostalgia este logro.

Finalmente a la vida, que me permitió elegir un compañero maravilloso, quien es mi pareja, colega y apoyo incondicional.

Eliana Marcella Almanza Cubillos.

El cumplimiento de este objetivo es dedicado principalmente a Dios, porque sin la voluntad de él nada es posible, por guiarme en cada uno de los pasos de mi vida y darme la fortaleza para lograr siempre lo que se quiere.

A mis padres y hermanas que siempre estuvieron en constante acompañamiento durante estos años y depositaron toda su confianza en mí.

A todos mis compañeros y amigos por el entusiasmo y el trabajo en equipo; y a todas las demás personas que siempre me dieron esa palabra de aliento que se requiere en los altibajos que se presentan en el desarrollo de los objetivos propuestos.

A cada uno de ellos mil gracias por la huella que dejaron en mí y porque al final queda una satisfacción enriquecedora no solo a nivel profesional por alcanzar este logro, sino también personal, porque de alguna manera u otra estos procesos me hicieron mejor persona.

Luisa Fernanda Romero Mejía.

AGRADECIMIENTOS

Gracias a Dios por guiarnos en el transcurso de estos años y permitirnos el cumplimiento de esta meta.

A nuestras familias y amigos más cercanos porque en gran parte este nuevo logro es gracias a ustedes, porque aunque el camino no fue sencillo, con el amor y el apoyo que nos brindaron lo complicado se hizo menos notorio.

Un especial agradecimiento al plantel educativo, coordinador de programa académico y docentes, por enseñarnos los valores y ofrecernos siempre todo el conocimiento que se requiere para ser los profesionales que somos hoy. A nuestros compañeros y grupos de trabajo gracias por la paciencia, la confianza, la amistad y las invaluable enseñanzas brindadas en este proceso.

Finalmente a nuestro director de tesis William Gerardo Osorio Alvarado y a quienes nos apoyaron para la culminación de esta monografía, por asesorarnos, motivarnos y hacernos las correcciones pertinentes para poder cumplir con este logro tan esperado.

**Eliana Marcella Almanza Cubillos y
Luisa Fernanda Romero Mejía.**

CONTENIDO

pág.

RESUMEN.....	14
ABSTRACT	16
INTRODUCCIÓN	18
JUSTIFICACIÓN	20
1. CAPÍTULO I – ASPECTOS GENERALES	22
1.1. ANTECEDENTES	22
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	24
1.2.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	24
1.2.2. FORMULACIÓN DEL INTERROGANTE DE INVESTIGACIÓN	25
1.2.3. SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA	26
1.3. OBJETIVOS	27
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	27
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	27
1.4. MARCO DE REFERENCIA	27
1.4.1. MARCO TEÓRICO.....	27
1.4.1.1. El papel de la ética.....	28
1.4.1.2. La verdad como fundamento ético del Contador.	29
1.4.2. MARCO CONCEPTUAL	30
1.4.2.1. Ética.....	30
1.4.2.2. Moral.	31
1.4.2.3. Ética profesional.	32
1.4.2.4. Contador Público.	32
1.4.3. MARCO CONTEXTUAL.....	33
1.4.4. MARCO LEGAL	33
1.4.4.1. Revisoría Fiscal.	33
1.5. METODOLOGÍA.....	35
1.5.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	35
1.5.2. DISEÑO METODOLÓGICO	37

2. CAPITULO II – IMPORTANCIA DE LA FORMACIÓN ÉTICA Y ANÁLISIS NORMATIVO	41
2.1. FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE LA CONTADURÍA PÚBLICA.....	41
2.2. DESCRIPCIÓN NORMATIVA	45
2.2.1. Descripción de las funciones del Revisor Fiscal según el Código de Comercio (Decreto 410 de 1971):	46
2.2.1.1. Dictamen de un Revisor Fiscal	48
2.2.1.2. Comportamiento profesional de un Revisor Fiscal.....	49
2.2.2. Sanciones aplicables por la Junta Central de Contadores (JCC).....	64
2.2.2.1. Sanciones aplicables a funcionarios públicos	66
2.2.2.2. Código penal colombiano.....	67
3. CAPITULO III. RESULTADOS	68
3.1. ANÁLISIS ESTADISTICO	68
4. CAPITULO IV - RELACIÓN ENTRE LAS CONDUCTAS COMETIDAS Y LOS ARTÍCULOS VULNERADOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA.....	81
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	103
5.1. CONCLUSIONES.....	103
5.2. RECOMENDACIONES.....	105
BIBLIOGRAFIA	106
ANEXOS.....	110

LISTA DE TABLAS

pág.

TABLA 1.

Ejemplo de la sanción aplicada y publicada por la JCC.....**37**

TABLA 2

Ejemplo de transcripción de la información publicada por la JCC.....**40**

TABLA 3

Ejemplo del comportamiento que vulneró la Norma y generó la sanción aplicada por la JCC.....**40**

TABLA 4

Funciones de la Revisoría Fiscal según el Código de Comercio (Decreto 410 de 1971).....**46**

TABLA 5

Ley 222 de 1995.....**48**

TABLA 6

Disposiciones de la Ley 43 de 1990.....**49**

TABLA 7

Ley 43 de 1990 (Código de Ética Profesional) Artículos 35 al 37 sobre los Principios de Ética del Contador Público.....**52**

TABLA 8

Ley 43 de 1990 (De las relaciones del Contador Público con los usuarios del servicio).....**58**

TABLA 9

Ley 43 de 1990.....**60**

TABLA 10

Ley 43 de 1990 (Relaciones del Contador Público con sus colegas).....**60**

TABLA 11

Ley 43 de 1990 (El Secreto Profesional o Confidencialidad).....**62**

TABLA 12

Ley 43 de 1990 (De las Relaciones del Contador Público con la Sociedad y el Estado).....**63**

TABLA 13

Ley 43 de 1990 (Junta Central de Contadores).....**64**

TABLA 14

Vulneración de los artículos de la reglamentación del Contador Público (Ley 43 de 1990).....**73**

TABLA 15

Vulneración del artículo 37 de los principios básicos del Código de Ética profesional de la Profesión Contable (Ley 43 de 1990).....**81**

TABLA 16

Nivel de conducta más sancionada por la JCC.....**82**

TABLA 17**Referencia No. 01 de la Tabla 16.**

Avalar operaciones económicas no acordes con la realidad - suministro de datos contables inexactos - información contable no registrada en libros.....**84**

TABLA 18**Referencia No. 02 de la Tabla 16.**

Ejercer de manera simultánea el cargo de Revisor Fiscal y Contador Público.....**88**

TABLA 19**Referencia No. 03 de la Tabla 16.**

Suscribir y/o dictaminar Estados Financieros sin estar acompañado de la firma del Contador.....**90**

TABLA 20**Referencia No. 04 de la Tabla 16.**

No informar sobre las irregularidades presentadas en la empresa.....**92**

TABLA 21

Referencia No. 05 de la Tabla 16.

Incumplimiento por inhabilidad o suspensión.....**93**

TABLA 22

Referencia No. 06 de la Tabla 16.

Ejercer como Revisor Fiscal en más de cinco sociedades por acciones.....**95**

TABLA 23

Referencia No. 07 de la Tabla 16.

Actuar como Revisor Fiscal de una compañía en la que previamente había prestado los servicios de Auditor.....**96**

TABLA 24

Referencia No. 08 de la Tabla 16.

Omitir cumplir con los deberes de inspección, vigilancia y control interno.....**97**

TABLA 25

Referencia No. 09 de la Tabla 16.

No dictaminar los estados financieros - no elaborar estados financieros con sus respectivas notas.....**98**

TABLA 26

Referencia No. 10 de la Tabla 16.

Retener en forma indebida e injustificada toda la información y documentación contable.....**99**

TABLA 27

Referencia No. 11 de la Tabla 16.

Ejercer labores incompatibles con la función de Revisor Fiscal.....**100**

TABLA 28

Referencia No. 12 de la Tabla 16.

Otros (suministrar información de la sociedad a terceros, utilizar el nombre de otro colega, etc.).....**100**

LISTA DE FIGURAS

pág.

FIGURA 1

Gráfico del género de los Revisores Fiscales sancionados en los 6 años.....68

FIGURA 2

Gráfico de Contadores inscritos desde el 18 de Septiembre de 1956 al 1 de Abril de 2016 por género.....69

FIGURA 3

Gráfico de cantidad de sanciones presentadas por año.....70

FIGURA 4

Gráfico del nivel de vulneración de los principios de ética (artículo 37 de la Ley 43 de 1990).....71

FIGURA 5

Gráfico del nivel de vulneración de la Norma (otros artículos de la Ley 43 de 1990 vulnerados).....72

FIGURA 6

Gráfico del nivel de vulneración de otras Normatividades.....75

FIGURA 7

Gráfico del nivel de aplicabilidad de la sanción impuesta por la JCC.....76

FIGURA 8

Gráfico de la duración de las sanciones impuestas en general.....78

FIGURA 9

Gráfico de la duración de las suspensiones.....79

FIGURA 10

Gráfico del tipo de faltas en que incurrieron los Revisores Fiscales sancionados en los seis (6) años.....**80**

LISTA DE ANEXOS

pág.

ANEXO A

Desarrollo a la tabla 1 - Sanciones aplicadas y publicadas por la JCC.....**110**

ANEXO B

Desarrollo a la tabla 2 - Transcripción de la información publicada por la JCC.....**129**

ANEXO C

Desarrollo a la tabla 3 - Comportamiento que vulneró la Norma y generó la sanción aplicada por la JCC.....**158**

RESUMEN

El presente trabajo de grado, realizado a través del método descriptivo pretende brindar un análisis de las conductas que llevaron a que 72 profesionales de la Contaduría Pública que ejerciendo en calidad de Revisores Fiscales, resultaron sancionados por la Junta Central de Contadores en un período de seis años (2010 - 2015) en Colombia, sanciones que son impuestas debido a pasar por alto la Normatividad, especialmente el Código de Ética establecido en la Ley 43 de 1990.

Partiendo de esta premisa de estudio, se elaboran cuatro capítulos; el capítulo I titulado “ASPECTOS GENERALES” muestra importantes puntos para el desarrollo del trabajo de grado; aspectos como antecedentes, descripción, formulación y sistematización del problema de investigación, objetivos a desarrollar y marcos de referencia que pretende mostrar las teorías, contexto, definiciones conceptuales, legales y metodología a utilizar para el satisfactorio cumplimiento de este trabajo de grado. El capítulo II denominado “IMPORTANCIA DE LA FORMACIÓN ÉTICA Y ANÁLISIS NORMATIVO” procura mostrar como primera medida la importancia que tiene para los profesionales de la Contaduría Pública una formación académica enfocada en la ética, por otra parte se pretende describir la Normatividad que se vulneró en los casos estudiados y demás Normas relacionadas con la Revisoría Fiscal, al igual que aquellas que respaldan las sanciones aplicadas por la Junta Central de Contadores. El capítulo III denominado “RESULTADOS”, proyecta a través de graficas el estudio de la información extraída de la página de la Junta Central de Contadores, detallando las sanciones impuestas por este organismo a los Revisores Fiscales que vulneraron la Normatividad, todo lo descrito en este análisis se elaboró en base a las tablas que se encuentran adjuntas en los anexos del presente trabajo de grado, información que se incluye para una mejor comprensión de lo presentado en dicho análisis. Finalmente en el cuarto y último capítulo de este trabajo, denominado “RELACIÓN ENTRE LAS CONDUCTAS COMETIDAS Y LOS ARTÍCULOS VULNERADOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA”, se realiza a través de tablas una relación de las conductas más repetitivas y sancionadas por la JCC, junto con los artículos del Código de Ética que vulneraron dicha conducta, esto dado al alto porcentaje que impactó dicha Normatividad, llegando a la determinación de que es la falta de ética profesional lo que conlleva a que se infrinjan repetitivamente ciertos artículos del Código de Ética.

Al final del escrito se encontrarán las conclusiones resultantes del análisis de toda la información recolectada y analizada en esta monografía, así como las respectivas observaciones contempladas en las recomendaciones, estas realizadas a criterio de las estudiantes que elaboran el presente trabajo de grado, debido a que lo planteado allí es enmarcado de manera subjetiva para el lector o persona que llegue a enfrentarse a una situación en donde sea la ética profesional la que determine su obrar.

ABSTRACT

The present work of degree, realized across the descriptive method tries to offer an analysis of the conducts that led to professionals in public accounting that exercising as Fiscal Revisers, they resulted sanctioned by the Central Board of Accountants in a period of six years (2010 - 2015) in Colombia, sanctions are imposed due to overlook regulations, especially the code of ethics established by Law 43 of 1990.

Departing from this premise of study, four chapters are developed; Chapter I entitled "General" shows important points for the development of the thesis; aspects such as history, description, formulation and systematization of the research problem, aims to develop and frameworks that aims to show the theories, context, conceptual definitions, legal and methodology used for the satisfactory performance of this work degree. Chapter II called "IMPORTANCE OF ETHICS TRAINING AND REGULATORY ANALYSIS" tries to show as a first step the importance for professionals in public accounting academic training focused on ethics, on the other hand is intended to describe the regulations that were violated in the case studies and other standards related to the Statutory Auditor, as well as those that support the sanctions applied by the Central Board of Accountants. Chapter III called "RESULTS" projects through graphical study of the extracted information from the website of the Central Board of Accountants, detailing the sanctions imposed by the agency to the Fiscal Reviewers who violated the Regulations, all as described in this analysis was developed based on the tables that are attached in the Annexes to this degree work, information included for a better understanding of what is presented in this analysis. Finally in the fourth and final chapter of this work, called "RELATIONSHIP BETWEEN THE CONDUCT COMMITTED AND ARTICLES VIOLATED CODE OF ETHICS" is done through tables a list of the most repetitive and sanctioned by the JCC behaviors, along with the articles of the Code of ethics that such conduct violated, that given the high percentage that struck such Normativity, reaching the determination that is the lack of professional ethics which entails that repeatedly violate certain articles of the Code of ethics.

At the end of the writing find the resultant conclusions of the analysis of all the information gathered and analyzed in this paper, and the respective observations provided for in the recommendations, these made at the discretion of the students

who elaborate the present work of degree because it is framed in a subjective way for the reader or person who manages to face a situation where it is the professional ethics the one that it determines his to act.

INTRODUCCIÓN

Los Contadores y futuros profesionales de la Contaduría Pública deben ser conscientes de la necesidad que la profesión requiere, de que sus representantes tengan compromiso y responsabilidad para con su labor; deben ser profesionales competentes, que obren bajo las Normas y Leyes vigentes y ante todo que su actuar sea ético fundado en buenos principios morales.

Como está contemplado en las funciones de un Contador Público, se conoce que este debe velar por los intereses económicos, sociales y culturales de la comunidad. Así mismo, entre sus funciones esta satisfacer las necesidades de la sociedad mediante la realización eficaz de su labor, pues sus informes financieros son la base para la toma de decisiones de los empresarios, accionistas y demás interesados; entre ellos el Estado, quien es el órgano encargado de velar por el desarrollo económico sostenible del país. Así mismo, es quien tiene la potestad de promulgar la Normatividad que de no ser cumplida por los profesionales de la Contaduría Pública, deben ser sancionados acorde al grado de omisión cometido.

El Código de Ética del Contador Público reglamentado por la Ley 43 de 1990 en su capítulo cuarto estipula las Normas Éticas permanentes sobre las que se debe regir el profesional de la Contaduría Pública. Se tiene entonces, que la ética se percibe como un conjunto de valores morales basados en principios ya establecidos por la sociedad, es la forma correcta de hacer las cosas o de comportarse en cada situación laboral que se presente, con el fin de crear un bienestar común entre las personas que se rodean. Aunque las acciones se toman para el bien de un grupo, la ética parte de cada individuo y cada persona tiene su forma de pensar y actuar.

Por lo tanto, la ética debe ser entendida como una guía al actuar; para que de esta manera cada individuo independientemente de su forma de pensar aplique los principios básicos establecidos en las Normas, para que así el desempeño práctico de la profesión sea aceptado ante la sociedad para la cual prestan los servicios profesionales.

Cabe resaltar que la aplicabilidad de los principios básicos de la Contaduría Pública promulgados por la Ley 43 de 1990 correspondientes a la ética profesional

son de carácter obligatorio. Sin embargo, como se puede apreciar en los informes publicados por la Junta Central de Contadores*, son muchos los profesionales que a lo largo de los años han venido incumpliendo esta Norma y por lo tanto han sido sancionados, de igual manera han faltado a funciones como registrar transacciones, documentar los registros contables y comunicar a los órganos competentes si existen irregularidades.

Esta investigación se plantea desde un marco ético, puesto que esta disciplina debe impulsar el actuar de los profesionales de la Contaduría Pública. Se parte de un análisis basado en 75 casos reales donde 72 profesionales que actuando en calidad de Revisores Fiscales fueron sancionados por la JCC durante los años 2010 al 2015 por faltar al Código de Ética y otras Normatividades, dichos casos se ordenan, agrupan y discriminan claramente con la finalidad de que se evidencie la carencia de la formación ética de dichos individuos, se parte de una visión filosófica ligada a la moral y la ética, hasta llegar al enfoque legal que debe tener el profesional según las Leyes vigentes, describiendo dicha Normatividad desde la interpretación personal de quienes elaboran la presente investigación.

* JCC: Junta Central de Contadores. En adelante se usara la expresión JCC para referirnos a esta entidad. (JCC)

JUSTIFICACIÓN

En base a la investigación realizada, se logró identificar que son numerosas las personas externas a la profesión de la Contaduría Pública que señalan y juzgan la mala actuación de muchos Revisores Fiscales, esto en base a los diferentes actos de corrupción presentados en el país, pero estos individuos no llegan a indagar cuáles son las conductas en las que incurrieron estos profesionales para llegar a ser sancionados por la JCC. Por ende, este trabajo de grado pretende servir como evidencia, especialmente a estudiantes y profesionales para que entiendan que la disciplina contable requiere de valores, principios éticos y morales que deben ser practicados constantemente, para así poder desarrollarse como corresponde; cumpliendo con todas las funciones de esta profesión, tanto sociales como culturales.

Con la presente investigación, se busca evidenciar la manera en como la carencia de formación ética suficiente en la preparación de profesionales de la Contaduría Pública repercute en el desarrollo profesional, dado que se presentan actos ilícitos realizados por personas tituladas, entre estos; errores u omisiones que han generado como resultado que 72 profesionales de la Revisoría Fiscal sean sancionados durante los años 2010 al 2015, además de los muchísimos profesionales de la Contaduría Pública que han sido sancionados de igual forma por la JCC desde hace muchos años atrás. Son tantos los comportamientos que se pueden observar y que a su vez desprestigian, resultan en pérdida de confianza en la profesión y restan importancia a la labor de la Contaduría Pública, que está ha llegado a ser señalada como una actividad intermedia para lograr actos corruptos, en lugar de ser una actividad que advierta este tipo de actuaciones. Por ende, la formación en la academia de los profesionales es de vital importancia; pues es allí donde se deben entregar a los estudiantes y futuros profesionales de la Contaduría Pública, las bases para actuar de manera ética, para así ser aceptados en la sociedad en cuanto a su ámbito profesional.

El presente trabajo evidencia diferentes tipos de actuaciones que llevan a que un Revisor Fiscal llegue a ser sancionado; no solo por un actuar fraudulento, también por desconocimiento de la Norma. Así mismo, plantea la postura y sanciones que aplica una entidad como la JCC y la Ley que rige la aplicación de dichas sanciones, como lo son: la amonestación, la multa, la suspensión e incluso la

cancelación de la tarjeta profesional. Todo esto por medio de un análisis descriptivo realizado sobre los datos obtenidos de los Revisores Fiscales sancionados por la JCC; según el informe publicado por dicha entidad durante el periodo 2010 al 2015. Con esta investigación se pretende brindar un aporte a los estudiantes de la Universidad del Valle; con la finalidad que sirva de utilidad para ellos y demás profesionales de la Contaduría Pública, creando conciencia e invitando a la reflexión para que no cometan actos como los presentados o similares a ellos, pues se evidencia así mismo que tipo de sanción le será aplicable a cada caso en particular dependiendo su complejidad.

1. CAPÍTULO I – ASPECTOS GENERALES

1.1. ANTECEDENTES

Para el correcto desarrollo de esta investigación se utiliza como referencia el trabajo de grado titulado: “Diagnostico de las causas que llevaron a que profesionales en el ejercicio de la Contaduría Pública resultaran sancionados por la JCC en el año 2006 por infringir principios contemplados en el Código de Ética profesional”. Sus autores son: Ingry Katherine Celis Cortes y Cristian David Triana Díaz, presentado en el año 2007 en la Universidad de la Salle en Bogotá, para obtener el título de Contadores Públicos.

De los resultados obtenidos en esta investigación se puede observar cómo a pesar de que los datos allí analizados son del año 2006, las conductas presentadas en los cuarenta y seis casos estudiados vulneraron o incumplieron las mismas Normas y principios que en las analizadas en la presente investigación, los cuales en su mayoría son principios como integridad, objetividad, independencia, entre otros. Por lo tanto se puede concluir que este tipo de conductas se vienen presentando como una tendencia a través del paso de los años por los profesionales de la Contaduría Pública, lo que lleva a inferir que la educación de dichos profesionales posiblemente carece de un enfoque basado en la actuación ética y moral. Así mismo, que existe la necesidad de que se inculque a los futuros profesionales compromiso y responsabilidad para con las tareas que van a realizar en sus desempeños profesionales.

De este trabajo de grado queda como enseñanza una metodología adecuada de cómo aplicar el análisis correspondiente a los datos extraídos de la página web de la JCC, acerca de las conductas sancionadas.

Así mismo, otra tesis utilizada como referencia para la debida elaboración de la presente investigación es la titulada: “Análisis descriptivo de las conductas que vulneran el Código de Ética del Contador Público según las sanciones emitidas por la Junta Central de Contadores Públicos entre los años 2010 y 2013”. Sus autores son: Mónica Adriana Bedoya Muñoz y Michael Andrés Aparicio Ruiz presentado en el año 2014 en la Universidad Autónoma de Occidente en Cali, para obtener el título de Contadores Públicos.

De esta tesis cabe resaltar como en sus conclusiones, dados los resultados que obtuvieron mediante la investigación, plantean que la contaduría es un saber que debería abrirse a los conocimientos y aportes de otras ciencias; con la finalidad de expandir sus conceptos y lograr un mejor posicionamiento de la profesión.

De este trabajo de grado se pudieron obtener las herramientas necesarias para el desarrollo de la presente investigación, de igual manera fuentes bibliográficas para la contextualización del marco teórico, y así mismo sirvió de base para la elaboración del análisis descriptivo de las conductas que vulneran el Código de Ética del Contador Público.

Una tercera tesis utilizada como referencia en el desarrollo de la presente investigación es el trabajo de grado titulado: “Percepción de los estudiantes de Contaduría Pública sobre el actuar profesional desde la perspectiva ética”. Sus autores son: Edna Julieth Jaramillo Fernández y Héctor Alberto Cortéz Valencia presentado en el año 2015 en la Universidad del Valle en Tuluá, para optar por el título de Contadores Públicos.

La investigación mencionada anteriormente refuerza la afirmación de que en la actualidad la profesión contable evidentemente ha perdido mérito por verse desprestigiada ante los hechos corruptivos que se han presentado y donde se han visto involucrados Contadores Públicos, que no han actuado con ética profesional.

De esta investigación se pudieron extraer grandes fuentes bibliográficas en cuanto a las teorías y estudios que tratan de ética profesional, ética empresarial y responsabilidad ética, del mismo modo fuentes que presentan la realidad de la pérdida de confianza en la información contable, la importancia que tiene la formación y el aprendizaje ético del Contador en la educación contable de la academia.

Por último, se tiene como antecedente de investigación el trabajo de grado denominado: “Principales factores que influyen en la conducta negativa del Contador Público en el entorno del centro del Valle del Cauca”. Sus autores son: Mauricio Rodas Caranguay y José Luis Rodríguez Tabarez, presentado en el año 2015 en la Universidad del Valle en Tuluá, para optar por el título de Contadores Públicos.

Este trabajo de grado está enfocado al estudio de los diferentes comportamientos del ser humano y especialmente a las actuaciones de los profesionales de la

contaduría pública en su entorno real y los factores que influyen en estas conductas; por lo cual se considera importante para el desarrollo del trabajo de grado a realizar, ya que se desarrollará bajo el estudio de las conductas que llevaron a que los profesionales fueran sancionados por la JCC.

De esta tesis, se extraen algunas referencias y se toma como guía ciertas teorías nombradas para el desarrollo del marco teórico del presente trabajo de grado, ayudando a soportar la importancia que tiene la ética en el actuar profesional y la formación profesional del Contador Público como factor importante para no incurrir en actos corruptivos.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.2.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

La corrupción es un fenómeno que se ha venido presentando desde hace varios años en Colombia; entre los hechos más grandes y señalados, se encuentran: en el año de 1982 cuando la Financiera Furatena defraudo a miles de ahorradores, en el año 2010 el escándalo de corrupción del grupo de los hermanos Nule con el carrusel de la contratación, en el 2011 las catorce EPS involucradas en el cartel de la salud, en el 2013 la defraudación a la DIAN de Barranquilla, en el 2014 el carrusel de pensiones, entre otros escándalos financieros de gran magnitud. Estos acontecimientos llevan a la sociedad a preguntarse dónde están los mecanismos de control para evitar este tipo de sucesos, por ende se ve cuestionada la labor de los Revisores Fiscales. López afirma: “Históricamente a los Revisores Fiscales se les ha hecho señalamientos muy puntuales sobre el supuesto incumplimiento de su función de vigilancia y control en momentos en que han salido a la luz pública desgreños administrativos de organizaciones públicas y privadas, originando grandes escándalos en la sociedad”¹. En el artículo publicado por este profesor de la Universidad de Antioquia, señala que la Revisoría Fiscal cuenta con las herramientas suficientes para aportar a la disminución de estos actos corruptivos. Lo cual es cierto; dado que por medio de sus funciones de inspección y fiscalización pueden inferir en que algo anda mal en las organizaciones y dar aviso de ello. Contrario a esto, infortunadamente con el paso de los años se ha evidenciado a través de casos reiterativos; como los mencionados anteriormente, que la conducta ética de los Revisores Fiscales es cuestionada por sus

¹ LÓPEZ, Oscar. La Revisoría Fiscal y la corrupción en Colombia. En: Revista Contaduría Universidad de Antioquia. Septiembre, 2011. no. 58-59, p. 185-195.

actuaciones permisivas en la labor de vigilancia y control que han realizado y donde ha quedado comprometida drásticamente la confianza pública de esta profesión.

Estos hechos repetitivos de pérdida de confiabilidad en la fe pública de la profesión contable se presentan debido a que muchos de estos profesionales faltan a la ética profesional, pues no le prestan la importancia que esta amerita en sus desarrollos profesionales. Por ende se requiere que los profesionales de la Contaduría Pública, particularmente los Revisores Fiscales busquen crecimiento en su práctica profesional con dirección al bien común.

La presente investigación se enfoca principalmente en el caso de los profesionales que actúan como Revisores Fiscales, pues su función es controlar, analizar, vigilar, inspeccionar y emitir informes acerca de la situación financiera de las entidades donde desempeñan sus funciones, para así prevenir irregularidades que lleven a actos corruptivos.

Esta investigación se realiza bajo la importancia latente de que los profesionales y futuros Contadores Públicos actúen con integridad y responsabilidad, aplicando debidamente cada uno de los principios profesionales en su práctica laboral, los cuales están contemplados en el Código de Ética del país, lo que se busca con la elaboración del análisis descriptivo es exponer cómo estos profesionales realizaron dichas conductas sancionadas, identificando y presentando claramente qué tipo de falta cometieron y qué relación tiene con el Código de Ética.

Esta investigación clasificará información de gran valor para la comunidad contable, al dar por enterada a la profesión cuales son las oportunidades que tienen para mejorar su formación, especialmente al futuro profesional como sujeto en tránsito continuo del conocimiento y el fortalecimiento de sus principios teóricos, legales, morales y éticos, para que brinde apoyo a la sociedad y donde desee ejercer su profesión.

1.2.2. FORMULACIÓN DEL INTERROGANTE DE INVESTIGACIÓN

Innegablemente la disciplina contable está viviendo una problemática que probablemente se deriva de la falta de control, compromiso, ética personal y profesional en la ejecución de las labores de los Contadores Públicos, estos actos no solo generan un desequilibrio económico, si no social; puesto que fundan

desconfianza de empresarios, personas particulares y hasta empresas gubernamentales en la profesión contable.

A consecuencia de los casos particulares que se han venido presentando a lo largo de los años como los anteriormente mencionados y donde se ve involucrada la profesión contable en actos de corrupción, es que nace la necesidad de que los estudiantes de la Contaduría Pública se rijan bajo la Normatividad y el actuar racional en base a los principios éticos, para que de esta manera se genere un cambio en la percepción de la sociedad, que de ser progresivo forje una nueva imagen que permita recuperar la confianza y fe pública de la profesión contable.

Los Contadores Públicos, Revisores Fiscales y futuros profesionales de la disciplina contable deben aprovechar que en la actualidad esta profesión cuenta con un marco jurídico bastante amplio, en el cual se pueden apoyar para obrar de manera más efectiva frente a los actos corruptivos que se presenten en sus lugares de trabajo, este tipo de herramientas como lo es la Norma debe ser utilizada adecuadamente, para así lograr resultados trascendentales y recuperar la imagen de los Contadores que se ha estado perdiendo.

Por lo tanto, la presente investigación es de gran importancia para los estudiantes y futuros profesionales de la Contaduría Pública, dado que brinda conocimiento en cuanto a las conductas que se pueden presentar en el ámbito laboral, qué Normas se vulneran con dichas conductas y qué sanción ha sido aplicada por la JCC para cada conducta, para lo cual se formula el siguiente interrogante de investigación:

¿Cuáles fueron las conductas que llevaron a 72 profesionales de la Revisoría Fiscal a vulnerar el Código de Ética profesional y ser sancionados por la JCC durante los años 2010 al 2015 en Colombia?

1.2.3. SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

De acuerdo con el interrogante formulado, se pueden plantear las siguientes preguntas auxiliares:

- ¿Cuál es la importancia de un enfoque ético en la formación académica de los Contadores Públicos?
- ¿Cuáles son las sanciones aplicables por la Junta Central de Contadores? Y ¿Qué Normas sujetan dichas sanciones?

- ¿Cuáles fueron las sanciones impuestas a 72 profesionales de la Revisoría Fiscal por vulnerar la Normatividad según el informe de sanciones emitido por la JCC durante los años 2010 al 2015 en Colombia?
- ¿Cuál es la relación entre los artículos del Código de Ética contemplados en la Ley 43 de 1990 que fueron más vulnerados por 72 Revisores Fiscales y las conductas presentadas en el informe de sanciones emitido por la JCC durante los años 2010 al 2015 en Colombia?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Describir las conductas que llevaron a 72 profesionales de la Revisoría Fiscal a vulnerar el Código de Ética profesional y ser sancionados por la Junta Central de Contadores durante los años 2010 al 2015 en Colombia.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Plantear la importancia académica de la ética en la formación del profesional de la Revisoría Fiscal e identificar por medio de la Normatividad cuáles son las sanciones aplicables por la Junta Central de Contadores.
- Detallar las sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores a los 75 casos presentados que vulneraron el Código de Ética profesional y otras Normatividades.
- Analizar la relación entre las conductas cometidas y los artículos vulnerados del Código de Ética que se vieron afectados.

1.4. MARCO DE REFERENCIA

1.4.1. MARCO TEÓRICO

Para el desarrollo del presente trabajo de grado es importante analizar ciertas teorías que están relacionadas con la ética del ser humano, y de esta manera poder entender así la importancia de los principios y valores en el ejercer de los profesionales de la Contaduría Pública, particularmente de los Revisores Fiscales,

los cuales por su mal actuar incurrieron en conductas que los llevaron a ser sancionados por la JCC.

1.4.1.1. El papel de la ética.

Desde hace muchos años, la ética se ha visto inmersa en el actuar de las personas, en la inmediatez de sus reacciones y en los principios que cada ser humano ha fundado en sí. De esta manera se encuentran algunas teorías éticas que se clasifican en materiales y formales, pero que de alguna manera u otra ligán al ser humano con su responsabilidad ante la sociedad; y más aún cuando se refiere a profesionales que dan fe pública como lo son los Contadores Públicos, en donde su actuar ético se ve reflejado en cada una de las conductas en que incurra.

La ética material está principalmente enfocada al cumplimiento de la Normatividad, la cual propone un bien para alcanzar una conducta adecuada, en este tipo de ética aparecen algunos reconocidos filósofos como Sócrates, Platón, Aristóteles, Epicuro, Zenón de Citio, entre otros, que dieron gran importancia al ser como buena persona, lleno de virtudes y valores para obrar bien en sus conductas.

Aristóteles como uno de los exponentes de la ética material, relaciona la ética con las costumbres, la sociología y la política; haciendo gran énfasis en la acción como un acto de voluntad de acuerdo con la razón; Aristóteles define: “Las acciones involuntarias son las que se hacen por fuerza o por ignorancia”². “Además de la voluntad, la elección es fundamental al momento de realizar una acción. Por consiguiente, no todo lo voluntario es deliberado, pensado o elegido; pero todo lo que elegimos es en sí voluntario”³.

De esta manera, Aristóteles en su reflexión presenta una aproximación con la relación existente en el actuar de los profesionales de la Contaduría Pública, pues muchas de las conductas analizadas en este trabajo de grado, muestran que la mayoría de las acciones son cometidas involuntariamente, especialmente por desconocimiento de la Normatividad.

² ARISTÓTELES. Ética nicomáquea. Ética endemia, Citado por PAZ, Paola. Los códigos de ética profesional. Una visión filosófica. Cuaca, 2005. p. 94.

³ ARISTÓTELES. Gran ética, Citado por PAZ, Paola. Los códigos de ética profesional. Una visión filosófica. Cuaca, 2005. p. 94.

La ética formal por el contrario de la material que busca alcanzar fines específicos, se enfoca en la manera en cómo el hombre actúa para considerar que estas acciones son buenas o no moralmente; allí aparecen personajes como Kant, Sartre, Moore, Ayer y Hard; tratando siempre de evadir el fin y enfocarse en los procedimientos del actuar para determinar si las causas son justas o no.

Kant (citado por Paz, 2005) hace énfasis en la existencia de mundos inteligibles y sensibles: “Al mundo inteligible pertenecen todos los seres racionales, por hacer uso de la inteligencia y considerar la voluntad como la causa de sus acciones; en el mundo sensible las acciones son productos de otras circunstancias: las acciones se rigen por las Leyes de la naturaleza”⁴. Especialmente en este tipo de ética se relaciona la voluntad en función de la razón para realizar las acciones y cumplir los objetivos.

Podemos observar entonces que la ética esta siempre inmersa en cada ser humano, bien sea para alcanzar fines específicos o para realizar un actuar en donde solo se analicen si las causas o procesos para obtener un resultado fueron justas o no, aspectos que están totalmente relacionados con el tema tratado en el presente trabajo, pues los 75 casos analizados de los 72 profesionales que con su actuar resultaron sancionados, presentaron un actuar influenciado por la ética que han adquirido en el transcurso de los años y en su formación desde el ámbito familiar y profesional; por ello es indispensable que los profesionales tengan presente su formación ética en el actuar laboral de su profesión.

1.4.1.2. La verdad como fundamento ético del Contador.

La verdad en el término amplio de su palabra está totalmente relacionada con los principios del Código de Ética del Contador Público, en donde se debe ver reflejada en cada actuar de estos profesionales y estar ligada como la base de honestidad ante cada uno de los principios enmarcados en la Ley 43 de 1990.

De esta manera, se pretende inicialmente establecer que la verdad es considerada un fundamento ético, relacionado con la justicia y con lo cual los Contadores Públicos pueden encontrar el equilibrio perfecto para siempre obrar bajo la integridad requerida en cada situación presentada, bajo conductas éticas y parámetros Normativos que determinen el bien común.

⁴ KANT. Fundamentación de la metafísica de las costumbres. Crítica a la razón práctica. La paz perpetua, Citado por PAZ, Paola. Los códigos de ética profesional. Una visión filosófica. Cauca, 2005. p 98.

De acuerdo a lo planteado por Peña, “Se define la verdad como el fundamento de lo ético, algo que no se inventa, que es realidad, siendo la conciencia de lo moral, en donde no es necesario imponerla sino testificarla, ya que toda verdad es fecunda y solo se necesita sembrarla”⁵. Con esta definición, afirma: “Ligada a la verdad está la libertad del bien obrar. Todo ser por naturaleza es libre, pero responsable de sus actos... Pero quien es libre, también es responsable de sus hechos o de sus omisiones”⁶. Así, toda conducta que realice cada individuo tiene una repercusión propia de su libertad, sea buena o no, por lo que las conductas analizadas en el presente trabajo de grado son resultado de esta libertad, en donde los profesionales pasaron por alto la Normatividad vigente ya sea por culpa o dolo y su consecuencia sobre ello fue una sanción impuesta por el organismo de inspección y vigilancia de la profesión contable, la JCC.

1.4.2. MARCO CONCEPTUAL

1.4.2.1. Ética.

La definición que arroja la academia acerca de la ética es: “parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre, conjunto de Normas morales que rigen la conducta humana”⁷.

Dirigiendo el concepto a especialistas en estas definiciones, se toma referencia de José Ferrater Mora en su diccionario de filosofía⁸; tal como lo afirma, a través de la historia se han presentado varias teorías y lenguajes éticos por diversos autores, Ferrater describe la ética como una costumbre, especialmente hacia direcciones empiristas.

Se tiene entonces que la ética es una ciencia, un tipo de Norma que lleva a los individuos a actuar de manera correcta. Para poder comprender mejor este concepto es fundamental que le sea integrado el concepto de moral para así, poder contextualizar el planteamiento ético.

⁵ PEÑA BERMUDEZ, Jesús María. Ética profesional. En: Control, Auditoría, y Revisoría Fiscal. 3 ed. Bogotá: Esfera Editores Ltda, 2000. pp. 97-109. p. 103.

⁶ Ibíd. p. 103.

⁷ Tomado del Diccionario de la Real Academia de la lengua española (DRAE) en versión digital. Disponible en: <http://www.rae.es>. Consultado el 8 de febrero del 2016.

⁸ FERRATER MORA, José. Diccionario de Filosofía. 2014. Tomado en versión digital. Disponible en: <http://es.slideshare.net/Omar285/diccionario-de-filosofa-jos-ferrater-mora>. Consultado el 8 de febrero de 2016.

1.4.2.2. Moral.

Continuando con los conceptos claves para el desarrollo de la presente investigación, encontramos la moral ligada a los comportamientos éticos de los individuos. Por lo cual se describe a continuación el concepto de moral según la academia⁹:

(Del lat. *morālis*).

1. adj. Perteneciente o relativo a las acciones o caracteres de las personas, desde el punto de vista de la bondad o malicia.
2. adj. Que no pertenece al campo de los sentidos, por ser de la apreciación del entendimiento o de la conciencia. Prueba, certidumbre moral
3. adj. Que no concierne al orden jurídico, sino al fuero interno o al respeto humano. Aunque el pago no era exigible, tenía obligación moral de hacerlo
4. f. Ciencia que trata del bien en general, y de las acciones humanas en orden a su bondad o malicia.
5. f. Conjunto de facultades del espíritu, por contraposición a físico.
6. f. Ánimos, arrestos.
7. f. Estado de ánimo, individual o colectivo.
8. f. En relación a las tropas, o en el deporte, espíritu, o confianza en la victoria.

Ahora bien, retomando al ramo filosófico José Ferrater Mora, se expone textualmente su definición:

“Se deriva de *mos*, costumbre, lo mismo que 'ética' de *ἦθος* y por eso 'ética' y 'moral' son empleados a veces indistintamente. Sin embargo, el término 'moral' tiene usualmente una significación más amplia que el vocablo 'ética'”. (Ferrater, 1995)¹⁰.

⁹ FERRATER MORA, José. Diccionario de Filosofía. 2014. Tomado en versión digital. Disponible en: <http://es.slideshare.net/Omar285/diccionario-de-filosofa-jos-ferrater-mora>. Consultado el 8 de febrero de 2016

¹⁰ FERRATER MORA, José. Diccionario de Filosofía. 2014. Tomado en versión digital. Disponible en: <http://es.slideshare.net/Omar285/diccionario-de-filosofa-jos-ferrater-mora>. Consultado el 8 de febrero de 2016.

Teniendo en consideración la conceptualización realizada de la moral, a partir de aquí el enfoque principal será la ética, teniendo presente que está vinculado a la moral; partiendo de las premisas establecidas en los conceptos anteriores.

1.4.2.3. Ética profesional.

Es un compromiso que se adquiere al momento de ser personas profesionales en cualquier disciplina, sin importar el cargo que se va a desempeñar o para que sector. Puesto que al ser profesionales se adquiere una responsabilidad con la sociedad para la cual se va a prestar un servicio; es deber de un profesional actuar honestamente y fiel a los principios aprendidos y que están ligados a su carrera, al igual que desempeñarse debidamente, basados en los conocimientos y habilidades adquiridos en la academia. Así como seguir las Normas y Leyes que demanda cada profesión para que no se cometan actos ilícitos. Todas estas actuaciones deben ser realizadas con integridad y ética basada en los valores y principios morales innatos en cada persona.

1.4.2.4. Contador Público.

Es la persona natural que acredita su competencia profesional en los términos de la Ley 43 de 1990, estando facultado para dar fe pública en hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general.

El Contador Público en Colombia es la persona encargada de dar fe pública respecto a la situación financiera de una organización sobre la cual los empresarios, el Estado, inversionistas, acreedores y demás terceros interesados, pueden tomar decisiones en el futuro; de ahí la importancia en el actuar ético para que su imparcialidad y veracidad en los informes sea una herramienta para el logro de los objetivos comunes.

Es de tal importancia la responsabilidad que tiene el Contador Público en Colombia ante la sociedad, que debe estar regida por Normas éticas generalmente aceptadas, las cuales están establecidas en el Código de Ética profesional del Contador Público, Ley 43 de 1990 en sus artículos del 35 al 72.

1.4.3. MARCO CONTEXTUAL

Debido al alto crecimiento empresarial, desarrollo de sectores de gran influencia y amplia oferta de las instituciones educativas en las facultades de las ciencias económicas y administrativas, especialmente para el programa de Contaduría Pública; se ha evidenciado un alto crecimiento de la población profesional que ejerce esta carrera, suma que se ve reflejada en la información extraída de las sanciones aplicadas por la JCC; ya que son muchos casos y con diferentes conductas que llevaron a la sanción de estos profesionales.

El contexto de desarrollo del presente trabajo de grado es a nivel de la Nación de Colombia; se tiene que Colombia es un país que se ha visto altamente influenciado por actos corruptivos, donde el ejercicio de los profesionales de la Contaduría Pública se ha visto drásticamente implicado y cuestionado. País sobre el cual en el presente trabajo de grado, se busca realizar un análisis de las conductas en las que incurrieron Revisores Fiscales situados en los diferentes 32 departamentos del país. Teniéndose en cuenta que dicho análisis será presentado en general en cuanto a la descripción de las conductas, dado que los informes presentados por la JCC son de las sanciones aplicadas a los Contadores Públicos de todo el país que infringieron la Normatividad, aunque en algunos casos en la descripción de la falta de dichos informes se menciona la ciudad donde se cometió la infracción y donde se aplicó la sanción, también son muchos los casos donde no se especifica este tipo de información, es por esto que de los informes obtenidos de las sanciones aplicadas por la JCC durante los años 2010 al 2015 se eliminan aquellos casos donde el cargo del profesional es ser Contador Público, asesor contable, asistente contable, director administrativo o financiero, jefe de operaciones contables, perito contable, auxiliar de la justicia o auditor y se analizarán solo aquellos casos donde el implicado vulneró la Normatividad ejerciendo el cargo de Revisor Fiscal y fue sancionado por la JCC. De estos, en total se presentan 75 casos durante los 6 años estudiados donde se vieron implicados 72 profesionales.

1.4.4. MARCO LEGAL

1.4.4.1. Revisoría Fiscal.

La Revisoría Fiscal está presente en la sociedad colombiana como un órgano de control y vigilancia, ha ido evolucionando a través de los años, de acuerdo a las

condiciones del contexto socio-económico en el cual se han establecido y desarrollado las diferentes instituciones, mecanismos de control y regulación económica empresarial. La evolución de dicha profesión ha estado encaminada hacia procesos de implementación y consolidación del capital en diversos contextos hasta el punto de llegar a lo que hoy llamamos globalización. En cuanto al ejercicio profesional contable, a lo largo del tiempo, la Revisoría Fiscal ha sido una figura destacada teniendo en cuenta su trayectoria histórica, la cual se ha creado con el fin de proporcionar confianza en la sociedad y dar respuesta a las diferentes problemáticas que confluyen en la misma.

Entre las Leyes que han permitido de cierta manera la legitimación y consolidación de la Revisoría Fiscal encontramos en el decreto 410 de 1971, en el que se expidió el actual Código de Comercio, el cual dedicó el capítulo VIII a la Revisoría Fiscal, incorporando elementos como el periodo, responsabilidad, funciones, inhabilidades e informes. De forma más particular, se estableció en su artículo 203, las entidades que se encuentran obligadas a tener Revisor Fiscal, como lo son las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras y las sociedades en que por Ley o estatutos, su administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que represente no menos del veinte por ciento del capital.

En el artículo 204, se hace referencia a la elección del Revisor Fiscal, la cual se hará por la mayoría de votos absoluta de la asamblea o de la junta de socios, para la comandita por acciones; el Revisor Fiscal será elegido por la mayoría de votos de los comanditarios, en las sucursales de sociedades extranjeras lo designará el órgano competente de acuerdo con los estatutos, cambiando así la manera de elección del Revisor Fiscal, ya no por el 20% del capital sino por la mayoría absoluta.

Por otra parte, en el artículo 205 del código mencionado anteriormente, se estipula quiénes no podrán ser Revisores Fiscales, como lo son los asociados de la misma entidad o subordinadas, además quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o Contador de la misma sociedad, y así mismo, quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo. De igual forma, se estipula que quienes hayan sido elegidos como Revisor Fiscal, no podrán desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro

cargo durante el período respectivo, esto debido a que se hace claro que aunque el Revisor Fiscal debe manejar una independencia mental en la compañía que se desempeñe, en el momento que hayan vínculos significativos o intereses de por medio se ve expuesto a perder dicha independencia, prefiriendo así su propio bienestar.

En el artículo 206, se hace referencia al hecho de que en las sociedades donde funcione junta directiva, el período del Revisor Fiscal será igual al de ésta, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión. Aquí se establece el tiempo como tal, pero no indica qué sucede cuando en la empresa no existe junta directiva, por tanto se asume que el periodo sería igual al del gerente.

Finalmente en el artículo 207, se establecen las funciones del Revisor Fiscal de manera completa, las cuales aún están vigentes, este artículo restableció las funciones del Revisor Fiscal, que ya se habían venido estipulando a lo largo del tiempo, pues se eliminó el arqueo de caja semanal y estipula funciones de control y vigilancia para garantizar que la administración cumpla con las Leyes, estatutos, disposiciones de la asamblea y con los procedimientos y medidas de control interno de la sociedad.

Además de esto, también se restablece en el artículo 208 y 209, lo que debe expresar el dictamen del Revisor Fiscal a la asamblea o junta de socios, pues debe garantizar la veracidad de toda la información que dictamina. Seguido a esto en los artículos 210 al 217 se hace mención a la gran responsabilidad que tiene en sus funciones y por consiguiente advierte que éste se puede ver sancionado si comete ciertas faltas, nombra algunas de las facultades como lo es el derecho de inspeccionar los libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la sociedad cuando lo requiera, además expresa de manera concisa en su artículo 215, que el Revisor Fiscal deberá ser Contador Público y que ninguna persona podrá ejercer el cargo de Revisor Fiscal en más de cinco sociedades por acciones.

1.5. METODOLOGÍA

1.5.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Con base a las características que se buscan detallar, se decide que el presente trabajo de grado tendrá un carácter investigativo descriptivo; dado que este tipo de

estudios exponen datos específicos, como es pertinente para la presente investigación, donde se requiere describir las diferentes conductas cometidas por los profesionales, el género del Revisor Fiscal que ejecutó dicha conducta, que artículos del Código de Ética vulneró, qué función como profesional no cumplió, el tipo de sanción que le fue aplicable, la Norma que rige dicha sanción, establecer una relación entre los fallos de las conductas de los Revisores examinados y como hubiesen podido aportar a la disminución de los actos corruptivos, entre otras variables que se deben describir para el correcto desarrollo de esta investigación.

El método de investigación para lograr el cometido, estará basado en los enfoques tanto cuantitativos como cualitativos, dado que se utilizaran la medición y el análisis estadístico que son bases del enfoque cuantitativo, con el fin de clarificar las sanciones aplicadas a los Revisores Fiscales por la JCC y así, comprobar la creencia que es por falta de compromiso ético que se presentan estos hechos en las prácticas laborales. Así mismo, este estudio parte de teorías existentes, es una extensión de varios antecedentes que se basa en las teorías y en el marco referencial. Por otra parte, se utiliza el enfoque cualitativo dado que esta hipótesis se logró desarrollar antes de la recolección de los datos y es por medio del análisis que está se ira reestructurando o afinando según la interpretación de los resultados obtenidos en la investigación.

Del mismo modo, se va a tratar de una “investigación no experimental cuantitativa”, lo cual significa que los datos obtenidos serán utilizados únicamente para el análisis y no se cambiaran, ni se crearan datos adicionales, únicamente se van a utilizar los datos existentes obtenidos de la JCC que es información real. “En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir sobre ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos”¹¹. Ahora bien, el tipo de diseño será de tipo transversal o transeccional, pues lo que se busca es analizar y describir únicamente los eventos recolectados de los seis años (2010 al 2015), se pretende comparar los datos y concluir por que se presentaron dichas acciones que llevaron a que estos profesionales de la Revisoría Fiscal fueran sancionados por la JCC en Colombia.

¹¹ SAMPIERI, Roberto. COLLADO, Carlos. LUCIO, Pilar. Diseños No Experimentales. En: Metodología de la investigación. España: McGraw-Hill Interamericana, Quinta Edición. 2007. 149 p.

1.5.2. DISEÑO METODOLÓGICO

Lo que se pretende es detallar explícitamente los casos de sanción presentadas por la JCC y de esta manera poder comparar los diferentes tipos de conductas establecidas, la frecuencia con que se vulneran determinados artículos del Código de Ética y la sanción que le son impuestas, para así, llegar a una conclusión de porque los profesionales de la Contaduría Pública que actúan en calidad de Revisores Fiscales faltan a su Código de Ética y como una debida preparación en la academia de estos profesionales podría disminuir este tipo de actos.

En total se utilizan 75 casos donde Revisores Fiscales fueron sancionados durante los años 2010 al 2015, consignados en el reporte de sanciones publicado por la JCC, que copiados a una hoja de Excel permiten identificar información como:

- IMPLICADO
- C.C O NIT
- CARGO
- CONDUCTA
- FECHA DE LA CONDUCTA
- ARTÍCULOS QUE VULNERÓ
- TIPO DE FALTA
- SANCIÓN
- DETALLE
- FECHA DE RESOLUCIÓN
- FECHA EJECUTORIA

De la siguiente manera:

Tabla 1. Ejemplo de la sanción aplicada y publicada por la JCC.

IMPLICADO	CC/CE	CARGO	SANCION	DETALLE	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA EJECUTORIA
JOSE IVAN ZULUAGA QUINTERO	1418732	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	09/06/2011	05/10/2011
CONDUCTA						
Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron en la modalidad grave a título de culpa, como consecuencia del actuar del profesional JOSÉ IVÁN ZULUAGA QUINTERO, quien aceptó cargo Contador de la COMPAÑÍA PROMOTORA DE INVERSIONES DEL CAFE S.A., con domicilio en la ciudad de Manizales, desde el 1 de Enero de 2005, hasta el 28 de Enero del 2009 y no obstante, de manera simultánea ejerció el cargo de Revisor Fiscal hasta el 31 de Octubre del 2008, en la sociedades ERUPCIÓN S.A. y SOCIEDADES HOTELERAS DE CALDAS S.A., con domicilio ambas en la ciudad de Manizales (Caldas), sociedades filiales de la primera ya mencionada, vulnerando con dicha conducta los artículos 37.2, 37. 3, 37.6 y 51 de la Ley 43 de 1990.						

Fuente: Sanciones aplicadas por la Junta Central de Contadores [en línea]. Página oficial de la JCC¹².

En cuanto a la metodología para desarrollar en campo las conductas descritas anteriormente, se va a tomar como guía el trabajo de pregrado de Bedoya y Aparicio¹³, puesto que se van a trasladar los datos a otras tablas, pero de una manera más específica y organizada; estos se transcribirán en una hoja de Excel en cuadros anexos al proyecto, de una forma más detallada y explícita que en la presentada por la JCC, para su mejor comprensión, donde se presentaran por:

R: Corresponde al número de registro que se le va asignando a cada caso.

Conducta: Se copia literalmente la conducta sancionada por la JCC.

Género: Se discrimina el género (Masculino o Femenino) del profesional sancionado.

Fecha de conducta: Fecha en la cual cometió la conducta.

Fecha de resolución: Fecha en la cual la JCC sanciona a la persona.

Fecha ejecutoria: Fecha en la cual se hace efectiva la sanción aplicada.

Tipo de sanción: Se copia literalmente el tipo de sanción aplicada por la JCC.

Duración sanción: Periodo sancionado a partir de la fecha ejecutoria.

¹² Sanciones aplicadas por la Junta Central de Contadores, 2016. Página oficial de la JCC. Disponible en: <https://www.jcc.gov.co/tramites-y-servicios/servicios/sanciones/contadores-sancionados>. Consultado el 16 de Enero de 2016.

¹³ BEDOYA MUÑOZ, Mónica Adriana y APARICIO RUIZ, Michael Andrés. Análisis descriptivo de las conductas que vulneran el Código de Ética del Contador Público según las sanciones emitidas por la Junta Central de Contadores Públicos entre los años 2010 a 2013. Proyecto de grado Contador Público. Cali.: Universidad Autónoma de Occidente. Facultad de ciencias económicas y administrativas. Departamento de ciencias económicas. Programa de Contaduría Pública, 2014. 132 p.

Tabla 2. Ejemplo de transcripción de la información publicada por la JCC.

R	CONDUCTA	GÉNERO	FECHAS			SANCIÓN	
			CONDUCTA	RESOLUCIÓN	EJECUTORIA	TIPO	DURACIÓN
No. 1	Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron en la modalidad grave a título de culpa, como consecuencia del actuar del profesional JOSÉ IVÁN ZULUAGA QUINTERO, quien aceptó cargo Contador de la COMPAÑÍA PROMOTORA DE INVERSIONES DEL CAFE S.A., con domicilio en la ciudad de Manizales, desde el 1 de Enero de 2005, hasta el 28 de Enero del 2009 y no obstante, de manera simultánea ejerció el cargo de Revisor Fiscal hasta el 31 de Octubre del 2008, en la sociedades ERUPCIÓN S.A. y SOCIEDADES HOTELERAS DE CALDAS S.A., con domicilio ambas en la ciudad de Manizales (Caldas), sociedades filiales de la primera ya mencionada, vulnerando con dicha conducta los artículos 37.2, 37. 3, 37.6 y 51 de la Ley 43 de 1990.	M A S C U L I N O	2 0 0 8	0 9 / 0 6 / 0 2 0 1 1	0 5 / 1 0 / 2 0 1 1	S U S P E N S I Ó N	6 M E S E S

Fuente: Elaboración propia.

Una vez transcritos los datos en Excel según como se especificó, se procede a realizar el último cuadro; en el cual se añaden algunas características nuevas para complementar la información.

El siguiente cuadro presenta datos adicionales más específicos como:

Hechos. Se describe la falta cometida y sancionada por la JCC, lo cual se extrae del concepto de conducta, de igual manera se detalla la acción.

Tipo de falta. Se extrae de la conducta el tipo de falta en el que incurrió la persona sancionada.

Normas infringidas. Se puntualiza qué Normas y artículos fueron quebrantados, información que se extrae de la conducta.

Descripción de la Norma. Se relata el contenido de la Norma, específicamente de los artículos vulnerados, es decir, se resume como debe ser el actuar del profesional según dictan los artículos mencionados en la conducta.

Tabla 3. Ejemplo del comportamiento que vulneró la Norma y generó la sanción aplicada por la JCC.

HECHOS	TIPO DE FALTA	NORMAS INFRINGIDAS	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA
El Sr. José Iván Zuluaga Quintero ejerció de manera simultánea el cargo de Contador Público de la compañía PROMOTORA DE INVERSIONES DEL CAFE S.A. y Revisor Fiscal de dos compañías ERUPCIÓN S.A. y SOCIEDADES HOTELERAS DE CALDAS S.A. Empresas filiales a la primera mencionada ubicadas en la Ciudad de Manizales.	A título de culpa	Ley 43 de 1990 Artículos 37.2, 37.3, 37.6 y 51.	Actuar bajo los principios básicos de la ética profesional de objetividad, independencia y observación de las disposiciones Normativas. Rehusarse aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones.

Fuente: Elaboración propia.

Una vez realizados estos cuadros con cada uno de los 75 casos de sanciones aplicadas por la JCC a profesionales de la Revisoría Fiscal durante los años 2010 al 2015, se pretende desarrollar varios tipos de gráficas y tablas adicionales con la información registrada para lograr obtener datos suficientes que resuelvan la pregunta de investigación y lograr el cumplimiento de los objetivos planteados en el presente trabajo. De tal manera que la información sea concisa para su mayor comprensión y utilización, con este desarrollo se pretende relacionar las conductas cometidas por los Revisores Fiscales con los artículos vulnerados del Código de Ética.

2. CAPITULO II – IMPORTANCIA DE LA FORMACIÓN ÉTICA Y ANÁLISIS NORMATIVO

2.1. FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Adicional a los principios y valores que son inculcados desde el hogar de cada persona, es importante que en la formación académica de cada individuo se fortalezca esta formación, de esta manera en un futuro se verán profesionales que actúan correctamente en cada una de sus conductas; por tal manera cabe resaltar un apartado dedicado a la formación de los profesionales de la Contaduría Pública, especialmente y en este caso a los Revisores Fiscales que cumplen con una gran responsabilidad en su actuar y en la toma de decisiones que de ellos deriva, pues tiene efectos contra una sociedad bien sea llamada comunidad, empresa o gobierno.

Para Valera, la formación que se inculca en la educación superior es de suprema importancia para alcanzar con integridad una educación en los profesionales que se enfrentan a diferentes circunstancias en su actuar profesional, por lo que hace énfasis en el compromiso social que tiene el profesional guiado desde las bases de formación desarrolladas en la educación superior.

La formación del profesional constituye, por lo tanto, el proceso en el que los sujetos desarrollan el compromiso social y profesional, la flexibilidad ante la cultura, la trascendencia en su contexto, toda vez que elevan su capacidad para la reflexión divergente y creativa, para la evaluación crítica y autocrítica, para solucionar problemas, tomar decisiones y adaptarse flexiblemente a un mundo cambiante. Estamos asumiendo que alcanzar una integralidad en la formación profesional a nivel universitario implica, ante todo, formar un profesional comprometido con su labor y sociedad en que se inserta, flexible y trascendente, independientemente de la especificidad que impone cada profesión y sus contextos¹⁴.

De esta manera, la formación es esencial para adquirir ese compromiso de responsabilidad y cumplimiento a los principios éticos ante el actuar en la sociedad, adquiriéndose un compromiso de toma de decisiones para obrar de la

¹⁴ VALERA, René. El proceso de formación del profesional en la educación superior basado en competencias: el desafío de su calidad, en busca de una mayor integralidad de los egresados. En: Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas, Universidad Sergio Arboleda. 2010. p.119.

mejor manera y no incurrir en las conductas y faltas que llevan a que profesionales resulten sancionados.

Por lo tanto, se puede ver la gran responsabilidad que se tiene en los entes educativos, ya que se requiere tener en la institución excelentes mallas curriculares con personal idóneo y altamente capacitado en las áreas, contextualizado con la complejidad de los diferentes escenarios que se presentan en el ámbito laboral o actuar profesional, ya que para Valera, los entes universitarios deben permanecer en constante actualización y transformación debido a que la actualidad está cambiando constantemente a nivel mundial en aspectos en los que se desenvuelven profesionales de la Contaduría Pública.

Pero actualmente para la academia no es suficiente estar abiertos únicamente a la innovación que deben realizar constantemente en sus pensum, modificaciones que son requeridas por los cambios sociales, informáticos y tecnológicos que se están presentado, dado que el papel del Contador Público de hoy en día no es el mismo que hace unos años atrás, en la actualidad no solo se necesita un profesional que cuente con los conocimientos suficientes para desempeñarse bien en sus laborales, si no que demanda profesionales activos, preparados para los cambios y para afrontar las nuevas técnicas de trabajar, profesionales organizados, responsables, comprometidos y dinámicos, que sepan utilizar su poder y sean personas útiles para la sociedad. Pero para lograr forjar este tipo de profesional se necesita un enfoque primordial en la academia basado en la moral y el actuar ético, porque de no estar presente una buena orientación sobre estos valores en la enseñanza, no habrá progreso hacia el cambio, ya que no solo se trata de que en las instituciones educativas formen profesionales también se trata de contribuir y mejorar su formación personal en cuanto a las dimensiones del actuar con moral y ética, lo cual se logra mediante el acoplamiento a una cultura pedagógica de calidad, la cual se puede implementar repensando los contenidos de las materias, las formas de evaluación, implementando más trabajos de campo que permitan a los estudiantes planificar, adquirir responsabilidades y actuar de diversas maneras en aras del bien común y de la ejecución y logro de una meta.

Ahora bien, partiendo de la información que se dio anteriormente, Martínez; Buxarrais y Esteban afirman que:

La formación universitaria debe proporcionar al estudiante el conjunto de conocimientos necesarios para su futuro ejercicio profesional en un modelo de sociedad como la que venimos caracterizando, de manera que se atienda no tanto a las demandas a corto plazo, y sí, por ejemplo, al desarrollo de

competencias profesionales. Pero estos conocimientos debe proporcionarlos a través de contextos de aprendizaje y de enseñanza en los que estén presentes valores como la seriedad, el rigor y la duda, la crítica y la autocrítica, el tesón y la superación personal ante las dificultades de comprensión, análisis y síntesis. Las situaciones de aprendizaje en las que se dan estos valores son escenarios óptimos de aprendizaje ético, y contribuyen no sólo a la formación del carácter intelectual que toda formación universitaria debe procurar, sino a la formación humanista del estudiante¹⁵.

Se tiene entonces, que solo a través de este tipo de escenarios en las universidades, es que los futuros profesionales saldrán al mundo laboral generando un cambio positivo y para ello el rol que deben asumir los docentes de las universidades requiere más compromiso, pues se necesita un nuevo enfoque pedagógico que solo será posible siempre y cuando sean los planteles educativos quienes acepten las falencias que existen en las aulas y se decidan a fundar este cambio que repercutirá en la forma en que la sociedad ve la disciplina contable.

Por otra parte, la educación contable requiere de un estudio del entorno sobre el cual desempeñan los profesionales sus laborales cotidianas, de esta manera se podrá determinar las fallas que se están teniendo en la enseñanza universitaria, especialmente del enfoque que deben de tener aquellas asignaturas que están relacionadas con el actuar profesional, como lo son las ciencias sociales y humanas; y la ética; Rojas afirma: “Los programas de contaduría deben de problematizar los marcos conceptuales imperantes de su época, a fin de fijar en sus estudiantes la posibilidad de elegir éticamente un lugar para su actuación profesional”¹⁶, este planteamiento es pensado para los profesionales contables, quienes diariamente deben enfrentarse a diferentes situaciones en donde la ética aprendida desde la institución se coloca a prueba.

Para Rojas: “En esta dirección, puede decirse que los programas universitarios, es decir, la universidad misma, debe preocuparse por intentar identificar y establecer en sus currículos asignaturas que permitan que los estudiantes puedan problematizar críticamente el desarrollo económico y cultural al que están sujetos”¹⁷. Así, se pretende que las universidades constantemente estén en revisión de las asignaturas propuestas para la formación de los profesionales de la

¹⁵ MARTÍNEZ MARTÍN, Miguel; BUXARRAIS ESTRADA, María Rosa y ESTEBAN BARRA, Francisco. La Universidad como espacio de aprendizaje ético. En: Revista Iberoamericana de educación. no 29, 2002, p. 13.

¹⁶ ROJAS ROJAS, William. Congoja por una educación contable fútil. En: Contaduría Universidad de Antioquia. Mayo, 2008. p. 262.

¹⁷ Ibíd. p. 263

Contaduría Pública, ya que Colombia es un país que ha venido mostrando desarrollo cultural y económico, generando así mayores ofertas laborales para los especialistas en contabilidad, y en donde profesionales como los Revisores Fiscales son personas idóneas para determinar la eficiencia y eficacia de todas aquellas empresas que están expandiendo su comercio.

Ahora bien, para finiquitar esta parte que corresponde a la gran importancia que concierne a la formación de los profesionales, se hará mención de un escrito titulado “Ética y enseñanza de la contabilidad”¹⁸ donde sus autores Gonzalo y Garvey ofrecen tres propuestas diferentes de las cuales se hará mención de dos en el presente escrito, puesto que estas plantean que la academia no solo tiene la responsabilidad de enseñar Normas y brindar conocimientos contables, si no que debería instruir la razón de ser de estas Normas, el por qué surgen y por qué es necesario el cumplimiento de las mismas, al igual que cuales son las consecuencias de su vulneración, todo lo anterior bajo un enfoque ético.

La primer propuesta se refiere al aprendizaje de las Normas, en cuanto a la enseñanza en las aulas de clase; aquí los autores aseguran que la forma de transmitir los conocimientos de quienes enseñan se volvió algo técnico y neutral, por ende los estudiantes se están memorizando las instrucciones sin entender la razón de ser de las Normas o los procedimientos y es por esta razón que cuando culminan sus estudios y se enfrentan al mundo laboral cometen errores por omisión, pero finalmente no es que no conocieran la Norma lo que sucede es que no la entendieron y por ende fracasan en su laboral, ocasionando desprestigio en la profesión. A demás se debe tener muy presente que en la actualidad las Normas van resurgiendo, cada día se presentan nuevas resoluciones, estatutos y muchos otros cambios Normativos y si los profesionales no aprenden a interpretar estos cambios no podrán desempeñarse debidamente, he ahí la importancia de que en la academia se les enseñe a los estudiantes cual es la fuente de la Normativa y que fin cumple.

La segunda propuesta, sobre la ética como parte de la educación contable, trata sobre lo indispensable de que en las materias que se enseñan en el proceso de formación de los Contadores se refuerce la moral y se muestre a los estudiantes que todas las Normas y procesos contables tiene una interpretación ética, pero tal como se mencionó anteriormente, los docentes se han vuelto muy técnicos a la

¹⁸ GONZALO ANGULO, José Antonio y GARVEY, Anne Marie. Ética y enseñanza de la contabilidad (una propuesta de discusión). En: Contaduría Universidad de Antioquia. Junio, 2007. no 50. p. 11-42

hora de enseñar y surge la realidad de que en sus clases no incorporan el punto de vista ético que atañen los temas, por ello los autores señalan que: “Los educadores contables puede que no tengan tiempo de reflexionar en clase sobre el contenido ético de cada una de las Normas que regulan la información contable. No obstante, la mayoría de ellas carecerían de sentido si no se hubiesen dictado desde posiciones éticas”¹⁹. Es por esto que debe ser parte de la enseñanza académica la orientación ética, porque es de allí de donde surgieron las Normas y los debidos procesos, por esto es tan imprescindible crear consciencias éticas en cada uno de los futuros profesionales.

“La idea fundamental es que, en la educación y entrenamiento de los profesionales de la contabilidad pueden y deben tener un papel preponderante las consideraciones éticas, que se deben poner al mismo nivel que las técnicas”²⁰.

2.2. DESCRIPCIÓN NORMATIVA

La Ley 43 de 1990 sujeta el comportamiento que debe tener un Revisor Fiscal, por ello, se realizan las siguientes tablas con la intención de poder describir claramente la Normatividad vigente para la profesión contable, con un enfoque principal en el Código de Ética. Porque tal como lo afirman Gonzalo y Garvey: “En un país, o en un sistema contable determinado, no sólo se trata de hacer Normas más o menos buenas, sino de tener un conjunto de profesionales que las comprenda en su espíritu, las aplique según su finalidad y sienta la responsabilidad de elaborar o auditar una información financiera útil, para cumplir su objetivo social más amplio”²¹.

De igual manera se hará mención de las sanciones aplicables por la JCC, y la Ley 734 de 2002, Norma que dicta las sanciones que se deben aplicar a los funcionarios públicos que vulneran el Código de Ética profesional de los Contadores Públicos, entre otras. Puesto que es de gran importancia para la comunidad estudiantil el conocimiento u enriquecimiento de las Normas que se relacionan y describen a continuación.

¹⁹ Ibíd, p. 17

²⁰ Ibíd, p. 28

²¹ Ibíd, p. 16

2.2.1. Descripción de las funciones del Revisor Fiscal según el Código de Comercio (Decreto 410 de 1971):

Tabla 4. Funciones de la Revisoría Fiscal según el Código de Comercio (Decreto 410 de 1971).

DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO DE COMERCIO (DECRETO 410 DE 1971)	
Capítulo VIII De la Revisoría Fiscal	
ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
203	Sociedades que se encuentran obligadas a tener Revisor Fiscal: las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras y las sociedades en que por Ley o estatutos, su administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que represente no menos del veinte por ciento del capital.
204	Elección del Revisor Fiscal: se hará por la mayoría de votos absoluta de la asamblea o de la junta de socios, para la comandita por acciones, el Revisor Fiscal será elegido por la mayoría de votos de los comanditarios, en las sucursales de sociedades extranjeras lo designará el órgano competente de acuerdo con los estatutos, cambiando así la manera de elección del Revisor Fiscal, ya no por el 20% del capital sino por la mayoría absoluta (100%).
205	Inhabilidades del Revisor Fiscal: no pueden ser Revisores Fiscales los asociados de la misma entidad o subordinadas, además quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o Contador de la misma sociedad, y así mismo, quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.
206	Periodo de un Revisor Fiscal: en las sociedades donde funcione junta directiva, el período del Revisor Fiscal será igual al de ésta, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión. Aquí se establece el tiempo como tal, pero no indica qué sucede cuando en la empresa no existe junta directiva, por tanto se asume que el periodo sería igual al del gerente.

DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO DE COMERCIO (DECRETO 410 DE 1971)	
Capítulo VIII De la Revisoría Fiscal	
ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
207	Funciones del Revisor Fiscal: se establecieron funciones como cerciorarse de las operaciones, informar irregularidades oportunamente, colaborar con las entidades gubernamentales, entre otras, para garantizar que la administración cumpla con las Leyes, estatutos, disposiciones de la asamblea y con los procedimientos y medidas de control interno de la sociedad.
208	Contenido de informes sobre balances: estos informes deben contener al menos; si el Revisor Fiscal conto con la información necesaria para dar su opinión, que procedimientos se llevaron a cabo, si la compañía se rige bajo las Normas y estatutos legales, si los estados financieros son muestra fiel de la realidad y exponer reservas o salvedades para el caso que se requiera.
209	Contenido del informe del Revisor Fiscal: este informe debe contener la opinión del Revisor Fiscal sobre los actos de la administración, registrar los hechos con sus debidos comprobantes y opinar acerca de si existe un debido control interno en la compañía.
210	Auxiliares del Revisor Fiscal: si la situación lo amerita y es aprobado por la administración, el Revisor Fiscal puede nombrar o remover auxiliares para que colaboren con el trabajo que este va a realizar.
211	Responsabilidad del Revisor Fiscal: este será responsable de los prejuicios ocasionados a la compañía, socios y terceros si comprueba negligencia en la revisión del cumplimiento de las funciones de cada uno de estos.
212	Responsabilidad penal por presentar información inexacta: si el Revisor Fiscal autoriza la presentación de informes que no presentan fielmente la situación financiera de una compañía, falta al código penal y se considera falsedad en documentos privados por lo que deberá ser sancionado.
213	Derecho de intervención e inspección: el Revisor Fiscal tiene derecho a intervenir en las asambleas o reuniones, aunque sin derecho a voto. De igual modo, tiene derecho a revisar la información contable de la compañía cuando lo considere necesario.

DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO DE COMERCIO (DECRETO 410 DE 1971)	
Capítulo VIII De la Revisoría Fiscal	
ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
214	Reserva: el Revisor Fiscal debe guardar reserva completa de la información obtenida en el ejercicio de su cargo, a excepción de casos especiales previstos por la Ley.
215	Requisitos y restricciones: el Revisor Fiscal deberá ser Contador Público y ninguna persona podrá ejercer el cargo de Revisor Fiscal en más de cinco sociedades por acciones.
216	Incumplimiento de funciones: si el Revisor Fiscal incumple alguna de las funciones contempladas en los artículos de este decreto, será sancionado según el grado de la falta cometida.
217	Sanciones impuestas: las sanciones serán impuestas por la Superintendencia de Sociedades o por la Superintendencia Bancaria según las sociedades que se estén controlando.

Fuente: Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio) Artículos 203 al 217.

2.2.1.1. Dictamen de un Revisor Fiscal

En cuanto al dictamen de un Revisor Fiscal en base a estados financieros de una empresa, estos deben estar siempre certificados por un Contador Público independiente a él mismo, tal y como lo dispone la Ley 222 de 1995 en sus artículos 37 y 38.

Tabla 5. Ley 222 de 1995.

LEY 222 DE 1995		
Modifica el Libro II del Código de Comercio, expide un nuevo régimen de procesos concursales y dicta otras disposiciones.		
Capítulo VI - Estados Financieros		
ART	TÍTULO	DESCRIPCIÓN
37	Estados Financieros Certificados	El representante legal y el Contador Público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

LEY 222 DE 1995		
Modifica el Libro II del Código de Comercio, expide un nuevo régimen de procesos concursales y dicta otras disposiciones.		
Capítulo VI - Estados Financieros		
ART	TÍTULO	DESCRIPCIÓN
38	Estados Financieros Dictaminados	Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del Revisor Fiscal o, a falta de éste, del Contador Público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las Normas de auditoría generalmente aceptadas.

Fuente: Ley 222 de 1995. Artículos 37 y 38.

2.2.1.2. Comportamiento profesional de un Revisor Fiscal

Como última y una de las actuales Leyes que reglamentan y rigen la Revisoría Fiscal en Colombia, se estableció la Ley 43 de 1990, la cual adicionó la Ley 145 de 1960, de la reglamentación del ejercicio de la profesión del Contador Público.

La Ley 43 de 1990, decreta entre otras disposiciones las siguientes Normatividades vigentes en Colombia:

Tabla 6. Disposiciones de la Ley 43 de 1990.

LEY 43 DE 1990	
(Modificada por Sentencia C-530 de 10-05-2000 y Ley 1474 de 12-07-2011)	
Capítulo II – Del Ejercicio de la Profesión	
ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
8	De las Normas que deben observar los Contadores Públicos. Los Contadores Públicos están obligados a: 1. Observar las Normas de ética profesional. 2. Actuar con sujeción a las Normas de auditoría generalmente aceptadas. 3. Cumplir las Normas legales vigentes. 4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

LEY 43 DE 1990	
(Modificada por Sentencia C-530 de 10-05-2000 y Ley 1474 de 12-07-2011)	
Capítulo II – Del Ejercicio de la Profesión	
ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
9	De los papeles de trabajo. Mediante papeles de trabajo, el Contador Público dejará constancia de las labores realizadas para emitir su juicio profesional. Tales papeles, que son propiedad exclusiva del Contador Público, se preparan conforme a las Normas de auditoría generalmente aceptadas.
10	De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las Normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.
11	Es función privativa del Contador Público expresar el dictamen profesional e independiente o emitir certificaciones sobre balances generales y otros estados financieros.
12	A partir de la vigencia de la presente Ley, la elección o nombramiento de empleados o funcionarios públicos, para el desempeño de cargos que impliquen el ejercicio de actividades técnico contables, deberá recaer en Contadores Públicos. La violación de lo dispuesto en este artículo conllevará la nulidad del nombramiento o elección y la responsabilidad del funcionario o entidad que produjo el acto.
13	Además de lo exigido por las Leyes anteriores, se requiere tener la calidad de Contador Público en los siguientes casos: 1. Por razones del cargo. b) En todos los nombramientos que se hagan a partir de la vigencia de la presente Ley para desempeñar el cargo de jefe de contabilidad, o su equivalente, auditor interno, en entidades privadas y el de visitadores en asuntos técnico contables de la Superintendencia Bancaria, de Sociedades, Dancoop, subsidio familiar, lo mismo que la Comisión Nacional de Valores y de la

LEY 43 DE 1990	
(Modificada por Sentencia C-530 de 10-05-2000 y Ley 1474 de 12-07-2011)	
Capítulo II – Del Ejercicio de la Profesión	
ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
13	Dirección General de Impuestos Nacionales o de las entidades que la sustituyan. d) Para desempeñar el cargo de decano en facultades de Contaduría Pública. e) Para dar asesoramiento técnico contable ante las autoridades, por vía gubernativa, en todos los asuntos relacionados con aspectos tributarios, sin perjuicio de los derechos que la Ley otorga a los abogados. 2. Por la razón de la naturaleza del asunto. a) Para certificar y dictaminar sobre los balances generales y otros estados financieros y atestar documentos de carácter técnico contable destinados a ofrecer información sobre actos de transformación y fusión de sociedades, en los concordatos preventivos, potestativos, obligatorios y en las quiebras. b) Para certificar y dictaminar sobre balances generales y otros estados financieros de personas jurídicas o entidades de creación legal, cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior y/o cuyos activos brutos el 31 de diciembre de ese año sea o excedan al equivalente de 5.000 salarios mínimos. Así mismo para dictaminar sobre balances generales y otros estados financieros de personas naturales, jurídicas, de hecho o entidades de creación legal, solicitante de financiamiento superiores al equivalente de 3.000 salarios mínimos ante entidades crediticias de cualquier naturaleza y durante la vigencia de la obligación. c) Para certificar y dictaminar sobre los estados financieros de las empresas que realicen ofertas públicas de valores, las que tengan valores inscritos en bolsa y/o las que soliciten inscripción de sus acciones en bolsa. d) Para certificar y dictaminar sobre estados financieros e información adicional de carácter contable, incluida en los estudios de proyectos de inversión, superiores al equivalente a 10.000 salarios mínimos.

LEY 43 DE 1990	
(Modificada por Sentencia C-530 de 10-05-2000 y Ley 1474 de 12-07-2011)	
Capítulo II – Del Ejercicio de la Profesión	
ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
13	e) Para certificar y dictaminar sobre los balances generales y otros estados financieros y atestar documentos contables que deban presentar los proponentes a intervenir en licitaciones públicas, abiertas por instituciones o entidades de creación legal, cuando el monto de la licitación sea superior al equivalente a dos mil salarios mínimos. f) Para todos los demás casos que señala la Ley.

Fuente: Ley 43 de 1990. Artículos del 8 al 13.

Dando así una importancia demasiado relevante al papel del Contador Público ante la sociedad, ya que lo convierte en un profesional que por medio de su firma certifica la transparencia en las operaciones de un ente económico.

A partir del artículo 35 empieza el capítulo cuarto, título primero donde está contenido el Código de Ética profesional y el artículo 37 define los principios que rigen el Código de Ética a nivel profesional para los Contadores Públicos en Colombia.

A continuación se presenta una tabla descriptiva de los artículos del Código de Ética mencionados:

Tabla 7. Ley 43 de 1990 (Código de Ética profesional) Artículos 35 al 37 sobre los principios de ética del Contador Público.

LEY 43 DE 1990		
(Modificada por Sentencia C-530 de 10-05-2000 y Ley 1474 de 12-07-2011)		
Capítulo IV		
Título I - Código de Ética profesional		
ART	TÍTULO	DESCRIPCIÓN
35	Introducción	Los profesionales de la Contaduría Pública tienen el deber de satisfacer la necesidad de la sociedad, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas o los individuos y la preparación de informes sobre la correspondiente situación financiera.

LEY 43 DE 1990		
(Modificada por Sentencia C-530 de 10-05-2000 y Ley 1474 de 12-07-2011)		
Capítulo IV		
Título I - Código de Ética profesional		
ART	TÍTULO	DESCRIPCIÓN
35	Introducción	El Contador Público no solo vela por los intereses de la entidad para la cual trabaja ya sea pública o privada sino también por la sociedad en general y el Estado. El profesional Contador deberá tener conciencia moral, aptitud profesional e independencia dado que su función social se basa en la capacidad otorgada por el estado de dar fe pública.
36	Factores Externos	En el ejercicio profesional de los Contadores Públicos se establece que estos deben relacionarse en distintos medios sociales y económicos, en los que se encuentren distintos tipos de influencias, es por esto que el profesional debe evaluar las distintas situaciones que se puedan presentar y tomar la mejor posición, cumpliendo con los lineamientos planteados por la profesión, para tal fin puede apoyarse en otras disciplinas diferentes para lograr su objetivo.
37	Principios Básicos	Los profesionales contables deben estudiar las circunstancias internas y externas directamente relacionadas con la organización, con el fin de aplicar métodos de análisis y evaluación adecuados, teniendo en cuenta los principios básicos de ética profesional. El Contador Público solo por el hecho de tener el título debe aplicar sin excepción y sin importar la actividad que desarrolle los principios básicos de ética profesional contribuyendo al desarrollo de su profesión.

LEY 43 DE 1990		
(Modificada por Sentencia C-530 de 10-05-2000 y Ley 1474 de 12-07-2011)		
Capítulo IV		
Título I - Código de Ética profesional		
ART	TÍTULO	DESCRIPCIÓN
37.1	Integridad	El Contador Público deberá mantener incólume su integridad moral, cualquiera que fuere el campo de su actuación en el ejercicio profesional. Conforme a esto, se espera de él rectitud, probidad, honestidad, dignidad y sinceridad, en cualquier circunstancia. Dentro de este mismo principio quedan comprendidos otros conceptos afines que, sin requerir una mención o reglamentación expresa, puedan tener relación con las Normas de actuación profesional establecidas. Tales conceptos son los de conciencia moral, lealtad en los distintos planos, veracidad como reflejo de una realidad incontrastable, justicia y equidad con apoyo en el derecho positivo.
37.2	Objetividad	La objetividad representa ante todo imparcialidad y actuación sin prejuicios en todos los asuntos que correspondan al campo de acción profesional del Contador Público. Lo anterior es especialmente importante cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre los estados financieros de cualquier entidad. Esta cualidad va unida generalmente a los principios de integridad e independencia y suele comentarse conjuntamente con estos.
37.3	Independencia	En el ejercicio profesional, el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante.

LEY 43 DE 1990		
(Modificada por Sentencia C-530 de 10-05-2000 y Ley 1474 de 12-07-2011)		
Capítulo IV		
Título I - Código de Ética profesional		
ART	TÍTULO	DESCRIPCIÓN
37.4	Responsabilidad	La responsabilidad, como principio de la ética profesional, se encuentra implícitamente comprendida en todas y cada una de las Normas de ética y reglas de conducta del Contador Público, es conveniente y justificada su mención, es un principio para todos los niveles de la actividad contable. En efecto, de ella fluye la necesidad de la sanción, pues su reconocimiento en Normas de ética, promueve la confianza de los usuarios en los servicios del Contador Público, compromete indiscutiblemente la capacidad calificada requerida por el bien común de la profesión.
37.5	Confidencialidad	La relación del Contador Público con el usuario de sus servicios es el elemento primordial en la práctica profesional. Para que dicha relación tenga pleno éxito debe fundarse en un compromiso responsable, leal y auténtico, el cual impone la más estricta reserva profesional.
37.6	Observancia de la disposiciones Normativas	El Contador Público deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado y por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos. Además, deberá observar las recomendaciones recibidas de sus clientes o de los funcionarios competentes del ente que requiere sus servicios, siempre que éstos sean compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia, así como con los demás principios y Normas de ética y reglas formales de conducta y actuación aplicables en las circunstancias.

LEY 43 DE 1990		
(Modificada por Sentencia C-530 de 10-05-2000 y Ley 1474 de 12-07-2011)		
Capítulo IV		
Título I - Código de Ética profesional		
ART	TÍTULO	DESCRIPCIÓN
37.7	Competencia y actualización profesional	El Contador Público sólo deberá contratar trabajos para lo cual él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria. Igualmente, el Contador Público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional y especialmente aquéllos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico.
37.8	Difusión y colaboración	El Contador Público tiene la obligación de contribuir, de acuerdo con sus posibilidades personales, al desarrollo, superación y dignificación de la profesión, tanto a nivel institucional como en cualquier otro campo, que, como los de la difusión o de la docencia, le sean asequibles. Cuando quiera que sea llamado a dirigir instituciones para la enseñanza de la Contaduría Pública o a regentar cátedras en las mismas, se someterá a las Normas legales y reglamentarias sobre la materia, así como a los principios y Normas de la profesión y a la ética profesional. Este principio de colaboración constituye el imperativo social profesional.
37.9	Respeto entre Colegas	El Contador Público debe tener siempre presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad para con sus colegas son condiciones básicas para el ejercicio libre y honesto de la profesión y para la convivencia pacífica, amistosa y cordial de sus miembros.

LEY 43 DE 1990		
(Modificada por Sentencia C-530 de 10-05-2000 y Ley 1474 de 12-07-2011)		
Capítulo IV		
Título I - Código de Ética profesional		
ART	TÍTULO	DESCRIPCIÓN
37.10	Conducta Ética	El Contador Público deberá abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación o repercutir en alguna forma en descrédito de la profesión, tomando en cuenta que, por la función social que implica el ejercicio de su profesión, está obligado a sujetar su conducta pública y privada a los más elevados preceptos de la moral universal.

Fuente: Ley 43 de 1990 (Código de Ética Profesional) Artículos 35 al 37.

Por otra parte, en la Ley 43 de 1990 también surgen nuevas inhabilidades e incompatibilidades enmarcadas en la sección 220 “De la Relaciones del Contador Público con los usuarios del Servicio” dentro de los artículos 41 al 51, donde se establece que el Contador Público en el ejercicio de sus funciones, no es responsable de los actos de los administradores de las empresas o personas a las cuales presta sus servicios, que no prestará servicios que interfiera el libre y correcto ejercicio de la profesión, tampoco aceptará trabajos cuando no se considere idóneo. Además se establece que la prestación de su servicio se puede ver interrumpida por:

- Exclusión por atención de otro profesional;
- Que el usuario incumpla las obligaciones convenidas (Art. 44);
- No se expondrá a riesgos injustificados (Art. 45);
- Inhabilidades adicionales a las de parentesco de consanguinidad y afinidad, adicionando “vínculos económicos, amistad íntima, enemistad grave, intereses comunes u otra que le reste independencia u objetividad” (Art. 50).

Del mismo modo, se encuentran: título III, desde el artículo 52 y 53 está expresado todo lo referente a la publicidad; título IV, desde el artículo 54 al 62, se refiere a las relaciones del Contador Público con sus colegas; título V, desde el artículo 63 al 67: referente al secreto profesional y confidencialidad y el título VI, del artículo 68 al 71, referente a las relaciones del Contador Público con la sociedad y el Estado.

Como se aprecia a continuación:

Tabla 8. Ley 43 de 1990 (De las relaciones del Contador Público con los usuarios del servicio).

LEY 43 DE 1990	
(Modificada por Sentencia C-530 de 10-05-2000 y Ley 1474 de 12-07-2011)	
Capítulo IV	
Título II - De las relaciones del Contador Público con los usuarios del servicio	
ARTÍCULO	DESCRPCIÓN
41	El Contador Público en el ejercicio de las funciones de Revisor Fiscal y/o auditor externo, no es responsable de los actos administrativos de las empresas o personas a las cuales presta sus servicios.
42	El Contador Público rehusará a la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética o cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de su profesión.
43	El Contador Público se excusará de aceptar o ejecutar trabajos para los cuales él o sus asociados no se consideren idóneos.
44	El Contador Público podrá interrumpir la prestación de sus servicios en razón de los siguientes motivos: a) Que el usuario del servicio reciba la atención de otros profesionales que excluya la suya. b) Que el usuario del servicio incumpla con las obligaciones convenidas con el Contador Público.
45	El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados.
46	Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario.
47	Cuando un Contador Público hubiere actuado como funcionario del Estado y dentro de sus funciones oficiales hubiere propuesto, dictaminado o fallado en determinado asunto, no podrá recomendar

LEY 43 DE 1990	
(Modificada por Sentencia C-530 de 10-05-2000 y Ley 1474 de 12-07-2011)	
Capítulo IV	
Título II - De las relaciones del Contador Público con los usuarios del servicio	
ARTÍCULO	DESCRPCIÓN
47	o asesorar personalmente a favor o en contra de las partes interesadas en el mismo negocio. Esta prohibición se extiende por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su retiro del cargo.
48	El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.
49	El Contador Público que ejerza cualquiera de las funciones descritas en el artículo anterior, rehusará recomendar a las personas con las cuales hubiere intervenido, y no influirá para procurar que el caso sea resuelto favorablemente o desfavorablemente. Igualmente no podrá aceptar dádivas, gratificaciones o comisiones que puedan comprometer la equidad o independencia de sus actuaciones.
50	Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.
51	Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones.

Fuente: Ley 43 de 1990. Artículos del 41 al 51.

Tabla 9. Ley 43 de 1990 (De la publicidad).

LEY 43 DE 1990	
(Modificada por Sentencia C-530 de 10-05-2000 y Ley 1474 de 12-07-2011)	
Capítulo IV	
Título III - De la publicidad.	
ARTÍCULO	DESCRPCIÓN
52	Los anuncios profesionales contendrán el nombre o razón social, domicilio, teléfono, especialidad, títulos o licencias respectivas.
53	El Contador Público no auspiciará en ninguna forma la difusión, por medio de la prensa, la radio, la televisión o cualquier otro medio de información, de avisos o de artículos sobre hechos no comprobados o que se presenten en forma que induzcan a error, bien sea por el contenido o los títulos con que se presentan los mismos o que ellos tiendan a demeritar o desacreditar el trabajo de otros profesionales.

Fuente: Ley 43 de 1990. Artículos 52 y 53.

Tabla 10. Ley 43 de 1990 (Relaciones del Contador Público con sus colegas).

LEY 43 DE 1990	
(Modificada por Sentencia C-530 de 10-05-2000 y Ley 1474 de 12-07-2011)	
Capítulo IV	
Título IV – Relaciones del Contador Público con sus colegas.	
ARTÍCULO	DESCRPCIÓN
54	El Contador Público debe tener siempre presente que el comportamiento con sus colegas no sólo debe regirse por la estricta ética, sino que debe estar animado por un espíritu de fraternidad y colaboración profesional y tener presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad son condiciones básicas para el libre y honesto ejercicio de la profesión.
55	Cuando el Contador Público tenga conocimiento de actos que atenten contra la ética profesional, cometidos por colegas, está en la obligación de hacerlo saber a la Junta Central de Contadores, aportando en cada caso las pruebas suficientes.
56	Todo disentimiento técnico entre Contadores Públicos deberá ser dirimido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública y de otro tipo por la Junta Central de Contadores.

LEY 43 DE 1990	
(Modificada por Sentencia C-530 de 10-05-2000 y Ley 1474 de 12-07-2011)	
Capítulo IV	
Título IV – Relaciones del Contador Público con sus colegas.	
ARTÍCULO	DESCRPCIÓN
57	Ningún Contador Público podrá dictaminar o conceptuar sobre actos ejecutados o certificados por otro Contador Público que perjudique su integridad moral o capacidad profesional, sin antes haber solicitado por escrito las debidas explicaciones y aclaraciones de quienes haya actuado en principio.
58	El Contador Público deberá abstenerse de formular conceptos u opiniones que en forma pública, o privada tiendan a perjudicar a otros Contadores Públicos, en su integridad personal, moral o profesional.
59	En los concursos para la prestación de servicios profesionales de un Contador Público o de sociedades de Contadores, es legítima la competencia, en la medida que la adjudicación se deba a la calidad de los servicios del oferente. No será legítima ni leal cuando la adjudicación obedezca a reducciones posteriores al valor cotizado originalmente o al ofrecimiento gratuito de servicios adicionales o los cotizados.
60	Ningún Contador Público podrá sustraer la clientela de sus colegas por medios desleales.
61	Todo Contador Público que actúe ante un cliente por cuenta y orden de otro Contador Público, deberá abstenerse de recibir cualquier clase de retribución sin autorización expresa del Contador Público por cuya cuenta interviene.
62	El Contador Público no podrá ofrecer trabajo a empleados o socios de otros Contadores Públicos. Sin embargo, podrá contratar libremente a aquellas personas que por iniciativa propia le soliciten empleo.

Fuente: Ley 43 de 1990. Artículos 54 al 62.

Tabla 11. Ley 43 de 1990 (El Secreto profesional o confidencialidad).

LEY 43 DE 1990	
(Modificada por Sentencia C-530 de 10-05-2000 y Ley 1474 de 12-07-2011)	
Capítulo IV	
Título V - El Secreto profesional o confidencialidad	
ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
63	El Contador Público está obligado a guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca en razón del ejercicio de su profesión, salvo en los casos en que dicha reserva sea levantada por disposiciones legales.
64	Las evidencias del trabajo de un Contador público, son documentos privados sometidos a reservas que únicamente pueden ser conocidos por terceros con previa autorización del cliente y del mismo Contador Público, o en los casos previstos por la Ley.
65	El Contador público deberá tomar las medidas apropiadas para que tanto el personal a su servicio, como las personas de las que obtenga consejo o asistencia, respeten fielmente los principios de independencia y de confidencialidad.
66	El Contador Público que se desempeñe como catedrático podrá dar casos reales de determinados asuntos, pero sin identificar de quién se trata.
67	El Contador Público está obligado a mantener la reserva comercial de los libros, papeles o informaciones de personas a cuyo servicio hubiere trabajado o de los que hubiere tenido conocimiento por razón del ejercicio del cargo o funciones públicas, salvo en los casos contemplados por disposiciones legales. Parágrafo. Las revelaciones incluidas, los estados financieros y en los dictámenes de los Contadores Públicos sobre los mismos, no constituyen violación de la reserva comercial, bancaria o profesional.

Fuente: Ley 43 de 1990. Artículos del 63 al 67.

Tabla 12. Ley 43 de 1990 (De las relaciones del Contador Público con la sociedad y el Estado.

LEY 43 DE 1990	
(Modificada por Sentencia C-530 de 10-05-2000 y Ley 1474 de 12-07-2011)	
Capítulo IV	
Título VI - De las relaciones del Contador Público con la sociedad y el estado	
ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
68	Constituye falta contra la ética sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar, la presentación de documentos alterados o el empleo de recursos irregulares para el registro de títulos o para la inscripción de Contadores Públicos.
69	El certificado, opinión o dictamen expedido por un Contador Público, deberá ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad.
70	Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas.
71	El Contador público no permitirá la utilización de su nombre para encubrir a personas que ilegalmente ejerzan la profesión.

Fuente: Ley 43 de 1990. Artículos del 68 al 71.

Además se creó el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, el cual está facultado para promulgar disposiciones profesionales, las cuales deben ser cumplidas por los Contadores Públicos dentro del ejercicio de la Contaduría Pública y privada, más aún cuando se está ejerciendo el cargo de Revisor Fiscal.

2.2.2. Sanciones aplicables por la Junta Central de Contadores (JCC).

Entre los artículos 22 y 28 de la Ley 43 de 1990 (algunos modificados por la Sentencia C-530 del 2000 y la Ley 1474 de 2010) se estipulan las sanciones que deben aplicar la JCC y el proceso que debe seguir en cuanto a la forma en que se recibe una denuncia, la investigación, indagación y que clase de sanción será aplicable según el caso que se presente y la Norma que se violente.

Tal como se puede apreciar a continuación con la siguiente tabla:

Tabla 13. Ley 43 de 1990 (Junta Central de Contadores).

LEY 43 DE 1990	
(Modificada por Sentencia C-530 de 10-05-2000 y Ley 1474 de 12-07-2011)	
Capítulo III	
Título II - Junta Central de Contadores	
ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
22	De las decisiones. Las decisiones de la Junta Central de Contadores sujetas a los recursos establecidos en el código contencioso administrativo, se adoptarán con el voto favorable de las 3/4 partes de sus miembros. Las demás decisiones se aprobarán por mayoría absoluta de sus miembros.
23	De las sanciones. La Junta Central de Contadores tiene la facultad de imponer: amonestaciones para faltas leves, multas sucesivas hasta de 5 SMMLV, suspensión de la inscripción y cancelación de la inscripción de la tarjeta profesional del Contador Público.
24	De las multas. Se aplicará esta sanción cuando la falta no conlleve la comisión de delito o violación grave de la ética profesional. El monto de las multas que imponga la Junta Central de Contadores, será proporcional a la gravedad de las faltas cometidas. Dichas multas se decretarán en favor del tesoro nacional.

LEY 43 DE 1990	
(Modificada por Sentencia C-530 de 10-05-2000 y Ley 1474 de 12-07-2011)	
Capítulo III	
Título II - Junta Central de Contadores	
ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
25	De la suspensión. Son causales de suspensión de la inscripción de un Contador Público hasta el término de un (1) año, la enajenación mental, la embriaguez habitual u otro vicio o incapacidad grave judicialmente declarado que lo inhabilite temporalmente para el correcto ejercicio de la profesión, la violación de las Normas de ética profesional, actuar con quebrantamiento de las Normas de auditoría generalmente aceptadas, desconocer las Normas jurídicas vigentes sobre la manera de ejercer la profesión, desconocer flagrantemente los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia como fuente de registro e informaciones contables, incurrir en violación de la reserva comercial de los libros, papeles e informaciones que hubiere conocido en el ejercicio de la profesión, reincidir por tercera vez en causales que den lugar a imposición de multas y las demás que establezcan las Leyes.
26	De la cancelación. Son causales de cancelación de la inscripción de un Contador Público; haber sido condenado por delito contra la fe pública, contra la propiedad o la administración de justicia por razón del ejercicio de la profesión, haber ejercido la profesión durante el tiempo de suspensión de la inscripción, ser reincidente por tercera vez en sanciones de suspensión por razón del ejercicio de la Contaduría Pública, haber obtenido la inscripción con base en documentos falsos, apócrifos o adulterados.
27	A partir de la vigencia de la presente Ley, únicamente la Junta Central de Contadores puede imponer sanciones disciplinarias a los Contadores Públicos.

LEY 43 DE 1990	
(Modificada por Sentencia C-530 de 10-05-2000 y Ley 1474 de 12-07-2011)	
Capítulo III	
Título II - Junta Central de Contadores	
ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
28	Del proceso. El proceso sancionador se tramita así: a) Las investigaciones correspondientes se iniciarán de oficio o previa denuncia escrita por la parte interesada que deberá ratificarse bajo juramento. b) Dentro de los diez (10) días siguientes correrá el pliego de cargos, cumplidas las diligencias previas y allegadas las pruebas pertinentes a juicio de la Junta Central de Contadores, cuando se encontrare fundamento para abrir la investigación. c) Recibido el pliego, el querellado dispondrá de veinte (20) días para contestar los cargos y para solicitar las pruebas, las cuales se practicarán los treinta (30) días siguientes; y d) Cumplido lo anterior se proferirá la correspondiente resolución por la Junta Central de Contadores. Contra la providencia sólo procede el recurso de reposición, agotándose así la vía gubernativa salvo los casos de suspensión y cancelación, que serán apelables para ante el Ministro de Educación Nacional.

Fuente: Ley 43 de 1990. Artículos del 22 al 28.

2.2.2.1. Sanciones aplicables a funcionarios públicos (Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002)

Este derecho disciplinario fue creado con el fin de regular el comportamiento de los servidores públicos; determina los deberes, obligaciones, faltas, sanciones y procedimientos que se deben aplicar. No es una jurisprudencia, sino una vertiente del derecho público y la constitución política, cuyo origen tiene como objetivo el control de la corrupción, establecimiento de derechos, deberes y características que deben cumplir los servidores públicos.

En los artículos 44 al 46 la Ley 734 de 2002, código disciplinario único se presenta la clasificación, límite, tipo y graduación de las sanciones en las que se basa la JCC para imponer a los profesionales de la Contaduría Pública que incurrieron en faltas al Código de Ética establecido por la Ley 43 del 1990, acto que se lleva a

cabo en el momento en el cual un Contador Público no cumple las limitaciones estipuladas, especificado en el acuerdo 15 del 2012.

En el artículo 47 de dicha Ley se establecen los criterios para la graduación de la sanción, es decir, se determina la culpabilidad.

2.2.2.2. Código penal colombiano (Ley 599 de 2000)

TÍTULO III, CAPÍTULO único de la conducta punible, artículos 22 y 23. Donde hace referencia a las conductas sancionadas clasificadas.

CULPA Y DOLO

Estas son las dos formas de conductas más usadas por la JCC al momento de estipular las sanciones correspondientes a los profesionales de la Contaduría Pública.

Los artículos 22 y 23 de la Ley 599 de 2000 definen:

ARTÍCULO 22 (Dolo): Define como conducta dolosa cuando la persona conoce las consecuencias de realizar un hecho que genera la infracción penal y aun así continúa con su realización, es decir que el dolo se refiere a tener intención de realizar la infracción.

ARTÍCULO 23 (Culpa): Define como conducta culposa cuando la persona debe conocer la consecuencia de un hecho que genera una infracción por ser previsible, pero por no preverlo o por confiar en poder evitarlo continúa con su realización, es decir que la culpa se refiere a realizar la infracción por imprudencia.

Todos los artículos descritos son de gran importancia para evidenciar la relación entre una conducta y la vulneración de un artículo específico y cómo se determina la aplicación de una sanción por vulnerar el Código de Ética u otras Normas que rigen la actuación del Contador Público.

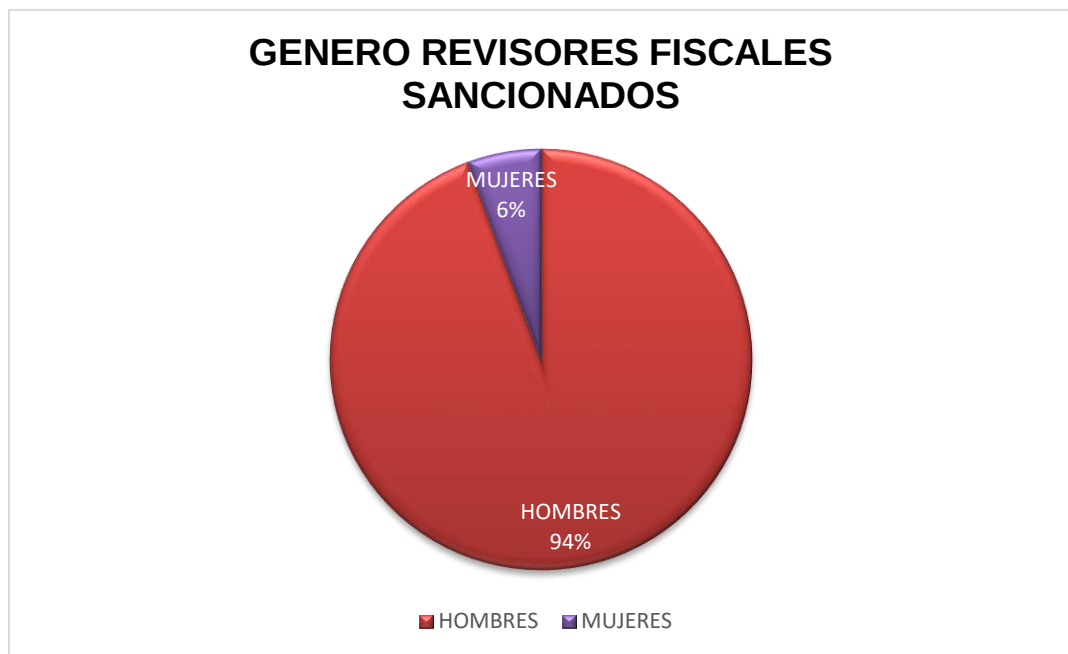
3. CAPITULO III. RESULTADOS

La información seleccionada como muestra para el análisis de la presente investigación son las sanciones publicadas por la JCC durante el periodo 2010 al 2015, la cual corresponde a 75 casos en los cuales están implicados 72 profesionales de la Contaduría Pública que desempeñan el cargo de Revisor Fiscal, información que ha sido transcrita y tabulada de forma estadística para una mejor interpretación.

3.1. ANÁLISIS ESTADISTICO

Se inicia con una comparación del género de los Revisores Fiscales que fueron sancionados por la JCC, entendiendo que con la palabra género se hace referencia al sexo de las personas, puesto que se considera importante exponer en que porcentaje hombres y mujeres vulneraron el Código de Ética durante los seis (6) años estudiados.

Figura 1. Gráfico del género de los Revisores Fiscales sancionados en los 6 años.

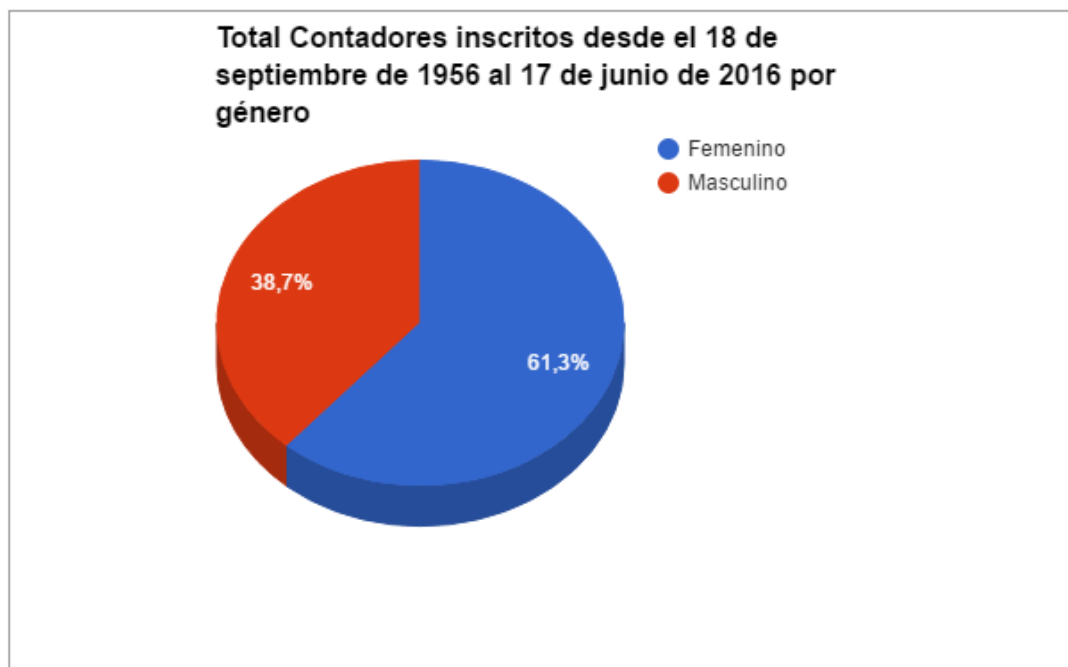


Fuente: Elaboración propia.

Como es apreciable mediante la gráfica, el 94% de los Revisores Fiscales sancionados son hombres, porcentaje que demuestra un alto nivel de falta de comportamiento ético por parte de estos, por el contrario; el género femenino es representado con un nivel mínimo del 6% que equivale a cuatro (4) mujeres que fueron sancionadas por la JCC durante los años 2010 al 2015.

Resultado que deja como evidencia que la mayor parte de infractores es representada por el género masculino, teniendo en cuenta además que en los últimos 16 años el incremento de mujeres profesionales de la Contaduría Pública ha sido mayor al de los hombres, hasta el punto que a la fecha 17 de junio del 2016 son más las mujeres inscritas como Contadoras con un total de 136.986 mayor en un 22.4% comparado a los 86.313 hombres inscritos.

Figura 2. Gráfico de Contadores inscritos desde el 18 de Septiembre de 1956 al 17 de Junio de 2016 por género.

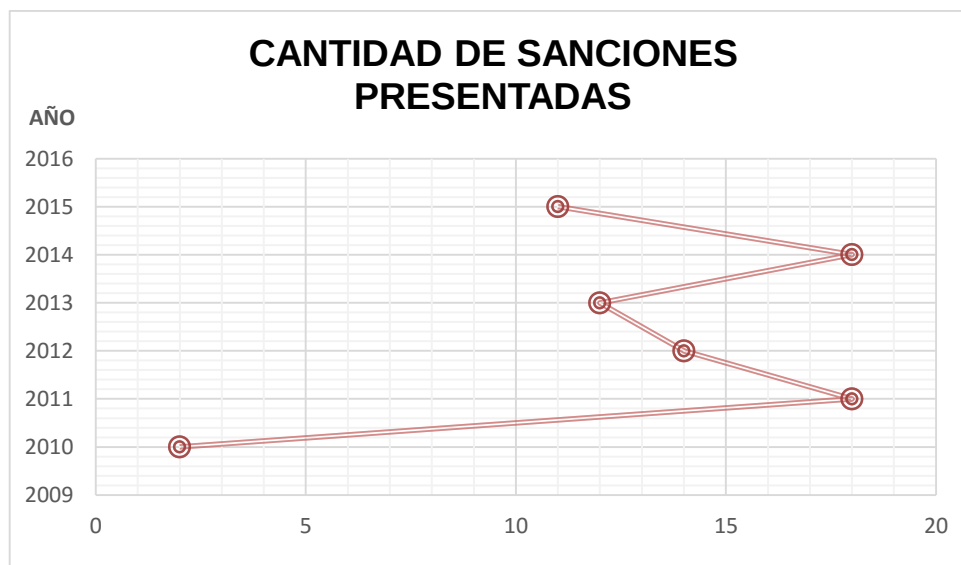


Fuente: Estadísticas de Contadores. Página oficial de la JCC²².

²² Sanciones aplicadas por la Junta Central de Contadores, 2016. Página oficial de la JCC. Disponible en: https://docs.google.com/spreadsheets/d/1rWgADPeZXID1ovRGzAH5Sq37_xR--Qb2UGvxAENg71w/edit?usp=sharing&pref=2&pli=1. Consultado el 26 de Junio de 2016.

A continuación se presenta un gráfico que contiene la cantidad de sanciones en general que se presentaron en mayor cantidad durante cada año entre 2010 y 2015, con la intención de evidenciar en qué años se presentaron más vulneraciones, para esto se tienen en cuenta los 4 tipos de sanciones aplicadas por la JCC (Amonestación, Multa, Suspensión y Cancelación) en los casos estudiados en la presente investigación, para posteriormente realizar la descripción analítica.

Figura 3. Gráfico de cantidad de sanciones presentadas por año.



Fuente: Elaboración propia.

Primeramente se debe aclarar que en los 75 casos estudiados durante el periodo 2010 al 2015 los Revisores Fiscales fueron sancionados únicamente con suspensión y amonestación.

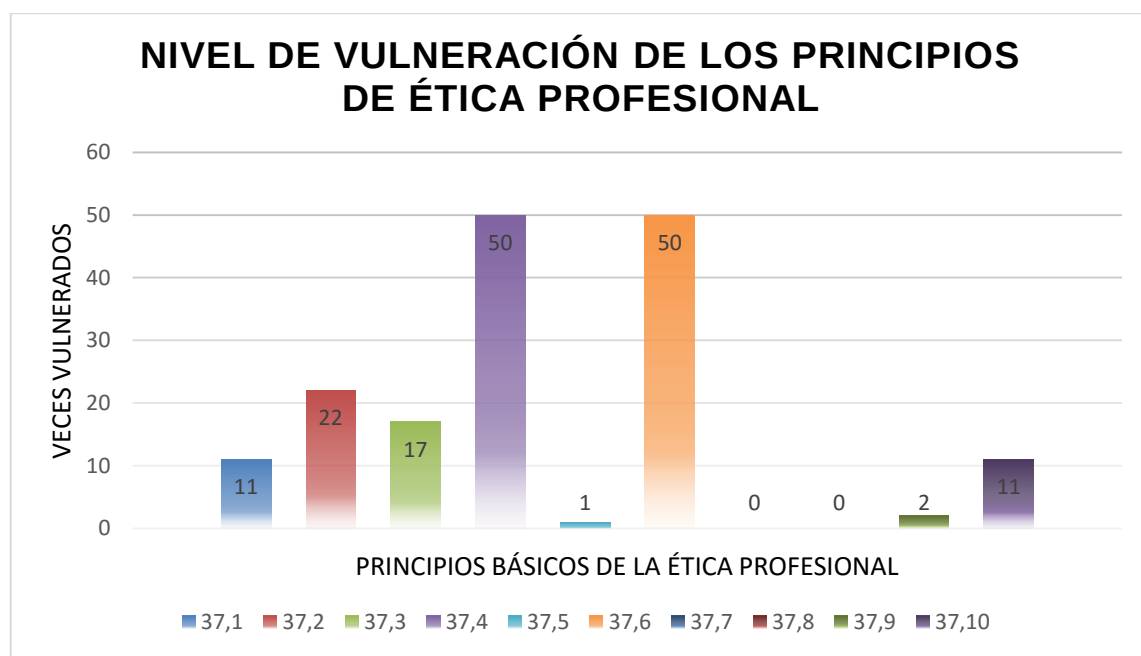
Con esta grafica se puede evidenciar que no existe una tendencia a través de los años, puesto que no hay una línea continua; considerando que en el año 2010 tan solo se cometieron 2 sanciones, equivalente al 3% y con el menor índice de sanciones presentadas, pero en el año 2011 el número de sanciones cometidas por los Revisores Fiscales varió drásticamente, pues aumentaron 16 sanciones más comparadas con el año inmediatamente anterior; estas 18 sanciones equivalen al 24%, en los siguientes dos años las sanciones cometidas fueron disminuyendo en menos 2 con cada uno de estos; el año 2012 con una cantidad de 14 sanciones, equivalentes al 19% y el año 2013 con una cantidad de 12

sanciones equivalentes al 16%, para el año 2014 se vuelve a presentar el pico más alto con un total de 18 sanciones nuevamente equivalentes al 24% y finalmente en el último año estudiado; el 2015 estas sanciones disminuyen considerablemente en comparación al año anterior a 11 sanciones aplicadas por la JCC equivalentes al 15%.

De lo anterior, se puede observar que durante los años 2011 al 2015 se maneja un rango aproximado del 19% en sanciones impuestas por año a Contadores Públicos que ejercen como Revisores Fiscales.

Con la próxima grafica se pretende mostrar el número de veces que fueron vulnerados los numerales del artículo 37 del Código de Ética (Ley 43 de 1990) que son los principios de la ética profesional de la Contaduría Pública.

Figura 4. Gráfico del nivel de vulneración de los principios de ética (Artículo 37 de la Ley 43 de 1990).



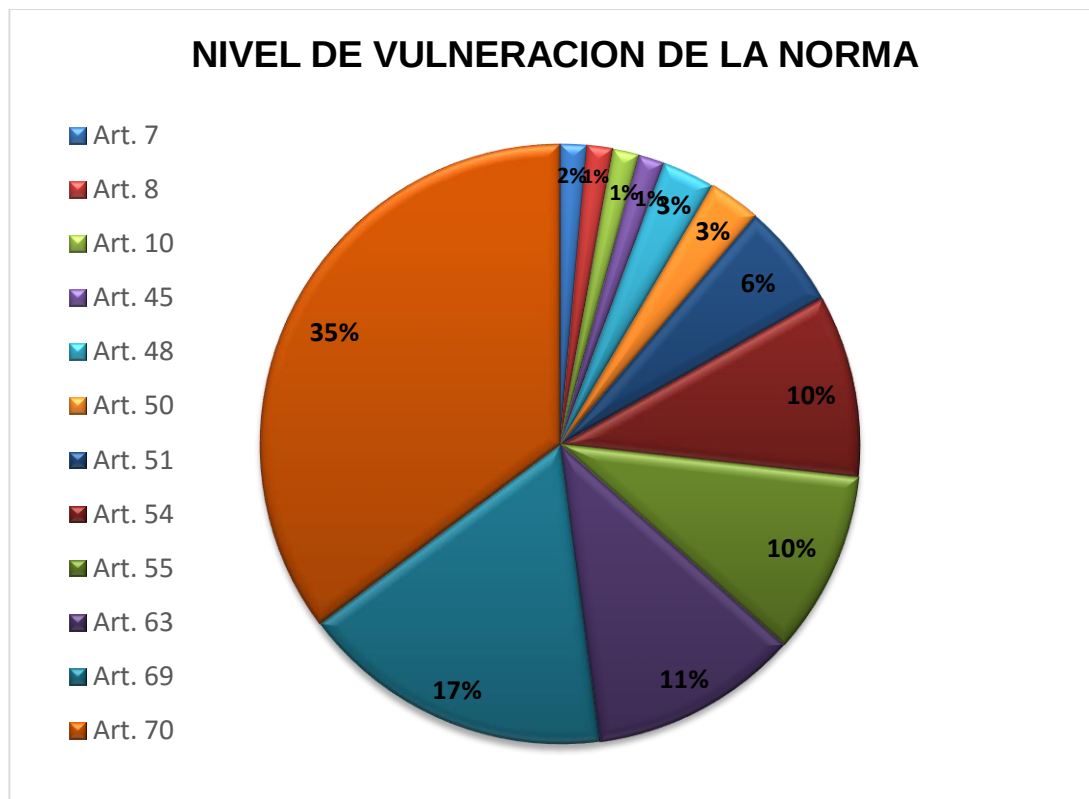
Fuente: Elaboración propia.

Se tiene entonces que el artículo 37,4 que trata sobre la responsabilidad y 37,6 de la observancia de las disposiciones Normativas se pasaron por alto en 50 ocasiones cada uno en las conductas estudiadas, esto reflejado en nivel porcentual equivale al 30,5% para cada artículo respectivamente, el artículo 37,2

de la objetividad se vulneró 22 veces; equivalente a un 13,4%, el artículo 37,3 sobre independencia se vulneró 17 veces con un 10,4%, el artículo 37,1 de integridad y 37,10 de conducta ética fue vulnerado en 11 ocasiones con una representación del 6,7% para cada uno de estos artículos, el artículo 37,9 sobre el respeto entre colegas se vulneró en 2 ocasiones que representa el 1,2%, el artículo 37,5 sobre la confidencialidad se vulnero tan solo en una conducta equivalente al 0,6%, los artículos 37,7 sobre la competencia y actualización profesional y 37,8 de difusión y colaboración no se presentaron, por lo tanto no fueron vulnerados en las 75 conductas estudiadas.

En la siguiente grafica descrita, se analizan los demás artículos del Código de Ética que fueron vulnerados con mayor incidencia.

Figura 5. Gráfico del nivel de vulneración de la Norma (Otros artículos de la Ley 43 de 1990 vulnerados).



Fuente: Elaboración propia.

Evidentemente, la Ley 43 de 1990 es la Normatividad que presenta más vulnerabilidad frente al actuar de los Revisores Fiscales y demás profesionales de la disciplina contable, dado que esta Ley reglamenta el actuar de los profesionales de la Contaduría Pública, esta Normatividad contiene el Código de Ética que es la orientación para el debido proceder de quienes ejercen la profesión. Adicional a los artículos que tratan sobre los principios de ética ya expuestos, se evidencia que muchos otros artículos de la Ley 43 de 1990 también son pasados por alto.

Así pues, se tiene que el artículo 10 - De la fe pública, presenta el nivel más alto de vulnerabilidad frente a las conductas evaluadas por los Revisores Fiscales durante el periodo 2010 al 2015 en Colombia. El artículo 7 – De la profesión del Contador Público, presenta un nivel de vulnerabilidad del 2,82%; los artículos 8 y 10 – Del ejercicio de la profesión, presentan un nivel de vulnerabilidad del 1,41% cada uno; los artículos 45, 48, 50, 51 – De las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios, presentan un nivel de vulnerabilidad del 1,41%, 2,82%, 2,82%, 5,63% respectivamente; los artículos 54 y 55 – De las relaciones del Contador Público con sus colegas, presentan un nivel de vulnerabilidad del 9,86% respectivamente; el artículos 63 – Del secreto profesional o confidencialidad, presenta un nivel de vulnerabilidad del 11,27% y por último los artículos 69 y 70 – De las relaciones del Contador Público con la sociedad y el Estado, presenta un nivel de vulnerabilidad del 16,90% y 35,21% respectivamente.

Para una mejor apreciación del nivel de vulneración de los artículos de la Ley 43 de 1990, se elabora la siguiente tabla:

Tabla 14. Vulneración de los artículos de la reglamentación del Contador Público (Ley 43 de 1990).

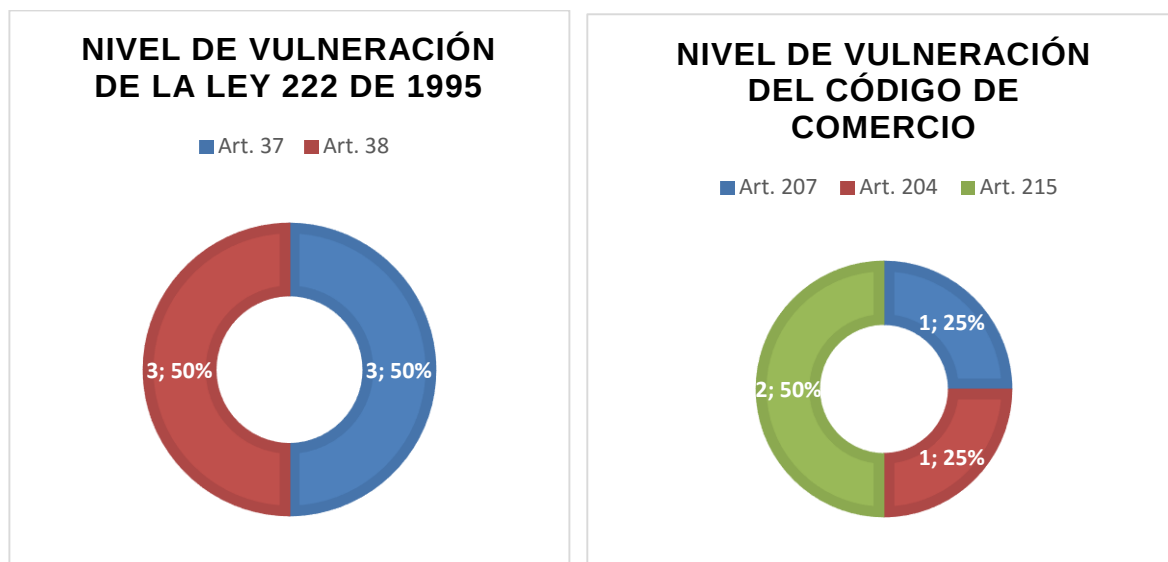
NIVEL PORCENTUAL DE VULNERACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA PROFESION CONTABLE			
ARTÍCULO	PRINCIPIO	Nº VECES SANCIONADOS	REPRESENTACIÓN PORCENTUAL %
7	De las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.	1	1,4%
8	De las Normas que deben observar los Contadores Públicos.	1	1,4%

NIVEL PORCENTUAL DE VULNERACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA PROFESION CONTABLE			
ARTÍCULO	PRINCIPIO	N° VECES SANCIONADOS	REPRESENTACIÓN PORCENTUAL %
10	De la fe pública.	1	1,4%
45	De la exposición a riesgos injustificados.	1	1,4%
48	De la prestación de servicios profesionales.	2	2,8%
50	De la designación de cargos de control y vigilancia si se tiene alguna relación con la otra parte.	2	2,8%
51	De aceptar cargos de revisor o auditor si laboró para el mismo ente en un periodo menor a 6 meses.	4	5,6%
54	Del comportamiento con sus colegas.	7	9,9%
55	Del conocimiento de actos de compañeros que vulneran la ética profesional.	7	9,9%
63	De la reserva profesional	8	11,3%
69	Del certificado o dictamen de un Contador Público.	12	16,9%
70	De la confianza pública en sus certificaciones.	25	35,2%
TOTAL		71	100%

Fuente: Ley 43 de 1990 (Reglamentación del Contador Público).

Con lo anterior, se conoce y evidencia que la Ley 43 de 1990 reglamenta el actuar de la profesión contable en general, sin embargo existen otras Normatividades que un Revisor Fiscal debe conocer y bajo las cuales se debe regir. Por ende se presenta un gráfico de otras Normatividades vulneradas por los Revisores Fiscales en los 75 casos estudiados y sancionados por la JCC durante el año 2010 al 2015.

Figura 6. Gráfico del nivel de vulneración de otras Normatividades.



Fuente: Elaboración propia.

Fuente: Elaboración propia.

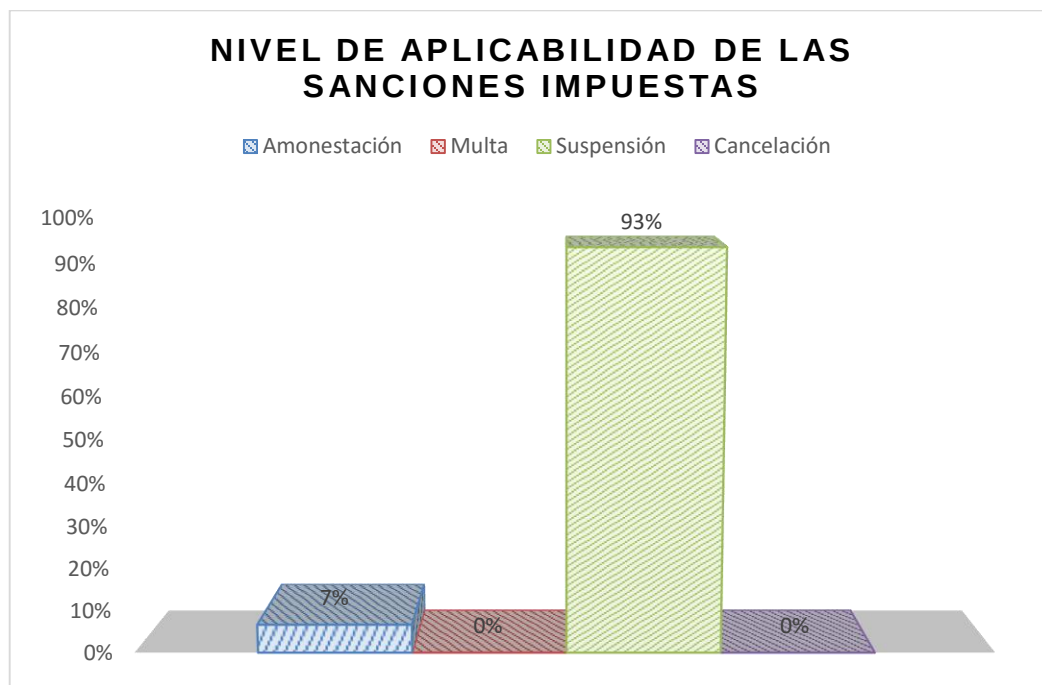
Entre la Normatividad vulnerada por los Revisores Fiscales que están siendo analizados en la presente investigación se encuentra el Código de Comercio, reglamentado por el decreto 410 de 1971, que entre sus artículos vulnerados contenidos en el capítulo VIII se encuentra el 204 que trata sobre la elección del Revisor Fiscal, en el cual, de los 75 casos presentados en el periodo de los 6 años estudiados entre 2010 y 2015 una sola persona vulneró este artículo, representando así el 25%. También es observable que se vulneró de igual manera en un caso el artículo 207 respecto a la funciones del Revisor Fiscal representando otro 25% y finalmente el artículo 215 que trata sobre los requisitos y restricciones para ser Revisor Fiscal, que fue vulnerado en dos ocasiones equivalentes al restante 50%. Como es apreciable, fueron 4 los hechos en que se vio implicado el Código de Comercio, esto significa que actualmente los Revisores Fiscales en su mayoría acatan y son conocedores de esta Normatividad, lo que ya es bastante importante dado que en este decreto se establece quienes están obligados a tener Revisor Fiscal, quienes pueden serlo, como se eligen, cuáles

son sus responsabilidades, entre muchas otras disposiciones. Lo que lleva a afirmar que dichas disposiciones son de imprescindible cumplimiento en el actuar de un Revisor Fiscal, particularmente en lo que dicta el artículo 207, dado que la no divulgación de actividades irregulares dentro de una entidad y más grave aún la complicidad de un profesional de la Revisoría Fiscal; como se da en el caso analizado en el presente trabajo, hacen perder la fe pública de la profesión, pues respalda que las entidades cometan actos corruptivos sin poder ser descubiertos muchas veces a tiempo.

Por otra parte, también se ve implicada la Ley 222 de 1995 que modifica el libro II del Código de Comercio de las sociedades comerciales, reglamentando otras disposiciones, se tiene que de esta Ley se vieron vulnerados dos artículos específicos; el 37 que trata sobre los estados financieros certificados y el artículo 38 que trata sobre los estados financieros dictaminados. Estos artículos fueron vulnerados cada uno en tres conductas practicadas de forma indebida por tres Revisores Fiscales, quienes incumplieron a su deber profesional y a Normas como no dictaminar estados financieros sin la previa revisión y certificación de un Contador Público; lo que deja como resultado inseguridad acerca de si la información presentada en dichos estados financieros sea copia fiel de los libros y refleje la realidad económica del ente. Ese tipo de actos lleva a que se cometan hechos ilegales como la evasión de impuestos o pérdida de dineros para los asociados.

Ahora bien, con el siguiente grafico se pretende mostrar cual fue el tipo de sanción más aplicable por la JCC en los 75 casos estudiados en el presente trabajo; de los Revisores Fiscales que con sus conductas vulneraron las disposiciones y Normatividades que regulan la profesión de la Contaduría Pública.

Figura 7. Gráfico del nivel de aplicabilidad de la sanción impuesta por la JCC

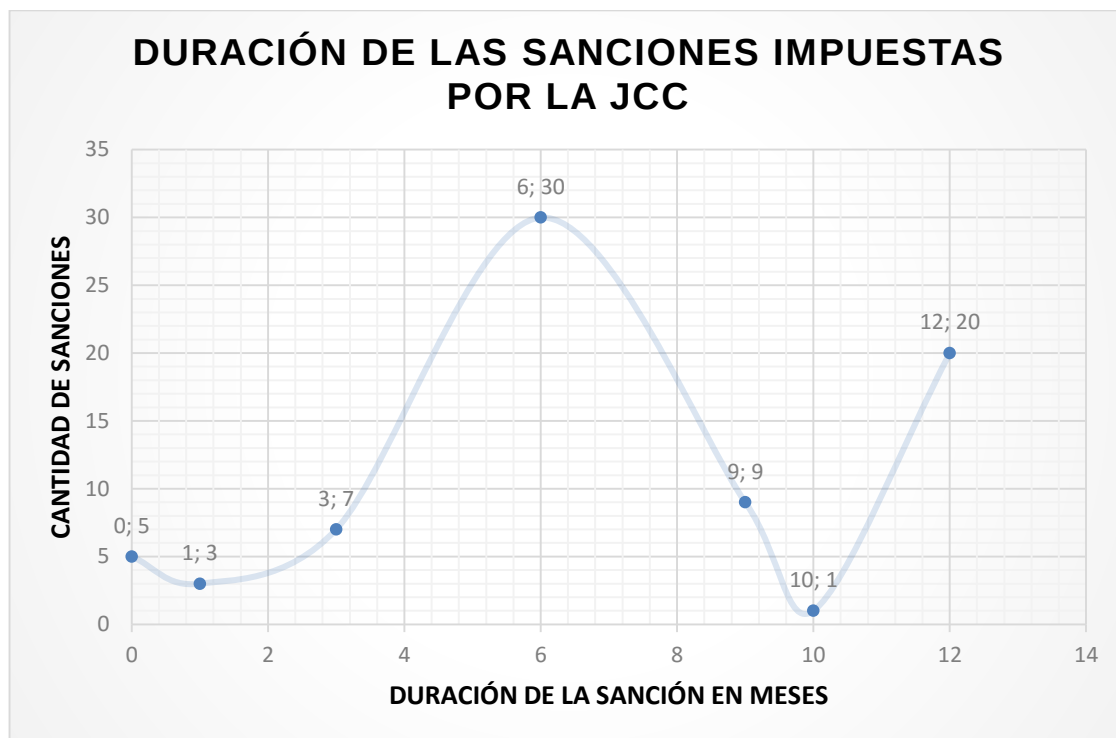


Fuente: Elaboración propia.

De esta manera, como es evidente en la gráfica se tiene que la sanción más impuesta por la JCC fue la suspensión con una representación total del 93% equivalente a 70 de los 75 casos analizados, el restante 7% equivale a sanciones de amonestación que se impusieron en los faltantes 5 casos que apoyan el desarrollo del presente trabajo de grado, en el cual se cometieron faltas leves. De este modo es también apreciable que para el periodo entre 2010 – 2015 no se evidencio la sanción de multa o cancelación de la inscripción de la tarjeta profesional en ninguno de los 6 años a los Contadores Públicos analizados que ejerciendo el cargo de Revisores Fiscales vulneraron el Código de Ética.

El siguiente grafico evidencia el tiempo de duración que tuvieron las sanciones impuestas por la JCC.

Figura 8. Gráfico de la duración de las sanciones impuestas en general.

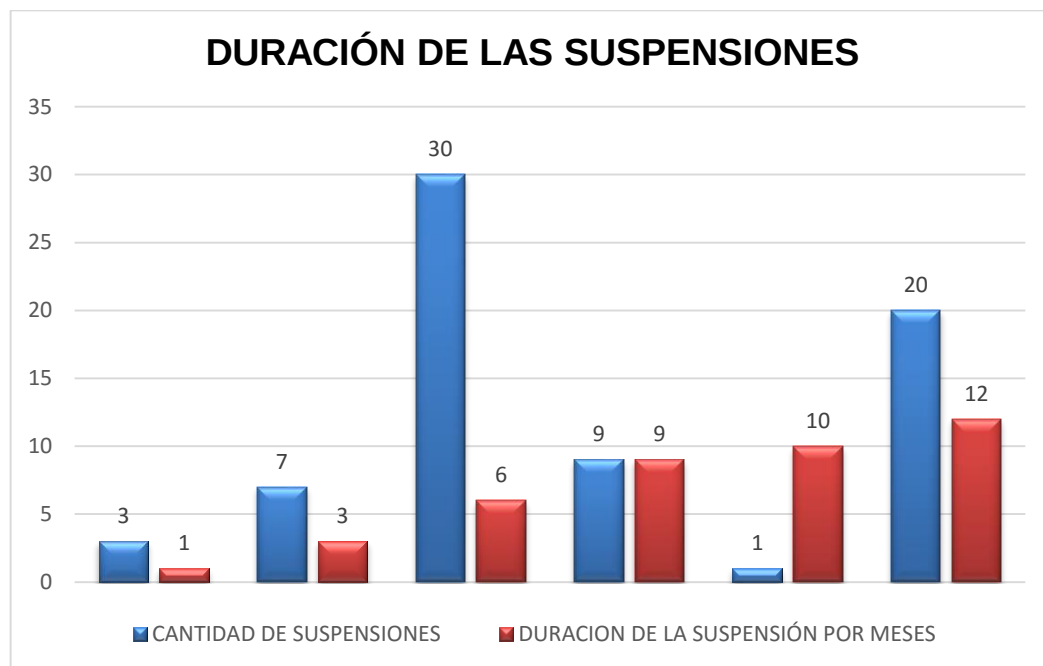


Fuente: Elaboración propia.

Se tiene entonces que la sanción que tuvo el periodo más largo con una duración de 12 meses se impuso por la JCC en 20 casos, posteriormente el periodo que le procede con más duración es de 10 meses y en el que se presentó 1 solo caso, luego está el periodo de 9 meses impuesto en 9 casos, el periodo de 6 meses, que tuvo la mayor incidencia, se impuso en 30 casos diferentes, en el periodo de 3 meses se presentaron 7 casos, en el periodo de 1 mes se presentaron 3 casos y por último se presentaron 5 casos que corresponden a faltas leves que no requirieron periodo de sanción por ser del tipo de sanción de las amonestaciones.

Se continúa con la presentación de un gráfico que evidencia la duración de la sanción más impuestas por la JCC, que es la suspensión.

Figura 9. Gráfico de la duración de las suspensiones



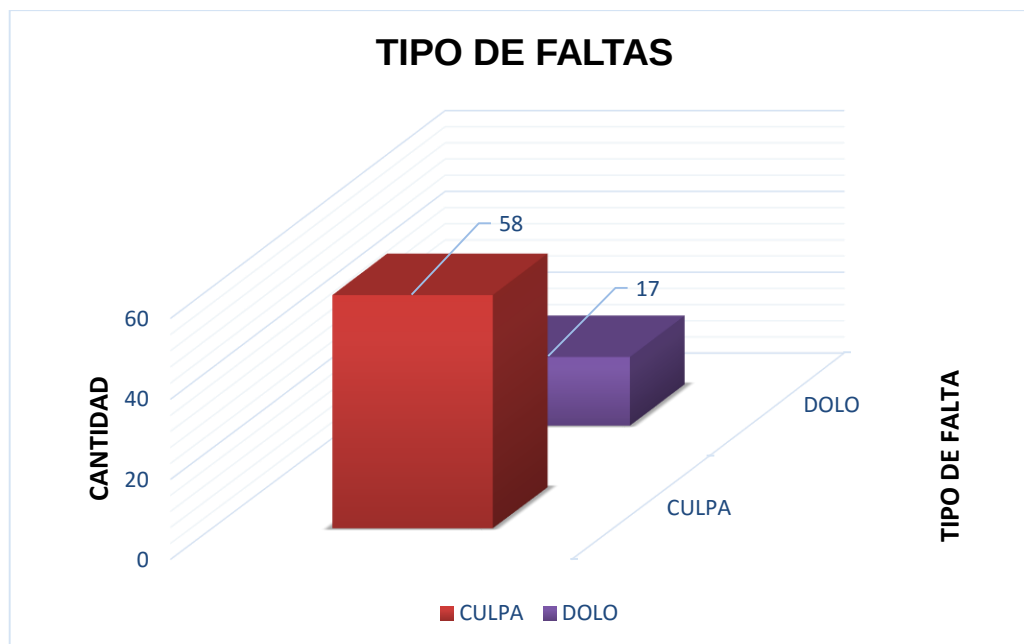
Fuente: Elaboración propia.

Tal como se describió en el punto 6, fue la suspensión el tipo de sanción que más se presentó en los 75 casos analizados con una durabilidad de hasta un (1) año de aplicación impuesta por la JCC.

El periodo más largo de este tipo de sanción, como se menciona anteriormente fue de 12 meses en el cual se aplicaron 20 suspensiones, seguido por el periodo de 10 meses para la suspensión de 1 solo caso, 9 meses para 9 casos, 6 meses con la mayor cantidad de sanción impuesta equivalente a 30 casos, 3 meses con 7 casos y 1 mes para 3 casos presentados y que conforman los 70 casos en que se vieron sancionados por la JCC por medio de la suspensión a los Revisores Fiscales que vulneraron el Código de Ética durante los años 2010 al 2015.

En el grafico que a continuación se presenta se evidencia en que tipos de falta incurrieron los Revisores Fiscales de los 75 casos estudiados.

Figura 10. Gráfico del tipo de faltas en que incurrieron los Revisores Fiscales sancionados en los seis (6) años.



Fuente: Elaboración propia.

Aquí se clasifican los 75 casos por el tipo de falta cometida por los Revisores Fiscales sancionados por la JCC, como se puede evidenciar se presentan dos tipos de faltas de las cuales 17 casos son a título de dolo; se entiende por dolo la conducta en que se incurre con voluntad y conciencia del quebrantamiento del deber ser y de la Normatividad, lo que significa que los Revisores Fiscales que incurrieron en este tipo de conducta previeron las posibles consecuencias de cometer la infracción pero decidieron continuar con la conducta antijurídica y vulnerar la Normatividad existente con intención. Por otra parte se evidenciaron 58 casos a título de culpa, entendiéndose culpa como la conducta imprudente, un actuar sin intención por no prever las consecuencias, de igual manera este tipo de conducta se puede presentar por negligencia o desconocimiento de la Norma, por tanto, es notable que este alto número de faltas son debido a no poder evitar la infracción y que por tal motivo se llegan a cometer por imprudencia y desconocimiento de la reglamentación y disposiciones, bajo las cuales se rige la profesión contable.

4. CAPITULO IV - RELACIÓN ENTRE LAS CONDUCTAS COMETIDAS Y LOS ARTÍCULOS VULNERADOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA

El análisis de las conductas que llevaron a que profesionales que ejerciendo el cargo de Revisores Fiscales en diferentes compañías vulneraran la Norma y fueran sancionados por la JCC durante los años 2010 al 2015, permite determinar cuáles son las conductas más repetitivas y sancionadas, información que sirve como base para determinar qué es la falta de ética profesional la que conlleva a que se infrinjan ciertos artículos del que trata el Código de Ética.

Primeramente se mostrará en la siguiente tabla la información analizada de los artículos del Código de Ética que fueron más vulnerados por los Revisores Fiscales.

Tabla 15. Vulneración del artículo 37 de los principios básicos del Código de Ética profesional de la profesión contable (Ley 43 de 1990).

ARTICULO	NOMBRE DEL ARTICULO	No. DE VECES VULNERADO	% INFRINGIDO
37.1	Integridad.	11	6,7%
37.2	Objetividad.	22	13,4%
37.3	Independencia.	17	10,4%
37.4	Responsabilidad.	50	30,5%
37.5	Confidencialidad.	1	0,6%
37.6	Observancia de las disposiciones Normativas.	50	30,5%
37.7	Competencia y actualización profesional.	0	0%
37.8	Difusión y colaboración.	0	0%
37.9	Respeto entre colegas.	2	1,2%
37.10	Conducta ética.	11	6,7%
TOTAL		164	100%

Fuente: Ley 43 de 1990 (Principios del Código de Ética) Artículo 37.

Con esto se puede mostrar que la falta de responsabilidad y el no conocer las disposiciones Normativas representa los índices más altos por los cuales se llega a cometer conductas que la JCC puede sancionar, estos dos artículos del Código de Ética equivalen a más del 50% de los casos que fueron analizados. Seguido de otras conductas que restaron objetividad e independencia a la labor desarrollada por estos profesionales de la Contaduría Pública. Por otra parte la falta de conducta ética, de integridad, de respeto entre colegas y no guardar confidencialidad son otros aspectos importantes a analizar en el presente trabajo de grado, el cual se desarrolla bajo la relación existente entre las conductas y los artículos del Código de Ética mencionados anteriormente. Cabe señalar que dentro de los 75 casos analizados no se presenta ningún tipo de vulneración a los artículos que tratan sobre la competencia y actualización profesional, ni la difusión y colaboración.

Bajo la siguiente tabla se pretende mostrar una clasificación de las conductas para posteriormente analizar cada una de estas de acuerdo a los casos extraídos de la JCC, relacionando los respectivos artículos que se estaría vulnerando, mostrándose de esta manera el hecho presentado y lo que conllevó a que estos artículos fueran vulnerados, estableciendo una relación entre ambos.

Tabla 16. Nivel de conducta más sancionada por la JCC.

No.	CONDUCTA SANCIONADA	CANTIDAD DE CASOS
1	Avalar operaciones económicas no acordes con la realidad - Suministro de datos contables inexactos - Información contable no registrada en libros.	23
2	Ejercer de manera simultánea el cargo de Revisor Fiscal y Contador Público.	12
3	No informar sobre las irregularidades presentadas en la empresa.	7
4	Incumplimiento por inhabilidad o suspensión.	7
5	Ejercer como Revisor Fiscal en más de cinco sociedades por acciones.	7
6	Suscribir y/o dictaminar Estados Financieros sin estar acompañados de la firma del Contador.	6
7	Actuar como Revisor Fiscal de una compañía en la que previamente había prestado servicios como de auditor.	5

No.	CONDUCTA SANCIONADA	CANTIDAD DE CASOS
8	Omitir cumplir con los deberes de inspección, vigilancia y control interno.	3
9	Retener en forma indebida e injustificada toda la información y documentación contable.	3
10	Ejercer labores incompatibles con la función de Revisor Fiscal.	2
11	No dictaminar los Estados Financieros - No elaborar Estados Financieros con sus respectivas notas.	1
12	Otros (suministrar información de la sociedad a terceros, utilizar el nombre de otro colega, etc.).	7
TOTAL DE CASOS		83

Fuente: Elaboración propia – Basado en la información extraída de la JCC.

Cabe resaltar que la tabla anterior, en su totalidad muestra más de los 75 casos analizados, debido a que un solo caso pudo incurrir en diferentes conductas y vulnerar a su vez mas de un artículo expuesto por el Código de Ética, así mismo, tan solo cuatro casos no incurrieron en la vulneración de los artículos del Código de Ética, lo que refleja que en su mayor parte la falta de formación ética es la que conlleva a que se presente un alto índice de las conductas en las que incurren los Revisores Fiscales y hacen que sean sancionados.

De acuerdo a la tabla anterior, se describen las conductas que fueron extraídas de los 75 casos analizados que fueron sancionados por la JCC, los cuales están estrictamente relacionados con los artículos del Código de Ética que fueron vulnerados y las cuales son el soporte de lo expresado anteriormente.

A continuación se procede a realizar una descripción específica de cada una de las 12 conductas expresadas en el cuadro anterior para una mayor claridad de la información y poder entrelazar dichas conductas con los artículos del Código de Ética que fueron vulnerados en los casos estudiados.

Tabla 17. Referencia No. 01 de la Tabla 16.

Avalar operaciones económicas no acordes con la realidad - suministro de datos contables inexactos - información contable no registrada en libros.

AVALAR OPERACIONES ECONÓMICAS NO ACORDES CON LA REALIDAD - SUMINISTRO DE DATOS CONTABLES INEXACTOS - INFORMACIÓN CONTABLE NO REGISTRADA EN LIBROS.		
No.	CONDUCTA SANCIONADA	ARTÍCULOS VULNERADOS
1	Avalar con su firma operaciones económicas no acordes con la realidad, suministró datos contables inexactos y documentación con contenidos que no correspondían a la realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios profesionales. (Caso No. 10)	37.4
2	Certificar la declaración del impuesto sobre la renta, así como los estados financieros a corte del 31 de diciembre, documentos en los cuales se consignaron datos contables inexactos que no reflejan la realidad económica del contribuyente. (Caso No. 12)	37.4 y 37.10
3	Dar fe pública por medio de la firma a una información que no correspondía a la realidad, con la cual el usuario de sus servicios obtuvo el reconocimiento de un derecho tributario, conducta que fue reiterada en varios bimestres. (Caso No. 13)	37.1, 37.4 Y 37.10
4	Dictaminar dos (2) estados financieros y dos (2) estados de resultados con corte a 31 de diciembre, los cuales discrepaban entre sí, toda vez que el primero de los balances generales y el estado de resultados, no correspondía a las cifras reflejadas en el libro mayor y balances a 31 de diciembre. (Caso No. 22)	37.1, 37.4 Y 37.6.
5	Registrar información contable presuntamente irregular. (Caso No. 25)	37.2, 37.3, 37.4 Y 37.6
6	Avalar con su firma operaciones económicas no acordes con la realidad material y documentación contable inexacta para conseguir impuestos descontables inexistentes para el usuario a quien prestaba sus servicios. (Caso No. 26)	37.4

AVALAR OPERACIONES ECONÓMICAS NO ACORDES CON LA REALIDAD - SUMINISTRO DE DATOS CONTABLES INEXACTOS - INFORMACIÓN CONTABLE NO REGISTRADA EN LIBROS.		
No.	CONDUCTA SANCIONADA	ARTÍCULOS VULNERADOS
7	Incorporar datos contables inexactos y documentación con contenidos que no correspondían a la realidad material del contribuyente mencionado, con el fin de conseguir la devolución del impuesto a las ventas IVA. (Caso No. 31)	37.4 Y 37.10
8	Indicar en certificaciones que el usuario de sus servicios se encontraba a paz y salvo en el pago de EPS, ARP, Fondo de Pensión, Caja de Compensación Familiar, ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje, situación contraria a la realidad financiera, toda vez, que estas acreencias fueron canceladas mucho tiempo después al periodo correspondiente. (Caso No. 36)	37.1, 37.4 Y 37.6.
9	Certificar con destino al proceso de licitación pública que una empresa se encontraba al día en el pago de aportes parafiscales, información contraria a la realidad financiera del respectivo ente, toda vez, que como se determinó dentro de la investigación, no se había efectuado el pago. (Caso No. 42)	37.4
10	Firmar la relación de ingresos no grabados, prorrates, certificación de ajuste a cero (0), los cuales fueron utilizados como soportes en solicitud de devolución de saldos a favor originados de impuestos sobre las ventas IVA del quinto bimestre, así como omitir auditar y verificar la realidad de las operaciones comerciales realizadas con los proveedores y comercializadoras internacionales. (Caso No. 44)	37.1, 37.4 Y 37.10
11	Firmar las declaraciones de IVA del tercer, cuarto, quinto y sexto bimestre, así como la relación de ventas y de IVA descontable de estos mismos bimestres del año 2009, presentados como soportes para solicitud de devolución de saldos a favor, información que la administración tributaria demostró que era inexistente. (Caso No. 45)	37.1, 37.4 Y 37.10

AVALAR OPERACIONES ECONÓMICAS NO ACORDES CON LA REALIDAD - SUMINISTRO DE DATOS CONTABLES INEXACTOS - INFORMACIÓN CONTABLE NO REGISTRADA EN LIBROS.		
No.	CONDUCTA SANCIONADA	ARTÍCULOS VULNERADOS
12	Firmar solicitud de devolución con garantía de saldo a favor originado del impuesto de ventas del bimestre tercero y quinto, información que la administración tributaria demostró que eran inexistentes. (Caso No. 46)	37.1, 37.4 Y 37.10.
13	Suscribir el balance de iniciación de la citada sociedad en forma contraria a la realidad financiera de la misma, toda vez que en el balance se presenta en la cuenta de caja la suma de mil millones de pesos en efectivo, correspondiente al capital de la sociedad, cuando según acta de constitución dicho capital correspondió únicamente a la asignación de mil millones de pesos proveniente de recursos propios de la compañía sin que existiera la respectiva especificación dado que presuntamente ese capital estaba formado por bienes como bodega, casa y efectivo y sin que el referido balance haya sido previamente certificado por un Contador. (Caso No. 47)	37.6
14	Suministrar datos contables inexactos y documentación con contenidos que no correspondían a la realidad material del contribuyente para conseguir la devolución del impuesto de IVA del sexto bimestre, con la suscripción de su firma en las certificaciones contables presentadas ante la DIAN. (Caso No. 48)	37.4, 37.6 Y 37.10
15	Certificar ante la DIAN operaciones económicas con datos contables inexactos y documentación con información contraria a la realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios profesionales. (Caso No. 50)	37.4

AVALAR OPERACIONES ECONÓMICAS NO ACORDES CON LA REALIDAD - SUMINISTRO DE DATOS CONTABLES INEXACTOS - INFORMACIÓN CONTABLE NO REGISTRADA EN LIBROS.		
No.	CONDUCTA SANCIONADA	ARTÍCULOS VULNERADOS
16	Incorporar datos contables inexactos y firmar documentación con contenidos que no correspondía a la realidad material del contribuyente para el cual presto sus servicios, para conseguir impuestos descontables inexistentes y por tanto no procedentes, situación que se concretó con la firma de las declaraciones bimestrales del impuesto sobre las ventas del ente para el cual prestaba sus servicios. (Caso No. 55)	37.1, 37.4, 37.6 Y 37.10
17	Certificar los documentos que sirvieron de soporte para presentar ante la DIAN la corrección de la declaración de renta del año gravable 2008, presentado datos que no correspondían a la realidad económica del contribuyente. (Caso No. 56)	37.4
18	Certificar información con datos inexactos y contrarios a la realidad contable del usuario de sus servicios. (Caso No. 57)	37.4 Y 37.6
19	Certificó cargo de parafiscales, para ser presentada ante otra compañía para la presentación de propuesta, dentro de la licitación 02 de 2009, contraria a la realidad (Caso No. 59).	37.4 Y 37.6
20	Certificar información que no refleja la realidad económica y financiera del ente económico para el cual presto sus servicios. (Caso No. 69)	37.4 Y 37.6
21	Dar fe con su firma, a una información que no correspondía a la realidad, en virtud del suministro de datos contables inexactos y documentación con contenidos que no pertenecían al escenario material del contribuyente para el cual prestó sus servicios profesionales, para así, conseguir impuestos descontables inexistentes. (Caso No. 70)	37.4 Y 37.6

AVALAR OPERACIONES ECONÓMICAS NO ACORDES CON LA REALIDAD - SUMINISTRO DE DATOS CONTABLES INEXACTOS - INFORMACIÓN CONTABLE NO REGISTRADA EN LIBROS.		
No.	CONDUCTA SANCIONADA	ARTÍCULOS VULNERADOS
22	Dictaminar los estados financieros y los estados intermedios, cuando no existieron libros oficiales en la copropiedad. (Caso No. 71).	37.4 Y 37.6
23	Certificar información contable que no se encontraba registrada en los libros oficiales de dicha entidad. (Caso No. 72).	37.2

Fuente: Elaboración propia – Basado en la información extraída de la JCC.

Al realizarse el análisis de los 23 casos que tratan sobre la conducta de avalar operaciones económicas no acordes con la realidad (suministro de datos contables inexactos - información contable no registrada en libros), podemos evidenciar que el artículo más vulnerado es el 37.4 que trata sobre la Responsabilidad, pues de los 23 casos expuestos, 21 de ellos vulneran este artículo; seguido del artículo 37.6 que trata sobre la Observancia de las disposiciones Normativas, vulnerado por 11 de estos 23 casos; el artículo 37.10 que trata sobre la Conducta ética, vulnerado por 8 de estos 23 casos; el artículo 37.1 que trata sobre la Integridad, vulnerado por 7 de estos 23 casos; el artículo 37.2 que trata sobre la Objetividad, vulnerado por 2 de estos 23 casos y por último el artículo 37.3 que trata sobre la Independencia, vulnerado por tan solo 1 de estos 23 casos.

Tabla 18. Referencia No. 02 de la Tabla 16.

Ejercer de manera simultánea el cargo de Revisor Fiscal y Contador Público.

EJERCER DE MANERA SIMUTANEA EL CARGO DE REVISOR FISCAL Y CONTADOR PÚBLICO.		
No.	CONDUCTA SANCIONADA	ARTÍCULOS VULNERADOS
1	Ejercer simultáneamente los cargos de Revisor Fiscal y Contador de la misma sociedad (Caso No. 6)	37.2, 37.3 Y 37.6
2	Ejercer el cargo de Revisor Fiscal, más simultáneamente ejercer como Contador Público de la misma sociedad (Caso No. 13)	37.1, 37.4 Y 37.10

EJERCER DE MANERA SIMUTANEA EL CARGO DE REVISOR FISCAL Y CONTADOR PÚBLICO.		
No.	CONDUCTA SANCIONADA	ARTÍCULOS VULNERADOS
3	Fungir de forma paralela los cargos de Contador y Revisor Fiscal de una fundación. (Caso No. 25)	37.2, 37.3, 37.4 Y 37.6
4	Inobservar las disposiciones Normativas al ejercer simultáneamente como Contador y Revisor Fiscal suplente de la misma sociedad, lo cual conllevó a que incumpliera las disposiciones legales y los principios éticos de la profesión. (Caso No. 27)	37.2, 37.3, 37.4 Y 37.6
5	Aceptar y ejercer el cargo de Revisor Fiscal habiendo celebrado un contrato de asesoría contable y jurídica con la misma asociación en el mismo periodo. (Caso No. 29)	37.3 Y 37.6
6	Aceptar el cargo de Contador de una compañía y no obstante, de manera simultánea ejercer el cargo de Revisor Fiscal de otras sociedades filiales de la primera en mención. (Caso No. 38)	37.2, 37.3 Y 37.6
7	Ejercer simultáneamente los cargos de Revisor Fiscal y Contador de una cooperativa asociativa de trabajo. (Caso No. 39)	37.1, 37.4 Y 37.6.
8	Aceptar el cargo de analista contable y no obstante, de manera simultánea ejercer el cargo de Revisor Fiscal en una sociedad filial de la cual también trabaja (Caso No. 60)	37.2, 37.3 Y 37.6
9	Ejercer de manera simultánea el cargo de Contador y aceptar el cargo de Revisor Fiscal suplente de la misma compañía. (Caso No. 66)	37.2; 37.3 Y 37.6
10	Ejercer y suscribir simultáneamente información contable de la fundación, unas veces en calidad de Contador y otras como Revisor Fiscal (Caso No. 72)	37.2
11	Actuar como Contador y en la asamblea ser elegido como Revisor Fiscal de la misma sociedad. (Caso No. 74)	37.6
12	Omitir pronunciar frente a la incompatibilidad en la que se encontraba el Contador de la sociedad al ejercer simultáneamente como Contador y Revisor Fiscal suplente. (Caso No. 75)	37.2, 37.3, 37.4 Y 37.6

Fuente: Elaboración propia – Basado en la información extraída de la JCC.

De los 12 casos que tratan sobre la conducta de ejercer de manera simultánea el cargo de Revisor Fiscal y Contador Público, se puede evidenciar que el artículo más vulnerado es el 37.6 que trata sobre la Observancia de las disposiciones Normativas, pues de los 12 casos expuestos, 10 de ellos vulneran este artículo; seguido de los artículo 37.2 y 37.3 que tratan sobre la Objetividad e Independencia respectivamente, vulnerados por 8 de estos 12 casos para cada uno; el artículo 37.4 que trata sobre la Responsabilidad, vulnerado por 5 de estos 12 casos; el artículo 37.1 que trata sobre la Integridad, vulnerado por 2 de estos 12 casos y por último el artículo 37.10 que trata sobre la Conducta ética, vulnerado por tan solo 1 de estos 12 casos.

Tabla 19. Referencia No. 03 de la Tabla 16.

No informar sobre las irregularidades presentadas en la empresa.

NO INFORMAR SOBRE LAS IRREGULARIDADES PRESENTADAS EN LA EMPRESA.		
No.	CONDUCTA SANCIONADA	ARTÍCULOS VULNERADOS
1	Omitir informar al empleador sobre el vínculo legal que tenía con la asesora contable, situación que restó objetividad e independencia al ejercicio de su cargo, dado que informó de manera extemporánea las irregularidades de orden contable. (Caso No. 4)	37.1, 37.2, 37.3, 37.4, 37.6 Y 37.10
2	No advertir durante el tiempo que ejerció la labor, de las irregularidades que se presentaban respecto al manejo de los egresos de la sociedad. (Caso No. 8)	37.4, 37.6 Y 37.10
3	Omitir pronunciarse oportunamente y por escrito ante la Asamblea General, Junta Directiva o Gerente sobre las presuntas irregularidades existentes al interior del ente, consistentes en no realizar programas de auditoría y papales de trabajo, a su vez la ausencia de controles sobre la propiedad planta y equipo y el inventario y falta de medidas de control interno. (Caso No. 15)	37.4 Y 37.6
4	Omitir pronunciarse oportunamente y por escrito ante la Asamblea realizada, sobre las posibles irregularidades concernientes al pago extemporáneo del impuesto al patrimonio y al pago de la multa como consecuencia de la conducta mencionada. (Caso No. 17)	37.2 Y 37.6

NO INFORMAR SOBRE LAS IRREGULARIDADES PRESENTADAS EN LA EMPRESA.		
No.	CONDUCTA SANCIONADA	ARTÍCULOS VULNERADOS
5	No pronunciarse, ni ejercer las medidas pertinentes frente a irregularidades ocurridas al interior de la sociedad; en relación con la autorización u otorgamiento de anticipos ordinarios y extraordinarios, sin la debida justificación, y sin cumplir las disposiciones legales y estatutarias, así como celebración irregular de contratos por parte del Gerente General, en relación con trabajos de remodelación y adecuación de la antigua sede social, en donde se comprometieron mayores recursos de los que fueron autorizados por la Asamblea General, celebración de contratos por montos superiores a los que legalmente son permitidos por estatutos, gastos excesivos en eventos de homenajes a personal administrativo, que no están contemplados legal ni estatutariamente, entre otros. (Caso No. 33)	37.2, 37.4 Y 37.6
6	Omitir dar cuenta oportuna y por escrito sobre las irregularidades que acaecieron en la asociación durante el proceso de liquidación. (Caso No. 52)	37.2, 37.3 Y 37.6
7	Omitir pronunciarse a tiempo y por escrito ante la Asamblea de Socios, Junta Directiva y entes de control, sobre las irregularidades presentadas al interior de la sociedad, tales como, la no elaboración, presentación para su revisión y dictamen de los estados financieros, no elaboración, presentación de las declaraciones tributarias, así mismo no informo que los soportes contables no se encontraban debidamente actualizados y organizados. (Caso No. 68)	37.4 Y 37.6

Fuente: Elaboración propia – Basado en la información extraída de la JCC.

De los 7 casos que tratan sobre la conducta de no informar sobre las irregularidades presentadas en la empresa, se puede evidenciar que el artículo más vulnerado es el 37.6 que trata sobre la Observancia de las disposiciones Normativas, pues todos los 7 casos expuestos vulneran este artículo; seguido del artículo 37.4 que trata sobre la Responsabilidad, vulnerado por 5 de estos 7 casos,

el artículo 37.2 que trata sobre la Objetividad, vulnerado por 4 de estos 7 casos, los artículos 37.3 y 37.10 que tratan sobre la Independencia y Conducta ética respectivamente, vulnerados por 2 de estos 7 casos para cada uno y por último el artículo 37.1 que trata sobre la Integridad, vulnerado por tan solo 1 de estos 7 casos.

Tabla 20. Referencia No. 04 de la Tabla 16.
Incumplimiento por inhabilidad o suspensión.

INCUMPLIMIENTO POR INHABILIDAD O SUSPENSIÓN.		
No.	CONDUCTA SANCIONADA	ARTÍCULOS VULNERADOS
1	Aceptar desempeñarse como Revisor Fiscal, siendo nombrado sin darse estricto cumplimiento a los estatutos del ente, y haciendo caso omiso a los pronunciamientos efectuados por la Superintendencia de Sociedades, que había declarado nulos otros nombramientos efectuados en idénticas circunstancias. (Caso No. 9)	37.4 Y 37.6
2	Certificar Estados Financieros estando inhabilitado por el hecho de figurar como Revisor Fiscal suplente en la Asamblea. (Caso No.16)	37.2, 37.4 Y 37.6
3	Ejercer el cargo de Revisor Fiscal de un conjunto teniendo el conocimiento que su nombramiento no fue efectuado por la propiedad horizontal, sino que esta designación fue realizada por la administración del conjunto. (Caso No. 30)	37.4 Y 37.6
4	Actuar con falta de diligencia al no pronunciar sobre el hecho de que el Contador certificó Estados Financieros, aprobados en asamblea, cuando de manera simultánea ostentaba la calidad de Revisor Fiscal suplente, y no haberse pronunciado respecto de la inhabilidad presentada por el Contador de la misma cooperativa, en la asamblea. (Caso No. 35)	37.2 Y 37.4
5	Ejercer el cargo de Revisor Fiscal sin haber sido nombrado conforme lo provee el artículo 204 del Código de Comercio, y sin estar inscrito en la cámara de comercio. (Caso No. 58)	37.4 Y 37.6

INCUMPLIMIENTO POR INHABILIDAD O SUSPENSIÓN.		
No.	CONDUCTA SANCIONADA	ARTÍCULOS VULNERADOS
6	Omitir pronunciarse en la reunión de la Junta Administradora de la copropiedad, respecto a la inhabilidad surgida a partir de dicho momento, cuando su pariente en segundo grado de consanguinidad, asumió la presidencia de la Junta Administradora, y a pesar de ello continuo desempeñando su cargo. (Caso No. 64)	37.2 Y 37.3
7	Actuar como Revisor Fiscal cuando se encontraban suspendidos los efectos legales del acta mediante la cual se hizo el nombramiento, por orden del juzgado tercero civil, cargo sobre el cual presentó cuenta de cobro y por ende obtuvo pago de honorarios. (Caso No. 65)	37.1, 37.4 Y 37.6.

Fuente: Elaboración propia – Basado en la información extraída de la JCC.

De los 7 casos que tratan sobre la conducta del incumplimiento por inhabilidad o suspensión, se puede evidenciar que el artículo más vulnerado es el 37.4 que trata sobre la Responsabilidad, pues de los 7 casos expuestos, 6 de ellos vulneran este artículo; seguido del artículo 37.6 que trata sobre la Observancia de las disposiciones Normativas, vulnerado por 5 de estos 7 casos; el artículo 37.2 que trata sobre la Objetividad, vulnerado por 3 de estos 7 casos y por último los artículo 37.1 y 37.3 que tratan sobre la Integridad e Independencia respectivamente, vulnerados por tan solo 1 de estos 7 casos para cada artículo.

Tabla 21. Referencia No. 05 de la Tabla 16.

Ejercer como Revisor Fiscal en más de cinco sociedades por acciones.

EJERCER COMO REVISOR FISCAL EN MÁS DE CINCO SOCIEDADES POR ACCIONES.		
No.	CONDUCTA SANCIONADA	ARTÍCULOS VULNERADOS
1	Ejercer su actividad como Revisor Fiscal frente a más de cinco sociedades por acciones pasando el límite establecido por la Norma comercial, dicha conducta constituye falta disciplinaria. (Caso No. 3)	37.4 Y 37.6
2	Ejercer de manera simultánea el cargo de Revisor Fiscal principal y suplente en más de cinco (5) sociedades por acciones. (Caso No. 5)	37.6

EJERCER COMO REVISOR FISCAL EN MÁS DE CINCO SOCIEDADES POR ACCIONES.		
No.	CONDUCTA SANCIONADA	ARTÍCULOS VULNERADOS
3	Actuar como Revisor Fiscal en más de cinco (5) sociedades por acciones simultáneamente, inobservando las prohibiciones legales. (Caso No. 11)	37.4 Y 37.6
4	Aceptar la designación como Revisor Fiscal principal de una compañía, cuando ostentaba en calidad de Revisor Fiscal suplente en otra compañía, y a su vez era accionista en una sociedad y consocio del representante legal y gerente de la primera compañía referida. (Caso No. 18)	37.4
5	Ejercer de manera simultánea el cargo de Revisor Fiscal principal y suplente en más de cinco (5) sociedades por acciones. (Caso No. 34)	37.4 Y 37.6
6	Inobservar las disposiciones Normativas propias de la actividad profesional, pues ejerció en más de cinco sociedades por acciones. (Caso No. 48)	37.4, 37.6 Y 37.10
7	Vulnerar el estatuto ético de la profesión y desempeñar en forma simultánea el cargo de Revisor Fiscal principal en más de cinco sociedades por acciones. (Caso No. 49)	37.4 Y 37.6

Fuente: Elaboración propia – Basado en la información extraída de la JCC.

De los 7 casos que tratan sobre la conducta de ejercer como Revisor Fiscal en más de cinco sociedades por acciones, se puede evidenciar que los artículo 37.4 y 37.6 que tratan sobre la Responsabilidad y Observancia de las disposiciones Normativas respectivamente, se presentan vulnerados por 6 de estos 7 casos para cada uno y por último el artículo 37.10 que trata sobre la Conducta ética, vulnerado por 1 de estos 7 casos.

Tabla 22. Referencia No. 06 de la Tabla 16.

Suscribir y/o dictaminar Estados Financieros sin estar acompañados de la firma del Contador.

SUSCRIBIR Y/O DICTAMINAR ESTADOS FINANCIEROS SIN ESTAR ACOMPAÑADOS DE LA FIRMA DEL CONTADOR.		
No.	CONDUCTA SANCIONADA	ARTÍCULOS VULNERADOS
1	Omitir el pronunciamiento sobre la no preparación de los Estados Financieros básicos a 31 de diciembre, con sus respectivas notas y suscribir el Balance General a 31 de diciembre, sin que estuviera acompañado de la firma del Contador. (Caso No. 6)	37.2, 37.3 Y 37.6
2	Dictaminar Balances a 31 de diciembre, que no estaban previamente certificados por un Contador Público, teniendo en cuenta que al omitir pronunciarse frente a este hecho, quebrantó los preceptos legales. (Caso No. 8)	37.4, 37.6 Y 37.10
3	Dictaminar Estados Financieros sin estar certificados por el Contador de la sociedad (Caso No. 13)	37.1, 37.4 Y 37.10
4	Incumplir con los deberes profesionales en su cargo como Revisor Fiscal, dado que dejó de realizar oportunamente las diligencias propias de su actividad profesional, al firmar estados financieros sin estar previamente certificados por un Contador Público a sabiendas de la prohibición legal para hacerlo y desatendiendo el compromiso adquirido con la asociación. (Caso No. 14)	37.4, 37.6 Y 37.10
5	No pronunciarse frente a la carencia de Contador, motivo por el cual los Estados Financieros a 31 de diciembre, se encontraron sin la debida certificación. (Caso No. 23)	37.6
6	Dictaminar Estados Financieros de una cooperativa, sin estar debidamente certificados por el Contador de esta. (Caso No. 53)	37.2, 37.3, 37,4 Y 37.6

Fuente: Elaboración propia – Basado en la información extraída de la JCC.

De los 6 casos que tratan sobre la conducta de suscribir y/o dictaminar Estados Financieros sin estar acompañado de la firma del Contador, se puede evidenciar que el artículo más vulnerado es el 37.6 que trata sobre la Observancia de las disposiciones Normativas, pues de los 6 casos expuestos, 5 de ellos vulneran este artículo; el artículo 37.4 que trata sobre la Responsabilidad, vulnerado por 4 de estos 6 casos; el artículo 37.10 que trata sobre la Conducta ética, vulnerado por 3 de estos 6 casos; los artículos 37.2 y 37.3 que tratan sobre la Objetividad e Independencia respectivamente, vulnerados por 2 de estos 6 casos para cada uno y por último el artículo 37.1 que trata sobre la Integridad, vulnerado por tan solo 1 de estos 6 casos.

Tabla 23. Referencia No. 07 de la Tabla 16.

Actuar como Revisor Fiscal de una compañía en la que previamente había prestado servicios como auditor.

ACTUAR COMO REVISOR FISCAL DE UNA COMPAÑÍA EN LA QUE PREVIAMENTE HABÍA PRESTADO SERVICIOS COMO AUDITOR.		
No.	CONDUCTA SANCIONADA	ARTÍCULOS VULNERADOS
1	Ejercer simultáneamente los cargos de auditor externo y Revisor Fiscal, a sabiendas de que dicha circunstancia les restaba independencia y objetividad a su labor ante el cliente para el cual prestó sus servicios. (Caso No. 24)	37.2 Y 37.3
2	Aceptar el cargo de Revisor Fiscal de una cooperativa para la cual hizo entrega de un informe denominado "diagnóstico de auditoría". (Caso No. 53)	37.2, 37.3, 37.4 Y 37.6
3	Ejercer simultáneamente los cargos de auditor externo y Revisor Fiscal, a sabiendas de que dicha circunstancia les restaba independencia y objetividad a su labor ante el cliente al cual prestaron sus servicios. (Caso No. 61)	37.2 Y 37.3
4	Suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales como Revisor Fiscal de una copropiedad, cuando previamente prestó los servicios profesionales a la misma copropiedad en calidad de auditor externo. (Caso No. 63)	37.2, 37.3 Y 37.6

ACTUAR COMO REVISOR FISCAL DE UNA COMPAÑÍA EN LA QUE PREVIAMENTE HABÍA PRESTADO SERVICIOS COMO AUDITOR.		
No.	CONDUCTA SANCIONADA	ARTÍCULOS VULNERADOS
5	Fungir como Revisor Fiscal de una firma, siendo reprochable su actuar en el marco de su profesión, debido a que él mismo auditó la documentación contable presentada por los proponentes, entre estos, el de la sociedad en la cual también fungía como Revisor Fiscal. (Caso No. 73)	37.2 Y 37.3

Fuente: Elaboración propia – Basado en la información extraída de la JCC.

De los 5 casos que tratan sobre la conducta de actuar como Revisor Fiscal de una compañía en la que previamente había prestado los servicios de auditor, se puede evidenciar que los artículo 37.2 y 37.3 que tratan sobre la Objetividad e Independencia respectivamente, vulnerados por los 5 casos expuestos en su totalidad vulneran estos artículos para cada uno; seguido del artículo 37.6 que trata sobre la Observancia de las disposiciones Normativas, vulnerado por 2 de estos 5 casos y por último el artículo 37.4 que trata sobre la Responsabilidad, vulnerado por tan solo 1 de estos 5 casos.

Tabla 24. Referencia No. 08 de la Tabla 16.

Omitir cumplir con los deberes de inspección, vigilancia y control interno.

OMITIR CUMPLIR CON LOS DEBERES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL INTERNO.		
No.	CONDUCTA SANCIONADA	ARTÍCULOS VULNERADOS
1	Omitir cumplir con los deberes de inspección y vigilancia, toda vez que no realizó la correspondiente circularización de cartera lo que desencadenó la pérdida de dineros en manos de la administración. (Caso No. 7)	37.2, 37.4 Y 37.6.
2	No ejercer adecuadas medidas de control interno en la sociedad, toda vez que nunca advirtió durante el tiempo que ejerció su labor, de las irregularidades que se presentaban. (Caso No. 8)	37.4, 37.6 Y 37.10

OMITIR CUMPLIR CON LOS DEBERES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL INTERNO.		
No.	CONDUCTA SANCIONADA	ARTÍCULOS VULNERADOS
3	No implementar, ni ejecutar las mínimas medidas de control necesarias durante el tiempo de gestión requerida para salvaguardar el patrimonio del ente económico al cual prestó sus servicios. (Caso No. 40)	37.4 Y 37.6

Fuente: Elaboración propia – Basado en la información extraída de la JCC.

De los 3 casos que tratan sobre la conducta de omitir cumplir con los deberes de inspección, vigilancia y control interno, se puede evidenciar que los artículo 37.4 y 37.6 que tratan sobre la Responsabilidad y la Observancia de las disposiciones Normativas respectivamente, vulnerados por 3 casos expuestos en su totalidad vulneran estos artículos para cada uno y por último los artículo 37.2 y 37.10 que tratan sobre la Objetividad y la Conducta ética respectivamente, vulnerados por 1 de los 3 casos para cada artículo.

Tabla 25. Referencia No. 09 de la Tabla 16.

No dictaminar los estados financieros - no elaborar estados financieros con sus respectivas notas.

NO DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS - NO ELABORAR ESTADOS FINANCIEROS CON SUS RESPECTIVAS NOTAS.		
No.	CONDUCTA SANCIONADA	ARTÍCULOS VULNERADOS
1	No dictaminar los estados financieros con corte a 31 de diciembre. (Caso No. 1)	37.4 Y 37.6
2	Omitir el pronunciamiento sobre la no preparación de los estados financieros básicos a 31 de diciembre con sus respectivas notas. (Caso No. 6)	37.2, 37.3 Y 37.6
3	No elaborar los estados financieros con sus respectivas notas. (Caso No. 10)	37.4

Fuente: Elaboración propia – Basado en la información extraída de la JCC.

De los 3 casos que tratan sobre la conducta de no dictaminar los estados financieros - no elaborar estados financieros con sus respectivas notas, se puede evidenciar que los artículo 37.4 y 37.6 que tratan sobre la Responsabilidad y la Observancia de las disposiciones Normativas respectivamente, vulnerados por 2 de los 3 casos expuestos para cada artículo y por último los artículo 37.2 y 37.3 que tratan sobre la Objetividad e Independencia respectivamente, vulnerados por tan solo 1 de los 3 casos para cada artículo.

Tabla 26. Referencia No. 10 de la Tabla 16.

Retener en forma indebida e injustificada toda la información y documentación contable.

RETENER EN FORMA INDEBIDA E INJUSTIFICADA TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CONTABLE.		
No.	CONDUCTA SANCIONADA	ARTÍCULOS VULNERADOS
1	Retener en forma indebida e injustificada toda la información y documentación contable de la fundación quebrantando los preceptos legales. (Caso No. 2)	37.4 Y 37.6
2	Retener injustificadamente los libros de contabilidad. (Caso No. 39)	37.1, 37.4 y 37.6

Fuente: Elaboración propia – Basado en la información extraída de la JCC.

De los 2 casos que tratan sobre la conducta de retener en forma indebida e injustificada toda la información y documentación contable, se puede evidenciar que los artículo 37.4 y 37.6 que tratan sobre la Responsabilidad y la Observancia de las disposiciones Normativas respectivamente, vulnerados por 2 de los casos expuestos en su totalidad para cada artículo y por último el artículo 37.1 que trata sobre la Integridad, vulnerados por tan solo 1 de los 2 casos mencionados.

Tabla 27. Referencia No. 11 de la Tabla 16.

Ejercer labores incompatibles con la función de Revisor Fiscal.

EJERCER LABORES INCOMPATIBLES CON LA FUNCIÓN DE REVISOR FISCAL.		
No.	CONDUCTA SANCIONADA	ARTÍCULOS VULNERADOS
1	Ejercer funciones incompatibles con la labor profesional, como lo es aceptar la delegación de la presidenta de la Junta Directiva, para adelantar gestiones relacionadas con la adquisición de combustible para la prestación del servicio de energía en las localidades atendidas por la empresa, con lo cual con su actuación desplegada tuvo el propósito de pretender colaborar con la empresa, debido al vacío administrativo en que ésta se encontraba y para que se pudiera dar cumplimiento al suministro de combustible, para la prestación del servicio de energía. (Caso No. 43)	37.4 Y 37.6

***Fuente:** Elaboración propia – Basado en la información extraída de la JCC.*

Evidentemente el único caso expuesto que trata sobre la conducta de ejercer labores incompatibles con la función del Revisor Fiscal, vulnera los artículos 37.4 y 37.6 que tratan sobre la Responsabilidad y la Observancia de las disposiciones Normativas respectivamente.

Tabla 28. Referencia No. 12 de la Tabla 16.

Otros (suministrar información de la sociedad a terceros, utilizar el nombre de otro colega, etc.).

OTROS (SUMINISTRAR INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD A TERCEROS, UTILIZAR EL NOMBRE DE OTRO COLEGA, ETC.).		
No.	CONDUCTA SANCIONADA	ARTÍCULOS VULNERADOS
1	Vulnerar el principio de confidencialidad al dar información a terceros de una sociedad en una fecha para la cual ya no prestaba sus servicios profesionales. (Caso No. 19)	37.5
2	Registrar el recaudo de las cuotas de administración sin la verificación y análisis de los respectivos soportes. (Caso No. 20)	37.1 Y 37.4

OTROS (SUMINISTRAR INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD A TERCEROS, UTILIZAR EL NOMBRE DE OTRO COLEGA, ETC.).		
No.	CONDUCTA SANCIONADA	ARTÍCULOS VULNERADOS
3	Utilizar el nombre de otro profesional de la Contaduría Pública, vinculado a la misma entidad usuaria de sus servicios en un documento, afectando con dicho comportamiento no solo la estabilidad profesional de su colega, sino las funciones propias de su cargo, toda vez que el citado profesional no utilizó los mecanismos idóneos y adecuados para pronunciarse sobre las anomalías existentes en la entidad o en su defecto a los organismos de supervisión y control de dicha entidad. (Caso No. 21)	37.9 Y 37.10
4	Incumpliendo las obligaciones contractuales de exclusividad de servicios, deslealtad profesional y falta de ética profesional. (Caso No. 41)	37.4 Y 37.9
5	Aceptar y adquirir acciones siendo Revisor Fiscal de la misma sociedad, adquiriendo la calidad de socio simultáneamente. (Caso No. 51)	37.6
6	No obtener evidencia válida y suficiente, para otorgar una opinión verás en el dictamen de los Estados Financieros presentados. (Caso No. 62)	37.4 Y 37.6
7	Realizar modificaciones a los Estados Financieros inicialmente elaborados y omitir pronunciar oportunamente por escrito sobre los errores encontrados en los ejercicios contables anteriores. (Caso No. 67)	37.6

Fuente: Elaboración propia – Basado en la información extraída de la JCC.

De los 7 casos que tratan sobre otras conductas como suministrar información de la sociedad a terceros, utilizar el nombre de otro colega, etc., se puede evidenciar que los artículo 37.4 y 37.6 que tratan sobre la Responsabilidad y la Observancia de las disposiciones Normativas respectivamente, vulnerados por 3 de los 7 casos expuestos; seguido del artículo 37.9 que trata sobre el Respeto entre colegas, vulnerado por 2 de los 7 casos y por último los artículo 37.1 y 37.10 que tratan sobre la Integridad y la conducta ética respectivamente, vulnerados por tan solo 1 de los 7 casos relacionados.

Para finalizar este capítulo, vale la pena resaltar que con todas las tablas anteriormente descritas se tiene la intención de que la comunidad estudiantil y demás interesados en esta monografía puedan identificar que al momento de incurrir en ciertas conductas, como las referidas aquí, se está vulnerando la Normatividad de los principios del Código de Ética, lo cual será de gran beneficio para que comprendan que aspectos, actitudes y hechos abarcan el no cumplimiento de la Norma, al igual que poder empatar la relación entre las conductas y los artículos del artículo 37 de la Ley 43 de 1990, ya que en muchas ocasiones se puede tener conocimiento de la Norma mas no se entiende a cabalidad que tipo de conductas son las que la infringen, por ende, este trabajo; especialmente este capítulo es de gran importancia para los futuros profesionales de la Contaduría Pública.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

Con base en la recopilación y clasificación de la información obtenida de la JCC para llegar a los resultados obtenidos mediante la presente investigación, se evidencia que los artículos más vulnerados por los profesionales de la Contaduría Pública que actuando en calidad de Revisores Fiscales fueron sancionados por la JCC durante los años 2010 al 2015 son los principios del Código de Ética, teniéndose que los artículos 37.4 que trata de la responsabilidad y 37.6 que trata de las observancias de las disposiciones Normativas fueron los más infringidos, acto muy perplejo dado que es la responsabilidad de los profesionales de la Contaduría Pública lo que brinda y promueve la confianza en la profesión, por ello, es de vital importancia que el respeto a este principio sea un compromiso de todos los profesionales, para así generar un bien común para esta disciplina, de igual manera es imprescindible que los profesionales se desempeñen en sus labores en busca del bien social, por tanto deben acatar y acogerse a los procedimientos reglamentados y demás Normas de la profesión que son promulgadas por los órganos competentes.

En cuanto a los tipos de falta en que incurrieron los 72 Revisores Fiscales en los 75 casos estudiados se tiene que 58 de ellos cometieron la falta a título de culpa, este hecho es bastante preocupante dado que se entiende que en su mayoría los profesionales no se están actualizando en cuanto a la Normatividad vigente o peor aún que en la academia no recibieron un enfoque central en cuanto al actuar ético y tampoco se han visto interesados en desarrollarlo, pues estos principios y demás Normatividad de la Ley 43 de 1991 está vigente y rigiendo la profesión contable, por lo tanto no es tolerable que en su mayoría estos profesionales hayan sido sancionados por conductas imprudentes y desconocer la Normativa. Por otro lado se tienen 17 casos donde profesionales fueron sancionados por cometer una conducta a título de dolo, donde tenían voluntad y conocían las consecuencias a las que se enfrentaban, son este tipo de casos los que desprestigian la profesión contable y hacen que sea cuestionada la fe pública, ya que este indebido actuar es realizado con fines particulares de lucro u otro tipo de índole individual. De igual manera se pudo evidenciar que en 25 casos se vio implicado y vulnerado el artículo 70 de la Ley 43 de 1990 que trata de la confianza pública en las certificaciones, actos que son vistos directamente como fraudes al estado, dado

que estas certificaciones no son fiel reflejo de la realidad de las empresas o clientes y son realizadas con la finalidad de evadir impuestos o cometer actos corruptivos pues están ocultando la realidad financiera de sus clientes y comprometiendo intereses del estado.

Finalmente se concluye que en la formación de la profesión contable, particularmente en la academia debe existir un enfoque más profundo en cuanto al actuar ético, porque aunque este proceso como se mencionó en el desarrollo de la investigación está ligado a la moral de cada persona, puede afinarse mediante la concientización de la necesidad latente que tiene la profesión de no ser cuestionada y de recuperar la confianza en la fe pública que se da a los clientes para los cuales se va a prestar un servicio, igualmente crear un enfoque acerca de los principios éticos y la Normatividad que rige esta profesión, especialmente ahora, donde actualmente se están internacionalizando las Normas y es una oportunidad para perfeccionar los pensum y la calidad de las enseñanzas que ofrecen las instituciones académicas profesionales.

5.2. RECOMENDACIONES

Es muy importante que los estudiantes; futuros Contadores Públicos tomen consciencia de que en la actualidad existe una problemática en el ejercicio de esta profesión; que está relacionada con la fe pública y la confianza en la labor profesional contable, la cual se presenta debido a los actos fraudulentos y a las faltas cometidas por profesionales que la han desmeritado, por ende es necesario que estos reflexionen acerca de ello para hacer frente al momento de desempeñarse laboralmente y mejorar dichas condiciones, lo cual se puede lograr estando bien informados en relación a la Normatividad vigente, acatando los principios éticos de la profesión, actuando solidariamente, con honestidad y ante todo responsabilidad.

Por otro lado, cabe hacer mención de la importancia en el proceso de aprendizaje de los estudiantes teniendo un buen enfoque pedagógico basado en la ética, pues son los docentes quienes con su ejemplo y enseñanzas pueden marcar una diferencia, creando valores en la academia y orientando a los futuros profesionales actuar correctamente. Por ende se debe aumentar el porcentaje de enseñanza en las áreas humanísticas y sociales en los planes de estudios de las universidades de Contaduría Pública de Colombia, puesto que al ser la corrupción un problema tan socialmente fuerte; en la academia se debe contrarrestar mediante el refuerzo de valores y la enseñanza del actuar ético.

Finalmente la recomendación también está dirigida hacia los profesionales de la Contaduría Pública que se desempeñan en cualquier cargo inherente de esta disciplina, a tener respeto hacia la profesión; dado que por el actuar de uno son juzgados los demás, a ser conscientes de que no solo se puede buscar el bien común, si no el general ya que esta profesión está encaminada al bien de la sociedad, se recomienda estar actualizándose constantemente de las Leyes y Normas vigentes que afectan la profesión y por último que este trabajo de grado y los casos estudiados y analizados sirvan como ejemplo para no incurrir en las mismas conductas y ser sancionados por la JCC, especialmente en la actualidad donde se están acogiendo Normas Internacionales y por lo tanto las sanciones que se impongan pueden resultar más drásticas o severas que las vistas en esta investigación.

BIBLIOGRAFIA

BEDOYA MUÑOZ, Mónica Adriana y APARICIO RUIZ, Michael Andrés. Análisis descriptivo de las conductas que vulneran el Código de Ética del Contador Público según las sanciones emitidas por la Junta Central de Contadores Públicos entre los años 2010 a 2013. Proyecto de grado Contador Público. Cali.: Universidad Autónoma de Occidente. Facultad de ciencias económicas y administrativas. Departamento de ciencias económicas. Programa de Contaduría Pública, 2014. 132 p.

CELIS CORTEZ, Ingry Katherine y TRIANA DIAZ, Cristian David. Diagnóstico de las causas que llevaron a que profesionales en ejercicio de la Contaduría Pública resultaran sancionados por la Junta Central de Contadores en el año 2006 por infringir principios contemplados en el Código de Ética profesional. Trabajo de investigación Contador Público. Bogotá D.C.: Universidad de la Salle. Facultad de Contaduría Pública, 2006. 116 p.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 43 de 1990 (13, diciembre, 1990). Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones. Código de Ética del Congreso de la Republica. 1990.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 222 de 1995 (20, diciembre, 1995). Por la cual se modifica el libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones. 1995.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 599 de 2000 (24, julio, 2000). Por la cual se expide el Código Penal Colombiano del Congreso de la Republica. 2000.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 734 de 2002 (5, febrero, 2002). Por la cual se expide el Código Disciplinario Único del Congreso de la Republica. 2002.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1474 de 2011 (11, junio, 2011). Por la cual se dictan Normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Estatuto Anticorrupción del Ministerio del Interior y Justicia. 2011.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-530 (10, mayo, 2000). Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 4º inciso 1º, 129 inciso 1º parte final y parágrafo 2º, 130, 131 (parcial), 133 aparte final, 135 inciso 3º, 136 (parcial), y 137 de la Ley 769 de 2002, *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*. 2000.

COLOMBIA, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Decreto 410 de 1971 (27, marzo, 1971). Por el cual se expide el Código de Comercio. 1971.

Diccionario de la lengua española (DRAE) 2016. Disponible en: <http://www.rae.es>. Consultado el 8 de febrero de 2016.

FERRATER MORA, José. Diccionario de Filosofía. 2014. Disponible en: <http://es.slideshare.net/Omar285/diccionario-de-filosofa-jos-ferrater-mora>. Consultado el 8 de febrero de 2016.

GONZALO ANGULO, José Antonio y GARVEY, Anne Marie. Ética y enseñanza de la contabilidad (una propuesta de discusión). En: Contaduría Universidad de Antioquia. Junio, 2007. no 50. p. 11-42

JARAMILLO FERNANDEZ, Edna Julieth y CORTEZ VALENCIA, Héctor Alberto. Percepción de los estudiantes de Contaduría Pública sobre el actuar profesional

desde la perspectiva ética. Caso: Universidad del Valle, sede Tuluá. Trabajo de grado Contador Público. Tuluá.: Universidad del Valle. Facultad de ciencias de la administración. Programa de Contaduría Pública, 2015.

LÓPEZ CARVAJAL, Oscar Ramón. La Revisoría Fiscal y la corrupción en Colombia. En: Revista Contaduría Universidad de Antioquia. Septiembre, 2011. no. 58-59, p. 185-195.

MARTÍNEZ MARTÍN, Miguel; BUXARRAIS ESTRADA, María Rosa y ESTEBAN BARA, Francisco. La Universidad como espacio de aprendizaje ético. En: Revista Iberoamericana de educación. no 29, 2002, p. 17-42.

RODAS CARANGUAY, Mauricio y Rodríguez Tabarez, José Luis. Principales factores que influyen en la conducta negativa del Contador Público en el entorno del centro del valle del cauca. Trabajo de grado Contador Público. Tuluá.: Universidad del Valle. Facultad de ciencias de la administración. Programa de Contaduría Pública, 2015.

ROJAS ROJAS, William. Congoja por una educación contable fútil. En: Contaduría Universidad de Antioquia. Mayo, 2008. p. 259-274.

Sanciones aplicadas por la Junta Central de Contadores, 2016. Página oficial de la JCC. Disponible en: https://docs.google.com/spreadsheets/d/1rWqADPeZXID1ovRGzAH5Sq37_xR--Qb2UGvxAENg71w/edit?usp=sharing&pref=2&pli=1. Consultado el 26 de Junio de 2016.

Sanciones aplicadas por la Junta Central de Contadores, 2016. Página oficial de la JCC. Disponible en: <https://www.jcc.gov.co/tramites-y-servicios/servicios/sanciones/Contadores-sancionados>. Consultado el 16 de Enero de 2016.

SAMPIERI, Roberto. COLLADO, Carlos y LUCIO, Pilar. Concepción o elección del diseño de investigación. En: Metodología de la investigación. 5 ed. España: McGraw-Hill Interamericana Editores S.A, 2007. p. 118-169.

PAZ ECHAVARRIA, Paola Andrea. Los Códigos de Ética profesional. Una visión filosófica. En: Porik An, 2005.

PEÑA BERMUDEZ, Jesús María. Ética profesional. En: Control, Auditoria, y Revisoría Fiscal. 3 ed. Bogotá: Esfera Editores Ltda, 2000. p. 97-109.

PEÑA BERMUDEZ, Jesús María. Revisoría Fiscal una Garantía para la Empresa, la Sociedad y el Estado. 2 ed. Bogotá: Ecoe ediciones, 2007.

VALERA SIERRA, René. El proceso de formación del profesional en la educación superior basado en competencias: el desafío de su calidad, en busca de una mayor integralidad de los egresados. En: Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas, Universidad Sergio Arboleda. Junio, 2010. vol. 10, no. 18, p. 117-134.

ANEXOS

ANEXO A

Desarrollo a la tabla 1 - Sanciones aplicadas y publicadas por la JCC.

EJEMPLO DE LA SANCIÓN APLICADA Y PUBLICADA POR LA JCC						
IMPLICADO	CC/CE	CARGO	SANCION	DETALLE	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA EJECUTORIA
ADRIANA MARIA SANCHEZ	52.020.159	CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	4/12/2014	8/07/2015
CONDUCTA						
EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICÓ COMO FALTA GRAVE A TÍTULO DE CULPA, DADA LA PRESUNTA NEGLIGENCIA EN EL DESARROLLO DE SU LABOR COMO REVISORA FISCAL DE LA COMPAÑÍA BIOMAB I.P.S S.A.S., AL NO DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2011, INOBSERVANDO CON SU ACTUAR AL PARECER LOS ARTÍCULOS 37 (NUMERALES 4,6) Y 45 DE LA LEY 43 DE 1990.						
ALBERTO FRANCISCO FAJARDO GUERRA	17.113.267	CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	13/08/2013	2/09/2013
CONDUCTA						
EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIO COMO FALTA GRAVE A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO ALBERTO FRANCISCO FAJARDO GUERRERO, QUIEN ACTUÓ COMO REVISOR FISCAL DE LA FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA LA POBLACIÓN DE PROTECCIÓN REVALENTE, AL RETENER EN FORMA INDEBIDA E INJUSTIFICADA TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CONTABLE DE LA FUNDACIÓN FUNDERECHOS, DESDE EL 14 DE JUNIO DE 2010 A LA FECHA, QUEBRANTANDO LOS PRECEPTOS LEGALES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 37.4, 37.6 Y 45 DE LA LEY 43 DE 1990.						
ALONSO LEON URREGO LOPEZ	8.276.480	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	29/11/2013	19/03/2014
CONDUCTA						
EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIÓ COMO GRAVE, A TÍTULO DE CULPA, DEBIDO A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL, EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD COMO REVISOR FISCAL FRENTE A MÁS DE CINCO SOCIEDADES POR ACCIONES PASANDO EL LÍMITE ESTABLECIDO POR LA NORMA COMERCIAL, AL DEMOSTRARSE QUE LA CONDUCTA INVESTIGADA CONSTITUYE FALTA DISCIPLINARIA, INFRINGIENDO LOS ARTÍCULOS 37.4 Y 37.6 DE LA LEY 43 DE 1990.						
ALONSO RUEDA GUALDRON	13.889.199	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	20/12/2013	25/06/2014
CONDUCTA						
EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERÓ LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICÓ COMO GRAVE A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL PROFESIONAL ALONSO RUEDA GUALDRÓN, QUIEN EN CALIDAD DE REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD INCOO S.A.S., OMITIÓ INFORMAR AL EMPLEADOR SOBRE EL VÍNCULO LEGAL QUE TENÍA CON LA ASESORA CONTABLE, SITUACIÓN QUE RESTÓ OBJETIVIDAD E INDEPENDENCIA AL EJERCICIO DE SU CARGO, DADO QUE INFORMÓ DE MANERA EXTEMPORÁNEA LAS IRREGULARIDADES DE ORDEN CONTABLE, QUEBRANTANDO ASÍ LOS POSTULADOS CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 37 NUMERALES 1°, 2°, 3°, 4°, 6° Y 10 DE LA LEY 43 DE 1990.						

ALVARO MOISES RUIZ GUERRA	8.688.081	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	14/03/2015	27/05/2015
CONDUCTA						
EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIÓ COMO FALTA GRAVE A TÍTULO DE CULPA, DADA LA FALTA DE DILIGENCIA EN LA OBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES LEGALES, EN LA QUE INCURRIÓ EL CONTADOR PÚBLICO ÁLVARO MOISÉS RUIZ GUERRA, AL EJERCER DE MANERA SIMULTÁNEA EL CARGO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE EN MÁS DE CINCO (5) SOCIEDADES POR ACCIONES, INCURRIENDO EN LA VULNERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS, 8° NUMERAL 3 Y 37.6 DE LA LEY 43 DE 1990.						
ANDRES ALBERTO QUINTERO CASTRO	10.023.876	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	31/03/2011	9/08/2011
CONDUCTA						
LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL, CALIFICADOS A TÍTULO DE CULPA GRAVE, SE ORIGINARON POR EL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO ANDRES ALBERTO QUINTERO CASTRO, QUIÉN EJERCIÓ SIMULTÁNEAMENTE LOS CARGOS DE REVISOR FISCAL Y CONTADOR DE LA SOCIEDAD BAÑO EXPRESS S.A.; ASÍ MISMO, AL INCUMPLIR SUS FUNCIONES COMO REVISOR FISCAL DE LA MENCIONADA SOCIEDAD, AL OMITIR EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NO PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2007, CON SUS RESPECTIVAS NOTAS Y AL SUSCRIBIR EL BALANCE GENERAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2007, DE LA SOCIEDAD BAÑO EXPRESS S.A., SIN QUE ESTUVIERA ACOMPAÑADO DE LA FIRMA DEL CONTADOR, VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE LA OBJETIVIDAD, INDEPENDENCIA Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS, ASÍ MISMO EL RÉGIMEN DE PROHIBICIONES, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 37.2, 37.3, 37.6, Y 50 DE LA LEY 43 DE 1990 Y ARTÍCULOS 37 Y 38 DE LA LEY 222 DE 1995.						
ARMANDO MEJIA SANCHEZ	2.891.549	CONTADOR	SUSPENSIÓN	1 (mes)	16/02/2012	18/07/2012
CONDUCTA						
LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON A TÍTULO DE CULPA GRAVE, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO ARMANDO MEJÍA SÁNCHEZ, QUIÉN ACTUÓ COMO REVISOR FISCAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA, AL HABER OMITIDO CUMPLIR CON SUS DEBERES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, TODA VEZ QUE NO REALIZÓ LA CORRESPONDIENTE CIRCULARIZACIÓN DE CARTERA LO QUE DESENCADENO LA PÉRDIDA DE DINEROS EN MANOS DE LA ADMINISTRACIÓN QUEBRANTANDO LOS POSTULADOS RELACIONADOS CON EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 37.2, 37.4 Y 37.6 DE LA LEY 43 DE 1990.						
ARNULFO EDUARDO RAMIREZ CEPEDA	19.438.311	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	27/09/2013	17/10/2013
CONDUCTA						
EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIÓ COMO FALTA GRAVE A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO ARNULFO EDUARDO RAMIREZ CEPEDA, QUIEN SE DESEMPEÑO COMO REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD CELUMANIA ENTRETENIMIENTO CELULAR LTDA, AL NO EJERCER ADECUADAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO EN LA SOCIEDAD, TODA VEZ QUE NUNCA ADVIRTIÓ DURANTE EL TIEMPO QUE EJERCIÓ SU LABOR, DE LAS IRREGULARIDADES QUE SE PRESENTABAN RESPECTO AL MANEJO DE LOS EGRESOS DE LA PRECITADA SOCIEDAD Y AL DICTAMINAR BALANCES A 31 DE DICIEMBRE DE 2010, QUE NO ESTAN PREVIAMENTE CERTIFICADOS POR CONTADOR PÚBLICO, TENIENDO EN CUENTA QUE OMITIÓ PRONUNCIARSE FRENTE A ESTE HECHO, QUEBRANTANDO LOS PRECEPTOS LEGALES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 37 (NUMERALES 4, 6, 10 Y 45) DE LA LEY 43 DE 1990.						

AZAE MARULANDA BUSTOS	19.460.692	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	4/08/2011	15/03/2012
CONDUCTA						
LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON A TÍTULO DE CULPA GRAVE, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO AZAEL MARULANDA BUSTOS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.460.692 DE BOGOTÁ. Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 49.234-T, QUIEN VULNERÓ EL ESTATUTO ÚNICO DE LA PROFESIÓN AL DEMOSTRARSE QUE ACEPTÓ DESEMPEÑARSE COMO REVISOR FISCAL EN LA SOCIEDAD MELANI ALVARADO RAMIREZ LTDA., DESDE EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y HASTA LA FECHA DEL FALLO, PESE A HABER SIDO NOMBRADO SIN DARSE Estricto cumplimiento a los estatutos del ente, y haciendo caso omiso a los pronunciamientos efectuados por la superintendencia de sociedades, que ha declarado nulos otros nombramientos efectuados en idénticas circunstancias, quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 37.4 y 37.6 de la ley 43 de 1990.						
AZAE MARULANDA BUSTOS	19.460.692	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	20/06/2013	14/01/2014
CONDUCTA						
EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICÓ COMO FALTA GRAVE TENIENDO EN CUENTA EL DESCUIDO DEL PROFESIONAL EN SU CALIDAD DE REVISOR FISCAL AL AVALAR CON SU FIRMA OPERACIONES ECONÓMICAS NO ACORDES CON LA REALIDAD, Y SE ATRIBUYE A TÍTULO DE DOLO, EN VIRTUD DEL SUMINISTRO DE DATOS CONTABLES INEXACTOS Y DOCUMENTACIÓN CON CONTENIDOS QUE NO CORRESPONDEN A LA REALIDAD MATERIAL DEL CONTRIBUYENTE PARA EL CUAL PRESTÓ SUS SERVICIOS PROFESIONALES, PARA CONSEGUIR IMPUESTOS DESCONTABLES INEXISTENTES Y POR TANTO NO PROCEDENTES DEL 6 BIMESTRE DEL AÑO GRAVABLE 2009, LO ANTERIOR, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR PROFESIONAL DE AZAEL MARULANDA BUSTOS, AL DEMOSTRARSE QUE ELABORÓ Y FIRMÓ LAS CERTIFICACIONES PRESENTADAS ANTE LA DIAN SECCIONAL DE IMPUESTOS BOGOTÁ COMO SOPORTES DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN RADICADA EL DÍA 12 DE MARZO DE 2010, EN LA CUAL SE CONSIGNARON DATOS CONTABLES INEXACTOS, QUE NO CORRESPONDÉN A LA REALIDAD ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD, QUEBRANTANDO LOS POSTULADOS RELACIONADOS CON EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 37.4, 10 Y 70 DE LA LEY 43 DE 1990.						
CARLOS ALBERTO ARIAS HENAO	16.638.126	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	2/08/2012	15/02/2013
CONDUCTA						
LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICARON COMO GRAVE A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO CARLOS ALBERTO ARIAS HENAO, POR ACTUAR COMO REVISOR FISCAL EN MÁS DE CINCO (5) SOCIEDADES POR ACCIONES SIMULTÁNEAMENTE EN LA CIUDAD DE CALI, INOBSERVANDO LA PROHIBICIÓN LEGAL DEL ARTÍCULO 215 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUEBRANTANDO ASÍ LOS POSTULADOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 37.04 Y 37.06 DE LA LEY 43 DE 1990.						
CARLOS ARTURO BARRIOS ACOSTA	8.668.736	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	13/08/2013	4/12/2013
CONDUCTA						
EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICÓ COMO GRAVE A TÍTULO DE DOLO, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO CARLOS BARRIOS ACOSTA, AL DEMOSTRARSE QUE EN CALIDAD DE REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD C.I.FRUIT OF COLOMBIA S.A. IDENTIFICADO CON NIT.802.012.059, CERTIFICÓ LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE AL AÑO GRAVABLE 2010 RADICADA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011, ASÍ COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS A CORTE DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DOCUMENTOS EN LOS CUALES SE CONSIGNARON DATOS CONTABLES INEXACTOS QUE NO REFLEJAN LA REALIDAD ECONÓMICA DEL CONTRIBUYENTE.						

CARLOS ARTURO BARRIOS ACOSTA	8.668.736	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	20/11/2014	4/12/2014
CONDUCTA						
EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIÓ COMO FALTA GRAVE A TÍTULO DE DOLO TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROFESIONAL INVESTIGADO, EN SU CONDICIÓN DE REVISOR FISCAL , DIO FE CON SU FIRMA , A UNA INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDÍA A LA REALIDAD, CON LA CUAL SE OBTUVO POR PARTE DE LA USUARIA DE SUS SERVICIOS EL RECONOCIMIENTO DE UN DERECHO TRIBUTARIO, CONDUCTA QUE FUE REITERADA EN VARIOS BIMESTRES, ASÍ COMO EJERCER SIMULTÁNEAMENTE COMO CONTADOR DE LA MISMA SOCIEDAD Y DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ESTAR CERTIFICADOS POR EL CONTADOR DE LA SOCIEDAD COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL FB BUSSINES S.A. O SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL OCEAN ALLIANCE S.A. VULNERANDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 10, 37.1, 37.4, 37.10 Y 70 DE LA LEY 43 DE 1990.						
CARLOS JOSE BARRIOS CASTRO	4.995.386	CONTADOR	SUSPENSIÓN	1 (mes)	10/07/2014	11/06/2015
CONDUCTA						
EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL POR PARTE DEL CONTADOR PÚBLICO CARLOS JOSE BARRIOS CASTRO SE CALIFICÓ COMO FALTA GRAVE A TÍTULO DE CULPA; POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA ASOCIACION DE VIVIENDA FLOR DE LA SABANA PARA LA CUAL PRESTABA SUS SERVICIOS, AFECTANDO LA CONFIANZA QUE INSPIRA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, AL DEMOSTRARSE QUE INCUMPLIÓ CON LOS DEBERES PROFESIONALES EN SU CARGO COMO REVISOR FISCAL, DADAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES EL PROFESIONAL DEJÓ DE REALIZAR OPORTUNAMENTE LAS DILIGENCIAS PROPIAS DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL, AL FIRMAR ESTADOS FINANCIEROS SIN ESTAR PREVIAMENTE CERTIFICADOS POR CONTADOR PÚBLICO A SABIENDAS DE LA PROHIBICIÓN LEGAL PARA HACERLO, DESATENDIENDO EL COMPROMISO ADQUIRIDO CON LA ASOCIACION DE VIVIENDA FLOR DE LA SABANA. INCURRIENDO EN LA INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 37.4, 37.6, 37.10 Y 45 DE LA LEY 43 DE 1990.						
FABIO HENAO RAVE	4.321.424	CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	15/03/2012	19/07/2012
CONDUCTA						
LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL FUERON CALIFICADOS COMO GRAVES A TITULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR IRREGULAR DEL CONTADOR PÚBLICO FABIO HENAO QUIEN ACTUÓ COMO REVISOR FISCAL AL SERVICIO DE CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AL OMITIR PRONUNCIARSE OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO ANTE LA ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA O GERENTE SOBRE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EXISTENTES AL INTERIOR DEL ENTE, CONSISTENTES EN NO REALIZAR PROGRAMAS DE AUDITORÍA Y PAPALES DE TRABAJO, EN RELACIÓN A LA CARENCIA DE PROVISIONES LAS INVERSIONES -ACCIONES FABRICATO - EN LA CONTABILIDAD A 31 DE DICIEMBRE DE 2008, A SU VEZ LA AUSENCIA DE CONTROLES SOBRE LA PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO Y EL INVENTARIO DE ESTOS ACTIVOS FIJOS, QUE PERMITA ASIGNAR SU COSTO DE MANERA ADECUADA A TRAVÉSDE LA DEPRECIACIÓN DE IGUAL FORMA EL RECONOCIMIENTO DE SU VALUACIÓN DEVALUACIÓN Y DIFERENCIA ENTRE LOS VALORES DE LOS APORTES REALIZADOS POR LOS ASOCIADOS EN EL AÑO 2008; Y FALTA DE MEDIDAS DE CONTROL INTERNO, SITUACIONES ADVERTIDAS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE CESCA COOPERATIVA EL 25 DE JULIO DEL 2009, QUEBRANTANDO LOS POSTULADOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 37.4 Y 37.6, DE LA LEY 43 DE 1990.						
FERNANDO NIEVA GUAILUPO	14.997.405	CONTADOR	SUSPENSIÓN	3 (meses)	31/07/2014	1/10/2014
CONDUCTA						
EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICÓ COMO FALTA GRAVE A TÍTULO DE CULPA, DADA LA INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS AL HABER CERTIFICADO ESTADOS FINANCIEROS, EN LA COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA PRADOS DEL SUR LTDA, ESTANDO INHABILITADO POR EL HECHO DE FIGURAR COMO REVISOR FISCAL SUPLENTE EN LA ASAMBLEA NO. 042 DE FECHA 3 DE MARZO DE 2012, CONDUCTA QUE TRANSGREDE LOS ARTÍCULOS 37.2, 37.4, 7.6 Y 48 DE LA LEY 43 DE 1990.						

FRANCISCO JAVIER MONTAÑA GARCIA	79.306.132	CONTADOR	AMONESTACIÓN	0 (meses)	13/08/2013	19/11/2013
CONDUCTA						
EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICÓ COMO LEVE A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO FRANCISCO JAVIER MONTAÑO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.79.306.132 DE BOGOTÁ Y TARGETA PROFESIONAL NO. 40.820-T, AL DEMOSTRARSE QUE EN CALIDAD DE REVISOR FISCAL DELEGADO DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE REVISORES FISCALES COOPERATIVOS Y AUDITORES "COOP RECOR-AUDITORES, OMITIÓ PRONUNCIARSE OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO ANTE LA ASAMBLEA REALIZADA EL 25 DE MARZO DE 2011, SOBRE LAS POSIBLES IRREGULARIDADES CONCERNIENTES AL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO Y AL PAGO DE LA MULTA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA MENCIONADA, VULNERANDO LOS ARTÍCULOS 8, 37.4 Y 37.6 DE LA LEY 43 DE 1990.						
GUSTAVO ALVAREZ CASTAÑEDA	2.912.133	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	30/05/2013	7/10/2013
CONDUCTA						
EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERÓ LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICÓ COMO GRAVE A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO GUSTAVO ALVAREZ CASTAÑEDA, QUIEN SE DESEMPEÑÓ COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL DE LA FUNDACIÓN ABOGADOS POR COLOMBIA Y REVISOR FISCAL SUPLENTE DE LA EDITORIAL FARO DEL CATATUMBO, DADO QUE ACEPTÓ DESIGNACIÓN COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL DE LA FUNDACIÓN ABOGADOS POR COLOMBIA, CUANDO OSTENTABA LA CALIDAD DE REVISOR FISCAL SUPLENTE EN LA SOCIEDAD EDITORA FARO DEL CATATUMBO, Y A SU VEZ ERA ACCIONISTA EN LA SOCIEDAD HELI ABEL TORRADO Y ASOCIADOS S.A. - COMPAÑÍA TORRAS S.A., POR ENDE CONSOCIO DEL SEÑOR HELI ABEL TORRADO, QUIEN A SU VEZ ES REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE DE LA FUNDACIÓN SOCIEDADES REFERIDAS, QUEBRANTANDO ASPECTOS POSTULADOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 37 (NUMERALES 4) Y 50 DE LA LEY 43 DE 1990.						
HECTOR ASCENSION PALMA PIMIENTO	8.250.514	CONTADOR	AMONESTACIÓN	0 (meses)	23/09/2010	31/01/2011
CONDUCTA						
LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON A TÍTULO DE DOLO LEVE, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO HÉCTOR ASCENCIO PALMA PIMIENTO, QUIEN INCUMPLIÓ LAS FUNCIONES COMO REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD CONDE APARICIO Y CIA. S.A., AL DEMOSTRARSE QUE VULNERÓ EL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD AL DAR INFORMACIÓN A TERCEROS DE LA SOCIEDAD EN MENCIÓN EL 04 DE AGOSTO DE 2008, FECHA EN LA CUAL YA NO PRESTABA SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL PRECITADO ENTE. CON DICHA CONDUCTA, EL CONTADOR PÚBLICO EN MENCIÓN VULNERÓ LOS ARTÍCULOS 37.5 Y 63 DE LA LEY 43 DE 1990.						
HECTOR FABIO GOMEZ MILLAN	6.551.181	CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	22/04/2010	7/12/2010
CONDUCTA						
LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON A TÍTULO DE CULPA GRAVE, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL PROFESIONAL HECTOR FABIO GOMEZ MILLAN IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.551.181 DE YUMBO (VALLE) Y T.P. NO. 36.647 - T EN SU CALIDAD DE REVISOR FISCAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE LA MACARENA I DE LA CIUDAD DE CALI, POR REGISTRAR EL RECAUDO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN SIN LA VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESPECTIVOS SOPORTES ENTRE ABRIL DE 2006 AL 30 DE ABRIL DE 2007.						

HECTOR HELIO FIGUEROA MENDOZA	9.515.723	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	21/10/2010	13/06/2011
CONDUCTA						
LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON A TÍTULO DE CULPA GRAVE COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO HECTOR HELIO FIGUEROA MENDOZA, EN SU CALIDAD DE REVISOR FISCAL DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN CONFAMILIAR DEL CASANARE (COMFACASANARE), UBICADA EN LA CIUDAD DE YOPAL - CASANARE, AL DEMOSTRARSE QUE DESCONOCIÓ LOS PRINCIPIOS DE CONDUCTA ÉTICA Y RESPETO ENTRE COLEGAS, TODA VEZ QUE DURANTE EL EJERCICIO DE SU CARGO COMO REVISOR FISCAL DE COMFACASANARE, UTILIZÓ EL NOMBRE DE OTRO PROFESIONAL DE LA CONTADURÍA PÚBLICA, VINCULADO A LA MISMA ENTIDAD USUARIA DE SUS SERVICIOS EN UN DOCUMENTO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2007 REMITIDO A LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR CON COPIA A LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, DENUNCIANDO EN DICHO OFICIO, SUPUESTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR EL DIRECTOR DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN POR DISCIPLINADO FISCALIZADA, AFECTANDO CON DICHO COMPORTAMIENTO NO SOLO LA ESTABILIDAD PROFESIONAL DE SU COLEGA EL SR. LUIS EMILIO TORRES SAENZ, SINO LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, TODA VEZ QUE EL CITADO PROFESIONAL NO UTILIZÓ LOS MECANISMOS IDONEOS Y ADECUADOS PARA PRONUNCIARSE SOBRE LAS ANOMALÍAS EXISTENTES EN LA ENTIDAD O EN SU DEFECTO A LOS ORGANISMOS DE SUPERVISIÓN CONTROL DE DICHA CAJA DE COMPENSACIÓN PARA QUE ÉLLOS TOMARAN LAS MEDIDAS PERTINENTES.						
HERNANDO AUGUSTO PEREZ PEÑALOZA	19.329.655	CONTADOR	SUSPENSIÓN	1 (mes)	15/03/2012	24/07/2012
CONDUCTA						
EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL, SE COMETIÓ BAJO LA MODALIDAD DE GRAVE A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO HERNANDO AUGUSTO PEREZ PEÑALOZA, COMO REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD INNOVA INGENIERIA S.A. DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ AL DICTAMINAR DOS (2) ESTADOS FINANCIEROS Y DOS (2) ESTADOS DE RESULTADOS CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2008, LOS CUALES DISCREPAN ENTRE SI, TODA VEZ QUE EL PRIMERO DE LOS BALANCES GENERALES Y EL ESTADO DE RESULTADOS, PRESENTADO AL MOMENTO DE ENTREGAR LA MANIFESTACIÓN E INTERESES, EN COMPARACIÓN EL QUE FUE ANEXADO A MOMENTO DE DAR CONTESTACIÓN LAS OBSERVACIONES HECHAS POR EL COMITÉ EVALUADOR DEL INVIA RADICADO EN DICHA ENTIDAD EL 27 DE AGOSTO DE 2009, POR PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO ACI- INNOVA AL CONCURSO DE MÉRITOS NO. CM-PRE-SGT-SRN-065-2009, NO CORRESPONDEN A LAS CIFRAS REFLEJADAS EN EL LIBRO MAYOR Y BALANCES A 31 DE DICIEMBRE DE 2008, VULNERANDO CON DICHA CONDUCTA LOS PRINCIPIOS DE INTEGRIDAD, RESPONSABILIDAD, OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 37.4, 37.6 Y 10 DE LA LEY 43 DE 1990.						
HILDEBRANDO RANGEL NIÑO	19.259.847	CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	11/11/2011	5/07/2012
CONDUCTA						
LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON A TÍTULO DE CULPA GRAVE, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO HILDEBRANDO RANGEL NIÑO, EN CALIDAD DE REVISOR FISCAL DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR MINUTO DE DIOS NO.1, AL NO PRONUNCIARSE FRENTE A LA CARENCIA DE CONTADOR, MOTIVO POR EL CUAL LOS ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, SE ENCUENTRAN SIN LA DEBIDA CERTIFICACIÓN QUEBRANTANDO CON SU ACTUAR POSTULADOS ÉTICOS CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 37.6 DE LA LEY 43 DE 1990.						
HORACIO AQUILES FULLEDA OLMOS	73.124.748	CONTADOR	SUSPENSIÓN	3 (meses)	31/03/2011	21/12/2011
CONDUCTA						
LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON A TÍTULO DE CULPA GRAVE, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR IRREGULAR QUE SE ENDILGA A LOS CONTADORES PÚBLICOS HORACIO AQUILES FULLEDA OLMOS Y PLINIO PEÑA VILLAMIL, AL EJERCER SIMULTÁNEAMENTE DESDE EL MES DE OCTUBRE DE 2006 A DICIEMBRE DE 2008, LOS CARGOS DE AUDITOR EXTERNO EL PRIMERO Y REVISOR FISCAL EL SEGUNDO, A TRAVÉS DE LA FIRMA PEÑA GUTIERREZ Y CIA LTDA, AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD HERNANDO VERGARA TAMARA Y CIA LTDA, A SABIENDAS DE QUE DICHA CIRCUNSTANCIA LES RESTABA INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD A SU LABOR ANTE EL CLIENTE AL CUAL PRESTARON SUS SERVICIOS, QUEBRANTANDO ASÍ LOS POSTULADOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 37.2, 37.3 Y 50 DE LA LEY 43 DE 1990.						

HORACIO LEON POMARES ACOSTA	19.223.607	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	8/09/2014	2/06/2015
CONDUCTA						
EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICÓ COMO FALTA GRAVE A TÍTULO DE CULPA, DADA LA FALTA DE DILIGENCIA EN EL DESARROLLO DE SU LABOR COMO CONTADOR DE LA FUNDACIÓN FUDASAPEMAG, AL REGISTRAR INFORMACIÓN CONTABLE PRESUNTAMENTE IRREGULAR, ASÍ COMO POR FUNDIR DE FORMA PARALELA EN LOS CARGOS DE CONTADOR Y REVISOR FISCAL DE LA FUNDACIÓN EN MENCIÓN, INOBSERVANDO CON SU ACTUAR LOS ARTÍCULOS 37 NUMERALES 2, 3, 4, 6 Y 51 DE LA CITADA LEY 43 DE 1990.						
HUGO FERNANDO GRAVINI GONZALEZ	8.663.734	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	27/09/2013	23/01/2014
CONDUCTA						
EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICÓ COMO FALTA GRAVE TENIENDO EN CUENTA EL DESCUIDO DEL PROFESIONAL EN SU CALIDAD DE REVISOR FISCAL AL AVALAR CON SU FIRMA OPERACIONES ECONÓMICAS NO ACORDES CON LA REALIDAD, Y SE ATRIBUYE A TÍTULO DE DOLO, EN VIRTUD DEL SUMINISTRO DE DATOS CONTABLES INEXACTOS Y DOCUMENTACIÓN CON CONTENIDOS QUE NO CORRESPONDAN A LA REALIDAD MATERIAL DEL CONTRIBUYENTE PARA EL CUAL PRESTÓ SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA CONSEGUIR, IMPUESTOS DESCONTABLES INEXISTENTES Y POR TANTO NO PROCEDENTES DEL 1ER BIMESTRE DEL AÑO GRAVABLE 2010, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL PROFESIONAL HUGO FERNANDO GRAVINI GONZÁLEZ, AL DEMOSTRARSE QUE ELABORÓ Y FIRMÓ LAS CERTIFICACIONES PRESENTADAS ANTE LA DIAN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ COMO SOPORTES DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN RADICADA EL DÍA 18 DE MAYO DE 2010, EN LA CUAL SE CONSIGNARON DATOS CONTABLES INEXACTOS, QUE NO CORRESPONDÍAN A LA REALIDAD ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD, QUEBRANTANDO LOS POSTULADOS RELACIONADOS CON EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 37.4, 10 Y 70 DE LA LEY 43 DE 1990.						
HUMBERTO VALVERDE HERNANDEZ	16.645.055	CONTADOR	SUSPENSIÓN	3 (meses)	11/04/2013	11/07/2013
CONDUCTA						
EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICÓ COMO GRAVE A TÍTULO DE CULPA, AL DEMOSTRARSE QUE INOBSERVÓ LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN EJERCICIO DE SU PROFESIÓN AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD BANCA & VALORES CONSULTORES FINANCIEROS S.A., AL EJERCER SIMULTÁNEAMENTE COMO CONTADOR Y REVISOR FISCAL SUPLENTE DE LA MISMA, LO CUAL CONLLEVÓ A QUE DESCONOCIERA LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LOS PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA PROFESIÓN VULNERANDO DE ESTA MANERA LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LOS ARTÍCULOS 37.2, 37.3, 37.4 Y 37.6 DE LA LEY 43 DE 1990.						
JAIME ESTEBAN SUAREZ ROMERO	19.375.915	CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	13/12/2011	8/03/2012
CONDUCTA						
LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICAN A TÍTULO DE CULPA GRAVE, TENIENDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS; COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO JAIME ESTEBAN SUAREZ ROMERO, REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD BENLIZ SOCIEDAD DE INTERMEDIACIÓN ADUANERA LTDA., AL SUSCRIBIR ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE A 30 DE ENERO DE 2009, CONTRARIOS A LA REAL SITUACIÓN FINANCIERA DE LA CITADA COMPAÑÍA TODA VEZ QUE DICHOS ESTADOS FINANCIEROS REFLEJAN UN AUMENTO DE CAPITAL POR VALOR DE \$700.000.000, INCREMENTADO PRESUNTAMENTE CON EL FIN DE OBTENER ANTE LA DIAN LA HOMOLOGACIÓN COMO AGENCIA DE ADUANAS, SIN QUE ESTA SUMA HAYA SIDO APORTADA REALMENTE POR LOS SOCIOS Y SIN QUE ESTUVIERAN PREVIAMENTE CERTIFICADOS POR CONTADOR, QUEBRANTANDO CON SU ACTUAR POSTULADOS ÉTICOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 10 DE LA LEY 43 DE 1990.						

JAVIER MARIN QUICENO	16.615.562	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	23/06/2011	12/12/2011
CONDUCTA						
LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON COMO GRAVE A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO JAVIER MARÍN QUICENO, POR ACEPTAR Y EJERCER EL CARGO DE REVISOR FISCAL DE LA ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE LA PLAZA DE MERCADO DE SANTA ELENA "ASOSANTAELENA", A PARTIR DEL DÍA 1 DE ABRIL DE 2009, HABIENDO CELEBRADO UN CONTRATO DE ASESORÍA CONTABLE Y JURÍDICA CON LA MISMA ASOCIACIÓN EL MES DE ENERO DE 2009, QUEBRANTANDO ASÍ LOS POSTULADOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 37.3, 37.6 Y 51 DE LA LEY 43 DE 1990.						
JAVIER SEGURA MUNAR	79.436.401	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	1/09/2011	12/01/2012
CONDUCTA						
EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL, SE COMETIÓ LA MODALIDAD DE GRAVE A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO JAVIER SEGURA MUNAR, AL ACEPTAR Y EJERCER EL CARGO DE REVISOR FISCAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALBEAR DE SUBA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ TENIENDO EL CONOCIMIENTO QUE SU NOMBRAMIENTO NO FUE EFECTUADO POR LA PROPIEDAD HORIZONTAL, DURANTE EL TERMINO COMPRENDIDO ENTRE JUNIO DE 2008 A MARZO DE 2009, TODA VEZ QUE ESTA DESIGNACIÓN FUE REALIZADA POR LA ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO, VULNERANDO CON DICHA CONDUCTA LOS PRINCIPIOS DE RESPONSABILIDAD Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 37.4 Y 37.6 DE LA LEY 43 DE 1990.						
JOHN MARIO OSPINA JARAMILLO	71.772.718	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	14/03/2014	3/07/2015
CONDUCTA						
LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE CONSIDERAN COMO FALTA GRAVE A TÍTULO DE DOLO, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL PROFESIONAL JOHN MARIO OSPINA JARAMILLO COMO REVISOR FISCAL DEL CONTRIBUYENTE MARROCOL SAS, TODA VEZ QUE INCORPORÓ DATOS CONTABLES INEXACTOS Y DOCUMENTACIÓN CON CONTENIDOS QUE NO CORRESPONDEN A LA REALIDAD MATERIAL DEL CONTRIBUYENTE MENCIONADO, CON EL FIN DE CONSEGUIR LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO A LAS VENTAS IVA DE LOS PERIODOS TERCER (3), CUARTO (4), QUINTO (5) Y SEXTO (6) DEL AÑO GRAVABLE 2009, SOLICITUDES PRESENTADAS PARA EL TERCER (3) BIMESTRE EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2009, PARA EL BIMESTRE CUARTO (4) EL 19 DE ENERO DE 2010, PARA EL BIMESTRE QUINTO (5) EL 12 DE MARZO DE 2010 Y PARA EL PERIODO SEXTO (6) PRESENTADA EL DÍA 15 DE JULIO DE 2011, VULNERANDO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 10, 37.4 Y 37.10 DE LA LEY 43 DE 1990.						
JOHNNY OCTAVIO TIRADO ACOSTA	92.518.753	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	2/12/2010	8/11/2011
CONDUCTA						
LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICAN A TÍTULO DE CULPA GRAVE, TENIENDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL PROFESIONAL JOHNNY TIRADO ACOSTA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 92.518.753 DE SINCELEJO Y T. P. NO. 55800 - T, EN CALIDAD DE REVISOR FISCAL, AL SUSCRIBIR ESTADOS FINANCIEROS DIFERENTES A UNA MISMA FECHA DE CORTE - JUNIO DE 2007 - PRESENTADOS TANTO A LA LICITACIÓN. 3, LLEVADA A CABO ENTRE EL 12 DE SEPTIEMBRE Y EL 11 DE DICIEMBRE DE 2008, COMO A LA LICITACIÓN. 5, LLEVADA A CABO ENTRE EL 16 DE AGOSTO Y EL 30 DE OCTUBRE DE 2007, LOS CUALES NO REFLEJAN LA REAL SITUACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE DICHA SOCIEDAD Y SUS CIFRAS NO FUERON TOMADAS DE LIBROS OFICIALES Y POR NO PRONUNCIARSE AL RESPECTO, QUEBRANTANDO CON SU ACTUAR POSTULADOS ÉTICOS CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 43 DE 1990.						

JORGE ERNESTO SANCHEZ PEREZ	19.265.833	CONTADOR	SUSPENSIÓN	10 (meses)	27/11/2013	25/03/2014
CONDUCTA						
LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON POR EL REVISOR FISCAL JORGE ERNESTO SÁNCHEZ PÉREZ, AL NO PRONUNCIARSE, NI EJERCER LAS MEDIDAS PERTINENTES FRENTE A IRREGULARIDADES OCURRIDAS DURANTE LOS AÑOS 2010 Y 2011 AL INTERIOR DE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA - SAYCO, EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN U OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, SIN LA DEBIDA JUSTIFICACIÓN, Y SIN CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LOS CUALES ASCENDIERON A LA SUMA DE \$2.410.544.000, ASÍ COMO CELEBRACIÓN IRREGULAR DE CONTRATOS POR PARTE DEL GERENTE GENERAL, EN RELACIÓN CON TRABAJOS DE REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA ANTIGUA SEDE SOCIAL DE SAYCO, EN DONDE SE COMPROMETIERON MAYORES RECURSOS DE LOS QUE FUERON AUTORIZADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, CELEBRACIÓN DE CONTRATOS POR MONTOS SUPERIORES A LOS QUE LEGALMENTE SON PERMITIDOS POR ESTATUTOS, GASTOS EXCESIVOS EN EVENTOS DE HOMENAJES A PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SAYCO, QUE NO ESTÁN CONTEMPLADOS LEGAL NI ESTATUTARIAMENTE, ENTRE OTROS, INCUMPLIENDO DE ESTA MANERA SUS FUNCIONES SEÑALADAS EXPRESAMENTE EN EL ART. 207 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUEBRANTANDO CON SU ACTUAR POSTULADOS ÉTICOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 7, 37.2, 37.4 Y 37.6 DE LA LEY 43 DE 1990.						
JORGE HOYOS SALAZAR	10.087.083	CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	30/01/2014	20/03/2014
CONDUCTA						
EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICÓ COMO GRAVE A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO JORGE HOYOS SALAZAR, DADA LA FALTA DE DILIGENCIA EN LA OBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES LEGALES, AL EJERCER DE MANERA SIMULTÁNEA EL CARGO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE EN MÁS DE CINCO (5) SOCIEDADES POR ACCIONES, VULNERANDO CON ELLO LOS ARTÍCULOS 37.4 Y 37.6 DE LA LEY 43 DE 1990.						
JORGE ORLANDO AYALA CHAVEZ	16.588.683	CONTADOR	SUSPENSIÓN	3 (meses)	31/07/2014	1/10/2014
CONDUCTA						
EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICÓ COMO FALTA GRAVE A TÍTULO CULPA, DADA SU FALTA DE DILIGENCIA AL NO PRONUNCIARSE SOBRE EL HECHO DE QUE EL CONTADOR NIEVA GUAILUPO CERTIFICÓ ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2011, APROBADOS EN ASAMBLEA DEL 3 DE MARZO DE 2012, CUANDO DE MANERA SIMULTÁNEA OSTENTABA LA CALIDAD DE REVISOR FISCAL SUPLENTE DE LA COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA PRADOS DEL SUR LTDA, ASÍ MISMO POR HABER DICTAMINADO ESTADOS FINANCIEROS, EN LA COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA PRADOS DEL SUR, Y NO HABERSE PRONUNCIADO RESPECTO DE LA INHABILIDAD PRESENTADA POR EL CONTADOR DE LA MISMA COOPERATIVA, EN LA ASAMBLEA NO. 042 DE FECHA 3 DE MARZO DE 2012, CONDUCTA QUE TRANSGREDE LOS ARTÍCULOS 37.2 Y 37.4 DE LA LEY 43 DE 1990.						
JORGE SANTAFE PERALTA	19.369.112	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	16/02/2012	27/08/2012
CONDUCTA						
EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL, SE COMETIÓ LA MODALIDAD DE GRAVE A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO JORGE SANTAFE PERALTA, COMO REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD MICROSITIOS LTDA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ AL INDICAR EN CERTIFICACIONES FECHA 5 DE JULIO DE 2009, QUE LA USUARIA DE SUS SERVICIOS SE ENCONTRABA A PAZ Y SALVO EN EL PAGO DE EPS, ARP, FONDO DE PENSIONES, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, DURANTE LOS MESES ENERO A JULIO DE 2009, SITUACIÓN CONTRARIA A LA REALIDAD FINANCIERA, TODA VEZ, QUE ESTAS ACREENCIAS FUERON CANCELADAS HASTA DESPUÉS DEL 28 DE OCTUBRE DE 2009, CERTIFICACIÓN QUE FUE UTILIZADA POR EL ENTE SOCIETARIO AL SUSCRIBIR EL CONTRATO NO. 215 ARC DIABA/2009, CON LA ARMADA NACIONAL, VULNERANDO CON DICHA CONDUCTA LOS PRINCIPIOS DE INTEGRIDAD, RESPONSABILIDAD, OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y FE PÚBLICA, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 37.1, 37.4, 37.6 Y 10 DE LA LEY 43 DE 1990.						

JOSE ELOY GARCIA SERNA	19.275.204	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	13/12/2011	22/02/2012
CONDUCTA						
LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON A TÍTULO DE CULPA GRAVE, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO JOSE ELOY GARCIA SERNA, QUIEN INCUMPLIÓ LAS FUNCIONES COMO REVISOR FISCAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LORENZO I ETAPA, AL DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2008, LOS CUALES FUERON PRESENTADOS Y APROBADOS EL 28 DE FEBRERO DE 2009 EN REUNIÓN DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, SIN QUE LOS MISMOS ESTUVIEREN PREVIAMENTE CERTIFICADOS POR CONTADOR PÚBLICO. ASÍ MISMO, POR HABER OMITIDO PRONUNCIARSE OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO ANTE LA ASAMBLEA GENERAL, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ADMINISTRADOR, DE LAS IRREGULARIDADES EXISTENTES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2008, RELACIONADAS CON A) DIFERENCIA EN LA CUENTA DENOMINADA "MANTENIMIENTO DE FACHADA", TODA VEZ QUE SE SEÑALE EN EL BALANCE GENERAL QUE EL VALOR ERA DE \$ -3.787.690, ENTRETANTO QUE EL LIBRO AUXILIAR Y EL LIBRO MAYOR Y BALANCE SE PLASMÓ QUE ERA DE \$ 3.200.000; B) REGISTRO MENSUAL DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2008 SIN QUE SE MANTUVIERA LA MISMA CUANTÍA C) EL BALANCE GENERAL PRESENTA UNA DIFERENCIA DE \$ 2.912.771 EN LA ECUACIÓN PATRIMONIAL, SIN PODERSE ESTABLECER A QUIÉN CORRESPONDE, TODA VEZ QUE LAS CIFRAS DEL BALANCE TAMBIÉN DIFIEREN DE LAS CIFRAS REFLEJADAS EN LOS LIBROS OFICIALES; D) INCONGRUENCIAS ENTRE EL VALOR REAL DE LA PARTIDA DE CUENTAS COMUNES ADQUIRIDA POR LA COPROPIEDAD, EL VALOR PAGADO, EL PLASMADO EN EL ESTADO DE RESULTADOS, ASÍ COMO LA SUMA RECAUDADA PARA SU ADQUISICIÓN.						
JOSE IVAN ZULUAGA QUINTERO	1.418.732	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	9/06/2011	5/10/2011
CONDUCTA						
LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON EN LA MODALIDAD GRAVE A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL PROFESIONAL JOSE IVAN ZULUAGA QUINTERO, QUIEN ACEPTÓ EL CARGO DE CONTADOR DE LA COMPAÑÍA PROMOTORA DE INVERSIONES DEL CAFÉ S.A., CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MANIZALES, DESDE EL 1 DE ENERO DE 2005, HASTA EL 28 DE ENERO DEL 2009 Y NO OBSTANTE, DE MANERA SIMULTÁNEA EJERCÍO EL CARGO DE REVISOR FISCAL HASTA EL 31 DE OCTUBRE DEL 2008, EN LA SOCIEDADES ERUPCIÓN S.A. Y SOCIEDADES HOTELERAS DE CALDAS S.A., CON DOMICILIO AMBAS EN LA CIUDAD DE MANIZALES (CALDAS), SOCIEDADES FILIALES DE LA PRIMERA YA MENCIONADA, VULNERANDO CON DICHA CONDUCTA LOS ARTÍCULOS 37.2, 37. 3, 37.6 Y 51 DE LA LEY 43 DE 1990.						
JOSE MANUEL CIFUENTES GONZALEZ	8.001.313	CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	2/12/2010	18/02/2011
CONDUCTA						
LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON A TÍTULO DE CULPA GRAVE, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO JOSE MANUEL CIFUENTES GONZALEZ, AL EJERCER SIMULTÁNEAMENTE LOS CARGOS DE REVISOR FISCAL Y CONTADOR DE LA COOPERATIVA ASOCIATIVA DE TRABAJO TALENTO COMERCIAL, DESDE EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2004 AL 1 DE JUNIO DE 2008 Y AL RETENER INJUSTIFICADAMENTE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DESDE EL 1 DE JUNIO DE 2008 A LA FECHA. CON DICHAS CONDUCTAS, EL PROFESIONAL EN MENCIÓN VULNERÓ LOS ARTÍCULOS 37.1, 37.4, 37.6 Y 10 DE LA LEY 43 DE 1990.						
JOSE MARIA SUAREZ LEON	19.146.376	CONTADOR	AMONESTACIÓN	0 (meses)	14/03/2014	29/04/2014
CONDUCTA						
EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIÓ COMO FALTA LEVE A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO JOSÉ MARÍA SUÁREZ LEÓN, QUIEN EN CALIDAD DE REVISOR FISCAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE LA COLINA, NO IMPLEMENTÓ, NI EJECUTÓ LAS MÍNIMAS MEDIDAS DE CONTROL NECESARIAS DURANTE EL TIEMPO DE SU GESTIÓN REQUERIDAS PARA SALVAGUARDAR EL PATRIMONIO DEL ENTE ECONÓMICO AL CUAL PRESTÓ SUS SERVICIOS, AL EVIDENCIARSE SEGÚN INFORME DE LA ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO CONDADO DE LA COLINA, QUE LA EX-ADMINISTRADORA MARÍA RAQUEL CRUZ NAVAS DURANTE EL AÑO 2011 SE APROPIÓ DE LA SUMA DE \$2.237.618, QUEBRANTANDO LOS PRECEPTOS LEGALES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 37 EN SUS NUMERALES 4 Y 6 DE LA LEY 43 DE 1990.						

JOSE MAURICIO CHITIVA BORDA	79.397.991	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	30/12/2013	9/06/2014
CONDUCTA						
EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIÓ COMO FALTA GRAVE A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO JOSÉ MAURICIO CHITIVA BORDA, QUIEN EN CALIDAD DE SUPERVISOR SENIOR DE AUDITORIA AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD AMÉZQUITA & CIA S.A. FUE DESIGNADO COMO REVISOR FISCAL SUPLENTE PARA EL CLIENTE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. Y DE FORMA SIMULTÁNEA PRESENTÓ PROPUESTA DE SERVICIOS ANTE EL MISMO CLIENTE Y CON LA SOCIEDAD BBP Y ASOCIADOS LTDA, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL CLIENTE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. CELEBRADA EL 30 DE MARZO DE 2011, INCUMPLIENDO SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE EXCLUSIVIDAD DE SUS SERVICIOS, DESLEALTAD PROFESIONAL Y FALTA DE ÉTICA PROFESIONAL QUEBRANTANDO LOS PRECEPTOS LEGALES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 37.4, 37.9, 37.10 Y 54 DE LA LEY 43 DE 1990.						
JOSE RAFAEL QUINTERO CUADROS	17.190.632	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	13/06/2013	17/12/2013
CONDUCTA						
EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIÓ COMO FALTA GRAVE A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO JOSE RAFAEL QUINTEROS CUADROS, QUIEN ACTUÓ COMO REVISOR FISCAL DE LA COMERCIALIZADORA "FERLAG LTDA", AL CERTIFICAR EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010 CON DESTINO AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE SELECCIÓN ABREVIADA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CARACTERÍSTICAS TÓNICAS UNIFORMES SDIS-SASI NO.010 DE 2010, QUE LA COMERCIALIZADORA SE ENCONTRABA AL DÍA EN EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE MARZO A AGOSTO DE 2010, INFORMACIÓN CONTRARIA A LA REALIDAD FINANCIERA DEL RESPECTIVO ENTE, TODA VEZ, QUE COMO SE DETERMINÓ DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN, NO SE HABÍA EFECTUADO EL PAGO DEL MES DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, QUEBRANTANDO LOS PRECEPTOS LEGALES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 10, 37 (NUMERALES 4), 69 Y 70 DE LA LEY 43 DE 1990.						
JUAN ANTONIO LOZANO RIVAS	11.795.157	CONTADOR	AMONESTACIÓN	0 (meses)	17/10/2013	18/11/2013
CONDUCTA						
LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON EN LA MODALIDAD DE CULPA COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO JUAN ANTONIO LOZANO RIVAS AL QUEBRANTAR CON SU ACTUAR POSTULADOS PÚBLICOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 37.4 Y 37.6 DE LA LEY 43 DE 1990, AL EXTRALIMITARSE EN SU CARGO COMO REVISOR FISCAL, POR HABER EJERCIDO FUNCIONES INCOMPATIBLES CON SU LABOR PROFESIONAL, COMO ES LA DE ACEPTAR LA DELEGACIÓN QUE LE HICIERA LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE EMSELCA S.A. ESP, PARA ADELANTAR GESTIONES RELACIONADAS CON LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA EN LAS LOCALIDADES ATENDIDAS POR LA CITADA EMPRESA, PARA EL MES DE FEBRERO DE 2011, CON LO CUAL INCUMPLIÓ SUS FUNCIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 207 DEL C. DE CO., Y A TÍTULO LEVE, TENIENDO EN CUENTA QUE LA ACTUACIÓN DESPLEGADA POR LA PROFESIONAL, TUVO EL PROPÓSITO DE PRETENDER COLABORAR CON LA EMPRESA, DEBIDO AL VACÍO ADMINISTRATIVO EN QUE ÉSTA SE ENCONTRABA Y PARA QUE SE PUDIERA DAR CUMPLIMIENTO AL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA.						
JUAN FERNANDO SERNA VILLA	15.513.946	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	19/12/2013	17/03/2014
CONDUCTA						
LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE CONSIDERAN COMO FALTA GRAVE A TÍTULO DE DOLO, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL PROFESIONAL JUAN FERNANDO SERNA VILLA COMO REVISOR FISCAL DEL CONTRIBUYENTE EXCEDENTES LM S.A.S O S.A.U., AL DEMOSTRARSE QUE FIRMÓ LA RELACIÓN DE INGRESOS NO GRABADOS, PRORRATEO, CERTIFICACIÓN DE AJUSTE A CERO (0), LOS CUALES FUERON UTILIZADOS COMO SOPORTES EN SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR ORIGINADOS DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS IVA DEL QUINTO BIMESTRE DEL AÑO 2009. RADICADO ANTE LA DIAN EL 9 DE MARZO DE 2010, ASÍ COMO OMITIR AUDITAR Y VERIFICAR LA REALIDAD DE LAS OPERACIONES COMERCIALES REALIZADAS CON LOS PROVEEDORES Y COMERCIALIZADORAS INTERNACIONALES, VULNERANDO LOS ARTÍCULOS 37.1, 37.4, 37.10, 10, 69 Y 70 DE LA LEY 43 DE 1990.						

JUAN FERNANDO SERNA VILLA	15.513.946	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	16/12/2013	21/01/2014
CONDUCTA						
LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE CONSIDERAN COMO FALTA GRAVE A TÍTULO DE DOLO, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL PROFESIONAL JUAN FERNANDO SERNA VILLA COMO REVISOR FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES EXCEDENTES LM S.A.S. O S.A.U. Y METALES MEDELLÍN DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, AL DEMOSTRARSE QUE FIRMÓ LAS DECLARACIONES DE IVA DEL TERCER BIMESTRE DEL AÑO 2009, DEL CUARTO BOMESTRE DEL AÑO 2009 PRESENTADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2009, DEL QUINTO BIMESTRE DEL AÑO 2009 PRESENTADA EL 26 DE FEBRERO DE 2010, Y DEL SEXTO BIMESTRE DEL AÑO 2009 PRESENTADA EL 20 DE ENERO DE 2010, DE LA SOCIEDAD EXCEDENTES LCM S.A.S. Y DEL CUARTO BIMESTRE DEL AÑO 2009 DE LA SOCIEDAD METALES MEDELLÍN S.A. PRESENTADO EL 25 DE FEBRERO DE 2010, ASÍ COMO LA RELACIÓN DE VENTAS Y DE IVA DESCONTABLE DE LOS CONTRIBUYENTES EXCEDENTES LCM S.A.S. Y DE METALES MEDELLÍN S.A. DE 2009, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO DEL AÑO 2009, PRESENTADOS COMO SOPORTES PARA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR, INFORMACIÓN QUE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEMOSTRÓ QUE ERA INEXISTENTE, VULNERANDO LOS ARTÍCULOS 37.1, 37.4, 37.10 Y 10 DE LA LEY 43 DE 1990.						
JUAN FERNANDO SERNA VILLA	15.513.946	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	27/11/2013	2/01/2014
CONDUCTA						
LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE CONSIDERAN COMO FALTA GRAVE A TÍTULO DE DOLO, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL PROFESIONAL JUAN FERNANDO SERNA VILLA COMO REVISOR FISCAL DEL CONTRIBUYENTE EXCEDENTES LM S.A.S. O S.A.U, AL DEMOSTRARSE QUE FIRMÓ SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN CON GARANTÍA DE SALDO A FAVOR ORIGINADO DE IMPUESTO DE VENTA DE LOS BIMESTRES TERCERO RADICADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2009 Y DEL QUINTO BIMESTRE DEL AÑO 2009, RADICADO EL 4 DE MARZO DE 2010, INFORMACIÓN QUE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEMOSTRÓ QUE ERAN INEXISTENTES, VULNERANDO LOS ARTÍCULOS 37.1, 37.4, 37.10 Y 10 DE LA LEY 43 DE 1990.						
JUAN MANUEL GIRALDO SANCHEZ	19.490.561	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	11/03/2011	28/06/2011
CONDUCTA						
LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICAN A TÍTULO DE CULPA GRAVE, TENIENDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO JUAN MANUEL GIRALDO SANCHEZ, REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD BFD GROUP COMPANIES CORP COLOMBIA, AL SUSCRIBIR EL BALANCE DE INICIACIÓN DE LA CITADA SOCIEDAD A 31 DE AGOSTO DE 2008 EN FORMA CONTRARIA A LA REALIDAD FINANCIERA DE LA MISMA, TODA VEZ QUE EN EL BALANCE SE PRESENTA EN LA CUENTA DE CAJA LA SUMA DE MIL MILLONES DE PESOS EN EFECTIVO, CORRESPONDIENTE AL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, CUANDO SEGÚN ACTA DE CONSTITUCIÓN DICHO CAPITAL CORRESPONDÍ ÚNICAMENTE A LA ASIGNACIÓN DE MIL MILLONES DE PESOS PROVENIENTE DE RECURSOS PROPIOS DE LA COMPAÑÍA SIN QUE EXISTIERA LA RESPECTIVA ESPECIFICACIÓN DADO QUE PRESUNTAMENTE ESE CAPITAL ESTABA FORMADO POR BIENES COMO BODEGA, CASA Y EFECTIVO Y SIN QUE EL REFERIDO BALANCE HAYA SIDO PREVIAMENTE CERTIFICADO POR CONTADOR, QUEBRANTANDO CON SU ACTUAR POSTULADOS ÉTICOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 37.6 DE LA LEY 43 DE 1990.						
JULIO CESAR ARIZA MORENO	5.711.856	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	21/05/2015	21/07/2015
CONDUCTA						
EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL FRENTE AL PRIMER CARGO SE CALIFICÓ COMO FALTA GRAVE A TÍTULO DE DOLO, EN VIRTUD DEL SUMINISTRO DE DATOS CONTABLES INEXACTOS Y DOCUMENTACIÓN CON CONTENIDOS QUE NO CORRESPONDAN A LA REALIDAD MATERIAL DEL CONTRIBUYENTE PARA EL CUAL PRESTÓ SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA CONSEGUIR, LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE IVA DEL SEXTO BIMESTRE DEL AÑO GRAVABLE 2009, CON LA SUSCRIPCIÓN DE SU FIRMA EN LAS CERTIFICACIÓN CONTABLES OBRANTE A FOLIOS 2,3,4,18 DEL PLENARIO, PRESENTADAS ANTE LA DIAN, VULNERANDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 37.4, 37.6, 37.10 10 Y 70 DE LA LEY 43 DE 1990. EN CUANTO AL SEGUNDO CARGO SE CALIFICÓ COMO FALTA GRAVE A TÍTULO DE CULPA, DADAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES EL PROFESIONAL INOBSERVÓ LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS PROPIAS DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL, PUES EN DESARROLLO DE SU EJERCICIO PROFESIONAL COMO REVISOR FISCAL, EJERCIÓ EN MÁS DE CINCO SOCIEDADES POR ACCIONES VULNERANDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 37.4 Y 37.6 DE LA LEY 43 DE 1990 Y 215 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.						

JULIO CESAR GOMEZ FRANCO	19.168.566	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	23/06/2011	16/12/2011
CONDUCTA						
LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON A TÍTULO DE CULPA GRAVE, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO JULIO CESAR GÓMEZ FRANCO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.566 DE BOGOTÁ Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 34.980-T, QUIEN VULNERÓ EL ESTATUTO ÉTICO DE LA PROFESIÓN Y DESEMPEÑÓ EN FORMA SIMULTÁNEA EL CARGO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL DURANTE EL AÑO 2009, EN MÁS DE CINCO SOCIEDADES POR ACCIONES: AEROPORTUARIA DE URABA S.A., SOCIEDAD JIMENEZ ZULUAGA S.A., MANATI S.A., MINERAGRO S.A., COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANUR S.A. Y QUIMICA BÁSICA S.A., ESTANDO CON ELLO INCURSO EN LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 215 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y QUEBRANTANDO ASÍ LOS POSTULADOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 37.4 Y 37.6 DE LA LEY 43 DE 1990.						
JULIO CESAR SERJE BARROS	72.206.271	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	16/12/2013	30/12/2013
CONDUCTA						
EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICÓ COMO GRAVE Y A TÍTULO DE DOLO, AL DEMOSTRARSE QUE INOBSERVÓ LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN EJERCICIO DE SU PROFESIÓN COMO REVISOR FISCAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD TEXTIL MODA DEL CARIBE S.A.S., TODA VEZ QUE CERTIFICÓ ANTE LA DIAN OPERACIONES ECONÓMICAS CON DATOS CONTABLES INEXACTOS Y DOCUMENTACIÓN CON INFORMACIÓN CONTRARIA A LA REALIDAD MATERIAL DEL CONTRIBUYENTE PARA EL CUAL PRESTÓ SUS SERVICIOS PROFESIONALES, VULNERANDO DE ESTA FORMA LOS ARTÍCULOS 37.4, 10 Y 70 DE LA LEY 43 DE 1990.						
LUIS ENRIQUE PAIPILLA BARON	19.438.311	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	16/02/2012	28/03/2012
CONDUCTA						
EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL, SE COMETIÓ LA MODALIDAD DE GRAVE A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO LUIS ENRIQUE PAIPILLA BARON, AL ACEPTAR Y ADQUIRIR ACCIONES POR UN VALOR DE \$2.000.000, DE LA SOCIEDAD FLORES EL PINCEL S.A. DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ SIENDO REVISOR FISCAL DE ESTA SOCIEDAD, ADQUIRIENDO LA CALIDAD DE SOCIO SIMULTÁNEAMENTE, SITUACIÓN QUE SE MANTUVO ENTRE EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2008 AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2009, VULNERANDO CON DICHA CONDUCTA LOS PRINCIPIOS DE OBJETIVIDAD, INDEPENDENCIA, OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y EL RÉGIMEN DE PROHIBICIONES, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 37.2, 37.3, 37.6 Y 50 DE LA LEY 43 DE 1990.						
MARIO DE JESUS GRAJALES RAIGOZA	70.093.093	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	27/10/2011	26/12/2011
CONDUCTA						
LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON COMO GRAVES A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO MARIO DE JESUS GRAJALES RAIGOZA, POR NO EJERCER EN DEBIDA FORMA SUS FUNCIONES COMO REVISOR FISCAL, AL OMITIR DAR CUENTA OPORTUNA Y POR ESCRITO SOBRE LAS IRREGULARIDADES QUE ACAECIERON EN LA ASOCIACIÓN DEBEL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN DURANTE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN QUEBRANTANDO ASÍ LOS POSTULADOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 37 EN EL NUMERAL 6° DE LA LEY 43 DE 1990.						

MARIO IGNACIO TEJADA CAICEDO	12.974.679	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	11/03/2011	17/08/2011
CONDUCTA						
LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL, CALIFICADOS A TÍTULO DE CULPA GRAVE, SE ORIGINARON, POR EL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO MARIO IGNACIO TEJADA CAICEDO, AL ACEPTAR EL CARGO DE REVISOR FISCAL DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL PAUTO "COOTRANSPAUTO" CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TRINIDAD (CASANARE), EL DÍA 20 DE MAYO DE 2008, FECHA EN LA CUAL HIZO ENTREGA DE UN INFORME DENOMINADO "DIAGNOSTICO DE AUDITORIA". ASÍ MISMO AL DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2007 Y 2008 DE LA MISMA COOPERATIVA, SIN ESTAR DEBIDAMENTE CERTIFICADOS POR EL CONTADOR DE COOTRANSPAUTO, VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE OBJETIVIDAD, INDEPENDENCIA, RESPONSABILIDAD Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS, ASÍ COMO EL RÉGIMEN DE PROHIBICIONES, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 37.2, 37.3, 37.4 37.6 Y 51 DE LA LEY 43 DE 1990 Y ARTÍCULOS 37 Y 38 LEY 222 DE 1995.						
MILTON AUGUSTO SALAZAR RUEDA	91.071.698	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	7/10/2010	23/05/2011
CONDUCTA						
LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON A TÍTULO DE CULPA GRAVE, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL PROFESIONAL MILTON AUGUSTO SALAZAR RUEDA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.071.698 DE SAN GIL Y TARJETA PROFESIONAL NO. 47.827- T, EN SU CALIDAD DE REVISOR FISCAL DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA "COTRASANGIL LTDA" CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL (SANTANDER), POR EJERCER EL CARGO DE REVISOR FISCAL A PARTIR DEL 27 DE MARZO DE 2008, EXISTIENDO IMPEDIMENTO PARA ELLO, COMO QUIERA QUE ENTRE MILTON AUGUSTO SALAZAR RUEDA Y LOS ASOCIADOS LUIS DOMINGO SALAZAR RODRIGUEZ Y EXPEDITO SALAZAR RODRIGUEZ, EXISTIÓ VÍNCULOS DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD, QUE LE RESTABAN INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD A SUS CONCEPTOS Y ACTUACIONES, SITUACIÓN CON LA CUAL SE ENCUENTRA INCURSO EN LA INHABILIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 43 DE 1990 E INDUCIR A LOS ASOCIADOS A UNA REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS CELEBRADA EL DÍA 27 DE MARZO DE 2008, CONTRAVINIENDO CON ELLO LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD EN CUANTO A REFORMAS SE TRATA.						
MONTEGRANARIO HERNANDEZ NUÑEZ	5.548.955	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	20/02/2014	30/12/2014
CONDUCTA						
EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE CONSIDERA COMO FALTA GRAVE A TÍTULO DE DOLO, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL PROFESIONAL MONTEGRANARIO HERNÁNDEZ NUÑEZ COMO REVISOR FISCAL DEL CONTRIBUYENTE POLIMODA E.U, AL DEMOSTRARSE QUE INCORPORO DATOS CONTABLES INEXACTOS Y FIRMÓ DOCUMENTACIÓN CON CONTENIDOS QUE NO CORRESPONDE A LA REALIDAD MATERIAL DEL CONTRIBUYENTE PARA EL CUAL PRESTO SUS SERVICIOS, PARA CONSEGUIR IMPUESTOS DESCONTABLES INEXISTENTES Y POR TANTO NO PROCEDENTES, SITUACIÓN QUE SITUACIÓN QUE SE CONCRETÓ CON LA FIRMA DE LAS DECLARACIONES BIMESTRALES DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL ENTE PARA EL CUAL PRESTABA SUS SERVICIOS, POR LOS PERIODOS SEÑALADOS EN EL AUTO DE CARGOS, VULNERANDO LOS ARTÍCULOS 10, 37.1, 37.4, 37.6, 37.10, 69 Y 70 DE LA LEY 43 DE 1990.						
NOLBERTO GUATAQUIRA QUEVEDO	86.044.434	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	7/05/2014	23/03/2015
CONDUCTA						
EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIÓ COMO FALTA GRAVE A TÍTULO DE DOLO, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO NOLBERTO GUATAQUIRÁ QUEVEDO, QUIEN ACTUÓ COMO REVISOR FISCAL DE COMERCIALIZADORA Y FERRETERÍA J.V INDUSTRIAL LTDA, AL CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS QUE SIRVIERON DE SOPORTE PARA PRESENTAR ANTE LA DIAN LA CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE RENTA DEL AÑO GRAVABLE 2008, PRESENTADO EL 05 DE OCTUBRE DE 2009, CON DATOS QUE NO CORRESPONDEN A LA REALIDAD ECONÓMICA DEL CONTRIBUYENTE, LO QUE DEMUESTRA EL INCUMPLIMIENTO Estricto QUE DEBE TENER DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y PROFESIONALES Y A SU VEZ LAS VULNERACIONES DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 37.4, 10 Y 70 DE LA LEY 43 DE 1990.						

OSCAR ARMANDO MERIÑO PEREZ	84.070.546	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	25/04/2014	4/08/2014
CONDUCTA						
EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERÓ LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICÓ COMO GRAVE A TÍTULO DE DOLO, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL PROFESIONAL OSCAR ARMANDO MERIÑO PÉREZ, QUIEN EN CALIDAD DE REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES MARSOL S.A., CERTIFICÓ INFORMACIÓN CON DATOS INEXACTOS Y CONTRARIOS A LA REALIDAD CONTABLE DEL USUARIO DE SUS SERVICIOS, QUEBRANTANDO ASÍ LOS POSTULADOS CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 37 (NUMERALES 4°, 6°), 10 Y 70 DE LA LEY 43 DE 1990.						
OSCAR DIEGO ACOSTA AGUILAR	70.545.602	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	18/08/2011	18/04/2012
CONDUCTA						
EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIÓ A TÍTULO DE CULPA GRAVE, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO OSCAR DIEGO ACOSTA AGUILAR, EN SU CALIDAD DE REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD ENTRAMADOS ESTRUCTURALES LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANETA (ANTIOQUIA), POR EJERCER EL CARGO DE REVISOR FISCAL DESDE EL 12 DE JULIO DE 2008 HASTA FEBRERO DE 2009, SIN HABER SIDO NOMBRADO CONFORME LO PROVEE EL ARTÍCULO 204 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y SIN ESTAR INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO, QUEBRANTANDO ASÍ LOS POSTULADOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 37 (NUMERAL 4° Y 6°) Y 45 DE LA LEY 43 DE 1990.						
OSCAR GARCIA RAMIREZ	19.453.241	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	7/06/2012	24/08/2012
CONDUCTA						
LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL FUERON CALIFICADOS COMO GRAVES A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR IRREGULAR DEL CONTADOR PÚBLICO OSCAR GARCIA RAMIREZ, QUIEN EN CALIDAD DE REVISOR FISCAL, CERTIFICÓ CARGO DE PARAFISCALES DE LA SOCIEDAD EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES VAREGO LTDA., EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2009, PARA SER PRESENTADA ANTE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO "METROVIVIENDA", EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ORDENADOS POR LA LEY 789 DE 2002, PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTA, DENTRO DE LA LICITACIÓN 02 DE 2009, CONTRARIA A LA REALIDAD, QUEBRANTANDO LOS POSTULADOS RELACIONADOS CON EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 37.4, 37.6, Y 69 DE LA LEY 43 DE 1990.						
OSCAR JAVIER LONDOÑO CALLE	10.264.074	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	9/06/2011	5/10/2011
CONDUCTA						
LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON EN LA MODALIDAD GRAVE A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL PROFESIONAL OSCAR JAVIER LONDOÑO CALLE, QUIEN ACEPTÓ EL CARGO ANALISTA CONTABLE DE LA COMPAÑÍA PROMOTORA DE INVERSIONES DEL CAFE S.A., CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MANIZALES, DESDE EL 1 DE ENERO DEL AÑO 2005 HASTA EL 28 DE ENERO DEL 2009 Y NO OBSTANTE, DE MANERA SIMULTÁNEA EJERCIÓ EL CARGO DE REVISOR FISCAL DESDE EL 31 DE MARZO DEL 2008 HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2009 EN LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIANZA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CAPITAL EMPRESARIAL SOCIAL Y ORGANIZACIONAL CAFETERO LIMITADA, "ACCESO CAFE LTDA", CON DOMICILIO CIUDAD DE MANIZALES (CALDAS), SOCIEDAD FILIAL DE LA PRIMERA YA MENCIONADA, VULNERANDO CON DICHA CONDUCTA LOS ARTÍCULOS 37.2, 37. 3, 37.6 Y 51 DE LA LEY 43 DE 1990.						

PLINIO PORFIRIO PEÑA VILLAMIL	7.415.813	CONTADOR	SUSPENSIÓN	3 (meses)	31/03/2011	21/12/2011
CONDUCTA						
LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON A TÍTULO DE CULPA GRAVE, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR IRREGULAR QUE SE ENDILGA A LOS CONTADORES PÚBLICOS HORACIO AQUILES FULLEDA OLMOS Y PLINIO PEÑA VILLAMIL, AL EJERCER SIMULTÁNEAMENTE DESDE EL MES DE OCTUBRE DE 2006 A DICIEMBRE DE 2008, LOS CARGOS DE AUDITOR EXTERNO EL PRIMERO Y REVISOR FISCAL EL SEGUNDO, A TRAVÉS DE LA FIRMA PEÑA GUTIERREZ Y CIA LTDA, AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD HERNANDO VERGARA TAMARA Y CIA LTDA, A SABIENDAS DE QUE DICHA CIRCUNSTANCIA LES RESTABA INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD A SU LABOR ANTE EL CLIENTE AL CUAL PRESTARON SUS SERVICIOS, QUEBRANTANDO ASÍ LOS POSTULADOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 37.2, 37.3 Y 50 DE LA LEY 43 DE 1990.						
RAFAEL ENRIQUE TEJEIRO MOSQUERA	1.121.820.84 3	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	19/12/2013	23/07/2014
CONDUCTA						
EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICÓ COMO GRAVE A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO RAFAEL ENRIQUE TEJEIRO MOSQUERA, TODA VEZ QUE EN EJECUCIÓN DE SU CARGO COMO REVISOR FISCAL INDEPENDIENTE DEL OFERENTE HERNANDO GUTIÉRREZ HERRERA, NO OBTUVO EVIDENCIA VÁLIDA Y SUFICIENTE, PARA OTORGAR UNA OPINIÓN VERÁS EN EL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2010, PRESENTADOS PARA LA INVITACIÓN DE CONTRATACIÓN PN DEGUV SA 020 2011, ANTE EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL GUAVIARE, INCURRIENDO EN LA PRESUNTA VULNERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 10,37.4 Y 37.6 DE LA LEY 43 DE 1990.						
RICARDO ENRIQUE MARTELO MEDINA		CONTADOR	SUSPENSIÓN	3 (meses)	15/07/2010	5/11/2010
CONDUCTA						
LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON A TÍTULO DE CULPA GRAVE, COMO CONSECUENCIA DE HABER SUSCRITO UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO REVISOR FISCAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS ALPES P.H., DESDE EL MES DE ABRIL DE 2008, CUANDO PREVIAMENTE EN EL MES DE ENERO DE 2008, PRESTÓ LOS SERVICIOS PROFESIONALES A LA MISMA COPROPIEDAD EN CALIDAD DE AUDITOR EXTERNO, QUEBRANTANDO ASÍ LOS POSTULADOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 37.2, 37.3, 37.6 Y 51 DE LA LEY 43 DE 1990.						
ROBERTO BORRERO CABRERA	7.475.781	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	7/02/2011	18/08/2011
CONDUCTA						
LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON A TÍTULO DE CULPA GRAVE, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO ROBERTO BORRERO CABRERA, AL DEMOSTRARSE QUE VULNERÓ LOS ARTÍCULOS 37.2; 37.3 Y 37; QUIEN SE DESEMPEÑÓ COMO REVISOR FISCAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLATAREL AL OMITIR PRONUNCIARSE EN LA REUNIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LA COPROPIEDAD LLEVADA A CABO EL DÍA 30 DE MARZO DE 2007, RESPECTO A LA INHABILIDAD SURGIDA A PARTIR DE DICHO MOMENTO, CUANDO EL SEÑOR JAIME BORRERO CABRERA, SU PARIENTE EN SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, ASUMIÓ LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA, Y A PESAR DE ELLO CONTINUA DESEMPEÑANDO SU CARGO DURANTE TODO EL PERÍODO HASTA MARZO DEL AÑO 2008.						

SALVADOR TEATINO AVILA	14.229.145	CONTADOR	SUSPENSIÓN	3 (meses)	16/05/2013	8/08/2013
CONDUCTA						
LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON COMO FALTAS GRAVES A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO SALVADOR TEATINO AVILA, QUIEN ACTUÓ COMO REVISOR FISCAL DE LA COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA DE LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA -COONALCETECE- DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ AL ACTUAR COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL DESDE EL 21 DE MAYO DE 2010, CUANDO SE ENCONTRABAN SUSPENDIDOS LOS EFECTOS LEGALES DEL ACTA NO. 039 DEL 30 DE ENERO DE 2010, MEDIANTE LA CUAL SE HIZO EL NOMBRAMIENTO, POR ORDEN DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ A CARGO SOBRE EL CUAL PRESENTÓ CUENTA DE COBRO Y POR ENDE OBTUVO PAGO DE HONORARIOS HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010, QUEBRANTANDO LOS PRECEPTOS LEGALES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 37.1, 37.4 Y 37.6 DE LA LEY 43 DE 1990.						
SERGIO IGNACIO MONTOYA ORTEGA	70.560.464	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	31/03/2011	12/09/2011
CONDUCTA						
LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON A TÍTULO DE CULPA GRAVE, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO SERGIO IGNACIO MONTOYA ORTEGA, AL DEMOSTRARSE QUE VULNERO LOS ARTÍCULOS 37.2; 37.3 Y 37.6 Y 51 DE LA LEY 43 DE 1990, POR HABER EJERCIDO DE MANERA SIMULTÁNEA EL CARGO DE CONTADOR Y ACEPTAR EL CARGO DE REVISOR FISCAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORES UNIDOS S. A., HASTA EL 29 DE MAYO DE 2008.						
SONIA ALEJANDRA ORTEGA RODRIGUEZ	1.022.940.30 4	CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	18/02/2015	7/12/2015
CONDUCTA						
EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL DE LA CONTADORA PÚBLICA SONIA ALEJANDRA ORTEGA RODRIGUEZ, FUE CATALOGADA COMO GRAVE A TÍTULO DE CULPA, TODA VEZ QUE EXISTIÓ UNA FALTA DE DILIGENCIA Y CUIDADO QUE COMO PROFESIONAL SE LE EXIGÍA EN SU GESTIÓN COMO REVISORA FISCAL DE LA SOCIEDAD DUARTE ANGARITA INGENIERIA S.A.S., HABIDA CUENTA QUE DICTAMINÓ ESTADOS FINANCIEROS DE LOS AÑOS 2010 Y 2011 DESCONOCIENDO LOS PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN COLOMBIA, SITUACIÓN QUE SE EVIDENCIÓ CUANDO REALIZÓ MODIFICACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS INICIALMENTE ELABORADOS PARA LOS MISMOS PERIODOS, INOBSERVANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES, ASÍ MISMO, OMITIÓ PRONUNCIARSE OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO SOBRE LOS ERRORES ENCONTRADOS EN LOS EJERCICIOS CONTABLES ANTERIORES.						
TANHA OSPINA HERNANDEZ	52.103.830	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	16/02/2012	5/07/2012
CONDUCTA						
EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERO LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICÓ COMO GRAVE A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DE LA CONTADORA PUBLICA TANHA OSPINA HERNANDEZ, QUIEN SE DESEMPEÑÓ COMO REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD ADVANTAGE SYSTEMS S.A. EL LIQUIDACION, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ TODA VEZ QUE OMITIÓ PRONUNCIARSE A TIEMPO Y POR ESCRITO ANTE LA ASAMBLEA DE SOCIOS, JUNTA DIRECTIVA Y ENTES DE CONTROL, SOBRE LAS IRREGULARIDADES PRESENTADAS AL INTERIOR DE LA SOCIEDAD, TALES COMO, LA NO ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN PARA SU REVISIÓN Y DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2008, NO ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE 2008, ASÍ MISMO NO INFORMO QUE LOS SOPORTES CONTABLES NO SE ENCONTRABAN DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS Y ORGANIZADOS, QUEBRANTANDO ASÍ LOS POSTULADOS CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 37 NUMERALES 4° Y 6°, DE LA LEY 43 DE 1990.						

UBIO TRIANA CANO	3.081.479	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	25/04/2014	5/02/2015
CONDUCTA						
EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIÓ COMO FALTA GRAVE A TÍTULO DE DOLO COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO UBIO TRIANA CANO QUIEN ACTUÓ COMO REVISOR FISCAL DE ZIMA GLOBAL CI SAS, AL CERTIFICAR INFORMACIÓN QUE NO REFLEJA LA REALIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL ENTE ECONÓMICO PARA EL CUAL PRESTO SUS SERVICIOS, QUEBRANTANDO LOS PRECEPTOS LEGALES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 37.4, 37.6, 10, 45 Y 70 DE LA LEY 43 DE 1990.						
VICTOR HUGO GONZALEZ JIMENEZ	8.736.322	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	20/11/2014	18/02/2015
CONDUCTA						
EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIÓ COMO FALTA GRAVE A TÍTULO DE DOLO, TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROFESIONAL INVESTIGADO, EN SU CONDICIÓN DE REVISOR FISCAL, DIO FE CON SU FIRMA, A UNA INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDÍA A LA REALIDAD, EN VIRTUD DEL SUMINISTRO DE DATOS CONTABLES INEXACTOS Y DOCUMENTACIÓN CON CONTENIDOS QUE NO CORRESPONDAN A LA REALIDAD MATERIAL DEL CONTRIBUYENTE PARA EL CUAL PRESTÓ SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA CONSEGUIR, IMPUESTOS DESCONTABLES INEXISTENTES Y POR TANTO NO PROCEDENTES DE LOS BIMESTRES 1, 2, 3, 4 Y 5 DEL AÑO GRAVABLE 2010, QUEBRANTANDO LOS PRECEPTOS LEGALES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 37.4, 37.6, 10 Y 70 DE LA LEY 43 DE 1990.						
WALDO AMEZQUITA TASCON	16.700.138	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	2/12/2010	16/11/2011
CONDUCTA						
LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON A TÍTULO DE CULPA GRAVE, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO WALDO AMEZQUITA TASCON, QUIEN ACTUÓ COMO REVISOR FISCAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN MICHAEL AL HABER DICTAMINADO LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN MICHAEL P.H, PARA EL AÑO 2007 Y LOS DE ESTADOS INTERMEDIO PARA EL PERIODO DE ENERO HASTA ABRIL DE 2008, CUANDO NO EXISTIÓ LIBROS OFICIALES EN LA MENCIONADA COPROPIEDAD, QUEBRANTANDO LOS POSTULADOS RELACIONADOS CON EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 37.4, 37.6 Y 45 DE LA LEY 43 DE 1990.						
WALTER HERNAN ACOSTA ACOSTA	79.569.836	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	26/04/2012	2/10/2012
CONDUCTA						
LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICAN A TÍTULO DE CULPA GRAVE, TENIENDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO WALTER HERNAN ACOSTA ACOSTA, AL EJERCER Y SUSCRIBIR SIMULTÁNEAMENTE INFORMACIÓN CONTABLE DE LA FUNDACIÓN DE ENTRENAMIENTO AVANZADO EN IDIOMAS ATP., PARA EL AÑO 2009, UNAS VECES EN CALIDAD DE CONTADOR Y OTRAS COMO REVISOR FISCAL Y AL CERTIFICAR INFORMACIÓN CONTABLE CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DE LA FUNDACIÓN DE ENTRENAMIENTO AVANZADO EN IDIOMAS ATP, LA CUAL NO SE ENCONTRABA REGISTRADA EN LOS LIBROS OFICIALES DE DICHA ENTIDAD, QUEBRANTANDO CON SU ACTUAR POSTULADOS ÉTICOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 37.2 DE LA LEY 43 DE 1990.						

WILLIAM OLMEDO HURTADO CATUCHE	10.539.595	CONTADOR	AMONESTACIÓN	0 (meses)	21/05/2015	5/08/2015
CONDUCTA						
EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO WILLIAM OLMEDO HURTADO CATUCHE FUERON CATALOGADAS COMO LEVES, HABIDA CUENTA QUE CON SU CONDUCTA NO GENERÓ NINGÚN TIPO DE PERJUICIOS A LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES EJERCIÓ EL CARGO DE REVISOR FISCAL, SE CONSTATÓ QUE EL DISCIPLINADO NO TENÍA NINGÚN TIPO DE INJERENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES DENTRO DE LA LICITACIÓN ADELANTADA POR EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E., SI BIEN SU CONDUCTA VULNERÓ LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DEL ESTATUTO ÉTICO, LA MISMA, NO GENERÓ UN IMPACTO SOCIAL NI UN DAÑO AL USUARIO DE SUS SERVICIOS, Y A TÍTULO DE CULPA, AL NO ACTUAR DE MANERA DILIGENTE Y CON EL CUIDADO PROFESIONAL EXIGIBLE, AL FUNGIR COMO REVISOR FISCAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E, Y AL MISMO TIEMPO FUNGIR COMO REVISOR FISCAL EN LA FIRMA PUNTO MÉDICO DISTRIBUCIONES DE COLOMBIA S.A.S, EMPRESA PARTICIPANTE EN LA CONTRATACIÓN NO. 15 DE MARZO DE 2013 ADELANTADA POR EL MENCIONADO HOSPITAL, SIENDO REPROCHABLE SU ACTUAR EN EL MARCO DE SU PROFESIÓN, HABIDA CUENTA QUE EL MISMO, AUDITÓ LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE PRESENTADA POR LOS PROPONENTES, ENTRE ELLOS, EL DE LA SOCIEDAD EN LA CUAL TAMBIÉN FUNGÍA COMO REVISOR FISCAL, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE SU CONDUCTA VULNERÓ LOS ARTÍCULOS 37.2, 37.3 Y 50 DE LA LEY 43 DE 1990.						
WILSON MORENO ARANDIA	79.792.664	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	26/08/2013	23/01/2014
CONDUCTA						
EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICÓ COMO FALTA GRAVE A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO WILSON MORENO ARANDIA, QUIEN ACTUANDO COMO REVISOR FISCAL DE LA AGRUPACIÓN LOS CONDOMINIOS Y URBANIZACIÓN TIERRA BUENA 5 ETAPA 1, VULNERANDO EL RÉGIMEN DE INHABILIDADES CONSAGRADO EN LA LEY 43 DE 1990, EN SU ARTÍCULO 51, TODA VEZ QUE HASTA EL 28 DE MARZO DE 2010 SE DESEMPEÑÓ COMO CONTADOR Y EN LA MISMA ASAMBLEA FUE ELEGIDO COMO REVISOR FISCAL DE LA PRECITADA AGRUPACIÓN, QUEBRANTANDO LOS PRECEPTOS LEGALES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 37.6 Y 51 DE LA LEY 43 DE 1990.						
ZULLY MOSQUERA DE GOMEZ	31.909.777	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	11/04/2013	11/07/2013
CONDUCTA						
EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICÓ COMO GRAVE A TÍTULO DE CULPA, AL DEMOSTRARSE QUE INOBSERVÓ LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN EJERCICIO DE SU PROFESIÓN COMO REVISORA FISCAL PRINCIPAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD BANCA & VALORES CONSULTORES FINANCIEROS S.A., TODA VEZ QUE OMITIÓ PRONUNCIARSE FRENTE A LA INCOMPATIBILIDAD EN LA QUE SE ENCONTRABA EL CONTADOR DE LA SOCIEDAD AL EJERCER SIMULTÁNEAMENTE COMO CONTADOR Y REVISOR FISCAL SUPLENTE, LO CUAL CONLLEVÓ A QUE SE DESCONOCIERAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LOS PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA PROFESIÓN VULNERANDO DE ESTA MANERA LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LOS ARTÍCULOS 37.2, 37.3, 37.4, 37.6 Y 55 DE LA LEY 43 DE 1990.						

ANEXO B

Desarrollo a la tabla 2 - Transcripción de la información publicada por la JCC

EJEMPLO DE TRANSCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN PUBLICADA POR LA JCC							
R	CONDUCTA	GENERO	FECHAS			SANCIÓN	
			CONDUCTA	RESOLUCIÓN	EJECUTORIA	TIPO	DURACIÓN
N° 1	EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICÓ COMO FALTA GRAVE A TÍTULO DE CULPA, DADA LA PRESUNTA NEGLIGENCIA EN EL DESARROLLO DE SU LABOR COMO REVISORA FISCAL DE LA COMPAÑÍA BIOMAB I.P.S S.A.S., AL NO DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2011, INOBSERVANDO CON SU ACTUAR AL PARECER LOS ARTÍCULOS 37 (NUMERALES 4,6) Y 45 DE LA LEY 43 DE 1990.	FEMENINO	2011	4/12/2014	8/07/2015	SUSPENSIÓN	9 (meses)
N° 2	EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIO COMO FALTA GRAVE A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO ALBERTO FRANCISCO FAJARDO GUERRERO, QUIEN ACTUÓ COMO REVISOR FISCAL DE LA FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA LA POBLACIÓN DE PROTECCIÓN REVALENTE, AL RETENER EN FORMA INDEBIDA E INJUSTIFICADA TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CONTABLE DE LA FUNDACIÓN FUNDERECHOS, DESDE EL 14 DE JUNIO DE 2010 A LA FECHA, QUEBRANTANDO LOS PRECEPTOS LEGALES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 37.4, 37.6 Y 45 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2010	13/08/2013	2/09/2013	SUSPENSIÓN	9 (meses)
N° 3	EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIÓ COMO GRAVE, A TÍTULO DE CULPA, DEBIDO A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL, EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD COMO REVISOR FISCAL FRENTE A MÁS DE CINCO SOCIEDADES POR ACCIONES PASANDO EL LÍMITE ESTABLECIDO POR LA NORMA COMERCIAL, AL DEMOSTRARSE QUE LA CONDUCTA INVESTIGADA CONSTITUYE FALTA DISCIPLINARIA, INFRINGIENDO LOS ARTÍCULOS 37.4 Y 37.6 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2013	29/11/2013	19/03/2014	SUSPENSIÓN	6 (meses)

N° 4	EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERÓ LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICÓ COMO GRAVE A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL PROFESIONAL ALONSO RUEDA GUALDRÓN, QUIEN EN CALIDAD DE REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD INCOO S.A.S., OMITIÓ INFORMAR AL EMPLEADOR SOBRE EL VÍNCULO LEGAL QUE TENÍA CON LA ASESORA CONTABLE, SITUACIÓN QUE RESTÓ OBJETIVIDAD E INDEPENDENCIA AL EJERCICIO DE SU CARGO, DADO QUE INFORMÓ DE MANERA EXTEMPORÁNEA LAS IRREGULARIDADES DE ORDEN CONTABLE, QUEBRANTANDO ASÍ LOS POSTULADOS CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 37 NUMERALES 1°, 2°, 3°, 4°, 6° Y 10 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2013	20/12/2013	25/06/2014	SUSPENSIÓN	6 (meses)
N° 5	EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIÓ COMO FALTA GRAVE A TÍTULO DE CULPA, DADA LA FALTA DE DILIGENCIA EN LA OBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES LEGALES, EN LA QUE INCURRIÓ EL CONTADOR PÚBLICO ÁLVARO MOISÉS RUIZ GUERRA, AL EJERCER DE MANERA SIMULTÁNEA EL CARGO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE EN MÁS DE CINCO (5) SOCIEDADES POR ACCIONES, INCURRIENDO EN LA VULNERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS, 8° NUMERAL 3 Y 37.6 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2015	14/03/2015	27/05/2015	SUSPENSIÓN	6 (meses)
N° 6	LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL, CALIFICADOS A TÍTULO DE CULPA GRAVE, SE ORIGINARON POR EL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO ANDRÉS ALBERTO QUINTERO CASTRO, QUIÉN EJERCIÓ SIMULTÁNEAMENTE LOS CARGOS DE REVISOR FISCAL Y CONTADOR DE LA SOCIEDAD BAÑO EXPRESS S.A.; ASÍ MISMO, AL INCUMPLIR SUS FUNCIONES COMO REVISOR FISCAL DE LA MENCIONADA SOCIEDAD, AL OMITIR EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NO PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2007, CON SUS RESPECTIVAS NOTAS Y AL SUSCRIBIR EL BALANCE GENERAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2007, DE LA SOCIEDAD BAÑO EXPRESS S.A., SIN QUE ESTUVIERA ACOMPAÑADO DE LA FIRMA DEL CONTADOR, VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE LA OBJETIVIDAD, INDEPENDENCIA Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS, ASÍ MISMO EL RÉGIMEN DE PROHIBICIONES, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 37.2, 37.3, 37.6, Y 50 DE LA LEY 43 DE 1990 Y ARTÍCULOS 37 Y 38 DE LA LEY 222 DE 1995.	MASCULINO	2007	31/03/2011	9/08/2011	SUSPENSIÓN	12 (meses)

N° 7	LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON A TÍTULO DE CULPA GRAVE, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO ARMANDO MEJÍA SÁNCHEZ, QUIÉN ACTUÓ COMO REVISOR FISCAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA, AL HABER OMITIDO CUMPLIR CON SUS DEBERES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, TODA VEZ QUE NO REALIZÓ LA CORRESPONDIENTE CIRCULARIZACIÓN DE CARTERA LO QUE DESENCADENO LA PÉRDIDA DE DINEROS EN MANOS DE LA ADMINISTRACIÓN QUEBRANTANDO LOS POSTULADOS RELACIONADOS CON EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 37.2, 37.4 Y 37.6 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2012	16/02/2012	18/07/2012	SUSPENSIÓN	1 (mes)
N° 8	EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIÓ COMO FALTA GRAVE A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO ARNULFO EDUARDO RAMÍREZ CEPEDA, QUIEN SE DESEMPEÑO COMO REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD CELUMANIA ENTRETENIMIENTO CELULAR LTDA, AL NO EJERCER ADECUADAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO EN LA SOCIEDAD, TODA VEZ QUE NUNCA ADVIRTIÓ DURANTE EL TIEMPO QUE EJERCIÓ SU LABOR, DE LAS IRREGULARIDADES QUE SE PRESENTABAN RESPECTO AL MANEJO DE LOS EGRESOS DE LA PRECITADA SOCIEDAD Y AL DICTAMINAR BALANCES A 31 DE DICIEMBRE DE 2010, QUE NO ESTAN PREVIAMENTE CERTIFICADOS POR CONTADOR PÚBLICO, TENIENDO EN CUENTA QUE OMITIÓ PRONUNCIARSE FRENTE A ESTE HECHO, QUEBRANTANDO LOS PRECEPTOS LEGALES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 37 (NUMERALES 4, 6, 10 Y 45) DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2011	27/09/2013	17/10/2013	SUSPENSIÓN	12 (meses)
N° 9	LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON A TÍTULO DE CULPA GRAVE, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO AZAEL MARULANDA BUSTOS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.460.692 DE BOGOTÁ. Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 49.234-T, QUIEN VULNERÓ EL ESTATUTO ÚNICO DE LA PROFESIÓN AL DEMOSTRARSE QUE ACEPTÓ DESEMPEÑARSE COMO REVISOR FISCAL EN LA SOCIEDAD MELANI ALVARADO RAMÍREZ LTDA., DESDE EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y HASTA LA FECHA DEL FALLO, PESE A HABER SIDO NOMBRADO SIN DARSE Estricto CUMPLIMIENTO A LOS ESTATUTOS DEL ENTE, Y HACIENDO CASO OMISO A LOS PRONUNCIAMIENTOS EFECTUADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, QUE HA DECLARADO	MASCULINO	2005	4/08/2011	15/03/2012	SUSPENSIÓN	6 (meses)

N° 9	NULOS OTROS NOMBRAMIENTOS EFECTUADOS EN IDÉNTICAS CIRCUNSTANCIAS, QUEBRANTANDO ASÍ LOS POSTULADOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 37.4 Y 37.6 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2005	4/08/2011	15/03/2012	SUSPENSIÓN	6 (meses)
N° 10	EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICÓ COMO FALTA GRAVE TENIENDO EN CUENTA EL DESCUIDO DEL PROFESIONAL EN SU CALIDAD DE REVISOR FISCAL AL AVALAR CON SU FIRMA OPERACIONES ECONÓMICAS NO ACORDES CON LA REALIDAD, Y SE ATRIBUYE A TÍTULO DE DOLO, EN VIRTUD DEL SUMINISTRO DE DATOS CONTABLES INEXACTOS Y DOCUMENTACIÓN CON CONTENIDOS QUE NO CORRESPONDEN A LA REALIDAD MATERIAL DEL CONTRIBUYENTE PARA EL CUAL PRESTÓ SUS SERVICIOS PROFESIONALES, PARA CONSEGUIR IMPUESTOS DESCONTABLES INEXISTENTES Y POR TANTO NO PROCEDENTES DEL 6 BIMESTRE DEL AÑO GRAVABLE 2009, LO ANTERIOR, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR PROFESIONAL DE AZAEL MARULANDA BUSTOS, AL DEMOSTRARSE QUE ELABORÓ Y FIRMÓ LAS CERTIFICACIONES PRESENTADAS ANTE LA DIAN SECCIONAL DE IMPUESTOS BOGOTÁ COMO SOPORTES DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN RADICADA EL DÍA 12 DE MARZO DE 2010, EN LA CUAL SE CONSIGNARON DATOS CONTABLES INEXACTOS, QUE NO CORRESPONDÉN A LA REALIDAD ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD, QUEBRANTANDO LOS POSTULADOS RELACIONADOS CON EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 37.4, 10 Y 70 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2009	20/06/2013	14/01/2014	SUSPENSIÓN	12 (meses)
N° 11	LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICARON COMO GRAVE A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO CARLOS ALBERTO ARIAS HENAO, POR ACTUAR COMO REVISOR FISCAL EN MÁS DE CINCO (5) SOCIEDADES POR ACCIONES SIMULTÁNEAMENTE EN LA CIUDAD DE CALI, INOBSERVANDO LA PROHIBICIÓN LEGAL DEL ARTÍCULO 215 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUEBRANTANDO ASÍ LOS POSTULADOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 37.04 Y 37.06 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2012	2/08/2012	15/02/2013	SUSPENSIÓN	6 (meses)

N° 12	EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICÓ COMO GRAVE A TÍTULO DE DOLO, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO CARLOS BARRIOS ACOSTA, AL DEMOSTRARSE QUE EN CALIDAD DE REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD C.I.FRUIT OF COLOMBIA S.A. IDENTIFICADO CON NIT.802.012.059, CERTIFICÓ LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE AL AÑO GRAVABLE 2010 RADICADA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011, ASÍ COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS A CORTE DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DOCUMENTOS EN LOS CUALES SE CONSIGNARON DATOS CONTABLES INEXACTOS QUE NO REFLEJAN LA REALIDAD ECONÓMICA DEL CONTRIBUYENTE.	MASCULINO	2011	13/08/2013	4/12/2013	SUSPENSIÓN	12 (meses)
N° 13	EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIÓ COMO FALTA GRAVE A TÍTULO DE DOLO TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROFESIONAL INVESTIGADO, EN SU CONDICIÓN DE REVISOR FISCAL, DIO FE CON SU FIRMA, A UNA INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDÍA A LA REALIDAD, CON LA CUAL SE OBTUVO POR PARTE DE LA USUARIA DE SUS SERVICIOS EL RECONOCIMIENTO DE UN DERECHO TRIBUTARIO, CONDUCTA QUE FUE REITERADA EN VARIOS BIMESTRES, ASÍ COMO EJERCER SIMULTÁNEAMENTE COMO CONTADOR DE LA MISMA SOCIEDAD Y DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ESTAR CERTIFICADOS POR EL CONTADOR DE LA SOCIEDAD COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL FB BUSSINES S.A. O SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL OCEAN ALLIANCE S.A. VULNERANDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 10, 37.1, 37.4, 37.10 Y 70 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2014	20/11/2014	4/12/2014	SUSPENSIÓN	12 (meses)
N° 14	EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL POR PARTE DEL CONTADOR PÚBLICO CARLOS JOSE BARRIOS CASTRO SE CALIFICÓ COMO FALTA GRAVE A TÍTULO DE CULPA; POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA FLOR DE LA SABANA PARA LA CUAL PRESTABA SUS SERVICIOS, AFECTANDO LA CONFIANZA QUE INSPIRA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, AL DEMOSTRARSE QUE INCUMPLIÓ CON LOS DEBERES PROFESIONALES EN SU CARGO COMO REVISOR FISCAL, DADAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES EL PROFESIONAL DEJÓ DE REALIZAR OPORTUNAMENTE LAS DILIGENCIAS PROPIAS DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL, AL FIRMAR ESTADOS FINANCIEROS SIN ESTAR PREVIAMENTE CERTIFICADOS POR CONTADOR PÚBLICO A SABIENDAS DE LA PROHIBICIÓN LEGAL PARA HACERLO,	MASCULINO	2014	10/07/2014	11/06/2015	SUSPENSIÓN	1 (mes)

N° 14	DESATENDIENDO EL COMPROMISO ADQUIRIDO CON LA ASOCIACION DE VIVIENDA FLOR DE LA SABANA. INCURRIENDO EN LA INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 37.4, 37.6, 37.10 Y 45 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2014	10/07/2014	11/06/2015	SUSPENSIÓN	1 (mes)
N° 15	LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL FUERON CALIFICADOS COMO GRAVES A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR IRREGULAR DEL CONTADOR PÚBLICO FABIO HENAO QUIEN ACTUÓ COMO REVISOR FISCAL AL SERVICIO DE CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AL OMITIR PRONUNCIARSE OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO ANTE LA ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA O GERENTE SOBRE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EXISTENTES AL INTERIOR DEL ENTE, CONSISTENTES EN NO REALIZAR PROGRAMAS DE AUDITORÍA Y PAPALES DE TRABAJO, EN RELACIÓN A LA CARENCIA DE PROVISIONES LAS INVERSIONES -ACCIONES FABRICATO - EN LA CONTABILIDAD A 31 DE DICIEMBRE DE 2008, A SU VEZ LA AUSENCIA DE CONTROLES SOBRE LA PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO Y EL INVENTARIO DE ESTOS ACTIVOS FIJOS, QUE PERMITA ASIGNAR SU COSTO DE MANERA ADECUADA A TRAVÉS DE LA DEPRECIACIÓN DE IGUAL FORMA EL RECONOCIMIENTO DE SU VALUACIÓN DEVALUACIÓN Y DIFERENCIA ENTRE LOS VALORES DE LOS APORTES REALIZADOS POR LOS ASOCIADOS EN EL AÑO 2008; Y FALTA DE MEDIDAS DE CONTROL INTERNO, SITUACIONES ADVERTIDAS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE CESCA COOPERATIVA EL 25 DE JULIO DEL 2009, QUEBRANTANDO LOS POSTULADOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 37.4 Y 37.6, DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2009	15/03/2012	19/07/2012	SUSPENSIÓN	9 (meses)
N° 16	EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICÓ COMO FALTA GRAVE A TÍTULO DE CULPA, DADA LA INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS AL HABER CERTIFICADO ESTADOS FINANCIEROS, EN LA COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA PRADOS DEL SUR LTDA, ESTANDO INHABILITADO POR EL HECHO DE FIGURAR COMO REVISOR FISCAL SUPLENTE EN LA ASAMBLEA NO. 042 DE FECHA 3 DE MARZO DE 2012, CONDUCTA QUE TRANSGREDE LOS ARTÍCULOS 37.2, 37.4, 7.6 Y 48 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2013	31/07/2014	1/10/2014	SUSPENSIÓN	3 (mese)

N° 17	EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICÓ COMO LEVE A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO FRANCISCO JAVIER MONTAÑO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.79.306.132 DE BOGOTÁ Y TARGETA PROFESIONAL NO. 40.820-T, AL DEMOSTRARSE QUE EN CALIDAD DE REVISOR FISCAL DELEGADO DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE REVISORES FISCALES COOPERATIVOS Y AUDITORES "COOP RECOR-AUDITORES, OMITIÓ PRONUNCIARSE OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO ANTE LA ASAMBLEA REALIZADA EL 25 DE MARZO DE 2011, SOBRE LAS POSIBLES IRREGULARIDADES CONCERNIENTES AL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO Y AL PAGO DE LA MULTA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA MENCIONADA, VULNERANDO LOS ARTÍCULOS 8, 37.4 Y 37.6 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2011	13/08/2013	19/11/2013	AMONESTACIÓN	0 (meses)
N° 18	EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERÓ LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICÓ COMO GRAVE A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO GUSTAVO ALVAREZ CASTAÑEDA, QUIEN SE DESEMPEÑÓ COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL DE LA FUNDACIÓN ABOGADOS POR COLOMBIA Y REVISOR FISCAL SUPLENTE DE LA EDITORIAL FARO DEL CATATUMBO, DADO QUE ACEPTÓ DESIGNACIÓN COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL DE LA FUNDACIÓN ABOGADOS POR COLOMBIA, CUANDO OSTENTABA LA CALIDAD DE REVISOR FISCAL SUPLENTE EN LA SOCIEDAD EDITORA FARO DEL CATATUMBO, Y A SU VEZ ERA ACCIONISTA EN LA SOCIEDAD HELI ABEL TORRADO Y ASOCIADOS S.A. - COMPAÑÍA TORRAS S.A., POR ENDE CONSOCIO DEL SEÑOR HELI ABEL TORRADO, QUIEN A SU VEZ ES REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE DE LA FUNDACIÓN SOCIEDADES REFERIDAS, QUEBRANTANDO ASPECTOS POSTULADOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 37 (NUMERALES 4) Y 50 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2012	30/05/2013	7/10/2013	SUSPENSIÓN	6 (meses)
N° 19	LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON A TÍTULO DE DOLO LEVE, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO HÉCTOR ASCENCIO PALMA PIMIENTO, QUIEN INCUMPLIÓ LAS FUNCIONES COMO REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD CONDE APARICIO Y CIA. S.A., AL DEMOSTRARSE QUE VULNERÓ EL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD AL DAR INFORMACIÓN A TERCEROS DE LA SOCIEDAD EN MENCIÓN EL 04 DE AGOSTO DE 2008, FECHA EN LA CUAL YA NO PRESTABA SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL PRECITADO ENTE. CON DICHA CONDUCTA, EL CONTADOR PÚBLICO EN MENCIÓN VULNERÓ LOS ARTÍCULOS 37.5 Y 63 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2008	23/09/2010	31/01/2011	AMONESTACIÓN	0 (meses)

N° 20	LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON A TÍTULO DE CULPA GRAVE, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL PROFESIONAL HECTOR FABIO GOMEZ MILLAN IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 6.551.181 DE YUMBO (VALLE) Y T.P. NO. 36.647 - T EN SU CALIDAD DE REVISOR FISCAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE LA MACARENA I DE LA CIUDAD DE CALI, POR REGISTRAR EL RECAUDO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN SIN LA VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESPECTIVOS SOPORTES ENTRE ABRIL DE 2006 AL 30 DE ABRIL DE 2007.	MASCULINO	2007	22/04/2010	7/12/2010	SUSPENSIÓN	9 (meses)
N° 21	LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON A TÍTULO DE CULPA GRAVE COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO HECTOR HELIO FIGUEROA MENDOZA, EN SU CALIDAD DE REVISOR FISCAL DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN CONFAMILIAR DEL CASANARE (COMFACASANARE), UBICADA EN LA CIUDAD DE YOPAL - CASANARE, AL DEMOSTRARSE QUE DESCONOCIÓ LOS PRINCIPIOS DE CONDUCTA ÉTICA Y RESPETO ENTRE COLEGAS, TODA VEZ QUE DURANTE EL EJERCICIO DE SU CARGO COMO REVISOR FISCAL DE COMFACASANARE, UTILIZÓ EL NOMBRE DE OTRO PROFESIONAL DE LA CONTADURÍA PÚBLICA, VINCULADO A LA MISMA ENTIDAD USUARIA DE SUS SERVICIOS EN UN DOCUMENTO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2007 REMITIDO A LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR CON COPIA A LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, DENUNCIANDO EN DICHO OFICIO, SUPUESTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR EL DIRECTOR DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN POR DISCIPLINADO FISCALIZADA, AFECTANDO CON DICHO COMPORTAMIENTO NO SOLO LA ESTABILIDAD PROFESIONAL DE SU COLEGA EL SR. LUIS EMILIO TORRES SAENZ, SINO LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, TODA VEZ QUE EL CITADO PROFESIONAL NO UTILIZÓ LOS MECANISMOS IDONEOS Y ADECUADOS PARA PRONUNCIARSE SOBRE LAS ANOMALÍAS EXISTENTES EN LA ENTIDAD O EN SU DEFECTO A LOS ORGANISMOS DE SUPERVISIÓN CONTROL DE DICHA CAJA DE COMPENSACIÓN PARA QUE ÉLLOS TOMARAN LAS MEDIDAS PERTINENTES.	MASCULINO	2007	21/10/2010	13/06/2011	SUSPENSIÓN	6 (meses)

N° 22	EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL, SE COMETIÓ BAJO LA MODALIDAD DE GRAVE A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO HERNANDO AUGUSTO PEREZ PEÑALOZA, COMO REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD INNOVA INGENIERIA S.A. DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ AL DICTAMINAR DOS (2) ESTADOS FINANCIEROS Y DOS (2) ESTADOS DE RESULTADOS CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2008, LOS CUALES DISCREPAN ENTRE SI, TODA VEZ QUE EL PRIMERO DE LOS BALANCES GENERALES Y EL ESTADO DE RESULTADOS, PRESENTADO AL MOMENTO DE ENTREGAR LA MANIFESTACIÓN E INTERESES, EN COMPARACIÓN EL QUE FUE ANEXADO A MOMENTO DE DAR CONTESTACIÓN LAS OBSERVACIONES HECHAS POR EL COMITÉ EVALUADOR DEL INVIA RADICADO EN DICHA ENTIDAD EL 27 DE AGOSTO DE 2009, POR PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO ACI- INNOVA AL CONCURSO DE MÉRITOS NO. CM-PRE-SGT-SRN-065-2009, NO CORRESPONDEN A LAS CIFRAS REFLEJADAS EN EL LIBRO MAYOR Y BALANCES A 31 DE DICIEMBRE DE 2008, VULNERANDO CON DICHA CONDUCTA LOS PRINCIPIOS DE INTEGRIDAD, RESPONSABILIDAD, OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 37.4, 37.6 Y 10 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2009	15/03/2012	24/07/2012	SUSPENSIÓN	1 (mes)
N° 23	LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON A TÍTULO DE CULPA GRAVE, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO HILDEBRANDO RANGEL NIÑO, EN CALIDAD DE REVISOR FISCAL DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR MINUTO DE DIOS NO.1, AL NO PRONUNCIARSE FRENTE A LA CARENCIA DE CONTADOR, MOTIVO POR EL CUAL LOS ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, SE ENCUENTRAN SIN LA DEBIDA CERTIFICACIÓN QUEBRANTANDO CON SU ACTUAR POSTULADOS ÉTICOS CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 37.6 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2009	11/11/2011	5/07/2012	SUSPENSIÓN	9 (meses)
N° 24	LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON A TÍTULO DE CULPA GRAVE, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR IRREGULAR QUE SE ENDILGA A LOS CONTADORES PÚBLICOS HORACIO AQUILES FULLEDA OLMOS Y PLINIO PEÑA VILLAMIL, AL EJERCER SIMULTÁNEAMENTE DESDE EL MES DE OCTUBRE DE 2006 A DICIEMBRE DE 2008, LOS CARGOS DE AUDITOR EXTERNO EL PRIMERO Y REVISOR FISCAL EL SEGUNDO, A TRAVÉS DE LA FIRMA PEÑA GUTIERREZ Y CIA LTDA,	MASCULINO	2006	31/03/2011	21/12/2011	SUSPENSIÓN	3 (meses)

N° 24	AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD HERNANDO VERGARA TAMARA Y CIA LTDA, A SABIENDAS DE QUE DICHA CIRCUNSTANCIA LES RESTABA INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD A SU LABOR ANTE EL CLIENTE AL CUAL PRESTARON SUS SERVICIOS, QUEBRANTANDO ASÍ LOS POSTULADOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 37.2, 37.3 Y 50 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2006	31/03/2011	21/12/2011	SUSPENSIÓN	3 (meses)
N° 25	EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICÓ COMO FALTA GRAVE A TÍTULO DE CULPA, DADA LA FALTA DE DILIGENCIA EN EL DESARROLLO DE SU LABOR COMO CONTADOR DE LA FUNDACIÓN FUDASAPEMAG, AL REGISTRAR INFORMACIÓN CONTABLE PRESUNTAMENTE IRREGULAR, ASÍ COMO POR FUNGIR DE FORMA PARALELA EN LOS CARGOS DE CONTADOR Y REVISOR FISCAL DE LA FUNDACIÓN EN MENCIÓN, INOBSERVANDO CON SU ACTUAR LOS ARTÍCULOS 37 NUMERALES 2, 3, 4, 6 Y 51 DE LA CITADA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2013	8/09/2014	2/06/2015	SUSPENSIÓN	12 (meses)
N° 26	EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICÓ COMO FALTA GRAVE TENIENDO EN CUENTA EL DESCUIDO DEL PROFESIONAL EN SU CALIDAD DE REVISOR FISCAL AL AVALAR CON SU FIRMA OPERACIONES ECONÓMICAS NO ACORDES CON LA REALIDAD, Y SE ATRIBUYE A TÍTULO DE DOLO, EN VIRTUD DEL SUMINISTRO DE DATOS CONTABLES INEXACTOS Y DOCUMENTACIÓN CON CONTENIDOS QUE NO CORRESPONDAN A LA REALIDAD MATERIAL DEL CONTRIBUYENTE PARA EL CUAL PRESTÓ SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA CONSEGUIR, IMPUESTOS DESCONTABLES INEXISTENTES Y POR TANTO NO PROCEDENTES DEL 1ER BIMESTRE DEL AÑO GRAVABLE 2010, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL PROFESIONAL HUGO FERNANDO GRAVINI GONZÁLEZ, AL DEMOSTRARSE QUE ELABORÓ Y FIRMÓ LAS CERTIFICACIONES PRESENTADAS ANTE LA DIAN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ COMO SOPORTES DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN RADICADA EL DÍA 18 DE MAYO DE 2010, EN LA CUAL SE CONSIGNARON DATOS CONTABLES INEXACTOS, QUE NO CORRESPONDÍAN A LA REALIDAD ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD, QUEBRANTANDO LOS POSTULADOS RELACIONADOS CON EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 37.4, 10 Y 70 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2010	27/09/2013	23/01/2014	SUSPENSIÓN	12 (meses)

N° 27	EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICÓ COMO GRAVE A TÍTULO DE CULPA, AL DEMOSTRARSE QUE INOBSERVÓ LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN EJERCICIO DE SU PROFESIÓN AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD BANCA & VALORES CONSULTORES FINANCIEROS S.A., AL EJERCER SIMULTÁNEAMENTE COMO CONTADOR Y REVISOR FISCAL SUPLENTE DE LA MISMA, LO CUAL CONLLEVÓ A QUE DESCONOCIERA LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LOS PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA PROFESIÓN VULNERANDO DE ESTA MANERA LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LOS ARTÍCULOS 37.2, 37.3, 37.4 Y 37.6 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2012	11/04/2013	11/07/2013	SUSPENSIÓN	3 (meses)
N° 28	'LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICAN A TÍTULO DE CULPA GRAVE, TENIENDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS; COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO JAIME ESTEBAN SUAREZ ROMERO, REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD BENLIZ SOCIEDAD DE INTERMEDIACIÓN ADUANERA LTDA., AL SUSCRIBIR ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE A 30 DE ENERO DE 2009, CONTRARIOS A LA REAL SITUACIÓN FINANCIERA DE LA CITADA COMPAÑÍA TODA VEZ QUE DICHOS ESTADOS FINANCIEROS REFLEJAN UN AUMENTO DE CAPITAL POR VALOR DE \$700.000.000, INCREMENTADO PRESUNTAMENTE CON EL FIN DE OBTENER ANTE LA DIAN LA HOMOLOGACIÓN COMO AGENCIA DE ADUANAS, SIN QUE ESTA SUMA HAYA SIDO APORTADA REALMENTE POR LOS SOCIOS Y SIN QUE ESTUVIERAN PREVIAMENTE CERTIFICADOS POR CONTADOR, QUEBRANTANDO CON SU ACTUAR POSTULADOS ÉTICOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 10 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2010	13/12/2011	8/03/2012	SUSPENSIÓN	9 (meses)
N° 29	LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON COMO GRAVE A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO JAVIER MARÍN QUICENO, POR ACEPTAR Y EJERCER EL CARGO DE REVISOR FISCAL DE LA ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE LA PLAZA DE MERCADO DE SANTA ELENA "ASOSANTAELENA", A PARTIR DEL DÍA 1 DE ABRIL DE 2009, HABIENDO CELEBRADO UN CONTRATO DE ASESORÍA CONTABLE Y JURÍDICA CON LA MISMA ASOCIACIÓN EL MES DE ENERO DE 2009, QUEBRANTANDO ASÍ LOS POSTULADOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 37.3, 37.6 Y 51 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2009	23/06/2011	12/12/2011	SUSPENSIÓN	6 (meses)

N° 30	EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL, SE COMETIÓ LA MODALIDAD DE GRAVE A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO JAVIER SEGURA MUNAR, AL ACEPTAR Y EJERCER EL CARGO DE REVISOR FISCAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALBEAR DE SUBA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ TENIENDO EL CONOCIMIENTO QUE SU NOMBRAMIENTO NO FUE EFECTUADO POR EL MISMO SINO DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL, DURANTE EL TERMINO COMPRENDIDO ENTRE JUNIO DE 2008 A MARZO DE 2009, TODA VEZ QUE ESTA DESIGNACIÓN FUE REALIZADA POR LA ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO, VULNERANDO CON DICHA CONDUCTA LOS PRINCIPIOS DE RESPONSABILIDAD Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 37.4 Y 37.6 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2009	1/09/2011	12/01/2012	SUSPENSIÓN	6 (meses)
N° 31	LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE CONSIDERAN COMO FALTA GRAVE A TÍTULO DE DOLO, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL PROFESIONAL JOHN MARIO OSPINA JARAMILLO COMO REVISOR FISCAL DEL CONTRIBUYENTE MARROCOL SAS, TODA VEZ QUE INCORPORÓ DATOS CONTABLES INEXACTOS Y DOCUMENTACIÓN CON CONTENIDOS QUE NO CORRESPONDEN A LA REALIDAD MATERIAL DEL CONTRIBUYENTE MENCIONADO, CON EL FIN DE CONSEGUIR LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO A LAS VENTAS IVA DE LOS PERIODOS TERCER (3), CUARTO (4), QUINTO (5) Y SEXTO (6) DEL AÑO GRAVABLE 2009, SOLICITUDES PRESENTADAS PARA EL TERCER (3) BIMESTRE EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2009, PARA EL BIMESTRE CUARTO (4) EL 19 DE ENERO DE 2010, PARA EL BIMESTRE QUINTO (5) EL 12 DE MARZO DE 2010 Y PARA EL PERÍODO SEXTO (6) PRESENTADA EL DÍA 15 DE JULIO DE 2011, VULNERANDO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 10, 37.4 Y 37.10 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2011	14/03/2014	3/07/2015	SUSPENSIÓN	12 (meses)
N° 32	LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICAN A TÍTULO DE CULPA GRAVE, TENIENDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL PROFESIONAL JOHNNY TIRADO ACOSTA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 92.518.753 DE SINCELEJO Y T. P. NO. 55800 - T, EN CALIDAD DE REVISOR FISCAL, AL SUSCRIBIR ESTADOS FINANCIEROS DIFERENTES A UNA MISMA FECHA DE CORTE - JUNIO DE 2007 - PRESENTADOS TANTO A LA LICITACIÓN. 3, LLEVADA A CABO ENTRE EL 12 DE SEPTIEMBRE Y EL 11 DE DICIEMBRE DE 2008, COMO A LA LICITACIÓN. 5, LLEVADA A CABO ENTRE EL 16 DE AGOSTO Y EL 30 DE	MASCULINO	2008	2/12/2010	8/11/2011	SUSPENSIÓN	12 (meses)

N° 32	OCTUBRE DE 2007, LOS CUALES NO REFLEJAN LA REAL SITUACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE DICHA SOCIEDAD Y SUS CIFRAS NO FUERON TOMADAS DE LIBROS OFICIALES Y POR NO PRONUNCIARSE AL RESPECTO, QUEBRANTANDO CON SU ACTUAR POSTULADOS ÉTICOS CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2008	2/12/2010	8/11/2011	SUSPENSIÓN	12 (meses)
N° 33	LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON POR EL REVISOR FISCAL JORGE ERNESTO SÁNCHEZ PÉREZ, AL NO PRONUNCIARSE, NI EJERCER LAS MEDIDAS PERTINENTES FRENTE A IRREGULARIDADES OCURRIDAS DURANTE LOS AÑOS 2010 Y 2011 AL INTERIOR DE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA - SAYCO, EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN U OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, SIN LA DEBIDA JUSTIFICACIÓN, Y SIN CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LOS CUALES ASCENDIERON A LA SUMA DE \$2.410.544.000, ASÍ COMO CELEBRACIÓN IRREGULAR DE CONTRATOS POR PARTE DEL GERENTE GENERAL, EN RELACIÓN CON TRABAJOS DE REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA ANTIGUA SEDE SOCIAL DE SAYCO, EN DONDE SE COMPROMETIERON MAYORES RECURSOS DE LOS QUE FUERON AUTORIZADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, CELEBRACIÓN DE CONTRATOS POR MONTOS SUPERIORES A LOS QUE LEGALMENTE SON PERMITIDOS POR ESTATUTOS, GASTOS EXCESIVOS EN EVENTOS DE HOMENAJES A PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SAYCO, QUE NO ESTÁN CONTEMPLADOS LEGAL NI ESTATUTARIAMENTE, ENTRE OTROS, INCUMPLIENDO DE ESTA MANERA SUS FUNCIONES SEÑALADAS EXPRESAMENTE EN EL ART. 207 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUEBRANTANDO CON SU ACTUAR POSTULADOS ÉTICOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 7, 37.2, 37.4 Y 37.6 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2010	27/11/2013	25/03/2014	SUSPENSIÓN	10 (meses)
N° 34	EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICÓ COMO GRAVE A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO JORGE HOYOS SALAZAR, DADA LA FALTA DE DILIGENCIA EN LA OBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES LEGALES, AL EJERCER DE MANERA SIMULTÁNEA EL CARGO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE EN MÁS DE CINCO (5) SOCIEDADES POR ACCIONES, VULNERANDO CON ELLO LOS ARTÍCULOS 37.4 Y 37.6 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2013	30/01/2014	20/03/2014	SUSPENSIÓN	9 (meses)

N° 35	EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICÓ COMO FALTA GRAVE A TÍTULO CULPA, DADA SU FALTA DE DILIGENCIA AL NO PRONUNCIARSE SOBRE EL HECHO DE QUE EL CONTADOR NIEVA GUAILUPO CERTIFICÓ ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2011, APROBADOS EN ASAMBLEA DEL 3 DE MARZO DE 2012, CUANDO DE MANERA SIMULTÁNEA OSTENTABA LA CALIDAD DE REVISOR FISCAL SUPLENTE DE LA COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA PRADOS DEL SUR LTDA, ASÍ MISMO POR HABER DICTAMINADO ESTADOS FINANCIEROS, EN LA COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA PRADOS DEL SUR, Y NO HABERSE PRONUNCIADO RESPECTO DE LA INHABILIDAD PRESENTADA POR EL CONTADOR DE LA MISMA COOPERATIVA, EN LA ASAMBLEA NO. 042 DE FECHA 3 DE MARZO DE 2012, CONDUCTA QUE TRANSGREDE LOS ARTÍCULOS 37.2 Y 37.4 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2011	31/07/2014	1/10/2014	SUSPENSIÓN	3 (meses)
N° 36	EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL, SE COMETIÓ LA MODALIDAD DE GRAVE A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO JORGE SANTAFE PERALTA, COMO REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD MICROSITIOS LTDA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ AL INDICAR EN CERTIFICACIONES FECHA 5 DE JULIO DE 2009, QUE LA USUARIA DE SUS SERVICIOS SE ENCONTRABA A PAZ Y SALVO EN EL PAGO DE EPS, ARP, FONDO DE PENSIONES, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, DURANTE LOS MESES ENERO A JULIO DE 2009, SITUACIÓN CONTRARIA A LA REALIDAD FINANCIERA, TODA VEZ, QUE ESTAS ACREENCIAS FUERON CANCELADAS HASTA DESPUÉS DEL 28 DE OCTUBRE DE 2009, CERTIFICACIÓN QUE FUE UTILIZADA POR EL ENTE SOCIETARIO AL SUSCRIBIR EL CONTRATO NO. 215 ARC DIABA/2009, CON LA ARMADA NACIONAL, VULNERANDO CON DICHA CONDUCTA LOS PRINCIPIOS DE INTEGRIDAD, RESPONSABILIDAD, OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y FE PÚBLICA, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 37.1, 37.4, 37.6 Y 10 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2009	16/02/2012	27/08/2012	SUSPENSIÓN	6 (meses)
N° 37	LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON A TÍTULO DE CULPA GRAVE, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO JOSE ELOY GARCIA SERNA, QUIEN INCUMPLIÓ LAS FUNCIONES COMO REVISOR FISCAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LORENZO I ETAPA, AL DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2008, LOS CUALES FUERON PRESENTADOS Y APROBADOS EL 28 DE FEBRERO DE 2009 EN REUNIÓN DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA,	MASCULINO	2009	13/12/2011	22/02/2012	SUSPENSIÓN	6 (meses)

N° 37	SIN QUE LOS MISMOS ESTUVIEREN PREVIAMENTE CERTIFICADOS POR CONTADOR PÚBLICO. ASÍ MISMO, POR HABER OMITIDO PRONUNCIARSE OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO ANTE LA ASAMBLEA GENERAL, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ADMINISTRADOR, DE LAS IRREGULARIDADES EXISTENTES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2008, RELACIONADAS CON A) DIFERENCIA EN LA CUENTA DENOMINADA "MANTENIMIENTO DE FACHADA", TODA VEZ QUE SE SEÑALE EN EL BALANCE GENERAL QUE EL VALOR ERA DE \$ -3.787.690, ENTRETANTO QUE EL LIBRO AUXILIAR Y EL LIBRO MAYOR Y BALANCE SE PLASMÓ QUE ERA DE \$ 3.200.000; B) REGISTRO MENSUAL DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2008 SIN QUE SE MANTUVIERA LA MISMA CUANTÍA C) EL BALANCE GENERAL PRESENTA UNA DIFERENCIA DE \$ 2.912.771 EN LA ECUACIÓN PATRIMONIAL, SIN PODERSE ESTABLECER A QUIÉN CORRESPONDE, TODA VEZ QUE LAS CIFRAS DEL BALANCE TAMBIÉN DIFIEREN DE LAS CIFRAS REFLEJADAS EN LOS LIBROS OFICIALES; D) INCONGRUENCIAS ENTRE EL VALOR REAL DE LA PARTIDA DE CUENTAS COMUNES ADQUIRIDA POR LA COPROPIEDAD, EL VALOR PAGADO, EL PLASMADO EN EL ESTADO DE RESULTADOS, ASÍ COMO LA SUMA RECAUDADA PARA SU ADQUISICIÓN.	MASCULINO	2009	13/12/2011	22/02/2012	SUSPENSIÓN	6 (meses)
N° 38	LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON EN LA MODALIDAD GRAVE A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL PROFESIONAL JOSE IVAN ZULUAGA QUINTERO, QUIEN ACEPTÓ EL CARGO DE CONTADOR DE LA COMPAÑÍA PROMOTORA DE INVERSIONES DEL CAFÉ S.A., CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MANIZALES, DESDE EL 1 DE ENERO DE 2005, HASTA EL 28 DE ENERO DEL 2009 Y NO OBSTANTE, DE MANERA SIMULTÁNEA EJERCIÓ EL CARGO DE REVISOR FISCAL HASTA EL 31 DE OCTUBRE DEL 2008, EN LA SOCIEDADES ERUPCIÓN S.A. Y SOCIEDADES HOTELERAS DE CALDAS S.A., CON DOMICILIO AMBAS EN LA CIUDAD DE MANIZALES (CALDAS), SOCIEDADES FILIALES DE LA PRIMERA YA MENCIONADA, VULNERANDO CON DICHA CONDUCTA LOS ARTÍCULOS 37.2, 37. 3, 37.6 Y 51 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2008	9/06/2011	5/10/2011	SUSPENSIÓN	6 (meses)

N° 39	LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON A TÍTULO DE CULPA GRAVE, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO JOSE MANUEL CIFUENTES GONZALEZ, AL EJERCER SIMULTÁNEAMENTE LOS CARGOS DE REVISOR FISCAL Y CONTADOR DE LA COOPERATIVA ASOCIATIVA DE TRABAJO TALENTO COMERCIAL, DESDE EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2004 AL 1 DE JUNIO DE 2008 Y AL RETENER INJUSTIFICADAMENTE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DESDE EL 1 DE JUNIO DE 2008 A LA FECHA. CON DICHAS CONDUCTAS, EL PROFESIONAL EN MENCIÓN VULNERÓ LOS ARTÍCULOS 37.1, 37.4, 37.6 Y 10 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2008	2/12/2010	18/02/2011	SUSPENSIÓN	9 (meses)
N° 40	EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIÓ COMO FALTA LEVE A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO JOSÉ MARÍA SUÁREZ LEÓN, QUIEN EN CALIDAD DE REVISOR FISCAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE LA COLINA, NO IMPLEMENTÓ, NI EJECUTÓ LAS MÍNIMAS MEDIDAS DE CONTROL NECESARIAS DURANTE EL TIEMPO DE SU GESTIÓN REQUERIDAS PARA SALVAGUARDAR EL PATRIMONIO DEL ENTE ECONÓMICO AL CUAL PRESTÓ SUS SERVICIOS, AL EVIDENCIARSE SEGÚN INFORME DE LA ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO CONDADO DE LA COLINA, QUE LA EX-ADMINISTRADORA MARÍA RAQUEL CRUZ NAVAS DURANTE EL AÑO 2011 SE APROPIÓ DE LA SUMA DE \$2.237.618, QUEBRANTANDO LOS PRECEPTOS LEGALES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 37 EN SUS NUMERALES 4 Y 6 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2011	14/03/2014	29/04/2014	AMONESTACIÓN	0 (meses)
N° 41	EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIÓ COMO FALTA GRAVE A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO JOSÉ MAURICIO CHITIVA BORDA, QUIEN EN CALIDAD DE SUPERVISOR SENIOR DE AUDITORIA AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD AMÉZQUITA & CIA S.A. FUE DESIGNADO COMO REVISOR FISCAL SUPLENTE PARA EL CLIENTE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. Y DE FORMA SIMULTÁNEA PRESENTÓ PROPUESTA DE SERVICIOS ANTE EL MISMO CLIENTE Y CON LA SOCIEDAD BBP Y ASOCIADOS LTDA, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL CLIENTE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. CELEBRADA EL 30 DE MARZO DE 2011, INCUMPLIENDO SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE EXCLUSIVIDAD DE SUS SERVICIOS, DESLEALTAD PROFESIONAL Y FALTA DE ÉTICA PROFESIONAL QUEBRANTANDO LOS PRECEPTOS LEGALES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 37.4, 37.9, 37.10 Y 54 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2001	30/12/2013	9/06/2014	SUSPENSIÓN	6 (meses)

N° 42	EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIÓ COMO FALTA GRAVE A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO JOSE RAFAEL QUINTEROS CUADROS, QUIEN ACTUÓ COMO REVISOR FISCAL DE LA COMERCIALIZADORA "FERLAG LTDA", AL CERTIFICAR EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010 CON DESTINO AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE SELECCIÓN ABREVIADA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CARACTERÍSTICAS TÓNICAS UNIFORMES SDIS-SASI NO.010 DE 2010, QUE LA COMERCIALIZADORA SE ENCONTRABA AL DÍA EN EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE MARZO A AGOSTO DE 2010, INFORMACIÓN CONTRARIA A LA REALIDAD FINANCIERA DEL RESPECTIVO ENTE, TODA VEZ, QUE COMO SE DETERMINÓ DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN, NO SE HABÍA EFECTUADO EL PAGO DEL MES DE AGOSTO DEL MISMO ASÍ, QUEBRANTANDO LOS PRECEPTOS LEGALES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 10, 37 (NUMERALES 4), 69 Y 70 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2010	13/06/2013	17/12/2013	SUSPENSIÓN	6 (meses)
N° 43	LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON EN LA MODALIDAD DE CULPA COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO JUAN ANTONIO LOZANO RIVAS AL QUEBRANTAR CON SU ACTUAR POSTULADOS PÚBLICOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 37.4 Y 37.6 DE LA LEY 43 DE 1990, AL EXTRALIMITARSE EN SU CARGO COMO REVISOR FISCAL, POR HABER EJERCIDO FUNCIONES INCOMPATIBLES CON SU LABOR PROFESIONAL, COMO ES LA DE ACEPTAR LA DELEGACIÓN QUE LE HICIERA LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE EMSELCA S.A. ESP, PARA ADELANTAR GESTIONES RELACIONADAS CON LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA EN LAS LOCALIDADES ATENDIDAS POR LA CITADA EMPRESA, PARA EL MES DE FEBRERO DE 2011, CON LO CUAL INCUMPLIÓ SUS FUNCIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 207 DEL C. DE CO., Y A TÍTULO LEVE, TENIENDO EN CUENTA QUE LA ACTUACIÓN DESPLEGADA POR LA PROFESIONAL, TUVO EL PROPÓSITO DE PRETENDER COLABORAR CON LA EMPRESA, DEBIDO AL VACÍO ADMINISTRATIVO EN QUE ÉSTA SE ENCONTRABA Y PARA QUE SE PUDIERA DAR CUMPLIMIENTO AL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA.	MASCULINO	2011	17/10/2013	18/11/2013	AMONESTACIÓN	0 (meses)

N° 44	LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE CONSIDERAN COMO FALTA GRAVE A TÍTULO DE DOLO, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL PROFESIONAL JUAN FERNANDO SERNA VILLA COMO REVISOR FISCAL DEL CONTRIBUYENTE EXCEDENTES LM S.A.S O S.A.U., AL DEMOSTRARSE QUE FIRMÓ LA RELACIÓN DE INGRESOS NO GRABADOS, PRORRATEO, CERTIFICACIÓN DE AJUSTE A CERO (0), LOS CUALES FUERON UTILIZADOS COMO SOPORTES EN SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR ORIGINADOS DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS IVA DEL QUINTO BIMESTRE DEL AÑO 2009. RADICADO ANTE LA DIAN EL 9 DE MARZO DE 2010, ASÍ COMO OMITIR AUDITAR Y VERIFICAR LA REALIDAD DE LAS OPERACIONES COMERCIALES REALIZADAS CON LOS PROVEEDORES Y COMERCIALIZADORAS INTERNACIONALES, VULNERANDO LOS ARTÍCULOS 37.1, 37.4, 37.10 ,10, 69 Y 70 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2010	19/12/2013	17/03/2014	SUSPENSIÓN	12 (meses)
N° 45	LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE CONSIDERAN COMO FALTA GRAVE A TÍTULO DE DOLO, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL PROFESIONAL JUAN FERNANDO SERNA VILLA COMO REVISOR FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES EXCEDENTES LM S.A.S. O S.A.U. Y METALES MEDELLÍN DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, AL DEMOSTRARSE QUE FIRMÓ LAS DECLARACIONES DE IVA DEL TERCER BIMESTRE DEL AÑO 2009, DEL CUARTO BOMESTRE DEL AÑO 2009 PRESENTADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2009, DEL QUINTO BIMESTRE DEL AÑO 2009 PRESENTADA EL 26 DE FEBRERO DE 2010, Y DEL SEXTO BIMESTRE DEL AÑO 2009 PRESENTADA EL 20 DE ENERO DE 2010, DE LA SOCIEDAD EXCEDENTES LCM S.A.S. Y DEL CUARTO BIMESTRE DEL AÑO 2009 DE LA SOCIEDAD METALES MEDELLÍN S.A. PRESENTADO EL 25 DE FEBRERO DE 2010, ASÍ COMO LA RELACIÓN DE VENTAS Y DE IVA DESCONTABLE DE LOS CONTRIBUYENTES EXCEDENTES LCM S.A.S. Y DE METALES MEDELLÍN S.A. DE 2009, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO DEL AÑO 2009, PRESENTADOS COMO SOPORTES PARA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR, INFORMACIÓN QUE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEMOSTRÓ QUE ERA INEXISTENTE, VULNERANDO LOS ARTÍCULOS 37.1, 37.4, 37.10 Y 10 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2009	16/12/2013	21/01/2014	SUSPENSIÓN	12 (meses)

N° 46	LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE CONSIDERAN COMO FALTA GRAVE A TÍTULO DE DOLO, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL PROFESIONAL JUAN FERNANDO SERNA VILLA COMO REVISOR FISCAL DEL CONTRIBUYENTE EXCEDENTES LM S.A.S. O S.A.U, AL DEMOSTRARSE QUE FIRMÓ SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN CON GARANTÍA DE SALDO A FAVOR ORIGINADO DE IMPUESTO DE VENTA DE LOS BIMESTRES TERCERO RADICADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2009 Y DEL QUINTO BIMESTRE DEL AÑO 2009, RADICADO EL 4 DE MARZO DE 2010, INFORMACIÓN QUE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEMOSTRÓ QUE ERAN INEXISTENTES, VULNERANDO LOS ARTÍCULOS 37.1, 37.4, 37.10 Y 10 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2010	27/11/2013	2/01/2014	SUSPENSIÓN	12 (meses)
N° 47	LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICAN A TÍTULO DE CULPA GRAVE, TENIENDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO JUAN MANUEL GIRALDO SANCHEZ, REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD BFD GROUP COMPANIES CORP COLOMBIA, AL SUSCRIBIR EL BALANCE DE INICIACIÓN DE LA CITADA SOCIEDAD A 31 DE AGOSTO DE 2008 EN FORMA CONTRARIA A LA REALIDAD FINANCIERA DE LA MISMA, TODA VEZ QUE EN EL BALANCE SE PRESENTA EN LA CUENTA DE CAJA LA SUMA DE MIL MILLONES DE PESOS EN EFECTIVO, CORRESPONDIENTE AL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, CUANDO SEGÚN ACTA DE CONSTITUCIÓN DICHO CAPITAL CORRESPONDIÓ ÚNICAMENTE A LA ASIGNACIÓN DE MIL MILLONES DE PESOS PROVENIENTE DE RECURSOS PROPIOS DE LA COMPAÑÍA SIN QUE EXISTIERA LA RESPECTIVA ESPECIFICACIÓN DADO QUE PRESUNTAMENTE ESE CAPITAL ESTABA FORMADO POR BIENES COMO BODEGA, CASA Y EFECTIVO Y SIN QUE EL REFERIDO BALANCE HAYA SIDO PREVIAMENTE CERTIFICADO POR CONTADOR, QUEBRANTANDO CON SU ACTUAR POSTULADOS ÉTICOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 37.6 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2008	11/03/2011	28/06/2011	SUSPENSIÓN	6 (meses)
N° 48	EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL FRENTE AL PRIMER CARGO SE CALIFICÓ COMO FALTA GRAVE A TÍTULO DE DOLO, EN VIRTUD DEL SUMINISTRO DE DATOS CONTABLES INEXACTOS Y DOCUMENTACIÓN CON CONTENIDOS QUE NO CORRESPONDAN A LA REALIDAD MATERIAL DEL CONTRIBUYENTE PARA EL CUAL PRESTÓ SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA CONSEGUIR, LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE IVA DEL SEXTO BIMESTRE DEL AÑO GRAVABLE 2009,	MASCULINO	2009	21/05/2015	21/07/2015	SUSPENSIÓN	12 (meses)

N° 48	CON LA SUSCRIPCIÓN DE SU FIRMA EN LAS CERTIFICACIÓN CONTABLES OBRANTE A FOLIOS 2,3,4,18 DEL PLENARIO, PRESENTADAS ANTE LA DIAN, VULNERANDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 37.4, 37.6, 37.10 10 Y 70 DE LA LEY 43 DE 1990. EN CUANTO AL SEGUNDO CARGO SE CALIFICÓ COMO FALTA GRAVE A TÍTULO DE CULPA, DADAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES EL PROFESIONAL INOBSERVÓ LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS PROPIAS DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL, PUES EN DESARROLLO DE SU EJERCICIO PROFESIONAL COMO REVISOR FISCAL, EJERCIÓ EN MÁS DE CINCO SOCIEDADES POR ACCIONES VULNERANDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 37.4 Y 37.6 DE LA LEY 43 DE 1990 Y 215 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.	MASCULINO	2009	21/05/2015	21/07/2015	SUSPENSIÓN	12 (meses)
N° 49	LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON A TÍTULO DE CULPA GRAVE, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO JULIO CESAR GÓMEZ FRANCO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.566 DE BOGOTÁ Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 34.980-T, QUIEN VULNERÓ EL ESTATUTO ÉTICO DE LA PROFESIÓN Y DESEMPEÑÓ EN FORMA SIMULTÁNEA EL CARGO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL DURANTE EL AÑO 2009, EN MÁS DE CINCO SOCIEDADES POR ACCIONES: AEROPORTUARIA DE URABA S.A., SOCIEDAD JIMENEZ ZULUAGA S.A., MANATI S.A., MINERAGRO S.A., COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANUR S.A. Y QUIMICA BÁSICA S.A., ESTANDO CON ELLO INCURSO EN LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 215 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y QUEBRANTANDO ASÍ LOS POSTULADOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 37.4 Y 37.6 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2009	23/06/2011	16/12/2011	SUSPENSIÓN	6 (meses)
N° 50	EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICÓ COMO GRAVE Y A TÍTULO DE DOLO, AL DEMOSTRARSE QUE INOBSERVÓ LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN EJERCICIO DE SU PROFESIÓN COMO REVISOR FISCAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD TEXTIL MODA DEL CARIBE S.A.S., TODA VEZ QUE CERTIFICÓ ANTE LA DIAN OPERACIONES ECONÓMICAS CON DATOS CONTABLES INEXACTOS Y DOCUMENTACIÓN CON INFORMACIÓN CONTRARIA A LA REALIDAD MATERIAL DEL CONTRIBUYENTE PARA EL CUAL PRESTÓ SUS SERVICIOS PROFESIONALES, VULNERANDO DE ESTA FORMA LOS ARTÍCULOS 37.4, 10 Y 70 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2013	16/12/2013	30/12/2013	SUSPENSIÓN	12 (meses)

N° 51	EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL, SE COMETIÓ LA MODALIDAD DE GRAVE A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO LUIS ENRIQUE PAIPILLA BARON, AL ACEPTAR Y ADQUIRIR ACCIONES POR UN VALOR DE \$2.000.000, DE LA SOCIEDAD FLORES EL PINCEL S.A. DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ SIENDO REVISOR FISCAL DE ESTA SOCIEDAD, ADQUIRIENDO LA CALIDAD DE SOCIO SIMULTÁNEAMENTE, SITUACIÓN QUE SE MANTUVO ENTRE EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2008 AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2009, VULNERANDO CON DICHA CONDUCTA LOS PRINCIPIOS DE OBJETIVIDAD, INDEPENDENCIA, OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y EL RÉGIMEN DE PROHIBICIONES, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 37.2, 37.3, 37.6 Y 50 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2008	16/02/2012	28/03/2012	SUSPENSIÓN	6 (meses)
N° 52	LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON COMO GRAVES A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO MARIO DE JESUS GRAJALES RAIGOZA, POR NO EJERCER EN DEBIDA FORMA SUS FUNCIONES COMO REVISOR FISCAL, AL OMITIR DAR CUENTA OPORTUNA Y POR ESCRITO SOBRE LAS IRREGULARIDADES QUE ACAECIERON EN LA ASOCIACIÓN DEBEL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN DURANTE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN QUEBRANTANDO ASÍ LOS POSTULADOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 37 EN EL NUMERAL 6° DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2011	27/10/2011	26/12/2011	SUSPENSIÓN	6 (meses)
N° 53	LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL, CALIFICADOS A TÍTULO DE CULPA GRAVE, SE ORIGINARON, POR EL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO MARIO IGNACIO TEJADA CAICEDO, AL ACEPTAR EL CARGO DE REVISOR FISCAL DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL PAUTO "COOTRANSPAUTO" CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TRINIDAD (CASANARE), EL DÍA 20 DE MAYO DE 2008, FECHA EN LA CUAL HIZO ENTREGA DE UN INFORME DENOMINADO "DIAGNOSTICO DE AUDITORIA". ASÍ MISMO AL DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2007 Y 2008 DE LA MISMA COOPERATIVA, SIN ESTAR DEBIDAMENTE CERTIFICADOS POR EL CONTADOR DE COOTRANSPAUTO, VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE OBJETIVIDAD, INDEPENDENCIA, RESPONSABILIDAD Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS, ASÍ COMO EL RÉGIMEN DE PROHIBICIONES, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 37.2, 37.3, 37.4 37.6 Y 51 DE LA LEY 43 DE 1990 Y ARTÍCULOS 37 Y 38 LEY 222 DE 1995.	MASCULINO	2008	11/03/2011	17/08/2011	SUSPENSIÓN	6 (meses)

N° 54	LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON A TÍTULO DE CULPA GRAVE, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL PROFESIONAL MILTON AUGUSTO SALAZAR RUEDA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.071.698 DE SAN GIL Y TARJETA PROFESIONAL NO. 47.827- T, EN SU CALIDAD DE REVISOR FISCAL DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA "COTRASANGIL LTDA" CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL (SANTANDER), POR EJERCER EL CARGO DE REVISOR FISCAL A PARTIR DEL 27 DE MARZO DE 2008, EXISTIENDO IMPEDIMENTO PARA ELLO, COMO QUIERA QUE ENTRE MILTON AUGUSTO SALAZAR RUEDA Y LOS ASOCIADOS LUIS DOMINGO SALAZAR RODRIGUEZ Y EXPEDITO SALAZAR RODRIGUEZ, EXISTIÓ VÍNCULOS DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD, QUE LE RESTABAN INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD A SUS CONCEPTOS Y ACTUACIONES, SITUACIÓN CON LA CUAL SE ENCUENTRA INCURSO EN LA INHABILIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 43 DE 1990 E INDUCIR A LOS ASOCIADOS A UNA REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS CELEBRADA EL DÍA 27 DE MARZO DE 2008, CONTRAVINIENDO CON ELLO LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD EN CUANTO A REFORMAS SE TRATA.	MASCULINO	2008	7/10/2010	23/05/2011	SUSPENSIÓN	6 (meses)
N° 55	EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE CONSIDERA COMO FALTA GRAVE A TÍTULO DE DOLO, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL PROFESIONAL MONTEGRANARIO HERNÁNDEZ NUÑEZ COMO REVISOR FISCAL DEL CONTRIBUYENTE POLIMODA E.U, AL DEMOSTRARSE QUE INCORPORO DATOS CONTABLES INEXACTOS Y FIRMÓ DOCUMENTACIÓN CON CONTENIDOS QUE NO CORRESPONDE A LA REALIDAD MATERIAL DEL CONTRIBUYENTE PARA EL CUAL PRESTO SUS SERVICIOS, PARA CONSEGUIR IMPUESTOS DESCONTABLES INEXISTENTES Y POR TANTO NO PROCEDENTES, SITUACIÓN QUE SITUACIÓN QUE SE CONCRETÓ CON LA FIRMA DE LAS DECLARACIONES BIMESTRALES DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL ENTE PARA EL CUAL PRESTABA SUS SERVICIOS, POR LOS PERIODOS SEÑALADOS EN EL AUTO DE CARGOS, VULNERANDO LOS ARTÍCULOS 10, 37.1, 37.4, 37.6, 37.10, 69 Y 70 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2013	20/02/2014	30/12/2014	SUSPENSIÓN	12 (meses)

N° 56	EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIÓ COMO FALTA GRAVE A TÍTULO DE DOLO, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO NOLBERTO GUATAQUIRÁ QUEVEDO, QUIEN ACTUÓ COMO REVISOR FISCAL DE COMERCIALIZADORA Y FERRETERÍA J.V INDUSTRIAL LTDA, AL CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS QUE SIRVIERON DE SOPORTE PARA PRESENTAR ANTE LA DIAN LA CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE RENTA DEL AÑO GRAVABLE 2008, PRESENTADO EL 05 DE OCTUBRE DE 2009, CON DATOS QUE NO CORRESPONDEN A LA REALIDAD ECONÓMICA DEL CONTRIBUYENTE, LO QUE DEMUESTRA EL INCUMPLIMIENTO ESTRICTO QUE DEBE TENER DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y PROFESIONALES Y A SU VEZ LAS VULNERACIONES DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 37.4, 10 Y 70 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2009	7/05/2014	23/03/2015	SUSPENSIÓN	12 (meses)
N° 57	EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERÓ LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICÓ COMO GRAVE A TÍTULO DE DOLO, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL PROFESIONAL OSCAR ARMANDO MERIÑO PÉREZ, QUIEN EN CALIDAD DE REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES MARSOL S.A., CERTIFICÓ INFORMACIÓN CON DATOS INEXACTOS Y CONTRARIOS A LA REALIDAD CONTABLE DEL USUARIO DE SUS SERVICIOS, QUEBRANTANDO ASÍ LOS POSTULADOS CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 37 (NUMERALES 4°, 6°), 10 Y 70 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2014	25/04/2014	4/08/2014	SUSPENSIÓN	12 (meses)
N° 58	EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIÓ A TÍTULO DE CULPA GRAVE, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO OSCAR DIEGO ACOSTA AGUILAR, EN SU CALIDAD DE REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD ENTRAMADOS ESTRUCTURALES LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANETA (ANTIOQUIA), POR EJERCER EL CARGO DE REVISOR FISCAL DESDE EL 12 DE JULIO DE 2008 HASTA FEBRERO DE 2009, SIN HABER SIDO NOMBRADO CONFORME LO PROVEE EL ARTÍCULO 204 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y SIN ESTAR INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO, QUEBRANTANDO ASÍ LOS POSTULADOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 37 (NUMERAL 4° Y 6°) Y 45 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2009	18/08/2011	18/04/2012	SUSPENSIÓN	6 (meses)

N° 59	LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL FUERON CALIFICADOS COMO GRAVES A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR IRREGULAR DEL CONTADOR PÚBLICO OSCAR GARCIA RAMIREZ, QUIEN EN CALIDAD DE REVISOR FISCAL, CERTIFICÓ CARGO DE PARAFISCALES DE LA SOCIEDAD EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES VAREGO LTDA., EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2009, PARA SER PRESENTADA ANTE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO "METROVIVIENDA", EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ORDENADOS POR LA LEY 789 DE 2002, PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTA, DENTRO DE LA LICITACIÓN 02 DE 2009, CONTRARIA A LA REALIDAD, QUEBRANTANDO LOS POSTULADOS RELACIONADOS CON EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 37.4, 37.6, Y 69 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2009	7/06/2012	24/08/2012	SUSPENSIÓN	6 (meses)
N° 60	LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON EN LA MODALIDAD GRAVE A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL PROFESIONAL OSCAR JAVIER LONDOÑO CALLE, QUIEN ACEPTÓ EL CARGO ANALISTA CONTABLE DE LA COMPAÑIA PROMOTORA DE INVERSIONES DEL CAFE S.A., CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MANIZALES, DESDE EL 1 DE ENERO DEL AÑO 2005 HASTA EL 28 DE ENERO DEL 2009 Y NO OBSTANTE, DE MANERA SIMULTÁNEA EJERCÍO EL CARGO DE REVISOR FISCAL DESDE EL 31 DE MARZO DEL 2008 HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2009 EN LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIANZA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CAPITAL EMPRESARIAL SOCIAL Y ORGANIZACIONAL CAFETERO LIMITADA, "ACCESO CAFE LTDA", CON DOMICILIO CIUDAD DE MANIZALES (CALDAS), SOCIEDAD FILIAL DE LA PRIMERA YA MENCIONADA, VULNERANDO CON DICHA CONDUCTA LOS ARTÍCULOS 37.2, 37. 3, 37.6 Y 51 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2009	9/06/2011	5/10/2011	SUSPENSIÓN	6 (meses)
N° 61	LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON A TÍTULO DE CULPA GRAVE, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR IRREGULAR QUE SE ENDILGA A LOS CONTADORES PÚBLICOS HORACIO AQUILES FULLEDA OLMOS Y PLINIO PEÑA VILLAMIL, AL EJERCER SIMULTÁNEAMENTE DESDE EL MES DE OCTUBRE DE 2006 A DICIEMBRE DE 2008, LOS CARGOS DE AUDITOR EXTERNO EL PRIMERO Y REVISOR FISCAL EL SEGUNDO, A TRAVÉS DE LA FIRMA PEÑA GUTIERREZ Y CIA LTDA, AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD HERNANDO VERGARA TAMARA Y CIA LTDA, A SABIENDAS DE QUE DICHA CIRCUNSTANCIA LES RESTABA INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD A SU LABOR ANTE EL CLIENTE AL CUAL	MASCULINO	2008	31/03/2011	21/12/2011	SUSPENSIÓN	3 (meses)

N° 61	PRESTARON SUS SERVICIOS, QUEBRANTANDO ASÍ LOS POSTULADOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 37.2, 37.3 Y 50 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2008	31/03/2011	21/12/2011	SUSPENSIÓN	3 (meses)
N° 62	EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICÓ COMO GRAVE A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO RAFAEL ENRIQUE TEJEIRO MOSQUERA, TODA VEZ QUE EN EJECUCIÓN DE SU CARGO COMO REVISOR FISCAL INDEPENDIENTE DEL OFERENTE HERNANDO GUTIÉRREZ HERRERA, NO OBTUVO EVIDENCIA VÁLIDA Y SUFICIENTE, PARA OTORGAR UNA OPINIÓN VERÁS EN EL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2010, PRESENTADOS PARA LA INVITACIÓN DE CONTRATACIÓN PN DEGUV SA 020 2011, ANTE EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL GUAVIARE, INCURRIENDO EN LA PRESUNTA VULNERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 10,37.4 Y 37.6 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2010 Y 2011	19/12/2013	23/07/2014	SUSPENSIÓN	12 (meses)
N° 63	LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON A TÍTULO DE CULPA GRAVE, COMO CONSECUENCIA DE HABER SUSCRITO UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO REVISOR FISCAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS ALPES P.H., DESDE EL MES DE ABRIL DE 2008, CUANDO PREVIAMENTE EN EL MES DE ENERO DE 2008, PRESTÓ LOS SERVICIOS PROFESIONALES A LA MISMA COPROPIEDAD EN CALIDAD DE AUDITOR EXTERNO, QUEBRANTANDO ASÍ LOS POSTULADOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 37.2, 37.3, 37.6 Y 51 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2008	15/07/2010	5/11/2010	SUSPENSIÓN	3 (meses)
N° 64	LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON A TÍTULO DE CULPA GRAVE, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO ROBERTO BORRERO CABRERA, AL DEMOSTRARSE QUE VULNERÓ LOS ARTÍCULOS 37.2; 37.3 Y 37; QUIEN SE DESEMPEÑÓ COMO REVISOR FISCAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLATAREL AL OMITIR PRONUNCIARSE EN LA REUNIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LA COPROPIEDAD LLEVADA A CABO EL DÍA 30 DE MARZO DE 2007, RESPECTO A LA INHABILIDAD SURGIDA A PARTIR DE DICHO MOMENTO, CUANDO EL SEÑOR JAIME BORRERO CABRERA, SU PARIENTE EN SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, ASUMIÓ LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA, Y A PESAR DE ELLO CONTINUA DESEMPEÑANDO SU CARGO DURANTE TODO EL PERÍODO HASTA MARZO DEL AÑO 2008.	MASCULINO	2008	7/02/2011	18/08/2011	SUSPENSIÓN	6 (meses)

N° 65	LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON COMO FALTAS GRAVES A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO SALVADOR TEATINO AVILA, QUIEN ACTUÓ COMO REVISOR FISCAL DE LA COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA DE LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA -COONALCETECE- DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ AL ACTUAR COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL DESDE EL 21 DE MAYO DE 2010, CUANDO SE ENCONTRABAN SUSPENDIDOS LOS EFECTOS LEGALES DEL ACTA NO. 039 DEL 30 DE ENERO DE 2010, MEDIANTE LA CUAL SE HIZO EL NOMBRAMIENTO, POR ORDEN DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ A CARGO SOBRE EL CUAL PRESENTÓ CUENTA DE COBRO Y POR ENDE OBTUVO PAGO DE HONORARIOS HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010, QUEBRANTANDO LOS PRECEPTOS LEGALES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 37.1, 37.4 Y 37.6 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2010	16/05/2013	8/08/2013	SUSPENSIÓN	3 (meses)
N° 66	LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON A TÍTULO DE CULPA GRAVE, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO SERGIO IGNACIO MONTOYA ORTEGA, AL DEMOSTRARSE QUE VULNERO LOS ARTÍCULOS 37.2; 37.3 Y 37.6 Y 51 DE LA LEY 43 DE 1990, POR HABER EJERCIDO DE MANERA SIMULTÁNEA EL CARGO DE CONTADOR Y ACEPTAR EL CARGO DE REVISOR FISCAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORES UNIDOS S. A., HASTA EL 29 DE MAYO DE 2008.	MASCULINO	2008	31/03/2011	12/09/2011	SUSPENSIÓN	6 (meses)
N° 67	EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL DE LA CONTADORA PÚBLICA SONIA ALEJANDRA ORTEGA RODRIGUEZ, FUE CATALOGADA COMO GRAVE A TÍTULO DE CULPA, TODA VEZ QUE EXISTIÓ UNA FALTA DE DILIGENCIA Y CUIDADO QUE COMO PROFESIONAL SE LE EXIGÍA EN SU GESTIÓN COMO REVISORA FISCAL DE LA SOCIEDAD DUARTE ANGARITA INGENIERIA S.A.S., HABIDA CUENTA QUE DICTAMINÓ ESTADOS FINANCIEROS DE LOS AÑOS 2010 Y 2011 DESCONOCIENDO LOS PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN COLOMBIA, SITUACIÓN QUE SE EVIDENCIÓ CUANDO REALIZÓ MODIFICACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS INICIALMENTE ELABORADOS PARA LOS MISMOS PERIODOS, INOBSERVANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES, ASÍ MISMO, OMITIÓ PRONUNCIARSE OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO SOBRE LOS ERRORES ENCONTRADOS EN LOS EJERCICIOS CONTABLES ANTERIORES.	FEMENINO	2010	18/02/2015	7/12/2015	SUSPENSIÓN	9 (meses)

N° 68	EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERO LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICÓ COMO GRAVE A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DE LA CONTADORA PUBLICA TANHA OSPINA HERNANDEZ, QUIEN SE DESEMPEÑÓ COMO REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD ADVANTAGE SYSTEMS S.A. EL LIQUIDACION, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ TODA VEZ QUE OMITIÓ PRONUNCIARSE A TIEMPO Y POR ESCRITO ANTE LA ASAMBLEA DE SOCIOS, JUNTA DIRECTIVA Y ENTES DE CONTROL, SOBRE LAS IRREGULARIDADES PRESENTADAS AL INTERIOR DE LA SOCIEDAD, TALES COMO, LA NO ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN PARA SU REVISIÓN Y DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2008, NO ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE 2008, ASÍ MISMO NO INFORMO QUE LOS SOPORTES CONTABLES NO SE ENCONTRABAN DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS Y ORGANIZADOS, QUEBRANTANDO ASÍ LOS POSTULADOS CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 37 NUMERALES 4° Y 6°, DE LA LEY 43 DE 1990.	FEMENINO	2008	16/02/2012	5/07/2012	SUSPENSIÓN	6 (meses)
N° 69	EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIÓ COMO FALTA GRAVE A TÍTULO DE DOLO COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO UBIO TRIANA CANO QUIEN ACTUÓ COMO REVISOR FISCAL DE ZIMA GLOBAL CI SAS, AL CERTIFICAR INFORMACIÓN QUE NO REFLEJA LA REALIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL ENTE ECONÓMICO PARA EL CUAL PRESTO SUS SERVICIOS, QUEBRANTANDO LOS PRECEPTOS LEGALES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 37.4, 37.6, 10, 45 Y 70 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2014	25/04/2014	5/02/2015	SUSPENSIÓN	12 (meses)
N° 70	EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIÓ COMO FALTA GRAVE A TÍTULO DE DOLO, TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROFESIONAL INVESTIGADO, EN SU CONDICIÓN DE REVISOR FISCAL, DIO FE CON SU FIRMA, A UNA INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDÍA A LA REALIDAD, EN VIRTUD DEL SUMINISTRO DE DATOS CONTABLES INEXACTOS Y DOCUMENTACIÓN CON CONTENIDOS QUE NO CORRESPONDAN A LA REALIDAD MATERIAL DEL CONTRIBUYENTE PARA EL CUAL PRESTO SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA CONSEGUIR, IMPUESTOS DESCONTABLES INEXISTENTES Y POR TANTO NO PROCEDENTES DE LOS BIMESTRES 1, 2, 3, 4 Y 5 DEL AÑO GRAVABLE 2010, QUEBRANTANDO LOS PRECEPTOS LEGALES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 37.4, 37.6, 10 Y 70 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2010	20/11/2014	18/02/2015	SUSPENSIÓN	12 (meses)

N° 71	LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE COMETIERON A TÍTULO DE CULPA GRAVE, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO WALDO AMEZQUITA TASCON, QUIEN ACTUÓ COMO REVISOR FISCAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN MICHAEL AL HABER DICTAMINADO LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN MICHAEL P.H, PARA EL AÑO 2007 Y LOS DE ESTADOS INTERMEDIO PARA EL PERIODO DE ENERO HASTA ABRIL DE 2008, CUANDO NO EXISTIÓ LIBROS OFICIALES EN LA MENCIONADA COPROPIEDAD, QUEBRANTANDO LOS POSTULADOS RELACIONADOS CON EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 37.4, 37.6 Y 45 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2007	2/12/2010	16/11/2011	SUSPENSIÓN	6 (meses)
N° 72	LOS COMPORTAMIENTOS QUE VULNERAN LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICAN A TÍTULO DE CULPA GRAVE, TENIENDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO WALTER HERNAN ACOSTA ACOSTA, AL EJERCER Y SUSCRIBIR SIMULTÁNEAMENTE INFORMACIÓN CONTABLE DE LA FUNDACIÓN DE ENTRENAMIENTO AVANZADO EN IDIOMAS ATP., PARA EL AÑO 2009, UNAS VECES EN CALIDAD DE CONTADOR Y OTRAS COMO REVISOR FISCAL Y AL CERTIFICAR INFORMACIÓN CONTABLE CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DE LA FUNDACIÓN DE ENTRENAMIENTO AVANZADO EN IDIOMAS ATP, LA CUAL NO SE ENCONTRABA REGISTRADA EN LOS LIBROS OFICIALES DE DICHA ENTIDAD, QUEBRANTANDO CON SU ACTUAR POSTULADOS ÉTICOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 37.2 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2009	26/04/2012	2/10/2012	SUSPENSIÓN	6 (meses)
N° 73	EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO WILLIAM OLMEDO HURTADO CATUCHE FUERON CATALOGADAS COMO LEVES, HABIDA CUENTA QUE CON SU CONDUCTA NO GENERÓ NINGÚN TIPO DE PERJUICIOS A LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES EJERCIÓ EL CARGO DE REVISOR FISCAL, SE CONSTATÓ QUE EL DISCIPLINADO NO TENÍA NINGÚN TIPO DE INJERENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES DENTRO DE LA LICITACIÓN ADELANTADA POR EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E., SI BIEN SU CONDUCTA VULNERÓ LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DEL ESTATUTO ÉTICO, LA MISMA, NO GENERÓ UN IMPACTO SOCIAL NI UN DAÑO AL USUARIO DE SUS SERVICIOS, Y A TÍTULO DE CULPA, AL NO ACTUAR DE MANERA DILIGENTE Y CON EL CUIDADO PROFESIONAL EXIGIBLE, AL FUNGIR COMO REVISOR FISCAL DEL HOSPITAL	MASCULINO	2013	21/05/2015	5/08/2015	AMONESTACIÓN	0 (meses)

N° 73	UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E, Y AL MISMO TIEMPO FUNGIR COMO REVISOR FISCAL EN LA FIRMA PUNTO MÉDICO DISTRIBUCIONES DE COLOMBIA S.A.S, EMPRESA PARTICIPANTE EN LA CONTRATACIÓN NO. 15 DE MARZO DE 2013 ADELANTADA POR EL MENCIONADO HOSPITAL, SIENDO REPROCHABLE SU ACTUAR EN EL MARCO DE SU PROFESIÓN, HABIDA CUENTA QUE EL MISMO, AUDITÓ LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE PRESENTADA POR LOS PROponentES, ENTRE ELLOS, EL DE LA SOCIEDAD EN LA CUAL TAMBIÉN FUNGÍA COMO REVISOR FISCAL, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE SU CONDUCTA VULNERÓ LOS ARTÍCULOS 37.2, 37.3 Y 50 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2013	21/05/2015	5/08/2015	AMONESTACIÓN	0 (meses)
N° 74	EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICÓ COMO FALTA GRAVE A TÍTULO DE CULPA, COMO CONSECUENCIA DEL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO WILSON MORENO ARANDIA, QUIEN ACTUANDO COMO REVISOR FISCAL DE LA AGRUPACIÓN LOS CONDOMINIOS Y URBANIZACIÓN TIERRA BUENA 5 ETAPA 1, VULNERANDO EL RÉGIMEN DE INHABILIDADES CONSAGRADO EN LA LEY 43 DE 1990, EN SU ARTÍCULO 51, TODA VEZ QUE HASTA EL 28 DE MARZO DE 2010 SE DESEMPEÑÓ COMO CONTADOR Y EN LA MISMA ASAMBLEA FUE ELEGIDO COMO REVISOR FISCAL DE LA PRECITADA AGRUPACIÓN, QUEBRANTANDO LOS PRECEPTOS LEGALES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 37.6 Y 51 DE LA LEY 43 DE 1990.	MASCULINO	2010	26/08/2013	23/01/2014	SUSPENSIÓN	6 (meses)
N° 75	EL COMPORTAMIENTO QUE VULNERA LA ÉTICA PROFESIONAL SE CALIFICÓ COMO GRAVE A TÍTULO DE CULPA, AL DEMOSTRARSE QUE INOBSERVÓ LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN EJERCICIO DE SU PROFESIÓN COMO REVISORA FISCAL PRINCIPAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD BANCA & VALORES CONSULTORES FINANCIEROS S.A., TODA VEZ QUE OMITIÓ PRONUNCIARSE FRENTE A LA INCOMPATIBILIDAD EN LA QUE SE ENCONTRABA EL CONTADOR DE LA SOCIEDAD AL EJERCER SIMULTÁNEAMENTE COMO CONTADOR Y REVISOR FISCAL SUPLENTE, LO CUAL CONLLEVÓ A QUE SE DESCONOCIERAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LOS PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA PROFESIÓN VULNERANDO DE ESTA MANERA LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LOS ARTÍCULOS 37.2, 37.3, 37.4, 37.6 Y 55 DE LA LEY 43 DE 1990.	FEMENINO	2013	11/04/2013	11/07/2013	SUSPENSIÓN	6 (meses)

ANEXO C

Desarrollo a la tabla 3 - Comportamiento que vulneró la Norma y generó la sanción aplicada por la JCC.

EJEMPLO DEL COMPORTAMIENTO QUE VULNERÓ LA NORMA Y GENERÓ LA SANCIÓN APLICADA POR LA JCC

HECHOS	TIPO DE FALTA	NORMAS INFRINGIDAS	DESCRIPCION DE LA NORMA
LA SEÑORA ADRIANA MARIA SANCHEZ EN EL DESARROLLO DE SU LABOR COMO REVISORA FISCAL DE LA COMPAÑÍA BIOMAB I.P.S S.A.S., NO DICTAMINÓ LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2011.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 37.4, 37.6 Y 45.	ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE RESPONSABILIDAD Y OBSERVACIÓN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS. EL CONTADOR PÚBLICO NO EXPONDRÁ AL USUARIO DE SUS SERVICIOS A RIESGOS INJUSTIFICADOS.
EL SEÑOR ALBERTO FRANCISCO FAJARDO GUERRA ACTUANDO COMO REVISOR FISCAL DE LA FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA LA POBLACIÓN DE PROTECCIÓN REVALENTE, RETUVO EN FORMA INDEBIDA E INJUSTIFICADA TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CONTABLE DE LA FUNDACIÓN FUNDERECHOS QUEBRANTANDO LOS PRECEPTOS LEGALES.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 37.4, 37.6 Y 45.	ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE RESPONSABILIDAD Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS. EL CONTADOR PÚBLICO NO EXPONDRÁ AL USUARIO DE SUS SERVICIOS A RIESGOS INJUSTIFICADOS.
EL SEÑOR ALONSO LEON URREGO LOPEZ EJERCICIO SU ACTIVIDAD COMO REVISOR FISCAL FRENTE A MÁS DE CINCO SOCIEDADES POR ACCIONES PASANDO EL LÍMITE ESTABLECIDO POR LA NORMA COMERCIAL, DICHA CONDUCTA CONSTITUYE FALTA DISCIPLINARIA.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 37.4 Y 37.6	ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE RESPONSABILIDAD Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.
EL SEÑOR ALONSO RUEDA GUALDRON QUIEN EN CALIDAD DE REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD INCOO S.A.S., OMITIÓ INFORMAR AL EMPLEADOR SOBRE EL VÍNCULO LEGAL QUE TENÍA CON LA ASESORA CONTABLE, SITUACIÓN QUE RESTÓ OBJETIVIDAD E INDEPENDENCIA AL EJERCICIO DE SU CARGO, DADO QUE INFORMÓ DE MANERA EXTEMPORÁNEA LAS IRREGULARIDADES DE ORDEN CONTABLE.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 37.1, 37.2, 37.3, 37.4, 37.6 Y 37.10.	ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE INTEGRIDAD, OBJETIVIDAD, INDEPENDENCIA, RESPONSABILIDAD Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS. EL CONTADOR PÚBLICO ACTUARA BAJO CONDUCTA ÉTICA; SE ABSTENDRA DE CAUSAR CUALQUIR TIPO DE PERJUICIO A LA PROFESIÓN CONTABLE.

EL SEÑOR ALVARO MOISES RUIZ GUERRA EJERCIÓ DE MANERA SIMULTÁNEA EL CARGO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE EN MÁS DE CINCO (5) SOCIEDADES POR ACCIONES.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 8.3 Y 37.6.	EL CONTADOR PÚBLICO DEBE CUMPLIR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES Y ACTUAR BAJO EL PRINCIPIO BÁSICO DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.
EL SEÑOR ANDRES ALBERTO QUINTERO CASTRO EJERCIÓ SIMULTÁNEAMENTE LOS CARGOS DE REVISOR FISCAL Y CONTADOR DE LA SOCIEDAD BAÑO EXPRESS S.A.; ASÍ MISMO, INCUMPLIÓ SUS FUNCIONES COMO REVISOR FISCAL DE LA MENCIONADA SOCIEDAD, AL OMITIR EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NO PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2007, CON SUS RESPECTIVAS NOTAS Y AL SUSCRIBIR EL BALANCE GENERAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2007, DE LA SOCIEDAD BAÑO EXPRESS S.A., SIN QUE ESTUVIERA ACOMPAÑADO DE LA FIRMA DEL CONTADOR, VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE LA OBJETIVIDAD, INDEPENDENCIA Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 37.2, 37.3, 37.6 Y 50.	ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE OBJETIVIDAD, INDEPENDENCIA Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS. EL PROFESIONAL DEBERÁ ABSTENERSE DE ACEPTAR SU CARGO SI TIENE INTERESES COMUNES O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA RESTARLE INDEPENDENCIA U OBJETIVIDAD A SUS CONCEPTOS O ACTUACIONES.
		LEY 222 DE 1995 - ARTÍCULOS 37 Y 38.	EL CONTADOR PÚBLICO DEBERÁ CERTIFICAR LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE PONGAN A DISPOSICIÓN DE LOS ASOCIADOS O DE TERCEROS. DECLARANDO QUE SE HAN VERIFICADO PREVIAMENTE LAS AFIRMACIONES CONTENIDAS EN ELLOS, CONFORME AL REGLAMENTO, Y QUE LAS MISMAS SE HAN TOMADO FIELMENTE DE LOS LIBROS. SON DICTAMINADOS AQUELLOS ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS QUE SE ACOMPAÑEN DE LA OPINIÓN PROFESIONAL DEL REVISOR FISCAL O, A FALTA DE ÉSTE, DEL CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE QUE LOS HUBIERE EXAMINADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADAS.
EL SEÑOR ARMANDO MEJÍA SANCHEZ QUIÉN ACTUANDO COMO REVISOR FISCAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA, OMITIÓ CUMPLIR CON SUS DEBERES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, TODA VEZ QUE NO REALIZÓ LA CORRESPONDIENTE CIRCULARIZACIÓN DE CARTERA LO QUE DESENCADENO LA PÉRDIDA DE DINEROS EN MANOS DE LA ADMINISTRACIÓN.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 37.2, 37.4 Y 37.6.	ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE OBJETIVIDAD, RESPONSABILIDAD Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.

EL SEÑOR ARNULFO EDUARDO RAMIREZ CEPEDA QUIEN SE DESEMPEÑO COMO REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD CELUMANIA ENTRETENIMIENTO CELULAR LTDA, NO EJERCIO ADECUADAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO EN LA SOCIEDAD, TODA VEZ QUE NUNCA ADVIRTIÓ DURANTE EL TIEMPO QUE EJERCIO SU LABOR, DE LAS IRREGULARIDADES QUE SE PRESENTABAN RESPECTO AL MANEJO DE LOS EGRESOS DE LA PRECITADA SOCIEDAD Y AL DICTAMINAR BALANCES A 31 DE DICIEMBRE DE 2010, QUE NO ESTABAN PREVIAMENTE CERTIFICADOS POR CONTADOR PÚBLICO, TENIENDO EN CUENTA QUE OMITIÓ PRONUNCIARSE FRENTE A ESTE HECHO, QUEBRANTÓ LOS PRECEPTOS LEGALES.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 37.4, 37.6, 37.10 Y 45.	ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE RESPONSABILIDAD, OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS, CONDUCTA ÉTICA Y NO EXPONER AL USUARIO DE SUS SERVICIOS A RIESGOS INJUSTIFICADOS.
EL SEÑOR AZAEL MARULANDA BUSTOS ACEPTÓ DESEMPEÑARSE COMO REVISOR FISCAL EN LA SOCIEDAD MELANI ALVARADO RAMIREZ LTDA., DESDE EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y HASTA LA FECHA DEL FALLO, PESE A HABER SIDO NOMBRADO SIN DARSE Estricto CUMPLIMIENTO A LOS ESTATUTOS DEL ENTE, Y HACIENDO CASO OMISO A LOS PRONUNCIAMIENTOS EFECTUADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, QUE HA DECLARADO NULOS OTROS NOMBRAMIENTOS EFECTUADOS EN IDÉNTICAS CIRCUNSTANCIAS.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 37.4 Y 37.6.	ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE RESPONSABILIDAD Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.
EL SEÑOR AZAEL MARULANDA BUSTOS AVALÓ CON SU FIRMA OPERACIONES ECONÓMICAS NO ACORDES CON LA REALIDAD, SUMINISTRÓ DATOS CONTABLES INEXACTOS Y DOCUMENTACIÓN CON CONTENIDOS QUE NO CORRESPONDÍAN A LA REALIDAD MATERIAL DEL CONTRIBUYENTE PARA EL CUAL PRESTÓ SUS SERVICIOS PROFESIONALES, ELABORÓ Y FIRMÓ LAS CERTIFICACIONES PRESENTADAS ANTE LA DIAN	A TÍTULO DE DOLO	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 10, 37.4 Y 70.	NO EXPONER AL USUARIO DE SUS SERVICIOS A RIESGOS INJUSTIFICADOS. ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE RESPONSABILIDAD Y NO EXPONER AL USUARIO DE SUS SERVICIOS A RIESGOS INJUSTIFICADOS. TODA CERTIFICACIÓN, OPINIÓN O DICTAMEN EXPEDIDO DEBERÁ SER CLARO, PRECISO Y CEÑIDO Estrictamente A LA VERDAD.

Continúa caso página siguiente:

SECCIONAL DE IMPUESTOS BOGOTÁ COMO SOPORTES DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN RADICADA EL DÍA 12 DE MARZO DE 2010 PARA CONSEGUIR IMPUESTOS DESCONTABLES INEXISTENTES Y POR TANTO NO PROCEDENTES DEL 6 BIMESTRE DEL AÑO GRAVABLE 2009, QUEBRANTANDO LOS POSTULADOS RELACIONADOS CON EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.			SE DEBERÁN CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y PROFESIONALES Y PROCEDER EN TODO TIEMPO EN FORMA VERAZ, DIGNA, LEAL Y DE BUENA FE, EVITANDO ACTOS SIMULADOS QUE TIENDAN A OCULTAR LA REALIDAD FINANCIERA DE SUS CLIENTES, EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DEL ESTADO O DEL PATRIMONIO DE PARTICULARES.
EL SEÑOR CARLOS ALBERTO ARIAS HENAO ACTUÓ COMO REVISOR FISCAL EN MÁS DE CINCO (5) SOCIEDADES POR ACCIONES SIMULTÁNEAMENTE EN LA CIUDAD DE CALI, INOBSERVANDO LAS PROHIBICIONES LEGALES.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 37.4 Y 37.6.	ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE RESPONSABILIDAD Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.
EL SEÑOR CARLOS ARTURO BARRIOS ACOSTA EN CALIDAD DE REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD C.I.FRUIT OF COLOMBIA S.A., CERTIFICÓ LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE AL AÑO GRAVABLE 2010 RADICADA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011, ASÍ COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS A CORTE DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DOCUMENTOS EN LOS CUALES SE CONSIGNARON DATOS CONTABLES INEXACTOS QUE NO REFLEJAN LA REALIDAD ECONÓMICA DEL CONTRIBUYENTE.	A TÍTULO DE DOLO	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 37.4, 37.10 Y 70.	ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA DE RESPONSABILIDAD Y ACTUACIÓN ÉTICA. SE DEBERÁ CUMPLIR Estrictamente LAS DISPOSICIONES LEGALES Y PROFESIONALES Y PROCEDER EN TODO TIEMPO EN FORMA VERAZ, DIGNA, LEAL Y DE BUENA FE, EVITANDO ACTOS SIMULADOS QUE TIENDAN A OCULTAR LA REALIDAD FINANCIERA DE SUS CLIENTES, EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DEL ESTADO O DEL PATRIMONIO DE PARTICULARES, SEAN ESTAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.
EL SEÑOR CARLOS ARTURO BARRIOS ACOSTA EN SU CONDICIÓN DE REVISOR FISCAL, DIO FE CON SU FIRMA A UNA INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDÍA A LA REALIDAD, CON LA CUAL LA USUARIA DE SUS SERVICIOS OBTUVO EL RECONOCIMIENTO DE UN DERECHO TRIBUTARIO, CONDUCTA QUE FUE REITERADA EN VARIOS BIMESTRES, ASÍ COMO EJERCIÓ SIMULTÁNEAMENTE COMO CONTADOR DE LA MISMA SOCIEDAD Y DICTAMINÓ LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ESTAR CERTIFICADOS POR EL CONTADOR DE LA SOCIEDAD COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL FB BUSSINES S.A. O SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL OCEAN ALLIANCE S.A.	A TÍTULO DE DOLO	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 10, 37.1, 37.4, 37.10 Y 70.	NO EXPONER AL USUARIO DE SUS SERVICIOS A RIESGOS INJUSTIFICADOS. ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE INTEGRIDAD, RESPONSABILIDAD Y ACTUACIÓN ÉTICA. TODA CERTIFICACIÓN, OPINIÓN O DICTAMEN EXPEDIDO DEBERÁ SER CLARO, PRECISO Y CEÑIDO Estrictamente A LA VERDAD. SE DEBERÁN CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y PROFESIONALES Y PROCEDER EN TODO TIEMPO EN FORMA VERAZ, DIGNA, LEAL Y DE BUENA FE, EVITANDO ACTOS SIMULADOS QUE TIENDAN A OCULTAR LA REALIDAD FINANCIERA DE SUS CLIENTES, EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DEL ESTADO O DEL PATRIMONIO DE PARTICULARES.

EL SEÑOR CARLOS JOSE BARRIOS CASTRO INCUMPLIÓ CON LOS DEBERES PROFESIONALES EN SU CARGO COMO REVISOR FISCAL DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA FLOR DE LA SABANA PARA LA CUAL PRESTABA SUS SERVICIOS, DADO QUE DEJÓ DE REALIZAR OPORTUNAMENTE LAS DILIGENCIAS PROPIAS DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL, AL FIRMAR ESTADOS FINANCIEROS SIN ESTAR PREVIAMENTE CERTIFICADOS POR CONTADOR PÚBLICO A SABIENDAS DE LA PROHIBICIÓN LEGAL PARA HACERLO Y DESATENDIENDO EL COMPROMISO ADQUIRIDO CON LA ASOCIACION.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 37.4, 37.6, 37.10 Y 45.	ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE RESPONSABILIDAD, OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS, CONDUCTA ÉTICA Y NO EXPONER AL USUARIO DE SUS SERVICIOS A RIESGOS INJUSTIFICADOS.
EL SEÑOR FABIO HENAO RAVE ACTUANDO COMO REVISOR FISCAL AL SERVICIO DE CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO OMITIÓ PRONUNCIARSE OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO ANTE LA ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA O GERENTE SOBRE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EXISTENTES AL INTERIOR DEL ENTE, CONSISTENTES EN NO REALIZAR PROGRAMAS DE AUDITORÍA Y PAPALES DE TRABAJO, A SU VEZ LA AUSENCIA DE CONTROLES SOBRE LA PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO Y EL INVENTARIO Y FALTA DE MEDIDAS DE CONTROL INTERNO.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 37.4 Y 37.6.	ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE OBJETIVIDAD Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.
EL SEÑOR FERNANDO NIEVA GUAILUPO INOBSERVÓ LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS AL HABER CERTIFICADO ESTADOS FINANCIEROS, EN LA COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA PRADOS DEL SUR LTDA, ESTANDO INHABILITADO POR EL HECHO DE FIGURAR COMO REVISOR FISCAL SUPLENTE EN LA ASAMBLEA NO. 042 DE FECHA 3 DE MARZO DE 2012.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 37.2, 37.4, 37.6 Y 48.	ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE OBJETIVIDAD, RESPONSABILIDAD Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS. EL CONTADOR PÚBLICO NO PODRÁ PRESTAR SERVICIOS COMO ASESOR, EMPLEADO O CONTRATISTA A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A QUIENES HAYA AUDITADO O CONTROLADO EN SU CARÁCTER DE FUNCIONARIO PÚBLICO O DE REVISOR FISCAL.

EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER MONTAÑA GARCIA QUIEN EN CALIDAD DE REVISOR FISCAL DELEGADO DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE REVISORES FISCALES COOPERATIVOS Y AUDITORES "COOP RECOR-AUDITORES, OMITIÓ PRONUNCIARSE OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO ANTE LA ASAMBLEA REALIZADA EL 25 DE MARZO DE 2011, SOBRE LAS POSIBLES IRREGULARIDADES CONCERNIENTES AL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO Y AL PAGO DE LA MULTA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA MENCIONADA.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 8, 37.2 Y 37.6.	EL CONTADOR PÚBLICO ESTA OBLIGADO A OBSERVAR LAS NORMAS DE LA ÉTICA PROFESIONAL, ACTUAR CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADAS, CUMPLIR CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES Y ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE OBJETIVIDAD Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.
EL SEÑOR GUSTAVO ALVAREZ CASTAÑEDA ACEPTÓ LA DESIGNACIÓN COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL DE LA FUNDACIÓN ABOGADOS POR COLOMBIA, CUANDO OSTENTABA LA CALIDAD DE REVISOR FISCAL SUPLENTE EN LA SOCIEDAD EDITORA FARO DEL CATATUMBO, Y A SU VEZ ERA ACCIONISTA EN LA SOCIEDAD HELI ABEL TORRADO Y ASOCIADOS S.A. - COMPAÑÍA TORRAS S.A., POR ENDE CONSOCIO DEL SEÑOR HELI ABEL TORRADO, QUIEN A SU VEZ ES REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE DE LA FUNDACIÓN REFERIDA.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 37.4 Y 50.	ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE RESPONSABILIDAD. EL PROFESIONAL DEBERÁ ABSTENERSE DE ACEPTAR SU CARGO SI TIENE INTERESES COMUNES O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA RESTARLE INDEPENDENCIA U OBJETIVIDAD A SUS CONCEPTOS O ACTUACIONES.
EL SEÑOR HECTOR ASCENCIO PALMA PIMIENTO INCUMPLIÓ LAS FUNCIONES COMO REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD CONDE APARICIO Y CIA. S.A., AL DEMOSTRARSE QUE VULNERÓ EL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD AL DAR INFORMACIÓN A TERCEROS DE LA SOCIEDAD EN MENCIÓN EL 04 DE AGOSTO DE 2008, FECHA EN LA CUAL YA NO PRESTABA SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL PRECITADO ENTE.	A TÍTULO DE DOLO	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 37.5 Y 63.	ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE CONFIDENCIALIDAD, GUARDAR LA RESERVA PROFESIONAL EN TODO AQUELLO QUE CONOZCA EN RAZÓN DEL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, SALVO EN LOS CASOS EN QUE DICHA RESERVA SEA LEVANTADA POR DISPOSICIONES LEGALES.

EL SEÑOR HECTOR FABIO GOMEZ MILLAN EN SU CALIDAD DE REVISOR FISCAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE LA MACARENA I DE LA CIUDAD DE CALI, REGISTRÓ EL RECAUDO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN SIN LA VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESPECTIVOS SOPORTES ENTRE ABRIL DE 2006 AL 30 DE ABRIL DE 2007.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 37.1 Y 37.4	ACTUAR BAJO EL PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE INTEGRIDAD Y RESPONSABILIDAD.
EL SEÑOR HECTOR HELIO FIGUEROA MENDOZA EN CALIDAD DE REVISOR FISCAL DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN CONFAMILIAR DEL CASANARE DESCONOCIÓ LOS PRINCIPIOS DE CONDUCTA ÉTICA Y RESPETO ENTRE COLEGAS, DADO QUE DURANTE EL EJERCICIO DE SU CARGO UTILIZÓ EL NOMBRE DE OTRO PROFESIONAL DE LA CONTADURÍA PÚBLICA, VINCULADO A LA MISMA ENTIDAD USUARIA DE SUS SERVICIOS EN UN DOCUMENTO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2007 REMITIDO A LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR CON COPIA A LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, DENUNCIANDO EN DICHO OFICIO, SUPUESTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR EL DIRECTOR DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN POR DISCIPLINADO FISCALIZADA, AFECTANDO CON DICHO COMPORTAMIENTO NO SOLO LA ESTABILIDAD PROFESIONAL DE SU COLEGA EL SR. LUIS EMILIO TORRES SAENZ, SINO LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, TODA VEZ QUE EL CITADO PROFESIONAL NO UTILIZÓ LOS MECANISMOS IDONEOS Y ADECUADOS PARA PRONUNCIARSE SOBRE LAS ANOMALÍAS EXISTENTES EN LA ENTIDAD O EN SU DEFECTO A LOS ORGANISMOS DE SUPERVISIÓN CONTROL DE DICHA CAJA DE COMPENSACIÓN PARA QUE ELLOS TOMARAN LAS MEDIDAS PERTINENTES.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 37.9 Y 37.10	ACTUAR BAJO EL PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE RESPETO ENTRE COLEGAS Y CONDUCTA ÉTICA.

EL SEÑOR HERNANDO AUGUSTO PEREZ PEÑALOZA ACTUANDO COMO REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD INNOVA INGENIERIA S.A. DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ AL DICTAMINÓ DOS (2) ESTADOS FINANCIEROS Y DOS (2) ESTADOS DE RESULTADOS CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2008, LOS CUALES DISCREPABAN ENTRE SI, TODA VEZ QUE EL PRIMERO DE LOS BALANCES GENERALES Y EL ESTADO DE RESULTADOS, NO CORRESPONDÍA A LAS CIFRAS REFLEJADAS EN EL LIBRO MAYOR Y BALANCES A 31 DE DICIEMBRE DE 2008, VULNERANDO CON DICHA CONDUCTA LOS PRINCIPIOS DE INTEGRIDAD, RESPONSABILIDAD Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 10 37.1, 37.4 Y 37.6.	TODA INFORMACIÓN CONTABLE SERÁ TOMADA FIELMENTE DE LOS LIBROS, QUE ÉSTOS SE AJUSTAN A LAS NORMAS LEGALES Y QUE LAS CIFRAS REGISTRADAS EN ELLOS REFLEJAN EN FORMA FIDEDIGNA LA CORRESPONDIENTE SITUACIÓN FINANCIERA EN LA FECHA DEL BALANCE. ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE INTEGRIDAD, RESPONSABILIDAD Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.
EL SEÑOR HILDEBRANDO RANGEL NIÑO EN CALIDAD DE REVISOR FISCAL DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR MINUTO DE DIOS NO.1, NO SE PRONUNCIO FRENTE A LA CARENCIA DE CONTADOR, MOTIVO POR EL CUAL LOS ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, SE ENCUENTRARON SIN LA DEBIDA CERTIFICACIÓN.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULO 37.6.	ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.
EL SEÑOR HORACIO AQUILES FULLEDA OLMOS CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR PLINIO PEÑA VILLAMIL, EJERCIERON SIMULTÁNEAMENTE DESDE EL MES DE OCTUBRE DE 2006 A DICIEMBRE DE 2008, LOS CARGOS DE AUDITOR EXTERNO EL PRIMERO Y REVISOR FISCAL EL SEGUNDO, A TRAVÉS DE LA FIRMA PEÑA GUTIERREZ Y CIA LTDA, AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD HERNANDO VERGARA TAMARA Y CIA LTDA, A SABIENDAS DE QUE DICHA CIRCUNSTANCIA LES RESTABA INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD A SU LABOR ANTE EL CLIENTE PARA EL CUAL PRESTARON SUS SERVICIOS.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULO 37.2, 37.3 Y 50.	ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE OBJETIVIDAD, INDEPENDENCIA. EL PROFESIONAL DEBERÁ ABSTENERSE DE ACEPTAR SU CARGO SI TIENE INTERESES COMUNES O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA RESTARLE INDEPENDENCIA U OBJETIVIDAD A SUS CONCEPTOS O ACTUACIONES.

EL SEÑOR HORACIO LEON POMARES ACOSTA FALTO A SU LABOR COMO CONTADOR DE LA FUNDACIÓN FUDASAPEMAG, AL REGISTRAR INFORMACIÓN CONTABLE PRESUNTAMENTE IRREGULAR, ASÍ COMO POR FUNGIR DE FORMA PARALELA LOS CARGOS DE CONTADOR Y REVISOR FISCAL DE LA FUNDACIÓN EN MENCIÓN.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULO 37.2, 37.3, 37.4, 37.6 Y 51.	ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE OBJETIVIDAD, INDEPENDENCIA, RESPONSABILIDAD Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS. EL CONTADOR SE REHUSARA ACEPTAR CARGOS O FUNCIONES DE AUDITOR EXTERNO O REVISOR FISCAL DE LA MISMA EMPRESA O DE SU SUBSIDIARIA Y/O FILIALES POR LO MENOS DURANTE SEIS (6) MESES DESPUÉS DE HABER CESADO EN SUS FUNCIONES.
EL SEÑOR HUGO FERNANDO GRAVINI GONZALES AVALÓ CON SU FIRMA OPERACIONES ECONÓMICAS NO ACORDES CON LA REALIDAD MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN CONTABLE INEXACTA PARA CONSEGUIR IMPUESTOS DESCONTABLES INEXISTENTES PARA EL USUARIO A QUIEN PRESTABA SUS SERVICIOS.	A TÍTULO DE DOLO	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULO 10, 37.4, Y 51.	EL CONTADOR NO EXPONDRÁ AL USUARIO DE SUS SERVICIOS A RIESGOS INJUSTIFICADOS. DEBERÁ ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE RESPONSABILIDAD Y DEBERÁ REHUSARSE ACEPTAR CARGOS O FUNCIONES DE AUDITOR EXTERNO O REVISOR FISCAL DE LA MISMA EMPRESA O DE SU SUBSIDIARIA Y/O FILIALES POR LO MENOS DURANTE SEIS (6) MESES DESPUÉS DE HABER CESADO EN SUS FUNCIONES.
EL SEÑOR HUMBERTO VALVERDE HERNANDEZ INOBSERVÓ LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN EJERCICIO DE SU PROFESIÓN AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD BANCA & VALORES CONSULTORES FINANCIEROS S.A., AL EJERCER SIMULTÁNEAMENTE COMO CONTADOR Y REVISOR FISCAL SUPLENTE DE LA MISMA, LO CUAL CONLLEVÓ A QUE DESCONOCIERA LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LOS PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA PROFESIÓN.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 37.2, 37.3, 37.4 Y 37.6	ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE OBJETIVIDAD, INDEPENDENCIA, RESPONSABILIDAD Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.

EL SEÑOR JAIME ESTEBAN SUAREZ ROMERO ACTUANDO COMO REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD BENLIZ SOCIEDAD DE INTERMEDIACIÓN ADUANERA LTDA., SUSCRIBIÓ ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE A 30 DE ENERO DE 2009, CONTRARIOS A LA REAL SITUACIÓN FINANCIERA DE LA CITADA COMPAÑÍA, INCREMENTADO PRESUNTAMENTE EL CAPITAL CON EL FIN DE OBTENER ANTE LA DIAN LA HOMOLOGACIÓN COMO AGENCIA DE ADUANAS, SIN QUE DICHO INCREMENTO HAYA SIDO APORTADO REALMENTE POR LOS SOCIOS Y SIN QUE ESTUVIERAN PREVIAMENTE CERTIFICADOS POR CONTADOR.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 7 Y 10.	CUMPLIR CON LAS CUALIDADES PROFESIONALES DEL CONTADOR PÚBLICO, CON EL EMPLEO DE SU BUEN JUICIO EN LA EJECUCIÓN DE SU EXAMEN Y EN SU INFORME REFERENTE AL MISMO SEGÚN LAS NORMAS DE AUDITORIA GENERALMENTE ACEPTADAS Y TODA INFORMACIÓN CONTABLE SERÁ TOMADA FIELMENTE DE LOS LIBROS, QUE ÉSTOS SE AJUSTAN A LAS NORMAS LEGALES Y QUE LAS CIFRAS REGISTRADAS EN ELLOS REFLEJEN EN FORMA FIDEDIGNA LA CORRESPONDIENTE SITUACIÓN FINANCIERA EN LA FECHA DEL BALANCE.
EL SEÑOR JAVIER MARIN QUICENO ACEPTÓ Y EJERCIÓ EL CARGO DE REVISOR FISCAL DE LA ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE LA PLAZA DE MERCADO DE SANTA ELENA "ASOSANTA ELENA", A PARTIR DEL DÍA 1 DE ABRIL DE 2009, HABIENDO CELEBRADO UN CONTRATO DE ASESORÍA CONTABLE Y JURÍDICA CON LA MISMA ASOCIACIÓN EL MES DE ENERO DE 2009.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 37.3, 37.6 Y 51.	ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE INDEPENDENCIA, RESPONSABILIDAD Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS. DEBERÁ REHUSARSE ACEPTAR CARGOS O FUNCIONES DE AUDITOR EXTERNO O REVISOR FISCAL DE LA MISMA EMPRESA O DE SU SUBSIDIARIA Y/O FILIALES POR LO MENOS DURANTE SEIS (6) MESES DESPUÉS DE HABER CESADO EN SUS FUNCIONES.
EL SEÑOR JAVIER SEGURA MUNAR CONTADOR PUBLICO, ACEPTÓ Y EJERCIÓ EL CARGO DE REVISOR FISCAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALBEAR DE SUBA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ TENIENDO EL CONOCIMIENTO QUE SU NOMBRAMIENTO NO FUE EFECTUADO LA PROPIEDAD HORIZONTAL, SINO QUE ESTA DESIGNACIÓN FUE REALIZADA POR LA ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 37.4 Y 37.6.	ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE RESPONSABILIDAD Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.
EL SEÑOR JOHN MARIO OSPINA JARAMILLO COMO REVISOR FISCAL DEL CONTRIBUYENTE MARROCOL SAS, INCORPORÓ DATOS CONTABLES INEXACTOS Y DOCUMENTACIÓN CON CONTENIDOS QUE NO CORRESPONDÍAN A LA REALIDAD MATERIAL DEL CONTRIBUYENTE MENCIONADO, CON EL FIN DE CONSEGUIR LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO A LAS VENTAS IVA DE LOS PERIODOS TERCER (3), CUARTO (4), QUINTO (5) Y SEXTO (6) DEL AÑO GRAVABLE 2009.	A TÍTULO DE DOLO	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 10, 37.4 Y 37.10	TODA INFORMACIÓN CONTABLE SERÁ TOMADA FIELMENTE DE LOS LIBROS, QUE ÉSTOS SE AJUSTAN A LAS NORMAS LEGALES Y QUE LAS CIFRAS REGISTRADAS EN ELLOS REFLEJAN EN FORMA FIDEDIGNA LA CORRESPONDIENTE SITUACIÓN FINANCIERA EN LA FECHA DEL BALANCE. ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE RESPONSABILIDAD Y CONDUCTA ÉTICA.

EL SEÑOR JOHNNY TIRADO ACOSTA, EN CALIDAD DE REVISOR FISCAL, SUSCRIBIÓ ESTADOS FINANCIEROS DIFERENTES A UNA MISMA FECHA DE CORTE, LOS CUALES NO REFLEJABAN LA REAL SITUACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE DICHA SOCIEDAD Y SUS CIFRAS NO FUERON TOMADAS DE LIBROS OFICIALES Y NO SE PRONUNCIÓ AL RESPECTO	A TÍTULO DE CULPA	LA LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULO 10.	TODA INFORMACIÓN CONTABLE SERÁ TOMADA FIELMENTE DE LOS LIBROS, QUE ÉSTOS SE AJUSTAN A LAS NORMAS LEGALES Y QUE LAS CIFRAS REGISTRADAS EN ELLOS REFLEJAN EN FORMA FIDELIGNA LA CORRESPONDIENTE SITUACIÓN FINANCIERA EN LA FECHA DEL BALANCE.
EL SEÑOR JORGE ERNESTO SÁNCHEZ PÉREZ, NO SE PRONUNCIÓ, NI EJERCIÓ LAS MEDIDAS PERTINENTES FRENTE A IRREGULARIDADES OCURRIDAS AL INTERIOR DE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA - SAYCO; EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN U OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, SIN LA DEBIDA JUSTIFICACIÓN, Y SIN CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, ASÍ COMO CELEBRACIÓN IRREGULAR DE CONTRATOS POR PARTE DEL GERENTE GENERAL, EN RELACIÓN CON TRABAJOS DE REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA ANTIGUA SEDE SOCIAL DE SAYCO, EN DONDE SE COMPROMETIERON MAYORES RECURSOS DE LOS QUE FUERON AUTORIZADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, CELEBRACIÓN DE CONTRATOS POR MONTOS SUPERIORES A LOS QUE LEGALMENTE SON PERMITIDOS POR ESTATUTOS, GASTOS EXCESIVOS EN EVENTOS DE HOMENAJES A PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SAYCO, QUE NO ESTÁN CONTEMPLADOS LEGAL NI ESTATUTARIAMENTE, ENTRE OTROS.	A TÍTULO DE DOLO	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 7, 37.2, 37.4 Y 37.6.	CUMPLIR CON LAS CUALIDADES PROFESIONALES DEL CONTADOR PÚBLICO, CON EL EMPLEO DE SU BUEN JUICIO EN LA EJECUCIÓN DE SU EXAMEN Y EN SU INFORME REFERENTE AL MISMO SEGÚN LAS NORMAS DE AUDITORIA GENERALMENTE ACEPTADAS. ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE OBJETIVIDAD, RESPONSABILIDAD Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.
		CÓDIGO DE COMERCIO - ARTÍCULO 207.	COMO FUNCION DEL REVISOR FISCAL ESTA DAR OPORTUNA CUENTA, POR ESCRITO, A LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS, A LA JUNTA DIRECTIVA O AL GERENTE, DE LAS IRREGULARIDADES QUE OCURRAN EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y EN EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS.
EL SEÑOR JORGE HOYOS SALAZAR EJERCIÓ DE MANERA SIMULTÁNEA EL CARGO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE EN MÁS DE CINCO (5) SOCIEDADES POR ACCIONES.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 37.4 Y 37.6.	ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE RESPONSABILIDAD Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.

EL SEÑOR JORGE ORLANDO AYALA CHAVEZ ACTUÓ CON FALTA DE DILIGENCIA AL NO PRONUNCIAR SOBRE EL HECHO DE QUE EL CONTADOR NIEVA GUAILUPO CERTIFICÓ ESTADOS FINANCIEROS, APROBADOS EN ASAMBLEA, CUANDO DE MANERA SIMULTÁNEA OSTENTABA LA CALIDAD DE REVISOR FISCAL SUPLENTE DE LA COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA PRADOS DEL SUR LTDA, ASÍ MISMO POR HABER DICTAMINADO ESTADOS FINANCIEROS, EN LA COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA PRADOS DEL SUR, Y NO HABERSE PRONUNCIADO RESPECTO DE LA INHABILIDAD PRESENTADA POR EL CONTADOR DE LA MISMA COOPERATIVA, EN LA ASAMBLEA.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 37.2 Y 37.4.	ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE OBJETIVIDAD Y RESPONSABILIDAD.
EL SEÑOR JORGE SANTAFE PERALTA COMO REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD MICROSITIOS LTDA INDICÓ EN CERTIFICACIONES QUE LA USUARÍA DE SUS SERVICIOS SE ENCONTRABA A PAZ Y SALVO EN EL PAGO DE EPS, ARP, FONDO DE PENSIONES, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SITUACIÓN CONTRARIA A LA REALIDAD FINANCIERA, TODA VEZ, QUE ESTAS ACREENCIAS FUERON CANCELADAS MUCHO TIEMPO DESPUES AL PERIODO CORRESPONDIENTE, CERTIFICACIÓN QUE FUE UTILIZADA POR EL ENTE SOCIETARIO AL SUSCRIBIR EL CONTRATO CON LA ARMADA NACIONAL, VULNERANDO CON DICHA CONDUCTA LOS PRINCIPIOS DE INTEGRIDAD, RESPONSABILIDAD, OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y FE PÚBLICA.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 10, 37.1, 37.4 Y 37.6.	TODA INFORMACIÓN CONTABLE SERÁ TOMADA FIELMENTE DE LOS LIBROS, QUE ÉSTOS SE AJUSTAN A LAS NORMAS LEGALES Y QUE LAS CIFRAS REGISTRADAS EN ELLOS REFLEJAN EN FORMA FIDEDIGNA LA CORRESPONDIENTE SITUACIÓN FINANCIERA EN LA FECHA DEL BALANCE. ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE INTEGRIDAD, RESPONSABILIDAD Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.

EL SEÑOR JOSE ELOY GARCIA SERNA, INCUMPLIÓ LAS FUNCIONES COMO REVISOR FISCAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LORENZO I ETAPA, AL DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, LOS CUALES FUERON PRESENTADOS Y APROBADOS EN REUNIÓN DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, SIN QUE LOS MISMOS ESTUVIEREN PREVIAMENTE CERTIFICADOS POR CONTADOR PÚBLICO. ASÍ MISMO, POR HABER OMITIDO PRONUNCIARSE OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO ANTE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LAS IRREGULARIDADES EXISTENTES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULO 45.	EL CONTADOR PÚBLICO NO EXPONDRÁ AL USUARIO DE SUS SERVICIOS A RIESGOS INJUSTIFICADOS.
		LEY 222 DE 1995 - ARTÍCULOS 37 Y 38.	EL CONTADOR PÚBLICO DEBERÁ CERTIFICAR LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE PONGAN A DISPOSICIÓN DE LOS ASOCIADOS O DE TERCEROS. DECLARANDO QUE SE HAN VERIFICADO PREVIAMENTE LAS AFIRMACIONES CONTENIDAS EN ELLOS, CONFORME AL REGLAMENTO, Y QUE LAS MISMAS SE HAN TOMADO FIELMENTE DE LOS LIBROS. SON DICTAMINADOS AQUELLOS ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS QUE SE ACOMPAÑEN DE LA OPINIÓN PROFESIONAL DEL REVISOR FISCAL O, A FALTA DE ÉSTE, DEL CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE QUE LOS HUBIERE EXAMINADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADAS.
EL SEÑOR JOSE IVAN ZULUAGA QUINTERO ACEPTÓ EL CARGO DE CONTADOR DE LA COMPAÑÍA PROMOTORA DE INVERSIONES DEL CAFÉ S.A. Y NO OBSTANTE, DE MANERA SIMULTÁNEA EJERCió EL CARGO DE REVISOR FISCAL EN LAS SOCIEDADES ERUPCIÓN S.A. Y SOCIEDADES HOTELERAS DE CALDAS S.A., SOCIEDADES FILIALES DE LA PRIMERA YA MENCIONADA.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 37.2, 37.3, 37.6 Y 51.	ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE OBJETIVIDAD, INDEPENDENCIA Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS. REHUSARSE ACEPTAR CARGOS O FUNCIONES DE AUDITOR EXTERNO O REVISOR FISCAL DE LA MISMA EMPRESA O DE SU SUBSIDIARIA Y/O FILIALES POR LO MENOS DURANTE SEIS (6) MESES DESPUÉS DE HABER CESADO EN SUS FUNCIONES.
EL SEÑOR JOSE MANUEL CIFUENTES GONZALEZ EJERCió SIMULTÁNEAMENTE LOS CARGOS DE REVISOR FISCAL Y CONTADOR DE LA COOPERATIVA ASOCIATIVA DE TRABAJO TALENTO COMERCIAL, Y RETUVÓ INJUSTIFICADAMENTE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 10, 37.1, 37.4, 37.6.	TODA INFORMACIÓN CONTABLE SERÁ TOMADA FIELMENTE DE LOS LIBROS, QUE ÉSTOS SE AJUSTAN A LAS NORMAS LEGALES Y QUE LAS CIFRAS REGISTRADAS EN ELLOS REFLEJAN EN FORMA FIDEDIGNA LA CORRESPONDIENTE SITUACIÓN FINANCIERA EN LA FECHA DEL BALANCE. ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE INTEGRIDAD, RESPONSABILIDAD Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.

EL SEÑOR JOSÉ MARÍA SUÁREZ LEÓN, QUIEN EN CALIDAD DE REVISOR FISCAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE LA COLINA, NO IMPLEMENTÓ, NI EJECUTÓ LAS MÍNIMAS MEDIDAS DE CONTROL NECESARIAS DURANTE EL TIEMPO DE SU GESTIÓN REQUERIDAS PARA SALVAGUARDAR EL PATRIMONIO DEL ENTE ECONÓMICO AL CUAL PRESTÓ SUS SERVICIOS, AL EVIDENCIARSE SEGÚN INFORME DE LA ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO CONDADO DE LA COLINA, QUE LA EX-ADMINISTRADORA MARÍA RAQUEL CRUZ NAVAS SE APROPIÓ DE LA SUMA DE \$2.237.618.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 37.4 Y 37.6.	ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE RESPONSABILIDAD Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.
EL SEÑOR JOSÉ MAURICIO CHITIVA BORDA, QUIEN EN CALIDAD DE SUPERVISOR DE AUDITORIA AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD AMÉZQUITA & CIA S.A. FUE DESIGNADO COMO REVISOR FISCAL SUPLENTE PARA EL CLIENTE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. Y DE FORMA SIMULTÁNEA PRESENTÓ PROPUESTA DE SERVICIOS ANTE EL MISMO CLIENTE Y CON LA SOCIEDAD BBP Y ASOCIADOS LTDA, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL CLIENTE FIDUCIARIA CENTRAL S.A., INCUMPLIENDO SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE EXCLUSIVIDAD DE SUS SERVICIOS, DESLEALTAD PROFESIONAL Y FALTA DE ÉTICA PROFESIONAL.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 10, 37.4, 37.9 Y 54.	TODA INFORMACIÓN CONTABLE SERÁ TOMADA FIELMENTE DE LOS LIBROS, QUE ÉSTOS SE AJUSTAN A LAS NORMAS LEGALES Y QUE LAS CIFRAS REGISTRADAS EN ELLOS REFLEJAN EN FORMA FIDEDIGNA LA CORRESPONDIENTE SITUACIÓN FINANCIERA EN LA FECHA DEL BALANCE. ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE RESPONSABILIDAD Y RESPETO ENTRE COLEGAS. TENER PRESENTE QUE EL COMPORTAMIENTO CON SUS COLEGAS NO SÓLO DEBE REGIRSE POR LA ESTRUCTA ÉTICA, SINO TAMBIÉN ANIMADO POR UN ESPÍRITU DE FRATERNIDAD Y COLABORACIÓN PROFESIONAL Y TENER PRESENTE QUE LA SINCERIDAD, LA BUENA FE Y LA LEALTAD SON CONDICIONES BÁSICAS PARA EL LIBRE Y HONESTO EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

EL SEÑOR JOSE RAFAEL QUINTEROS CUADROS, QUIEN ACTUÓ COMO REVISOR FISCAL DE LA COMERCIALIZADORA "FERLAG LTDA", AL CERTIFICAR CON DESTINO AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE SELECCIÓN ABREVIADA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CARACTERÍSTICAS TÓNICAS UNIFORMES SDIS-SASI, QUE LA COMERCIALIZADORA SE ENCONTRABA AL DÍA EN EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES DEL PERIODO COMPRENDIDO, INFORMACIÓN CONTRARIA A LA REALIDAD FINANCIERA DEL RESPECTIVO ENTE, TODA VEZ, QUE COMO SE DETERMINÓ DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN, NO SE HABÍA EFECTUADO EL PAGO.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 10, 37.4, 69 Y 70.	TODA INFORMACIÓN CONTABLE SERÁ TOMADA FIELMENTE DE LOS LIBROS, QUE ÉSTOS SE AJUSTAN A LAS NORMAS LEGALES Y QUE LAS CIFRAS REGISTRADAS EN ELLOS REFLEJAN EN FORMA FIDEDIGNA LA CORRESPONDIENTE SITUACIÓN FINANCIERA EN LA FECHA DEL BALANCE. ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE RESPONSABILIDAD. TODA CERTIFICACIÓN, OPINIÓN O DICTAMEN EXPEDIDO DEBERÁ SER CLARO, PRECISO Y CENIDO Estrictamente a la verdad. SE DEBERÁ CUMPLIR Estrictamente LAS DISPOSICIONES LEGALES Y PROFESIONALES Y PROCEDER EN TODO TIEMPO EN FORMA VERAZ, DIGNA, LEAL Y DE BUENA FE, EVITANDO ACTOS SIMULADOS QUE TIENDAN A OCULTAR LA REALIDAD FINANCIERA DE SUS CLIENTES, EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DEL ESTADO O DEL PATRIMONIO DE PARTICULARES, SEAN ESTAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.
EL SEÑOR JUAN ANTONIO LOZANO RIVAS QUIEN ACTUÓ COMO REVISOR FISCAL, EJERCÍO FUNCIONES INCOMPATIBLES CON SU LABOR PROFESIONAL, COMO ES LA DE ACEPTAR LA DELEGACIÓN QUE LE HICIERA LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE Emselca S.A. ESP, PARA ADELANTAR GESTIONES RELACIONADAS CON LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA EN LAS LOCALIDADES ATENDIDAS POR LA CITADA EMPRESA, CON LO CUAL CON SU ACTUACIÓN DESPLEGADA TUVO EL PROPÓSITO DE PRETENDER COLABORAR CON LA EMPRESA, DEBIDO AL VACÍO ADMINISTRATIVO EN QUE ÉSTA SE ENCONTRABA Y PARA QUE SE PUDIERA DAR CUMPLIMIENTO AL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 37.4 Y 37.6.	ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE RESPONSABILIDAD Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.

EL SEÑOR JUAN FERNANDO SERNA VILLA COMO REVISOR FISCAL DEL CONTRIBUYENTE EXCEDENTES LM S.A.S O S.A.U., DEMOSTRÓ QUE FIRMÓ LA RELACIÓN DE INGRESOS NO GRABADOS, PRORRATEO, CERTIFICACIÓN DE AJUSTE A CERO (0), LOS CUALES FUERON UTILIZADOS COMO SOPORTES EN SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR ORIGINADOS DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS IVA DEL QUINTO BIMESTRE, ASÍ COMO OMITIR AUDITAR Y VERIFICAR LA REALIDAD DE LAS OPERACIONES COMERCIALES REALIZADAS CON LOS PROVEEDORES Y COMERCIALIZADORAS INTERNACIONALES.	A TÍTULO DE DOLO	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 10, 37.1, 37.4, 37.10, 69 Y 70.	TODA INFORMACIÓN CONTABLE SERÁ TOMADA FIELMENTE DE LOS LIBROS, QUE ÉSTOS SE AJUSTAN A LAS NORMAS LEGALES Y QUE LAS CIFRAS REGISTRADAS EN ELLOS REFLEJAN EN FORMA FIDEDIGNA LA CORRESPONDIENTE SITUACIÓN FINANCIERA EN LA FECHA DEL BALANCE. ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE INTEGRIDAD, RESPONSABILIDAD Y CONDUCTA ÉTICA. TODA CERTIFICACIÓN, OPINIÓN O DICTAMEN EXPEDIDO DEBERÁ SER CLARO, PRECISO Y CEÑIDO Estrictamente a la verdad. SE DEBERÁ CUMPLIR Estrictamente LAS DISPOSICIONES LEGALES Y PROFESIONALES Y PROCEDER EN TODO TIEMPO EN FORMA VERAZ, DIGNA, LEAL Y DE BUENA FE, EVITANDO ACTOS SIMULADOS QUE TIENDAN A OCULTAR LA REALIDAD FINANCIERA DE SUS CLIENTES, EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DEL ESTADO O DEL PATRIMONIO DE PARTICULARES, SEAN ESTAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.
EL SEÑOR JUAN FERNANDO SERNA VILLA COMO REVISOR FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES EXCEDENTES LM S.A.S. O S.A.U. Y METALES MEDELLÍN, AL DEMOSTRARSE QUE FIRMÓ LAS DECLARACIONES DE IVA DEL TERCER, CUARTO, QUINTO Y DEL SEXTO BIMESTRE DEL AÑO 2009 PRESENTADA EL 20 DE ENERO DE 2010, DE LA SOCIEDAD EXCEDENTES LCM S.A.S. Y DEL CUARTO BIMESTRE DEL AÑO 2009 DE LA SOCIEDAD METALES MEDELLÍN S.A. PRESENTADO EL 25 DE FEBRERO DE 2010, ASÍ COMO LA RELACIÓN DE VENTAS Y DE IVA DESCONTABLE DE LOS CONTRIBUYENTES EXCEDENTES LCM S.A.S. Y DE METALES MEDELLÍN S.A. DE 2009, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO DEL AÑO 2009, PRESENTADOS COMO SOPORTES PARA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR, INFORMACIÓN QUE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEMOSTRÓ QUE ERA INEXISTENTE.	A TÍTULO DE DOLO	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 10, 37.1, 37.4, 37.10.	TODA INFORMACIÓN CONTABLE SERÁ TOMADA FIELMENTE DE LOS LIBROS, QUE ÉSTOS SE AJUSTAN A LAS NORMAS LEGALES Y QUE LAS CIFRAS REGISTRADAS EN ELLOS REFLEJAN EN FORMA FIDEDIGNA LA CORRESPONDIENTE SITUACIÓN FINANCIERA EN LA FECHA DEL BALANCE. ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE INTEGRIDAD, RESPONSABILIDAD Y CONDUCTA ÉTICA.

EL SEÑOR JUAN FERNANDO SERNA VILLA COMO REVISOR FISCAL DEL CONTRIBUYENTE EXCEDENTES LM S.A.S. O S.A.U, DEMOSTRÓ QUE FIRMÓ SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN CON GARANTÍA DE SALDO A FAVOR ORIGINADO DE IMPUESTO DE VENTA DEL BIMESTRES TERCERO Y QUINTO, INFORMACIÓN QUE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEMOSTRÓ QUE ERAN INEXISTENTES.	A TÍTULO DE DOLO	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 10, 37.1, 37.4, 37.10.	TODA INFORMACIÓN CONTABLE SERÁ TOMADA FIELMENTE DE LOS LIBROS, QUE ÉSTOS SE AJUSTAN A LAS NORMAS LEGALES Y QUE LAS CIFRAS REGISTRADAS EN ELLOS REFLEJAN EN FORMA FIDEDIGNA LA CORRESPONDIENTE SITUACIÓN FINANCIERA EN LA FECHA DEL BALANCE. ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE INTEGRIDAD, RESPONSABILIDAD Y CONDUCTA ÉTICA.
EL SEÑOR JUAN MANUEL GIRALDO SANCHEZ, REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD BFD GROUP COMPANIES CORP COLOMBIA, SUSCRIBIÓ EL BALANCE DE INICIACIÓN DE LA CITADA SOCIEDAD EN FORMA CONTRARIA A LA REALIDAD FINANCIERA DE LA MISMA, TODA VEZ QUE EN EL BALANCE SE PRESENTA EN LA CUENTA DE CAJA LA SUMA DE MIL MILLONES DE PESOS EN EFECTIVO, CORRESPONDIENTE AL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, CUANDO SEGÚN ACTA DE CONSTITUCIÓN DICHO CAPITAL CORRESPONDIÓ ÚNICAMENTE A LA ASIGNACIÓN DE MIL MILLONES DE PESOS PROVENIENTE DE RECURSOS PROPIOS DE LA COMPAÑÍA SIN QUE EXISTIERA LA RESPECTIVA ESPECIFICACIÓN DADO QUE PRESUNTAMENTE ESE CAPITAL ESTABA FORMADO POR BIENES COMO BODEGA, CASA Y EFECTIVO Y SIN QUE EL REFERIDO BALANCE HAYA SIDO PREVIAMENTE CERTIFICADO POR CONTADOR.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 10 Y 37.6.	TODA INFORMACIÓN CONTABLE SERÁ TOMADA FIELMENTE DE LOS LIBROS, QUE ÉSTOS SE AJUSTAN A LAS NORMAS LEGALES Y QUE LAS CIFRAS REGISTRADAS EN ELLOS REFLEJAN EN FORMA FIDEDIGNA LA CORRESPONDIENTE SITUACIÓN FINANCIERA EN LA FECHA DEL BALANCE. ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.

EL SEÑOR JULIO CESAR ARIZA MORENO FRENTE AL PRIMER CARGO SUMINISTRÓ DATOS CONTABLES INEXACTOS Y DOCUMENTACIÓN CON CONTENIDOS QUE NO CORRESPONDAN A LA REALIDAD MATERIAL DEL CONTRIBUYENTE PARA CONSEGUIR LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE IVA DEL SEXTO BIMESTRE, CON LA SUSCRIPCIÓN DE SU FIRMA EN LAS CERTIFICACIÓN CONTABLES OBRANTE A FOLIOS 2,3,4,18 DEL PLENARIO, PRESENTADAS ANTE LA DIAN. EN CUANTO AL SEGUNDO CARGO EL PROFESIONAL INOBSERVÓ LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS PROPIAS DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL, PUES EJERCIÓ EN MÁS DE CINCO SOCIEDADES POR ACCIONES.	A TÍTULO DE DOLO	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 10, 37.4, 37.6, 37.10, Y 70.	TODA INFORMACIÓN CONTABLE SERÁ TOMADA FIELMENTE DE LOS LIBROS, QUE ÉSTOS SE AJUSTAN A LAS NORMAS LEGALES Y QUE LAS CIFRAS REGISTRADAS EN ELLOS REFLEJAN EN FORMA FIDEDIGNA LA CORRESPONDIENTE SITUACIÓN FINANCIERA EN LA FECHA DEL BALANCE. ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE RESPONSABILIDAD, OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y CONDUCTA ÉTICA. SE DEBERÁ CUMPLIR EstrictAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y PROFESIONALES Y PROCEDER EN TODO TIEMPO EN FORMA VERAZ, DIGNA, LEAL Y DE BUENA FE, EVITANDO ACTOS SIMULADOS QUE TIENDAN A OCULTAR LA REALIDAD FINANCIERA DE SUS CLIENTES, EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DEL ESTADO O DEL PATRIMONIO DE PARTICULARES, SEAN ESTAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.
		CÓDIGO DE COMERCIO - ARTÍCULO 215.	NINGUNA PERSONA PODRÁ EJERCER EL CARGO DE REVISOR EN MÁS DE CINCO SOCIEDADES POR ACCIONES.
EL SEÑOR JULIO CESAR GÓMEZ FRANCO, VULNERÓ EL ESTATUTO ÉTICO DE LA PROFESIÓN Y DESEMPEÑÓ EN FORMA SIMULTÁNEA EL CARGO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL EN MÁS DE CINCO SOCIEDADES POR ACCIONES: AEROPORTUARIA DE URABA S.A., SOCIEDAD JIMENEZ ZULUAGA S.A., MANATI S.A., MINERAGRO S.A., COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANUR S.A. Y QUÍMICA BÁSICA S.A.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 37.4 Y 37.6.	ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE RESPONSABILIDAD Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS. / NINGUNA PERSONA PODRÁ EJERCER EL CARGO DE REVISOR EN MÁS DE CINCO SOCIEDADES POR ACCIONES.
		CÓDIGO DE COMERCIO ARTÍCULO 215.	NINGUNA PERSONA PODRÁ EJERCER EL CARGO DE REVISOR EN MÁS DE CINCO SOCIEDADES POR ACCIONES.
EL SEÑOR JULIO CESAR SERJE BARROS INOBSERVÓ LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN EJERCICIO DE SU PROFESIÓN COMO REVISOR FISCAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD TEXTIL MODA DEL CARIBE S.A.S., TODA VEZ QUE CERTIFICÓ ANTE LA DIAN	A TÍTULO DE DOLO	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 10, 37.4, Y 70.	TODA INFORMACIÓN CONTABLE SERÁ TOMADA FIELMENTE DE LOS LIBROS, QUE ÉSTOS SE AJUSTAN A LAS NORMAS LEGALES Y QUE LAS CIFRAS REGISTRADAS EN ELLOS REFLEJAN EN FORMA FIDEDIGNA LA CORRESPONDIENTE SITUACIÓN FINANCIERA EN LA FECHA DEL BALANCE. ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE

Continúa caso página siguiente:

OPERACIONES ECONÓMICAS CON DATOS CONTABLES INEXACTOS Y DOCUMENTACIÓN CON INFORMACIÓN CONTRARIA A LA REALIDAD MATERIAL DEL CONTRIBUYENTE PARA EL CUAL PRESTÓ SUS SERVICIOS PROFESIONALES.			RESPONSABILIDAD. SE DEBERÁ CUMPLIR EstrictAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y PROFESIONALES Y PROCEDER EN TODO TIEMPO EN FORMA VERAZ, DIGNA, LEAL Y DE BUENA FE, EVITANDO ACTOS SIMULADOS QUE TIENDAN A OCULTAR LA REALIDAD FINANCIERA DE SUS CLIENTES, EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DEL ESTADO O DEL PATRIMONIO DE PARTICULARES, SEAN ESTAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.
EL SEÑOR LUIS ENRIQUE PAIPILLA BARON ACEPTÓ Y ADQUIRIÓ ACCIONES POR UN VALOR DE \$2.000.000, DE LA SOCIEDAD FLORES EL PINCEL S.A. DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ SIENDO REVISOR FISCAL DE ESTA SOCIEDAD, ADQUIRIENDO LA CALIDAD DE SOCIO SIMULTÁNEAMENTE, SITUACIÓN QUE SE MANTUVO ENTRE EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2008 AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2009, VULNERANDO CON DICHA CONDUCTA LOS PRINCIPIOS DE OBJETIVIDAD, INDEPENDENCIA Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 10 Y 37.6.	TODA INFORMACIÓN CONTABLE SERÁ TOMADA FIELMENTE DE LOS LIBROS, QUE ÉSTOS SE AJUSTAN A LAS NORMAS LEGALES Y QUE LAS CIFRAS REGISTRADAS EN ELLOS REFLEJEN EN FORMA FIDEDIGNA LA CORRESPONDIENTE SITUACIÓN FINANCIERA EN LA FECHA DEL BALANCE. ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE OBSERVACIÓN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.
EL SEÑOR MARIO DE JESUS GRAJALES RAIGOZA, NO EJERCIO EN DEBIDA FORMA SUS FUNCIONES COMO REVISOR FISCAL, AL OMITIR DAR CUENTA OPORTUNA Y POR ESCRITO SOBRE LAS IRREGULARIDADES QUE ACAECIERON EN LA ASOCIACIÓN DEBEL DURANTE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 37.2, 37.3, 37.6 Y 50.	TODA INFORMACIÓN CONTABLE SERÁ TOMADA FIELMENTE DE LOS LIBROS, QUE ÉSTOS SE AJUSTAN A LAS NORMAS LEGALES Y QUE LAS CIFRAS REGISTRADAS EN ELLOS REFLEJAN EN FORMA FIDEDIGNA LA CORRESPONDIENTE SITUACIÓN FINANCIERA EN LA FECHA DEL BALANCE. ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.

EL SEÑOR MARIO IGNACIO TEJADA CAICEDO, ACEPTÓ EL CARGO DE REVISOR FISCAL DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL PAUTO "COOTRANSPAUTO", EL DÍA 20 DE MAYO DE 2008, FECHA EN LA CUAL HIZO ENTREGA DE UN INFORME DENOMINADO "DIAGNOSTICO DE AUDITORIA". ASÍ MISMO AL DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA MISMA COOPERATIVA, SIN ESTAR DEBIDAMENTE CERTIFICADOS POR EL CONTADOR DE COOTRANSPAUTO.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 37.2, 37.3, 37,4 37.6 Y 51.	ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE OBJETIVIDAD, INDEPENDENCIA, RESPONSABILIDAD Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS. REHUSARSE ACEPTAR CARGOS O FUNCIONES DE AUDITOR EXTERNO O REVISOR FISCAL DE LA MISMA EMPRESA O DE SU SUBSIDIARIA Y/O FILIALES POR LO MENOS DURANTE SEIS (6) MESES DESPUÉS DE HABER CESADO EN SUS FUNCIONES.
		LEY 222 DE 1995 - ARTÍCULOS 37 Y 38.	EL CONTADOR PÚBLICO DEBERÁ CERTIFICAR LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE PONGAN A DISPOSICIÓN DE LOS ASOCIADOS O DE TERCEROS. DECLARANDO QUE SE HAN VERIFICADO PREVIAMENTE LAS AFIRMACIONES CONTENIDAS EN ELLOS, CONFORME AL REGLAMENTO, Y QUE LAS MISMAS SE HAN TOMADO FIELMENTE DE LOS LIBROS. SON DICTAMINADOS AQUELLOS ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS QUE SE ACOMPAÑEN DE LA OPINIÓN PROFESIONAL DEL REVISOR FISCAL O, A FALTA DE ÉSTE, DEL CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE QUE LOS HUBIERE EXAMINADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADAS.
EL SEÑOR MILTON AUGUSTO SALAZAR RUEDA EN SU CALIDAD DE REVISOR FISCAL DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA "COTRASANGIL LTDA" EJERCIO EL CARGO DE REVISOR FISCAL EXISTIENDO IMPEDIMENTO PARA ELLO, COMO QUIERA QUE ENTRE MILTON AUGUSTO SALAZAR RUEDA Y LOS ASOCIADOS LUIS DOMINGO SALAZAR RODRIGUEZ Y EXPEDITO SALAZAR RODRIGUEZ, EXISTIO VÍNCULOS DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD E INDUJO A LOS ASOCIADOS A UNA REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULO 50.	EL PROFESIONAL DEBERÁ ABSTENERSE DE ACEPTAR SU CARGO SI TIENE, CON ALGUNA DE LAS PARTES, PARENTESCO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, PRIMERO CIVIL, SEGUNDO DE AFINIDAD O SI MEDIAN VÍNCULOS ECONÓMICOS, AMISTAD ÍNTIMA O ENEMISTAD GRAVE, INTERESES COMUNES O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA RESTARLE INDEPENDENCIA U OBJETIVIDAD A SUS CONCEPTOS O ACTUACIONES.

EL SEÑOR MONTEGRANARIO HERNÁNDEZ NUÑEZ COMO REVISOR FISCAL DEL CONTRIBUYENTE POLIMODA E.U, SE LE DEMOSTRÓ QUE INCORPORO DATOS CONTABLES INEXACTOS Y FIRMÓ DOCUMENTACIÓN CON CONTENIDOS QUE NO CORRESPONDE A LA REALIDAD MATERIAL DEL CONTRIBUYENTE PARA EL CUAL PRESTO SUS SERVICIOS, PARA CONSEGUIR IMPUESTOS DESCONTABLES INEXISTENTES Y POR TANTO NO PROCEDENTES, SITUACIÓN QUE SITUACIÓN QUE SE CONCRETÓ CON LA FIRMA DE LAS DECLARACIONES BIMESTRALES DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL ENTE PARA EL CUAL PRESTABA SUS SERVICIOS, POR LOS PERIODOS SEÑALADOS EN EL AUTO DE CARGOS.	A TÍTULO DE DOLO	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 10, 37.1, 37.4, 37.6, 37.10, 69 Y 70.	TODA INFORMACIÓN CONTABLE SERÁ TOMADA FIELMENTE DE LOS LIBROS, QUE ÉSTOS SE AJUSTAN A LAS NORMAS LEGALES Y QUE LAS CIFRAS REGISTRADAS EN ELLOS REFLEJAN EN FORMA FIDEDIGNA LA CORRESPONDIENTE SITUACIÓN FINANCIERA EN LA FECHA DEL BALANCE. ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE INTEGRIDAD, RESPONSABILIDAD, OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y CONDUCTA ÉTICA. TODA CERTIFICACIÓN, OPINIÓN O DICTAMEN EXPEDIDO DEBERÁ SER CLARO, PRECISO Y CEÑIDO Estrictamente a la verdad. SE DEBERÁ CUMPLIR Estrictamente LAS DISPOSICIONES LEGALES Y PROFESIONALES Y PROCEDER EN TODO TIEMPO EN FORMA VERAZ, DIGNA, LEAL Y DE BUENA FE, EVITANDO ACTOS SIMULADOS QUE TIENDAN A OCULTAR LA REALIDAD FINANCIERA DE SUS CLIENTES, EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DEL ESTADO O DEL PATRIMONIO DE PARTICULARES, SEAN ESTAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.
EL SEÑOR NOLBERTO GUATAQUIRÁ QUEVEDO, ACTUÓ COMO REVISOR FISCAL DE COMERCIALIZADORA Y FERRETERÍA J.V INDUSTRIAL LTDA, Y CERTIFICÓ LOS DOCUMENTOS QUE SIRVIERON DE SOPORTE PARA PRESENTAR ANTE LA DIAN LA CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE RENTA DEL AÑO GRAVABLE 2008, PRESENTADO DATOS QUE NO CORRESPONDEN A LA REALIDAD ECONÓMICA DEL CONTRIBUYENTE, LO QUE DEMUESTRA EL INCUMPLIMIENTO Estricto QUE DEBE TENER DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y PROFESIONALES	A TÍTULO DE DOLO	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 10, 37.4 Y 70.	TODA INFORMACIÓN CONTABLE SERÁ TOMADA FIELMENTE DE LOS LIBROS, QUE ÉSTOS SE AJUSTAN A LAS NORMAS LEGALES Y QUE LAS CIFRAS REGISTRADAS EN ELLOS REFLEJAN EN FORMA FIDEDIGNA LA CORRESPONDIENTE SITUACIÓN FINANCIERA EN LA FECHA DEL BALANCE. ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE RESPONSABILIDAD. SE DEBERÁ CUMPLIR Estrictamente LAS DISPOSICIONES LEGALES Y PROFESIONALES Y PROCEDER EN TODO TIEMPO EN FORMA VERAZ, DIGNA, LEAL Y DE BUENA FE, EVITANDO ACTOS SIMULADOS QUE TIENDAN A OCULTAR LA REALIDAD FINANCIERA DE SUS CLIENTES, EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DEL ESTADO O DEL PATRIMONIO DE PARTICULARES, SEAN ESTAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.

EL SEÑOR OSCAR ARMANDO MERIÑO PÉREZ, EN CALIDAD DE REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES MARSOL S.A., CERTIFICÓ INFORMACIÓN CON DATOS INEXACTOS Y CONTRARIOS A LA REALIDAD CONTABLE DEL USUARIO DE SUS SERVICIOS.	A TÍTULO DE DOLO	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 10, 37.4, 37.6 Y 70.	TODA INFORMACIÓN CONTABLE SERÁ TOMADA FIELMENTE DE LOS LIBROS, QUE ÉSTOS SE AJUSTAN A LAS NORMAS LEGALES Y QUE LAS CIFRAS REGISTRADAS EN ELLOS REFLEJAN EN FORMA FIDEDIGNA LA CORRESPONDIENTE SITUACIÓN FINANCIERA EN LA FECHA DEL BALANCE. ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE RESPONSABILIDAD Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS. SE DEBERÁ CUMPLIR Estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas.
EL SEÑOR OSCAR DIEGO ACOSTA AGUILAR, EN CALIDAD DE REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD ENTRAMADOS ESTRUCTURALES LTDA, EJERCIO EL CARGO DE REVISOR FISCAL SIN HABER SIDO NOMBRADO CONFORME LO PROVEE EL ARTÍCULO 204 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y SIN ESTAR INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 37.4, 37.6 Y 45.	ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE RESPONSABILIDAD Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS. EL CONTADOR PÚBLICO NO EXPONDRÁ AL USUARIO DE SUS SERVICIOS A RIESGOS INJUSTIFICADOS.
		CÓDIGO DE COMERCIO - ARTÍCULO 204.	LA ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL SE HARÁ POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LA ASAMBLEA O DE LA JUNTA DE SOCIOS. EN LAS COMANDITARIAS POR ACCIONES, SERÁ ELEGIDO POR LA MAYORÍA DE VOTOS DE LOS COMANDITARIOS. EN LAS SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS LO DESIGNARÁ EL ÓRGANO COMPETENTE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS

EL SEÑOR OSCAR GARCIA RAMIREZ EN CALIDAD DE REVISOR FISCAL, CERTIFICÓ CARGO DE PARAFISCALES DE LA SOCIEDAD EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES VAREGO LTDA., PARA SER PRESENTADA ANTE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO "METROVIVIENDA", PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTA, DENTRO DE LA LICITACIÓN 02 DE 2009, CONTRARIA A LA REALIDAD, QUEBRANTANDO LOS POSTULADOS RELACIONADOS CON EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 37.4, 37.6, Y 69.	ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE RESPONSABILIDAD Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS. TODA CERTIFICACIÓN, OPINIÓN O DICTAMEN EXPEDIDO DEBERÁ SER CLARO, PRECISO Y CEÑIDO Estrictamente a la Verdad.
EL SEÑOR OSCAR JAVIER LONDOÑO CALLE ACEPTÓ EL CARGO DE ANALISTA CONTABLE DE LA COMPAÑIA PROMOTORA DE INVERSIONES DEL CAFE S.A., Y NO OBSTANTE, DE MANERA SIMULTÁNEA EJERCIO EL CARGO DE REVISOR FISCAL EN LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIANZA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CAPITAL EMPRESARIAL SOCIAL Y ORGANIZACIONAL CAFETERO LIMITADA, "ACCESO CAFE LTDA", SOCIEDAD FILIAL DE LA PRIMERA YA MENCIONADA.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 37.2, 37.3, 37.6 Y 51.	ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE OBJETIVIDAD, INDEPENDENCIA Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS. REHUSARSE ACEPTAR CARGOS O FUNCIONES DE AUDITOR EXTERNO O REVISOR FISCAL DE LA MISMA EMPRESA O DE SU SUBSIDIARIA Y/O FILIALES POR LO MENOS DURANTE SEIS (6) MESES DESPUÉS DE HABER CESADO EN SUS FUNCIONES.
LOS SEÑORES HORACIO AQUILES FULLEDA OLMOS Y PLINIO PEÑA VILLAMIL, EJERCIERON SIMULTÁNEAMENTE LOS CARGOS DE AUDITOR EXTERNO EL PRIMERO Y REVISOR FISCAL EL SEGUNDO, A TRAVÉS DE LA FIRMA PEÑA GUTIERREZ Y CIA LTDA, AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD HERNANDO VERGARA TAMARA Y CIA LTDA, A SABIENDAS DE QUE DICHA CIRCUNSTANCIA LES RESTABA INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD A SU LABOR ANTE EL CLIENTE AL CUAL PRESTARON SUS SERVICIOS.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 37.2, 37.3 Y 50.	ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE OBJETIVIDAD E INDEPENDENCIA. ACTUAR COMO AUDITOR EXTERNO Y REVISOR FISCAL SE DEBERÁ ABSTENER DE ACEPTAR TAL DESIGNACIÓN SI TIENE, CON ALGUNA DE LAS PARTES, PARENTESCO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, PRIMERO CIVIL, SEGUNDO DE AFINIDAD O SI MEDIAN VÍNCULOS ECONÓMICOS, AMISTAD ÍNTIMA O ENEMISTAD GRAVE, INTERESES COMUNES O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA RESTARLE INDEPENDENCIA U OBJETIVIDAD A SUS CONCEPTOS O ACTUACIONES.

EL SEÑOR RAFAEL ENRIQUE TEJEIRO MOSQUERA EJECUTÓ SU CARGO COMO REVISOR FISCAL INDEPENDIENTE DEL OFERENTE HERNANDO GUTIÉRREZ HERRERA, DEL CUAL NO OBTUVO EVIDENCIA VÁLIDA Y SUFICIENTE, PARA OTORGAR UNA OPINIÓN VERÁS EN EL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS PARA LA INVITACIÓN DE CONTRATACIÓN PN DEGUV SA, ANTE EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL GUAVIARE.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 10, 37.4 Y 37.6.	TODA INFORMACIÓN CONTABLE SERÁ TOMADA FIELMENTE DE LOS LIBROS, QUE ÉSTOS SE AJUSTAN A LAS NORMAS LEGALES Y QUE LAS CIFRAS REGISTRADAS EN ELLOS REFLEJAN EN FORMA FIDELIGNA LA CORRESPONDIENTE SITUACIÓN FINANCIERA EN LA FECHA DEL BALANCE. ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE RESPONSABILIDAD Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.
EL SEÑOR RICARDO ENRIQUE MARTELO MEDINA SUSCRIBIO UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO REVISOR FISCAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS ALPES P.H., CUANDO PREVIAMENTE PRESTÓ LOS SERVICIOS PROFESIONALES A LA MISMA COPROPIEDAD EN CALIDAD DE AUDITOR EXTERNO.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 37.2, 37.3, 37.6 Y 51.	ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE OBJETIVIDAD, INDEPENDENCIA Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS. REHUSARSE ACEPTAR CARGOS O FUNCIONES DE AUDITOR EXTERNO O REVISOR FISCAL DE LA MISMA EMPRESA O DE SU SUBSIDIARIA Y/O FILIALES POR LO MENOS DURANTE SEIS (6) MESES DESPUÉS DE HABER CESADO EN SUS FUNCIONES.
EL SEÑOR ROBERTO BORRERO CABRERA SE DESEMPEÑÓ COMO REVISOR FISCAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLATAREL AL OMITIR PRONUNCIARSE EN LA REUNIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LA COPROPIEDAD, RESPECTO A LA INHABILIDAD SURGIDA A PARTIR DE DICHO MOMENTO, CUANDO EL SEÑOR JAIME BORRERO CABRERA, SU PARIENTE EN SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, ASUMIÓ LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA, Y A PESAR DE ELLO CONTINUA DESEMPEÑANDO SU CARGO.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 37.2 Y 37.3.	ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE OBJETIVIDAD E INDEPENDENCIA.
EL SEÑOR SALVADOR TEATINO AVILA ACTUÓ COMO REVISOR FISCAL DE LA COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA DE LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA -COONALCETECE- CUANDO SE ENCONTRABAN SUSPENDIDOS LOS EFECTOS LEGALES DEL	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 37.1, 37.4 Y 37.6.	ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE INTEGRIDAD,

Continúa caso página siguiente:

ACTA NO. 039 DEL 30 DE ENERO DE 2010, MEDIANTE LA CUAL SE HIZO EL NOMBRAMIENTO, POR ORDEN DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ A CARGO SOBRE EL CUAL PRESENTÓ CUENTA DE COBRO Y POR ENDE OBTUVO PAGO DE HONORARIOS HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010.			RESPONSABILIDAD Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.
EL SEÑOR SERGIO IGNACIO MONTOYA ORTEGA EJERCIO DE MANERA SIMULTÁNEA EL CARGO DE CONTADOR Y ACEPTÓ EL CARGO DE REVISOR FISCAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORES UNIDOS S. A.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 37.2; 37.3 Y 37.6 Y 51.	ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE OBJETIVIDAD, INDEPENDENCIA Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS. REHUSARSE ACEPTAR CARGOS O FUNCIONES DE AUDITOR EXTERNO O REVISOR FISCAL DE LA MISMA EMPRESA O DE SU SUBSIDIARIA Y/O FILIALES POR LO MENOS DURANTE SEIS (6) MESES DESPUÉS DE HABER CESADO EN SUS FUNCIONES.
LA SEÑORA SONIA ALEJANDRA ORTEGA RODRIGUEZ ACTUÓ COMO REVISORA FISCAL DE LA SOCIEDAD DUARTE ANGARITA INGENIERIA S.A.S., LA CUAL DICTAMINÓ ESTADOS FINANCIEROS DESCONOCIENDO LOS PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN COLOMBIA, REALIZANDO MODIFICACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS INICIALMENTE ELABORADOS Y OMITIÓ PRONUNCIARSE OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO SOBRE LOS ERRORES ENCONTRADOS EN LOS EJERCICIOS CONTABLES ANTERIORES.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULO 37.6.	ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.
LA SEÑORA TANHA OSPINA HERNANDEZ SE DESEMPEÑÓ COMO REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD ADVANTAGE SYSTEMS S.A. EN LIQUIDACION, QUIEN OMITIÓ PRONUNCIARSE A TIEMPO Y POR ESCRITO ANTE LA ASAMBLEA DE SOCIOS, JUNTA DIRECTIVA Y ENTES DE CONTROL, SOBRE LAS IRREGULARIDADES PRESENTADAS AL INTERIOR DE LA SOCIEDAD, TALES COMO,	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 37.4 Y 37.6.	ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE

Continúa caso página siguiente:

LA NO ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN PARA SU REVISIÓN Y DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, NO ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS, ASÍ MISMO NO INFORMO QUE LOS SOPORTES CONTABLES NO SE ENCONTRABAN DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS Y ORGANIZADOS.			RESPONSABILIDAD Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.
EL SEÑOR UBIO TRIANA CANO ACTUÓ COMO REVISOR FISCAL DE ZIMA GLOBAL CI SAS, AL CERTIFICAR INFORMACIÓN QUE NO REFLEJA LA REALIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL ENTE ECONÓMICO PARA EL CUAL PRESTO SUS SERVICIOS.	A TÍTULO DE DOLO	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 10, 37.4, 37.6, 45 Y 70.	TODA INFORMACIÓN CONTABLE SERÁ TOMADA FIELMENTE DE LOS LIBROS, QUE ÉSTOS SE AJUSTAN A LAS NORMAS LEGALES Y QUE LAS CIFRAS REGISTRADAS EN ELLOS REFLEJAN EN FORMA FIDEDIGNA LA CORRESPONDIENTE SITUACIÓN FINANCIERA EN LA FECHA DEL BALANCE. ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE RESPONSABILIDAD Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS. EL CONTADOR PÚBLICO NO EXPONDRÁ AL USUARIO DE SUS SERVICIOS A RIESGOS INJUSTIFICADOS. SE DEBERÁ CUMPLIR EstrictAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y PROFESIONALES Y PROCEDER EN TODO TIEMPO EN FORMA VERAZ, DIGNA, LEAL Y DE BUENA FE, EVITANDO ACTOS SIMULADOS QUE TIENDAN A OCULTAR LA REALIDAD FINANCIERA DE SUS CLIENTES, EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DEL ESTADO O DEL PATRIMONIO DE PARTICULARES, SEAN ESTAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.
EL SEÑOR VICTOR HUGO GONZALEZ JIMENEZ EN SU CONDICIÓN DE REVISOR FISCAL, DIO FE CON SU FIRMA, A UNA INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDÍA A LA REALIDAD, EN VIRTUD DEL SUMINISTRO DE DATOS CONTABLES INEXACTOS Y DOCUMENTACIÓN CON CONTENIDOS QUE NO CORRESPONDAN A LA	A TÍTULO DE DOLO	LA LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 10, 37.4, 37.6, Y 70.	TODA INFORMACIÓN CONTABLE SERÁ TOMADA FIELMENTE DE LOS LIBROS, QUE ÉSTOS SE AJUSTAN A LAS NORMAS LEGALES Y QUE LAS CIFRAS REGISTRADAS EN ELLOS REFLEJAN EN FORMA FIDEDIGNA LA CORRESPONDIENTE SITUACIÓN FINANCIERA EN LA FECHA DEL BALANCE. ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE RESPONSABILIDAD Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.

Continúa caso página siguiente:

REALIDAD MATERIAL DEL CONTRIBUYENTE PARA EL CUAL PRESTÓ SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA CONSEGUIR, IMPUESTOS DESCONTABLES INEXISTENTES.			SE DEBERÁ CUMPLIR Estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas.
EL SEÑOR WALDO AMEZQUITA TASCON ACTUÓ COMO REVISOR FISCAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN MICHAELQUIEN DICTAMINO LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS ESTADOS INTERMEDIO, CUANDO NO EXISTIÓ LIBROS OFICIALES EN LA MENCIONADA COPROPIEDAD.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 37.4, 37.6 Y 45.	ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE RESPONSABILIDAD Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS. EL CONTADOR PÚBLICO NO EXPONDRÁ AL USUARIO DE SUS SERVICIOS A RIESGOS INJUSTIFICADOS.
EL SEÑOR WALTER HERNAN ACOSTA ACOSTA, EJERCÍO Y SUSCRIBIÓ SIMULTÁNEAMENTE INFORMACIÓN CONTABLE DE LA FUNDACIÓN DE ENTRENAMIENTO AVANZADO EN IDIOMAS ATP., UNAS VECES EN CALIDAD DE CONTADOR Y OTRAS COMO REVISOR FISCAL Y CERTIFICÓ INFORMACIÓN CONTABLE CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DE LA FUNDACIÓN DE ENTRENAMIENTO AVANZADO EN IDIOMAS ATP, LA CUAL NO SE ENCONTRABA REGISTRADA EN LOS LIBROS OFICIALES DE DICHA ENTIDAD.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 10 Y 37.2.	TODA INFORMACIÓN CONTABLE SERÁ TOMADA FIELMENTE DE LOS LIBROS, QUE ÉSTOS SE AJUSTAN A LAS NORMAS LEGALES Y QUE LAS CIFRAS REGISTRADAS EN ELLOS REFLEJAN EN FORMA FIDEDIGNA LA CORRESPONDIENTE SITUACIÓN FINANCIERA EN LA FECHA DEL BALANCE. ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE OBJETIVIDAD.
EL SEÑOR WILLIAM OLMEDO HURTADO CATUCHE CON SU CONDUCTA NO GENERÓ NINGÚN TIPO DE PERJUICIOS A LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES EJERCÍO EL CARGO DE REVISOR FISCAL, SE CONSTATÓ QUE EL DISCIPLINADO NO TENÍA NINGÚN TIPO DE INJERENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES DENTRO DE LA LICITACIÓN ADELANTADA POR EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E.,	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 37.2, 37.3 Y 50.	ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE OBJETIVIDAD E INDEPENDENCIA. ACTUAR COMO AUDITOR EXTERNO Y REVISOR FISCAL SE DEBERÁ ABSTENER DE ACEPTAR TAL DESIGNACIÓN SI TIENE, CON ALGUNA DE LAS PARTES, PARENTESCO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, PRIMERO CIVIL, SEGUNDO DE AFINIDAD O SI MEDIAN VÍNCULOS ECONÓMICOS

Continúa caso página siguiente:

Y AL MISMO TIEMPO FUNGIR COMO REVISOR FISCAL EN LA FIRMA PUNTO MÉDICO DISTRIBUCIONES DE COLOMBIA S.A.S, SIENDO REPROCHABLE SU ACTUAR EN EL MARCO DE SU PROFESIÓN, HABIDA CUENTA QUE EL MISMO, AUDITÓ LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE PRESENTADA POR LOS PROPONENTES, ENTRE ELLOS, EL DE LA SOCIEDAD EN LA CUAL TAMBIÉN FUNGÍA COMO REVISOR FISCAL.			, AMISTAD ÍNTIMA O ENEMISTAD GRAVE, INTERESES COMUNES O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA RESTARLE INDEPENDENCIA U OBJETIVIDAD A SUS CONCEPTOS O ACTUACIONES.
EL SEÑOR WILSON MORENO ARANDIA ACTUO COMO REVISOR FISCAL DE LA AGRUPACIÓN LOS CONDOMINIOS Y URBANIZACIÓN TIERRA BUENA 5 ETAPA 1, DESEMPEÑÁNDOSE COMO CONTADOR Y EN LA MISMA ASAMBLEA FUE ELEGIDO COMO REVISOR FISCAL DE LA PRECITADA AGRUPACIÓN.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 37.6 Y 51.	ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS. REHUSARSE ACEPTAR CARGOS O FUNCIONES DE AUDITOR EXTERNO O REVISOR FISCAL DE LA MISMA EMPRESA O DE SU SUBSIDIARIA Y/O FILIALES POR LO MENOS DURANTE SEIS (6) MESES DESPUÉS DE HABER CESADO EN SUS FUNCIONES.
LA SEÑORA ZULLY MOSQUERA DE GOMEZ INOBSERVÓ LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN EJERCICIO DE SU PROFESIÓN COMO REVISORA FISCAL PRINCIPAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD BANCA & VALORES CONSULTORES FINANCIEROS S.A., TODA VEZ QUE OMITIÓ PRONUNCIARSE FRENTE A LA INCOMPATIBILIDAD EN LA QUE SE ENCONTRABA EL CONTADOR DE LA SOCIEDAD AL EJERCER SIMULTÁNEAMENTE COMO CONTADOR Y REVISOR FISCAL SUPLENTE.	A TÍTULO DE CULPA	LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULOS 37.2, 37.3, 37.4, 37.6 Y 55.	ACTUAR BAJO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL DE OBJETIVIDAD, INDEPENDENCIA, RESPONSABILIDAD Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS. CUANDO SE TENGA CONOCIMIENTO DE ACTOS QUE ATENTEN CONTRA LA ÉTICA PROFESIONAL, COMETIDOS POR COLEGAS, ESTÁ EN LA OBLIGACIÓN DE HACERLO SABER A LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, APORTANDO EN CADA CASO LAS PRUEBAS SUFICIENTES.